REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apoito: 18/12/12
Mandq/ 5/02/13
Sentencia: 19/09/14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

MINIMA

No. RADICACIÓN: **2012-01589.**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO.**

REMATE
JUNIO 10/21.
9:00 Am
(VEHICULO)

DEMANDANTE(S): **CHEVIPLAN S.A.**

DEMANDADO(S): **LUIS ORLANDO TUMERQUE MARTÍNEZ**

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CUADERNO **1**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2012-01589

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

037-2012-01589-01- J. 10 C.M.E.S

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2012-01589

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

Traslado 1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ** , mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1.- Por la suma de **$4.087.075,oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **12 de Diciembre de 2012** y hasta que el pago total se produzca.
3.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **49477** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **RAT-146** modelo 2010, color ROJO LISBOA Motor: B10S1503643KC2, serie/chasis 9GAMM6109AB013174, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía especifica hasta la cantidad de **$ 23.690.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6 El demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** previo a la firma del pagaré, suscribió un contrato de consorcio No **749384** y en la cláusula **11.1** se estipulo como domicilio contractual la cuidad de Bogota D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **RAT-146** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 0 y 15 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
5.- Contrato de consorcios No **749384.**
6.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- El demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** en la Calle 132 No 159-77 Barrio Santa Cecilia en Suba de Bogotá D.C.
2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.) (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 49477 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SPARK, placa RAT 146, modelo 2010.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43.040 del C.S. de la J.

Tatiana

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá testimonio que confrontada, la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta Notaria por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. **29/11/2012** JRV

ecedez2z2czz2az2

Autorizó el anterior reconocimiento:

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: **C.C. 19348853**
y Tarjeta Profesional No. **43040**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **13/12/2012** A2

OwzassqzOzOpplOp

NOTARÍA 38

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

3001 180 01-4

PAGARE No. 49477

Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagare(mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. ó a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. el día 12 del mes de Diciembre del año 2012, las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de

($ 4'087.075 [illegible]) m/cte., por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.

La cantidad de

($) m/cte, por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hast que se pague más las cuotas de dicha póliza y los intereses que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación.

c. La cantidad de

($) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios prejuridicos y/o juridicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorci y/o autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mi(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A..

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo(amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTIA.** a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo(amos) o llegue(mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial po concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se hay ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b. Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vid deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el mont resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. llene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligacione contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
3. **EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demá ventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerara de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) d cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme a presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismo el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien entregado no este debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o no este debidamente endosada a favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquier de los DEUDORES o lo codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios; h) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar informació veraz y verificable, así como la de su actualización semestral de datos: y i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se har sin necesidad de requerimiento alguno.
4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales será determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo; me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para e pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variacione del bien patrón en el mercado, ChevyPlan® S.A. está irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que pc mi(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción pc cheque devuelto; 5) Primas de seguros y: 6)Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(RES).
6. **CESION.** Acepto(amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquier de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
7. **REPORTE.** Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que reporte el estado de mi (nuestra) obligación a las Centrales de Riesgo.
8. **DECLARACIONES:** a) Hacemos(go) constar que la información que he(mos) entregado a ChevyPlan® S.A. es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mis(nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentale exigidos por ChevyPlan® S.A. b) Manifiesto(amos) que faculto(amos) a ChevyPlan® S.A. para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(ones) contraída(s) con ChevyPlan® S.A cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor de ChevyPlan® S.A. perdiese vigencia. En uso de esas facultades ChevyPlan® S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mi(nuestro) cargo, el valor de la primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificació que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan® S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo(endemos) que el ejercicio de estas facultades e potestativo de ChevyPlan® S.A.; en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan® S.A. de dichas facultades no me(nos) exonera de mi(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de la primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes y f) Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las norma legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (i)Los recursos que entrego y entregaré para cancelar las cuota obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s), (ii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividade tas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas, (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgu hevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas, (iv) Autorizo a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción d cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aqu adquiridos; y g) Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

Se entregan a ChevyPlan® S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 29 días del mes de Abril del año 2010 en la ciudad de Bogotá.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma Luis orlando Aguayo	**Firma**
Nombre Luis orlando Turmequé	**Nombre**
C.C./C.E. 4269869	**C.C./C.E.**
En nombre Propio X	**En nombre Propio** ____
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de**	**Representante Legal** ____ **Apoderado** ____ **de**
C./C.E./NIT	**C./C.E./NIT**
Firma	**Firma**
Nombre	**Nombre**
C.C./C.E.	**C.C./C.E.**
En nombre Propio ____	**En nombre Propio** ____
Representante Legal ____ **Apoderado** ____ **de**	**Representante Legal** ____ **Apoderado** ____ **de**
C./C.E./NIT	**C./C.E./NIT**

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS,**

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron) Luis Orlando Turmequé Martínez — 28 ABR 2010

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. C.C. 4.209.368

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firmá esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Luis Orlando Turmequé Martínez

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 61
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO

MTI-CHV 2

PAGARE 749384

Revisado Operaciones

V.B.

Chevy Plan

RECIB: DC

03 MAY 2010

PARA VERIFICACION

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA ____________ LINEA ____________ MODELO ____________

SERIE ____________ MOTOR ____________ COLOR ____________

SERVICIO ____________

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL [illegible] a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés ó cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía hasta por la suma de $ ____________ M/cte. como capital, entendiendo que la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprenda además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO PRIMERO**: La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Notificación del gravamen.—El DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión quo tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora ____________ o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el período de la deuda, ó mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora faculto(amos) al ACREEDOR para que contrate por cuenta nuestra el seguro [illegible] automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR podrá: a) [illegible] seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses m[illegible] a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los [illegible] cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento ; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los insta lamentos de la obligación previsto en el literal b) precedente y; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de adhesión. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo a las condiciones establecidas por el ACREEDOR. DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR, informará al DEUDOR.

NOVENA.- El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspasa ó constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa y j) En los demás casos previstos en la ley, pagarés, cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a : 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6) Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza ésta prenda.

DECIMA TERCERA. EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

DECIMA CUARTA. Limitación. —Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA QUINTA.- El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera. 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA SEXTA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los ________ días del mes de ____________ de ________.

EL ACREEDOR

[signature]

MO[illegible] SAZA ESCOBAR
C. [illegible]15.252 de Usaquén
Representante Legal (s)
CHEVYPLAN® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR	**EL DEUDOR**
FIRMA [signature: Luis orlando Turmeque]	FIRMA ____________
NOMBRE Luis orlando Turmeque	NOMBRE ____________
C.C./C.E. 4269868	C.C./C.E. ____________
En nombre propio X	En nombre propio ____
Representante Legal ____ Apoderado ____ de ____________	Representante Legal ____ Apoderado ____ de ____________
C.C./C.E./NIT ____________	C.C./C.E./NIT ____________
Dirección Cll 132 # 159 - 77 Ap Suba Sta cecilia	Dirección ____________
Ciudad Bogotá	Ciudad ____________

TRANSITO

Certificado de tradición

Nro. CT140052036

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT146	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	ROJO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:		**Motor:**	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174	**Línea:**	SPARK
VIN:	9GAMM6109AB013174	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 42708 del 17-05-2012, Radicado en SDM el 01-06-2012 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD AC 13 No. 37 - 35 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SDM en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Embargo de la Secretaria Distrital de Movilidad, para información detallada diríjase al SuperCade Movilidad Calle 13 No 37-35, modulo de desembargos, de lunes a viernes de 7 am a 7pm y sábados de 8am a 12m.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2012 a las 15:43:39

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

MTI-CHV 590 | CONTRATO DE AUTOFINA 749384 | CONTRATO Nº 749384

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y UNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan cancelado por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN S.A., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.501.133-7, constituida mediante escritura pública No.357 del 7 de Febrero de [illegible], otorgada en la Notaría 56, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Mónica Isaza Escobar con cédula de ciudadanía No. C.C. 39.775.252 de [illegible], a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así:

El bien es producido o importado por GM COLMOTORES.

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición
Turmequé Martínez Luis Orlando	CC	4.269.868	Sutatenza (Boyacá)

Fecha de nacimiento ó Constitución: D.D.	M.M	A.A.	Correo Electrónico:
30	12	1969	

Nombre Representante Legal (Sólo para personas jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad de Expedición

Dirección Domicilio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax
Cll 132 Nº 159-77	Bogotá	C/marca	6977725	3142536100	

Empresa donde labora	Cargo	Profesión ó Actividad
W.S	Oficial	Constructor

Dirección Oficina	Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax
	Bogotá	C/marca			

Envío de correspondencia	Domicilio		Oficina	X	Apartado Aéreo		Correo Electrónico	

Ingreso Mensual	$ 2'500.000 =	Otros Ingresos	$	Egresos	$ 600.000

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)

Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición

Fecha de nacimiento ó Constitución	D.D.	M.M.	A.A.	Correo Electrónico:

Nombre Representante Legal (Sólo para personas jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad de Expedición

Dirección Domicilio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax

Ingreso Mensual	$	Otros Ingresos	$	Egresos	$

CARACTERISTICAS DEL PLAN

Bien que desea adquirir	Código	Valor del bien	%	Tipo	
SPARK C/A M-200 /2009	1078	$ 20.100.000	100	Nuevo	X

Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (seleccione sólo uno)	60/150	72/180 X	78/200	84/200

Fecha en la cual se suscribe el contrato						Periodicidad de Asambleas	Número de Asambleas
Día	29	Mes	08	Año	06	Mensual	

PAGO INICIAL

1	Cuota de inscripción (3 % Sobre el Plan)	$	603.000
2	I.V.A. Sobre cuota de inscripción (16%)	$	96.480
3	**TOTAL INSCRIPCIÓN** (1 + 2)	$	699.480
4	1ª primera cuota neta	$	279.767
5	Cuota de administración: 12% de la Cuota Neta (para planes a 60, 72 y 78 meses)	$	33.500
	Cuota de administración: 10% de la Cuota Neta (para planes a 84 meses)	$	—
6	IVA sobre administración (16%)	$	5.360
7	**TOTAL CUOTA BRUTA** (4 + 5 + 6)	$	318.027
8	**TOTAL PRIMERA INVERSIÓN** (3 + 7)	$	1.017.507

29 AGO 2008

USO INTERNO

Concesionario	Continautos	Cod.		Director	DIGIANA JIMENEZ	Cod.		B.V.
Asesor				Cédula		Cod.		
Dirección	Avenida Carrera 68 Nº 23-71			Ciudad	BOGOTA.	Teléfono	4473800	

Grupo	Afiliación	Nivel	Fecha de inicio del Grupo						Fecha terminación del Grupo					
			Día		Mes		Año		Día		Mes		Año	

GVT - 02 (02/07)

ARCHIVO

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servico público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1
Definiciones.

1.1 Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de un bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes ó contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluídos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen de los movimientos financieros establecidos por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de Autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales ,las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomedada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno ó más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural ó jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada Plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El Límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de Autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a fecha de la asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de Participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco; Es aquel que ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de Inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, mas el IVA, y que están determinados en el contrato. este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta: Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de Autofinanciamiento de planes comerciales.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Decreto 3466 de 1982.

1.27 Extracto de Pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor y que debenser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 CONDICIÓN RESOLUTIVA: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del suscriptor, la del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 OTROS. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3
Cuotas

3.1 Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

3.2 Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3 Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4 FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los listados de participantes en la Asamblea, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4
De las formas de terminación del contrato

4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1 El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2 El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1 Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos

para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2 La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas sera realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5
DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO: Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente **a la terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6
DE LA CESIÓN

6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

a) Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
b) Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capitulo 9 del presente contrato.
d) La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.).

Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7
DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

7.1. FUSIÓN DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

a) Fecha de iniciación y terminación de los planes decada Grupo, y asambleas realizadas;
b) Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
c) Listado de suscriptores discriminados entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
d) Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACIÓN DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8
DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEAS DE ADJUDICACIONES: Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACION:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente. Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de la caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor

solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos ó mas ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del Dien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9
DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del cocesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

9.2.2. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.3. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.***

9.2.4. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.5 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías Exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.6 La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matricula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.7 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes , por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.8 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrículas del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscripto adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario, en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a) Escoger un bien de mayor para lo

cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo. El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DE BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón.

Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva(s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3 SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No.330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

Representante Legal de Chevyplan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.
C.C.

C.C. 39.775.252 de Usaquén

CAPITULO 12
OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso , serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS , ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor debe contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes queintervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO
Nº 749384

Luis orlando Turmequé
Suscriptor
C.C. 4269868

Suscriptor Conjunto (si aplica)
C.C.

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CONTRATO

Nº 749384

Antes de contestar este cuestionario es necesario que usted lea cuidadosamente el contrato.
Es nuestra preocupación que usted cuente con la información suficiente acerca de los derechos y obligaciones que adquiere al suscribir un contrato con CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, quien para los efectos del presente documento se denominará la Sociedad

¿SABE USTED QUE?

1. Sus aportes netos estarán protegidos mediante la administración a través de un Patrimonio Autónomo en una Fiduciaria? SI☐ NO☐
2. El sistema de autofinanciamiento de planes consiste en la integración de grupos de suscriptores que aportan periódicamente sumas de dinero para la adquisición de bienes o servicios? SI☐ NO☐
3. La vinculación a estos grupos es mediante la firma de un contrato de adhesión? SI☐ NO☐
4. Los sistemas de autofinanciamiento no permiten la entrega de dinero, el otorgamiento de préstamos a los suscriptores, ni la colocación de planes para la adquisición de vivienda? SI☐ NO☐
5. Las adjudicaciones de los vehículos se realiza mensualmente en Asambleas mediante los mecanismos de sorteo y oferta? SI☐ NO☐
6. Su grupo está conformado por las personas y el plazo descritos en la carátula del contrato. SI☐ NO☐
7. Su fecha limite de pago para participar por sorteo es de (5) días hábiles antes de la Asamblea y, en caso de no recibir el extracto, esto no le exime de su pago? SI☐ NO☐
8. Si usted es un suscriptor no adjudicado y desea cancelar su contrato deberá informar por escrito a la Sociedad; acogiéndose a la devolución de las cuotas netas a la finalización del plazo del grupo al cual pertenece? SI☐ NO☐
9. Cuando usted resulte adjudicado tendrá que presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el contrato y al respaldo del presente documento? SI☐ NO☐
10. Chevyplan S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado, en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo será asumida por el suscriptor adjudicado. SI☐ NO☐
11. El suscriptor adjudicado deberá presentar además la documentación de un codeudor solvente para bienes de servicios particular y dos codeudores solventes para bienes de servicio público? SI☐ NO☐
12. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual de plan escogido? SI☐ NO☐
13. Al momento de ser adjudicado, su reporte ante las centrales de riesgo debe reflejar un buen comportamiento crediticio, siendo rechazadas las solicitudes que presenten o hayan presentado reportes de mora, dudoso recaudo, cartera castigada, cuentas en cobrador, etc? SI☐ NO☐
14. Al momento de la entrega del vehículo tendrá la obligación de contratar un seguro de automóvil, y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el plan, y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por la sociedad? SI☐ NO☐
15. Cuando el vehículo le ha sido adjudicado, y se atrasa en el pago de fracción de cuota, una, o más cuotas deberá cubrir interés moratorios a la tasa máxima legal? SI☐ NO☐
16. El valor de las cuotas brutas se ajustarán en proporción directa a las variaciones de los precios del vehículo que reporten periódicamente la ensambladora o importadora? SI☐ NO☐
17. El pago de cuotas brutas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria y serán imputables para reducir el plazo pactado siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima? SI☐ NO☐
18. La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del contrato de autofinanciamiento comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor. SI☐ NO☐
19. Su asesor comercial le mostró el volante que resume el sistema de autofinanciamiento comercial? SI☐ NO☐

SÓLO SUSCRIPCIÓN DE PLANES DE SERVICIO PÚBLICO (TAXI, NKR, ETC.)

20. El deudor y codeudores deben demostrar ingresos independientes suficientes, sin contar con lo que pretenden obtener del servicio del vehículo, con capacidad para asumir la obligación? SI☐ NO☐
21. Chevyplan S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia el suscriptor adjudicado debe asumir dichos excedentes. SI☐ NO☐
22. Como mínimo uno de los participantes en la obligación debe acreditar propiedad raíz sin restricciones legales (embargos, etc.)? SI☐ NO☐
23. El cupo del vehículo pignorado a favor de la Sociedad hará parte del mismo? SI☐ NO☐
24. La Sociedad no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio ni resultado sobre trámites, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio público pueda operar como tal? SI☐ NO☐

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- La Sociedad comprobará la autenticidad del contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba. SI☐ NO☐
- Desde ahora autorizo a la Sociedad, o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones. SI☐ NO☐
- Manifiesto conocer los requisitos anteriores y los del contrato de adhesión y me comprometo a cumplirlos en su totalidad. SI☐ NO☐
- Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) la fusión del grupo al cual pertenezco con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006. SI☐ NO☐

EN NINGÚN CASO ENTREGARÉ DINERO A LOS ASESORES COMERCIALES DE CHEVYPLAN S.A., ENTENDIENDO Y ACEPTANDO QUE TODO PAGO O ABONO AL CONTRATO SUSCRITO DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LAS CUENTAS EN LAS ENTIDADES QUE PARA EL EFECTO SEÑALE CHEVYPLAN S.A., ENTENDIENDO Y ACEPTANDO QUE CHEVYPLAN S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DINEROS CONSIGNADOS EN CUENTAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR CHEVYPLAN S.A.

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	$

Clase de Tarjeta		
Visa☐	Master Card ☐	Otro☐

Nº Aprobación										

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	$

Clase de Tarjeta		
Visa☐	Master Card ☐	Otro☐

Nº Aprobación										

luis orlando turmequé
Suscriptor
C.C. No. 426868

Suscriptor
C.C. No.

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de si es empleado, independiente o persona jurídica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para deudores como para codeudores. Los planes para vehículos de servicio particular requieren de un (1) codeudor solvente. Los planes para vehículos de servicio público requieren de dos (2) codeudores solventes.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

EMPLEADO	INDEPENDIENTE	PERSONA JURÍDICA
• Solicitud de evaluación diligenciada. • Fotocopia de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Carné Diplomático, según sea el caso). • Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgo. • Certificado de ingresos y retenciones del último año gravable. • Fotocopia Declaración de Renta del último periodo gravable disponible (si está obligado a declarar) o certificado de no declarante. • Certificado laboral, antigüedad no mayor a un (1) mes; indicando: cargo, sueldo, antigüedad , régimen laboral, y tipo de contrato. • Comprobantes de nómina de últimos tres (3) meses. • Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses. • Certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, máximo con (1) un mes de expedición. • Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados. • Soporte de otros ingresos, si aplican.	• Solicitud de evaluación diligenciada. • Fotocopia de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte,Carné Diplomático, según sea el caso). • Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgo. • Registro(s) Mercantil(es) y/o Certificado(s) de Cámara de Comercio de la(s) sociedad(es) donde tenga aportes, máximo (1)mes de expedición. • Fotocopia de Declaración de Renta de los últimos dos (2) períodos gravables disponibles (si está obligado a declarar) o certificado de no declarante. • Estados Financieros, certificados o dictaminados, del último año. • Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses. • Certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, máximo con (1) mes de expedición. • Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados. • Soporte de otros ingresos, si aplican.	• Solicitud de evaluación diligenciada. • Certificado de Existencia y Representación Legal Máximo un (1) mes de expedido. • Fotocopia del RUT. • Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgos, firmada por el Representante Legal. • Fotocopia Declaración de Renta de los últimos dos (2) periodos gravables disponibles. • Estados Financieros, certificados o dictaminados, con antigüedad no mayor a 60 días, firmados por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, según aplique. • Listado de socios o accionistas titulares del 51 % o más del total del capital social, o capital suscrito y pagado, cuando esta información no conste en el Certificado de Cámara de Comercio, identificando el número del documento de identidad. • Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses.

NOTA; Queda claro que CHEVYPLAN S.A., Se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquéllos clientes a quienes el Comité de Evaluación así lo considere. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

SOLO MEGACAMBIO (PORCENTAJE DEL BIEN PATRÓN)

(Diligenciar únicamente cuando se realizan planes menores al 100%).

A través de la modalidad contractual contenida en la solicitud de inscripción, el suscriptor adquiere un plan cuyo valor es el _____% de un _____, cero Kilómetros.
La base para la liquidación de la cuota de inscripción y las subsiguientes cuotas brutas mensuales hasta la terminación del plan, corresponde al valor total vigente del bien patrón.
Esta modalidad se regirá en todos sus efectos por el contrato de autofinanciamiento del cual forma parte integrante el presente anexo, además por las cláusulas que se señalen a continuación:
PRIMERA: Una vez el suscriptor del presente plan resulte adjudicado, deberá cancelar al concesionario la deferencia que surge de restarle al valor del vehículo seleccionado por el suscriptor adjudicado, el valor total del bien patrón.
SEGUNDA: Dicho pago deberá efectuarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el concesionario donde se realizó la colocación del plan.
TERCERA: Una vez el concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento.
El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a la Sociedad a anular la adjudicación.

SOLO PERSONAS JURÍDICAS

Declaramos que _____ es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto en el ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo, nos obligamos con la Sociedad; a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato, tales como certificado de existencia y representación legal, estatutos sociales, actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del negocio. Si no se presentan oportunamente, _____ correrá con todas las consecuencias jurídicas adversas al mismo.

SOLO REFERIDOS (MEGAMIGOS)

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un cliente de CHEVYPLAN S.A.)

Nombre(s) y apellidos del cliente de Cheviplan que lo refirió: _____

Número de participación: _____ Número de Cédula: _____

Concesionario: _____

Información para envío de correspondencia

Dirección _____ Ciudad _____ Teléfono _____

Luis orlando Turmequé

Suscriptor
C.C. ó NIT 4269868

Suscriptor
C.C. ó NIT

38

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Ciudad _____

Fecha _____

Señores
Servicio al Cliente
CHEVYPLAN S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Bogotá, D.C.

Número de Contrato 749384-4

Por medio del presente documento manifiesto mi intención de suspender temporalmente el contrato enunciado en la referencia, cada vez que me encuentre en mora de tres (3) cuotas.

Cada suspensión sera independiente una de la otra, teniendo cada una de ellas una duración máxima de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la cuarta (4) cuota en mora.

Si dentro de la vigencia de dicho termino, cancelo el valor correspondiente a una (1) cuota en mora del vehículo escogido, al valor vigente, solicito habilitarme en el sistema que ustedes administran para continuar participando en la Asamblea de Adjudicación, bajo el entendido que para poder participar por sorteo, el pago de la cuota que efectué en ese periodo de suspensión, debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la correspondiente Asamblea. De lo contrario, es decir, si no pago con esa anticipación de cinco (5) días hábiles, únicamente participaré por oferta.

Teniendo en cuenta que se trata de un beneficio, autorizo a Chevyplan S.A. a habilitarme en un grupo de similares características del plan al momento de la habilitación.

Si por el contrario, una vez finalizado el término de seis (6) meses de cada suspensión, sin que haya reanudado el pago correspondiente de acuerdo con lo pactado con Chevyplan S.A., entiendo que se dará aplicación al artículo 15 de la Resolución 2979 de 2006 y la Sociedad dará por terminado y cancelado el contrato, para lo cual hará la devolución de las cuotas netas dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del Grupo al cual pertenezco.

Declaro(amos) que copia de este documento ha quedado en mi (nuestro) poder.

EL SUSCRIPTOR

luis orlando turmequé
Firma Suscriptor

_____
Firma Suscriptor Conjunto (si aplica)

luis orlando turmequé
Nombre del Suscriptor

_____
Nombre del Suscriptor Conjunto (si aplica)

4260868
C.C.

_____
C.C.

LA SOCIEDAD

_____
(Firma)

_____
(Nombre)
Chevyplan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

Chevyplan
29 AGO 2008
RECIBIDO
PARA VERIFICACION

Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2012-01-317834
N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SUPERVISIÓN ESPECIAL
Trámite : 37001 - CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
Folios : 2 Anexos: NO Término: 15/11/2012
Fecha : 15/11/2012 Hora : 12:29 PM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES Número: 306-001913

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE SUPERVISIÓN ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL**, antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con NIT. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., Carrera 7 No. 75-26, constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a), del Decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2000, según consta en acta No. 62 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-18362 del 3 de marzo del citado año, en el cargo de **GERENTE GENERAL** y, en tal carácter tiene la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la misma.

Que la señora **MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.252, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-64529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 13 de julio de 2000, según Acta No. 69, en el cargo de **PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que el señor **ALBERTO CALLAMAND PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.498.786, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del mismo año, según acta No.120, en el cargo de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.121, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales (hoy Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial), en los mismos términos en que los ejercía la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Dada en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición del representante legal de la sociedad **CHEVYPLAN S.A.**, señor **JESUS DUVAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.106.790 de Bogotá.

Cordialmente,

JORGE ALJURI MARTINEZ
Coordinador Grupo de Supervisión Especial

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARIA 72 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA: Que la presente fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. 26 NOV 2021
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA 72 (E)
Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, D.C.

01

1255890 80

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

13 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 16:10:32

R036631374 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S A PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: $354,155,393,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA

MEGAPLAN S A , POR EL DE: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC
0000143	2001/02/05	0027	BOGOTA D.C.	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	0027	BOGOTA D.C.	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	0027	BOGOTA D.C.	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	0027	BOGOTA D.C.	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	0027	BOGOTA D.C.	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	0027	BOGOTA D.C.	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	0072	BOGOTA D.C.	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	0072	BOGOTA D.C.	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	0072	BOGOTA D.C.	2012/06/06	01640365

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL SERA EXCLUSIVO Y LIMITADO A LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES CONFORMACION DE LOS GRUPOS, REALIZACION DE ASAMBLEAS, ADJUDICACIONES, ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ CAMPUSANO HUMBERTO LEONARDO	P.P. 000000086072297
SEGUNDO RENGLON	
BEL DIEZ ROBERTO FERNANDO	C.E. 000000000390217

TERCER RENGLON
ALCOCER ROSA ROBERTO C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON
SALAZAR ARIAS RICARDO C.C. 000000010137586

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SAENZ CASTILLO ALEJANDRO	C.C. 000000079785863
SEGUNDO RENGLON	
PEÑA SILVA ALEXANDER	C.C. 000000079671161
TERCER RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133
CUARTO RENGLON	
CHAVES RAMIREZ ALVARO	C.C. 000000017088011
QUINTO RENGLON	
ESCOBAR URIBE FERNANDO	C.C. 000000008293224

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES ANTES SEÑALADOS, CADA UNO SERÁ INDEPENDIENTEMENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
VICEPRESIDENTE COMERCIAL	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE

LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE A MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS, INVENTARIOS BALANCES CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTEN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR PRESTAMO BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION NO SEA, SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA , DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DE SEGUNDO NIVEL Q) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: K. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA: 1. CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. 2. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO O PRESTAMOS BANCARIOS CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS SOBREGIROS, BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. EFECTUAR VENTAS DE CARTERA CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 7. DELEGAR A TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 8. NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS EN SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 9. FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 10. SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS DINEROS APORTADOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS CON UNA ENTIDAD FIDUCIARIA, CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PARA AQUELLOS GRUPOS EN LOS CUALES SEA OBLIGATORIO POR DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2006.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4415 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13499 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MONICA VENEGAS BARBOSA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y

DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA: VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C) RATIFICACION: EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INNIUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CO HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER COMPROBACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14864 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019046 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRSENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA JAZMIN HERNANDEZ ALFONSO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS

BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASÍ: LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE D ICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A). DE ÉSTE DOCUMENTO. C) RATIFICACIÓN. RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR ÉL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO. CAUCIONES. PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS CAUCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. G) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. H) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. J) REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS : VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE ; DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y , ACTUACIONES RESPECTIVAS. K) DILIGENCIAS PENALES. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CHEVYPLAN S.A. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE I INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL

PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7188 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022826 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS DUBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SONIA YAMILE RIVERA PINZON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.508.285 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN - ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE QUE SE DISCRIMINAN ASI LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A., A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) VENTA - VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. C) RATIFICACIÓN - RATIFICAR EN NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL DE PRENDA E HIPOTECA ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS - ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O AS DE QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE CON HIPOTECA O PRENDA SEGÚN EL CASO. F) REMATES - PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS - COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVA Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO I) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES.- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) DILIGENCIAS JUDICIALES.- REPRESENTAR AL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE

TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA, A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIONES. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. Q) REPRESENTACIÓN. REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. R) RECURSOS. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. S) GENERAL - EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANTO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. T) ADEMÁS MI APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA TRANSIGIR HACER SOLICITUDES, NOTIFICARSE DEMANDAR A RECONVENCIÓN, SOLICITAR PRESENTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS RECIBIR CONCILIAR DESISTIR SUSTITUIR REASUMIR EL PODER SOLICITAR COPIAS, FORMULAR LAS PRETENSIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES EN BENEFICIO DEL PODERDANTE Y EN GENERAL PARA EJERCER TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DEL C. DE P. CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ ANYELA LORENA	C.C. 000000039178328
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ VANEGAS SONIA JANETH	C.C. 000000052972858

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640353 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Cámara de Comercio de Bogotá

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.) (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo mixto, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 49477 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet SPARK, placa RAT 146, modelo 2010.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar y demás facultades contempladas en el artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ
C.C. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830001133-7

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
TP. 43.040 del C.S. de la J.

3001 180 01-4

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Para Estrenar tu CHEVROLET

PAGARE No. 49477

3/

Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagaré(mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de ChevyPlan® S.A. Sociedad Administradora de Planes Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan® S.A. ó a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C, el día 12 del mes de Diciembre del año 2012 las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de _____

($ 4'087.075 ,22) m/cte., por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague.

b. La cantidad de _____

($ _____) m/cte, por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que certifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada anteriormente y hasta que se pague más las cuotas de dicha póliza y los intereses que se causen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su terminación.

c. La cantidad de _____

($ _____) m/cte., por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, arriba señalada.

Igualmente, será(n) de mi(nuestro) cargo las costas, gastos prejudiciales y/o judiciales tales como honorarios prejurídicos y/o jurídicos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro Impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o del presente título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause en desarrollo de la constitución de cualquier clase de garantías por mí(nosotros) otorgadas a favor de ChevyPlan® S.A..

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Autorizo(amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. **CUANTIA**. a. La cuantía del capital estará representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeudo(amos) o llegue(mos) a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan® S.A. el día que sea llenado el pagaré y en especial por concepto de: (i) Cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; (ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan® S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b. Los valores que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan® S.A., y por concepto del seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan® S.A.; si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan® S.A.; c. La cuantía de los intereses de mora estará fijada por el monto resultante de liquidar la tasa máxima moratoria que permita la ley, sobre las cuotas vencidas.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACELERATORIA.** Será el día en que ChevyPlan® S.A. llene el presente título valor y corresponde a la que encabeza el pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.
3. **EXIGIBILIDAD**. El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerara de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan® S.A. diligenciará este pagaré en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsiguiente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación adquirida a favor de ChevyPlan® S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prenda abierta sin tenencia a favor de ChevyPlan® S.A. garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina(n) DEUDOR(ES) o sus codeudores solidarios; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los DEUDORES o contra sus codeudores solidarios, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos auto de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien entregado no este debidamente asegurado a criterio de ChevyPlan® S.A. o no este debidamente endosada a favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codeudores solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codeudores solidarios; h) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información cierta y verificable, así como la de su actualización semestral de datos; y i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará sin necesidad de requerimiento alguno.
4. **CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar las cuotas faltantes después de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plazo escogido de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será definido cada mes por ChevyPlan® S.A.; así mismo; me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cada financiación que me(nos) sea otorgada para el pago de primas de seguro de vehículo; dichas cuotas se pagarán mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, extracto o cupón de pago que emita ChevyPlan® S.A.; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien patrón en el mercado, ChevyPlan® S.A. está irrevocablemente facultada para reliquidar las cuotas restantes para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado ChevyPlan® S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(nos) sea solicitado por ChevyPlan® S.A. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que ChevyPlan® S.A. enviara para informar sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(amos) serán imputados por ChevyPlan® S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6)Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(RES).
6. **CESION.** Acepto(amos) cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciere ChevyPlan® S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan® S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
7. **REPORTE.** Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. o a quien ésta designe para que reporte el estado de mi (nuestra) obligación a las Centrales de Riesgo.
8. **DECLARACIONES:** a) Hacemos(go) constar que la información que he(mos) entregado a ChevyPlan® S.A. es veraz y verificable y me(nos) obligo(amos) a actualizar mis(nuestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan® S.A. b) Manifiesto(amos) que faculto(amos) a ChevyPlan® S.A. para que contrate por mi(nuestra) cuenta el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(ones) contraída(s) con ChevyPlan® S.A. cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor de ChevyPlan® S.A. perdiese vigencia. En uso de esas facultades ChevyPlan® S.A. podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a mí(nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos de la obligación previsto en el numeral 1 precedente e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de ChevyPlan® S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo(endemos) que el ejercicio de estas facultades es potestativo de ChevyPlan® S.A.; en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan® S.A. de dichas facultades no me(nos) exonera de mí(nuestra) responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación; ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes y f) Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la obtención de crédito como consecuencia de la adjudicación de un bien por sorteo u oferta, así mismo declaro que: (i)Los recursos que entrego y entregaré para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s), (ii) No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o cancelen obligaciones a mi nombre, para con ChevyPlan® S.A. con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas, (iii) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas; (iv) Autorizo a ChevyPlan® S.A. para declarar el plazo vencido de la(s) obligación(es) a mi cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a dicha entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí adquiridos; y g) Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(nuestro) poder.

Entregan a ChevyPlan® S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imparten estas instrucciones a los 29 días del mes de Abril del año 2010 en la ciudad de Bogota

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Firma Luis orlando Figueroa	Firma _____
Nombre Luis orlando Figueroa	Nombre _____
C.C./C.E. 4269869	C.C./C.E. _____
En nombre Propio X	En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____	Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C./C.E./NIT _____	C./C.E./NIT _____
Firma _____	Firma _____
Nombre _____	Nombre _____
C.C./C.E. _____	C.C./C.E. _____
En nombre Propio _____	En nombre Propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____	Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C./C.E./NIT _____	C./C.E./NIT _____

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS,**

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. 28 ABR 2010

Compareció(eron) Luis Orlando Jiménez Martínez

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

C.C. 80.760.868

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firmá esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Luis Orlando Jiménez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 61
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO

MTI-CHV 2

PAGARE 749384

Revisado Operaciones
Vo.Bo.

Chevy plan
PARA VERIFICACIÓN
RECIBIDO
03 MAY 2010

ChevyPlan®
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN® S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

A/

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR qué se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA ______________ LINEA ______________ MODELO ______________

SERIE ______________ MOTOR ______________ COLOR ______________

SERVICIO ______________

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contrajere para con EL ACREEDOR y que conste en pagarés ó cualquier otra clase de documentos, con o sin garantía

esp[illegible] hasta por la suma de $ ______________ M/cte. como capital , entendiendo que la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la o[illegible] la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solamente las obligaciones c[illegible] or EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiera contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas. **PARAGRAFO** P[illegible]. La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o "cupo de circulación" que surge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Notificación del gravamen.—El DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y de la garantía y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.
TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.
CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le hace asumir al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del Código Penal.
QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.
SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR pignorado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
SEPTIMA.- Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.
OCTAVA.- EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora

______________ o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Fasecolda o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, ó mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el aviso previo al ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumpliere esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora faculto(amos) al ACREEDOR para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR perdiese vigencia. En uso de esas facultades el ACREEDOR podrá: **a)** Escoger o seleccionar la aseguradora; **b)** Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses mora[illegible] a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de lo[illegible]ncelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento ; **c)** Solicitar la renovación de la póliza de seguros ar[illegible] por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; **d)** Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los insta lamentos de la obligación previsto en el literal b) pre[illegible]; **e)** Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR; en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de adhesión. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo a las condiciones establecidas por el ACREEDOR. DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual el ACREEDOR, informará al DEUDOR.
NOVENA.- El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; **b)** Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR que en la totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; **c)** Disminución, daño, extravío, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; **d)** Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; **e)** Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; **f)** Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado en concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; **g)** El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; **h)** Si EL DEUDOR vende, traspasa ó constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; **i)** Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la cooperativa y **j)** En los demás casos previstos en la ley, pagarés, cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resolviere declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.
DECIMA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.
DECIMA PRIMERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a : 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros y; 6)Cuotas; sin perjuicio de que ChevyPlan® S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.
DECIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza ésta prenda.
DECIMA TERCERA. EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.
DECIMA CUARTA. Limitación. —Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, el DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.
DECIMA QUINTA.- El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera. 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.
DECIMA SEXTA.- La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los ______ días del mes de ______________ de ______.

EL ACREEDOR

M[illegible]GAZA ESCOBAR
C[illegible].252 de Usaquén
R[illegible]ante Legal (s)
CHEVYPLAN® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR

FIRMA Luis orlando Turmequé
NOMBRE Luis orlando turmeque
C.C./C.E. 4269868
En nombre propio X
Representante Legal ____ Apoderado ____ de
____
C.C./C.E./NIT ______________
Dirección Cll 132 # 159 - 77 Ap Suba Sta cecilia
Ciudad Bogotá

TRANSITO

EL DEUDOR

FIRMA ______________
NOMBRE ______________
C.C./C.E. ______________
En nombre propio ____
Representante Legal ____ Apoderado ____ de
____
C.C./C.E./NIT ______________
Dirección ______________
Ciudad ______________

MTI-CHV

CONTRATO DE PRENDA

749384

52

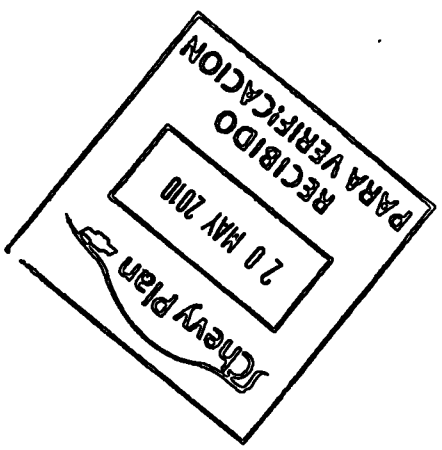

Certificado de tradición

Nro. CT140052036

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT146	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	ROJO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:		**Motor:**	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174	**Línea:**	SPARK
VIN:	9GAMM6109AB013174	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 42708 del 17-05-2012, Radicado en SDM el 01-06-2012 Nro de expediente , Proferido de SECRETARIA DE MOVILIDAD AC 13 No. 37 - 35 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Admin. Coactivo de la Nación de SDM en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Embargo de la Secretaria Distrital de Movilidad, para información detallada dirijase al SuperCade Movilidad Calle 13 No 37-35, modulo de desembargos, de lunes a viernes de 7 am a 7pm y sábados de 8am a 12m.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: CHEVYPLAN S.A .

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2012 a las 15:43:39

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

MTI-CHV 580 CONTRATO DE AUTOFINA 749384

CONTRATO Nº 749384

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y UNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan cancelado por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con **CHEVYPLAN S.A.**, Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, **NIT 830.001.133-7**, constituida mediante escritura pública **No.357** del **7 de Febrero de 1.995**, otorgada en la Notaría **55**, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Mónica Isaza Escobar con cédula de ciudadanía No. C.C. 39.775.252 de Usaquén, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo; mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así:

El bien es producido o importado por **GM COLMOTORES.**

DATOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición
Hormaque Martinez Luis Orlando	CC	4.269.868	Sotaleza (Boyaca)

Fecha de nacimiento ó Constitución: D.D. M.M A.A.	Correo Electrónico:
30 12 1969	

Nombre Representante Legal (Sólo para personas jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad de Expedición

Dirección Domicilio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax
Cll 132 Nº 159-77	Bogotá	C/marca	6977725	3144536100	

Empresa donde labora	Cargo	Profesión ó Actividad
W.S	Oficial	Constructor

Dirección Oficina	Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax
	Bogotá	C/marca			

Envío de correspondencia	Domicilio X	Oficina	Apartado Aéreo	Correo Electrónico

Ingreso Mensual	$ 2'500.000 =	Otros Ingresos	$	Egresos	$ 600.000

DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)

Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad Expedición

Fecha de nacimiento ó Constitución D.D. M.M. A.A.	Correo Electrónico:

Nombre Representante Legal (Sólo para personas jurídicas)	Tipo Id.	No. Identificación	Ciudad de Expedición

Dirección Domicilio	Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax

Ingreso Mensual	$	Otros Ingresos	$	Egresos	$

CARACTERISTICAS DEL PLAN

Bien que desea adquirir	Código	Valor del bien	%	Tipo	
SPARK C/A M-200/2009	1078	$ 20.100.000	100	Nuevo	X

Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (seleccione sólo uno)	60/150	72/180 X	78/200	84/200

Fecha en la cual se suscribe el contrato						Periodicidad de Asambleas	Número de Asambleas
Día	29	Mes	08	Año	08	Mensual	

PAGO INICIAL

1	Cuota de inscripción (3 % Sobre el Plan)	$	603.000
2	I.V.A. Sobre cuota de inscripción (16%)	$	96.480
3	**TOTAL INSCRIPCIÓN** (1 + 2)	$	699.480
4	1ª primera cuota neta	$	279.767
5	Cuota de administración: 12% de la Cuota Neta (para planes a 60, 72 y 78 meses)	$	33.500
	Cuota de administración: 10% de la Cuota Neta (para planes a 84 meses)	$	—
6	IVA sobre administración (16%)	$	5.360
7	**TOTAL CUOTA BRUTA** (4 + 5 + 6)	$	318.027
8	**TOTAL PRIMERA INVERSIÓN** (3 + 7)	$	1.017.507

ChevyPlan 29 AGO 2008 Asesor Verificación

USO INTERNO

Concesionario	Conthautos	Cod.		Director	DIGIANA JIMENEZ	Cod.		B.V.
Asesor				Cédula		Cod.		
Dirección	Avenida Carrera 68 Nº 23-71			Ciudad	BOGOTA.	Teléfono	4413800	

Grupo	Afiliación	Nivel	Fecha de inicio del Grupo						Fecha terminación del Grupo					
			Día		Mes		Año		Día		Mes		Año	

GVT - 02 (02 / 07)

ARCHIVO

La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servico público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.

CAPITULO 1
Definiciones.

1.1 Contrato de adhesión. Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de un bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes ó contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluídos en la relación de participantes de la misma.

En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen de los movimientos financieros establecidos por el gobierno de Colombia y el IVA.

1.2 Sistema de autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de Autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales ,las cuales son administradas fiduciariamente.

1.3 Negocio fiduciario. Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

1.4 Fideicomiso de administración. Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomedada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos si los hay.

1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente. Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno ó más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

1.6 Beneficiario o fideicomisario. Es una persona natural ó jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

1.7 Plan. Es el sistema que ofrecen las sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre sí no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada Plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial.

El Límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

1.8 Asamblea. Es la reunión de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

1.9 Bien o Servicio patrón. Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

1.10 Grupo. Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de Autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

1.11 Finalización de los planes y grupos. Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

1.12 Suscriptor. Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

1.13 Suscriptor en mora. Aquel que a fecha de la asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

1.14 Suscriptor al día: es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

1.15 Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

1.16 Suscriptor favorecido por sorteo. Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

1.17 Suscriptor favorecido por oferta: aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

1.18 Suscriptor cesionario: Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

1.19 Número de Participación: Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

1.20 Número de participación en blanco: Es aquel que ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

1.21 Cuota de Inscripción. Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, mas el IVA, y que están determinados en el contrato. este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

1.22 Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

1.23 Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

1.24 Cuota bruta: Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

1.25 Fondo común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la sociedad administradora de Autofinanciamiento de planes comerciales.

1.26 Precio vigente del bien o servicio. Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Decreto 3466 de 1982.

1.27 Extracto de Pago y/o factura de venta. Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor y que debenser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

CAPITULO 2
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción. La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

2.2 CONDICIÓN RESOLUTIVA: El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL,** al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma del suscriptor, la del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

2.4 OTROS. Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

CAPITULO 3
Cuotas

3.1 Cuota mensual. Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es descontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio descontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

3.2 Impuestos. El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

3.3 Pagos anticipados. El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

3.4 FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria con que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con fecha anticipada al pago.

3.5 La información contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

3.6 FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS: El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los listados de participantes en la Asamblea, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

3.7 MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento.

Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO 4
De las formas de terminación del contrato

4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

4.1.1. POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

4.1.1.1 El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1.1.2 El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en numeral 5.1. del presente contrato.

4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

4.1.2.1 Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos

para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

4.1.2.2 La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas sera realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

CAPITULO 5
DE LA DEVOLUCIÓN

5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO: Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente **a la terminación del plazo establecido en el contrato**, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

CAPITULO 6
DE LA CESIÓN

6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

a) Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
b) Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capitulo 9 del presente contrato.
d) La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.).

Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

CAPITULO 7
DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

7.1. FUSIÓN DE GRUPOS: Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

a) Fecha de iniciación y terminación de los planes decada Grupo, y asambleas realizadas;
b) Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
c) Listado de suscriptores discriminados entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
d) Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

7.2 LIQUIDACIÓN DE GRUPOS: Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

CAPITULO 8
DE LAS ADJUDICACIONES

8.1. ASAMBLEAS DE ADJUDICACIONES: Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

8.2 FORMAS DE ADJUDICACION:

8.2.1 SORTEO: La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

8.2.2 OFERTA: De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente. Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de la caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
b) La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
c) Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
d) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
e) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor

solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos ó mas ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del Dien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**

i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

CAPITULO 9
DE LA ENTREGA DEL BIEN

9.1 ENTREGA DEL BIEN: El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del cocesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN: El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1. Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

9.2.2. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

9.2.3. Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, ***dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.***

9.2.4. Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

9.2.5 Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías Exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

9.2.6 La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matricula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

9.2.7 Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

9.2.8 Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrículas del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO: El suscripto adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario, en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

a) Escoger un bien de mayor para lo

cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.

c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo. El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

CAPITULO 10
DE LOS SEGUROS

10.1 SEGURO DE VIDA: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

10.2 SEGURO DE BIEN O SERVICIO PATRÓN: A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

10.3 PAGO DE LAS PRIMAS: Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón.

Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva(s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO 11
DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

11.1 DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

11.2 CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

11.3 SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No.330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

CAPITULO 12
OTROS

12.1 MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA: La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso , serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación.

El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

12.3 LOS REQUERIMIENTOS , ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor debe contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO. Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

12.5 RESPONSABILIDAD. De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

12.6 VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes queintervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO
Nº 749384

Luis orlando Turmequé
Suscriptor
C.C. 4269868

Representante Legal de Chevyplan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.
C.C.

C.C. 39.775.252 de Usaquén

Suscriptor Conjunto (si aplica)
C.C.

ChevyPlan
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.
Para Estrenar tu CHEVROLET

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CONTRATO

Nº 749384

Antes de contestar este cuestionario es necesario que usted lea cuidadosamente el contrato.
Es nuestra preocupación que usted cuente con la información suficiente acerca de los derechos y obligaciones que adquiere al suscribir un contrato con CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, quien para los efectos del presente documento se denominará la Sociedad

¿SABE USTED QUE?

1. Sus aportes netos estarán protegidos mediante la administración a través de un Patrimonio Autónomo en una Fiduciaria? **SI☐ NO☐**
2. El sistema de autofinanciamiento de planes consiste en la integración de grupos de suscriptores que aportan periódicamente sumas de dinero para la adquisición de bienes o servicios? **SI☐ NO☐**
3. La vinculación a estos grupos es mediante la firma de un contrato de adhesión? **SI☐ NO☐**
   Los sistemas de autofinanciamiento no permiten la entrega de dinero, el otorgamiento de préstamos a los suscriptores, ni la colocación de planes para la adquisición de vivienda? **SI☐ NO☐**
5. Las adjudicaciones de los vehículos se realiza mensualmente en Asambleas mediante los mecanismos de sorteo y oferta? **SI☐ NO☐**
6. Su grupo está conformado por las personas y el plazo descritos en la carátula del contrato. **SI☐ NO☐**
7. Su fecha limite de pago para participar por sorteo es de (5) días hábiles antes de la Asamblea y, en caso de no recibir el extracto, esto no le exime de su pago? **SI☐ NO☐**
8. Si usted es un suscriptor no adjudicado y desea cancelar su contrato deberá informar por escrito a la Sociedad; acogiéndose a la devolución de las cuotas netas a la finalización del plazo del grupo al cual pertenece? **SI☐ NO☐**
9. Cuando usted resulte adjudicado tendrá que presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el contrato y al respaldo del presente documento? **SI☐ NO☐**
10. Chevyplan S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado, en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo será asumida por el suscriptor adjudicado. **SI☐ NO☐**
11. El suscriptor adjudicado deberá presentar además la documentación de un codeudor solvente para bienes de servicios particular y dos codeudores solventes para bienes de servicio público? **SI☐ NO☐**
12. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual de plan escogido? **SI☐ NO☐**
13. Al momento de ser adjudicado, su reporte ante las centrales de riesgo debe reflejar un buen comportamiento crediticio, siendo rechazadas las solicitudes que presenten o hayan presentado reportes de mora, dudoso recaudo, cartera castigada, cuentas en cobrador, etc? **SI☐ NO☐**
14. Al momento de la entrega del vehículo tendrá la obligación de contratar un seguro de automóvil, y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el plan, y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por la sociedad? **SI☐ NO☐**
15. Cuando el vehículo le ha sido adjudicado, y se atrasa en el pago de fracción de cuota, una, o más cuotas deberá cubrir interés moratorios a la tasa máxima legal? **SI☐ NO☐**
16. El valor de las cuotas brutas se ajustarán en proporción directa a las variaciones de los precios del vehículo que reporten periódicamente la ensambladora o importadora? **SI☐ NO☐**
17. El pago de cuotas brutas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria y serán imputables para reducir el plazo pactado siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima? **SI☐ NO☐**
18. La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del contrato de autofinanciamiento comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor. **SI☐ NO☐**
19. Su asesor comercial le mostró el volante que resume el sistema de autofinanciamiento comercial? **SI☐ NO☐**

SÓLO SUSCRIPCIÓN DE PLANES DE SERVICIO PÚBLICO (TAXI, NKR, ETC.)

20. El deudor y codeudores deben demostrar ingresos independientes suficientes, sin contar con lo que pretenden obtener del servicio del vehículo, con capacidad para asumir la obligación? **SI☐ NO☐**
21. Chevyplan S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia el suscriptor adjudicado debe asumir dichos excedentes. **SI☐ NO☐**
22. Como mínimo uno de los participantes en la obligación debe acreditar propiedad raíz sin restricciones legales (embargos, etc.)? **SI☐ NO☐**
    El cupo del vehículo pignorado a favor de la Sociedad hará parte del mismo? **SI☐ NO☐**
23. La Sociedad no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio ni resultado sobre trámites, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio público pueda operar como tal? **SI☐ NO☐**

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- La Sociedad comprobará la autenticidad del contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba. **SI☐ NO☐**
- Desde ahora autorizo a la Sociedad, o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones. **SI☐ NO☐**
- Manifiesto conocer los requisitos anteriores y los del contrato de adhesión y me comprometo a cumplirlos en su totalidad. **SI☐ NO☐**
- Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) la fusión del grupo al cual pertenezco con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006. **SI☐ NO☐**

EN NINGÚN CASO ENTREGARÉ DINERO A LOS ASESORES COMERCIALES DE CHEVYPLAN S.A., ENTENDIENDO Y ACEPTANDO QUE TODO PAGO O ABONO AL CONTRATO SUSCRITO DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LAS CUENTAS EN LAS ENTIDADES QUE PARA EL EFECTO SEÑALE CHEVYPLAN S.A., ENTENDIENDO Y ACEPTANDO QUE CHEVYPLAN S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DINEROS CONSIGNADOS EN CUENTAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR CHEVYPLAN S.A.

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	$

Clase de Tarjeta		
Visa ☐	Master Card ☐	Otro ☐

Nº Aprobación										

Tipo de Tarjeta	Valor Transacción
Crédito ☐ Débito ☐	$

Clase de Tarjeta		
Visa ☐	Master Card ☐	Otro ☐

Nº Aprobación										

Luis orlando Turmequé
Suscriptor
C.C. No. 426868

Suscriptor
C.C. No.

REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de si es empleado, independiente o persona jurídica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para deudores como para codeudores. Los planes para vehículos de servicio particular requieren de un (1) codeudor solvente. Los planes para vehículos de servicio público requieren de dos (2) codeudores solventes.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

EMPLEADO	INDEPENDIENTE	PERSONA JURÍDICA
· Solicitud de evaluación diligenciada. · Fotocopia de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Carné Diplomático, según sea el caso). · Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgo. · Certificado de ingresos y retenciones del último año gravable. · Fotocopia Declaración de Renta del último periodo gravable disponible (si está obligado a declarar) o certificado de no declarante. · Certificado laboral, antigüedad no mayor a un (1) mes; indicando: cargo, sueldo, antigüedad , régimen laboral, y tipo de contrato. · Comprobantes de nómina de últimos tres (3) meses. · Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses. · Certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, máximo con (1) un mes de expedición. · Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados. · Soporte de otros ingresos, si aplican.	· Solicitud de evaluación diligenciada. · Fotocopia de documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte,Carné Diplomático, según sea el caso). · Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgo. · Registro(s) Mercantil(es) y/o Certificado(s) de Cámara de Comercio de la(s) sociedad(es) donde tenga aportes, máximo (1)mes de expedición. · Fotocopia de Declaración de Renta de los últimos dos (2) períodos gravables disponibles (si está obligado a declarar) o certificado de no declarante. · Estados Financieros, certificados o dictaminados, del último año. · Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses. · Certificado de libertad y tradición de los inmuebles relacionados, máximo con (1) mes de expedición. · Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados. · Soporte de otros ingresos, si aplican.	· Solicitud de evaluación diligenciada. · Certificado de Existencia y Representación Legal Máximo un (1) mes de expedido. · Fotocopia del RUT. · Autorización de consulta y reporte, Central de Riesgos, firmada por el Representante Legal. · Fotocopia Declaración de Renta de los últimos dos (2) periodos gravables disponibles. · Estados Financieros, certificados o dictaminados, con antigüedad no mayor a 60 días, firmados por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, según aplique. · Listado de socios o accionistas titulares del 51 % o más del total del capital social, o capital suscrito y pagado, cuando esta información no conste en el Certificado de Cámara de Comercio, identificando el número del documento de identidad. · Extractos Bancarios de últimos tres (3) meses.

NOTA; Queda claro que CHEVYPLAN S.A., Se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquéllos clientes a quienes el Comité de Evaluación así lo considere. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

SOLO MEGACAMBIO (PORCENTAJE DEL BIEN PATRÓN)

(Diligenciar únicamente cuando se realizan planes menores al 100%).

A través de la modalidad contractual contenida en la solicitud de inscripción, el suscriptor adquiere un plan cuyo valor es el _____% de un_____, cero Kilómetros.
La base para la liquidación de la cuota de inscripción y las subsiguientes cuotas brutas mensuales hasta la terminación del plan, corresponde al valor total vigente del bien patrón.
Esta modalidad se regirá en todos sus efectos por el contrato de autofinanciamiento del cual forma parte integrante el presente anexo, además por las cláusulas que se señalen a continuación:
PRIMERA: Una vez el suscriptor del presente plan resulte adjudicado, deberá cancelar al concesionario la deferencia qu surge de restarle al valor del vehículo seleccionado por el suscriptor adjudicado, el valor total del bien patrón.
SEGUNDA: Dicho pago deberá efectuarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el concesionario donde se realizó la colocación del plan.
TERCERA: Una vez el concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento.
El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a la Sociedad a anular la adjudicación.

SOLO PERSONAS JURÍDICAS

Declaramos que_____ es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto en el ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo, nos obligamos con la Sociedad; a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente contrato, tales como certificado de existencia y representación legal, estatutos sociales, actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del negocio. Si no se presentan oportunamente, _____ correrá con todas las consecuencias jurídicas adversas al mismo.

SOLO REFERIDOS (MEGAMIGOS)

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un cliente de CHEVYPLAN S.A.)

Nombre(s) y apellidos del cliente de Cheviplan que lo refirió: _____

Número de participación: _____ Número de Cédula:_____

Concesionario:_____

Información para envío de correspondencia

Dirección_____ Ciudad _____ Teléfono _____

Luis orlando Turmequé

Suscriptor
C.C. ó NIT 4269868

Suscriptor
C.C. ó NIT

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Ciudad _____

Fecha _____

Señores
Servicio al Cliente
CHEVYPLAN S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Bogotá, D.C.

Número de Contrato 749384-4

Por medio del presente documento manifiesto mi intención de suspender temporalmente el contrato enunciado en la referencia, cada vez que me encuentre en mora de tres (3) cuotas.

Cada suspensión sera independiente una de la otra, teniendo cada una de ellas una duración máxima de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la cuarta (4) cuota en mora.

Si dentro de la vigencia de dicho termino, cancelo el valor correspondiente a una (1) cuota en mora del vehículo escogido, al valor vigente, solicito habilitarme en el sistema que ustedes administran para continuar participando en la Asamblea de Adjudicación, bajo el entendido que para poder participar por sorteo, el pago de la cuota que efectué en ese periodo de suspensión, debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la correspondiente Asamblea. De lo contrario, es decir, si no pago con esa anticipación de cinco (5) días hábiles, únicamente participaré por oferta.

Teniendo en cuenta que se trata de un beneficio, autorizo a Chevyplan S.A. a habilitarme en un grupo de similares características del plan al momento de la habilitación.

Si por el contrario, una vez finalizado el término de seis (6) meses de cada suspensión, sin que haya reanudado el pago correspondiente de acuerdo con lo pactado con Chevyplan S.A., entiendo que se dará aplicación al artículo 15 de la Resolución 2979 de 2006 y la Sociedad dará por terminado y cancelado el contrato, para lo cual hará la devolución de las cuotas netas dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del Grupo al cual pertenezco.

Declaro(amos) que copia de este documento ha quedado en mi (nuestro) poder.

EL SUSCRIPTOR

Luis orlando Turmequé
Firma Suscriptor

_____
Firma Suscriptor Conjunto (si aplica)

luis orlando turmequé
Nombre del Suscriptor

_____
Nombre del Suscriptor Conjunto (si aplica)

4260868
C.C.

_____
C.C.

LA SOCIEDAD

_____
(Firma)

_____
(Nombre)
Chevyplan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

ChevyPlan
29 AGO 2008
RECIBIDO
PARA VERIFICACION

Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2012-01-317834
N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SUPERVISIÓN ESPECIAL
Trámite : 37001 - CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
Folios : 2 Anexos: NO Término: 15/11/2012
Fecha : 15/11/2012 Hora : 12:29 PM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES Número: 306-001913

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE SUPERVISIÓN ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

Que la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMENTO COMERCIAL**, antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con NIT. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., Carrera 7 No. 75-26, constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a), del Decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2008, según consta en acta No. 62 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-18362 del 3 de marzo del citado año, en el cargo de **GERENTE GENERAL** y, en tal carácter tiene la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la misma.

Que la señora **MARTHA MÓNICA ISAZA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.775.252, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-64529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 18 de julio de 2000, según Acta No. 69, en el cargo de **PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el señor **ALBERTO CALLAMAND PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.498.786, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del mismo año, según acta No.120, en el cargo de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.787.121, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales (hoy Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial), en los mismos términos en que los ejercía la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Dada en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición del representante legal de la sociedad **CHEVYPLAN S.A.**, señor **JESUS DUVAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.106.790 de Bogotá.

Cordialmente,

JORGE ALJURI MARTINEZ
Coordinador Grupo de Supervisión Especial

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARIA 72 (E) CERTIFICA QUE EL CIRCULO DE DOCUMENTO ... FOLIO ... ES COPIA FIEL Y EXACTA TOMADA DE SU ORIGINAL
Bogotá, D.C. 16 NOV 2021
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI NOTARIA 72 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI NOTARIA 72 (E)
Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

13 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 16:10:32

R036631374 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S A PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS
SIGLA : CHEVYPLAN S A
N.I.T. : 830001133-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$354,155,393,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA

MEGAPLAN S A POR EL DE: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	0027	BOGOTA D.C.	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	0027	BOGOTA D.C.	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	0027	BOGOTA D.C.	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	0027	BOGOTA D.C.	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	0027	BOGOTA D.C.	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	0027	BOGOTA D.C.	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	0072	BOGOTA D.C.	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	0072	BOGOTA D.C.	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	0072	BOGOTA D.C.	2012/06/06	01640365

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL SERA EXCLUSIVO Y LIMITADO A LA ADMINISTRACION DE LOS PLANES, CONFORMACION DE LOS GRUPOS, REALIZACION DE ASAMBLEAS, ADJUDICACIONES ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,454,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 745,420,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ CAMPUSANO HUMBERTO LEONARDO	P.P. 000000086072297
SEGUNDO RENGLON	
BEL DIEZ ROBERTO FERNANDO	C.E. 000000000390217

TERCER RENGLON
ALCOCER ROSA ROBERTO C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON
SALAZAR ARIAS RICARDO C.C. 000000010137586

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
SAENZ CASTILLO ALEJANDRO C.C. 000000079785863
SEGUNDO RENGLON
PEÑA SILVA ALEXANDER C.C. 000000079671161
TERCER RENGLON
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019489133
CUARTO RENGLON
CHAVES RAMIREZ ALVARO C.C. 000000017088011
QUINTO RENGLON
ESCOBAR URIBE FERNANDO C.C. 000000008293224

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES ANTES SEÑALADOS, CADA UNO SERÁ INDEPENDIENTEMENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN C.C. 000000017106790
VICEPRESIDENTE COMERCIAL
CALLAMAND PINZON ALBERTO C.C. 000000019498786
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES C.C. 000000079787121
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA C.C. 000000039775252

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE

LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL V EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE A MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS, INVENTARIOS BALANCES CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE PERDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTEN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO, TOMAR PRESTAMO BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION NO SEA, SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS. QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA , DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTIA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DE SEGUNDO NIVEL Q) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODO LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: K. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA: 1. CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. 2. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 3. OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CREDITO O PRESTAMOS BANCARIOS CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACION DE LA JUNTA PARA LOS SOBREGIROS, BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 4. CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO SEA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 5. ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6. EFECTUAR VENTAS DE CARTERA CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 7. DELEGAR A TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 8. NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS EN SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 9. FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO (SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN GENERAL LOS CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE LA SOCIEDAD). 10. SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS DINEROS APORTADOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS CON UNA ENTIDAD FIDUCIARIA, CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PARA AQUELLOS GRUPOS EN LOS CUALES SEA OBLIGATORIO POR DISPOSICION LEGAL O REGLAMENTARIA, A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2006.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4415 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 13499 DEL LIBRO V, COMPARECIO DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MONICA VENEGAS BARBOSA, TAMBIEN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN BOGOTA, D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y

DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACION: ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASI: LOS VEHICULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. B) VENTA: VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE DOCUMENTO. C) RATIFICACION: EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON INNIUEBLES. D) SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CANCELACION DE GRAVAMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASI COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACION. E) GARANTIAS: ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE, CO HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES: PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS: COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS: EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACION: REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER COMPROBACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES: SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACION EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. L) DESISTIMIENTO: DESISTIR DE LOS PROCESO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. M) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. N) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. O) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14864 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019046 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRSENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA JAZMIN HERNANDEZ ALFONSO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS

BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE, QUE SE DISCRIMINAN ASÍ: LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A. A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE D ICHOS BIENES. B) VENTA. VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ÉSTE DOCUMENTO. C) RATIFICACIÓN. RATIFICAR, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR ÉL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, DE PRENDA E HIPOTECA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS. ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO. CAUCIONES. PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS CAUCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR. G) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. H) COBROS. COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. J) REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS : VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE ; DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y , ACTUACIONES RESPECTIVAS. K) DILIGENCIAS PENALES. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL APODERADO LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CHEVYPLAN S.A. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE I INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL

PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO 1O ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7188 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022826 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS DUBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.106.790 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SONIA YAMILE RIVERA PINZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.508.285 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) ADMINISTRACIÓN - ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES DEL PODERDANTE QUE SE DISCRIMINAN ASI LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A CHEVYPLAN S.A., A TITULO DE DACION EN PAGO POR LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) VENTA - VENDER, LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, DISCRIMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. C) RATIFICACIÓN - RATIFICAR EN NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA CELEBRADOS POR EL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON INMUEBLES. D) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES: SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE CONSORCIO COMERCIAL DE PRENDA E HIPOTECA ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. E) GARANTÍAS - ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O AS DE QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTE CON HIPOTECA O PRENDA SEGÚN EL CASO. F) REMATES - PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) COBROS - COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. H) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVA Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. I) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. J) DILIGENCIAS PENALES.- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVYPLAN S.A. K) DILIGENCIAS JUDICIALES.- REPRESENTAR AL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1818 DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE

TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBÍTRALES. M) DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA, A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIONES. TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. P) NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. Q) REPRESENTACIÓN. REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. R) RECURSOS. INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y/O DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O CUALQUIER ENTE GUBERNAMENTAL Y/O JUDICIAL. S) GENERAL - EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANTO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. T) ADEMÁS MI APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA TRANSIGIR HACER SOLICITUDES, NOTIFICARSE DEMANDAR A RECONVENCIÓN, SOLICITAR PRESENTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS RECIBIR CONCILIAR DESISTIR SUSTITUIR REASUMIR EL PODER SOLICITAR COPIAS, FORMULAR LAS PRETENSIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES EN BENEFICIO DEL PODERDANTE Y EN GENERAL PARA EJERCER TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 70 DEL C. DE P. CIVIL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ ANYELA LORENA	C.C. 000000039178328
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ VANEGAS SONIA JANETH	C.C. 000000052972858

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640353 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

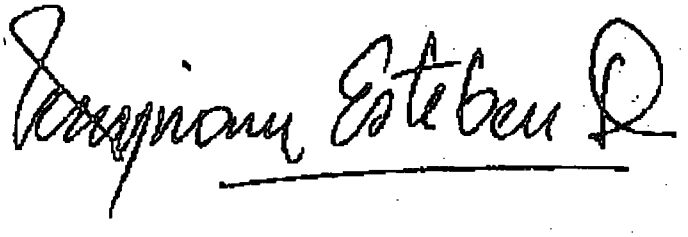

18

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ** , mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1.- Por la suma de **$4.087.075,oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **12 de Diciembre de 2012** y hasta que el pago total se produzca.
3.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **49477** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **RAT-146** modelo 2010, color ROJO LISBOA Motor: B10S1503643KC2, serie/chasis 9GAMM6109AB013174, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía especifica hasta la cantidad de **$ 23.690.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6 El demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** previo a la firma del pagaré, suscribió un contrato de consorcio No **749384** y en la cláusula **11.1** se estipulo como domicilio contractual la cuidad de Bogota D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **RAT-146** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 0 y 15 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
5.- Contrato de consorcios No **749384.**
6.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- El demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** en la Calle 132 No 159-77 Barrio Santa Cecilia en Suba de Bogotá D.C.
2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/Dic/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 100545 FECHA DE REPARTO: 18/12/2012 10:53:00a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE:
8300011337	CHEVY PLAN SA		01
19348853	EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA		03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO ventanilla2

REPARTO02

v. 2.

18 DIC 2012 EN LA FECHA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA DE LA OFICINA JUDICIAL CON PRESENTACION PERSONAL NO COPIAS ARCHIVO SI TRASLADOS SI (1) CON MEDIDAS

HANS HEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

11001400303720120158900

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 01 FEB 2013
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
CON CONSTANCIA SECRETARIAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

21

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.; Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Trece (2013).-

Ref.: 01589 - 2012.-

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA de Minima Cuantía a favor de CHEVIPLAN S.A. y contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.49477

1) Por la suma de $4.087.075,oo por concepto del capital del titulo valor , más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siguiente de su exigibilidad 13 de diciembre del 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordénese al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 505 del C.P.C. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese.-

MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ
Juez.-

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO** No. 019 fijado hoy 06 FEB 2013 a la hora de las 8:00 a.m.

HANS KEVORK MAZALLANA VARGAS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 14 MAY 2014

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

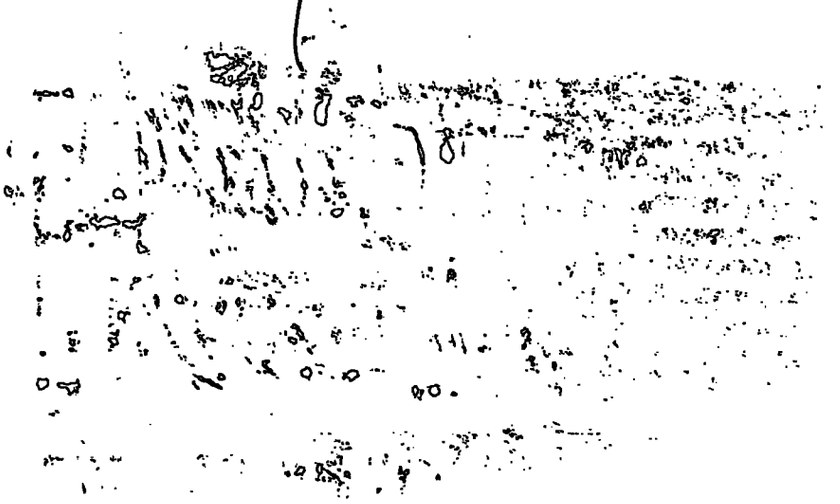

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **CHEVIPLAN S.A.** contra **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ (Rad. No. 2012-01589).**

En atención al informe secretarial que precede se dispone:

Avóquese el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. CSBTA 14-233 de marzo 7 de 2014.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase al extremo activo a fin que acredite las diligencias tendientes a lograr la efectiva notificación de la orden de apremio a la parte demandada. (Arts. 315 a 320 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 018
Fijado hoy 22 de Mayo de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

sf

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D.

RAD: 2012- 1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ORLANDO TURMEQUE
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: NOTIFICACION AL DEMANDADO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa me permito acreditar el envío del citatorio contemplado en el art. 315 del C.P.C., para notificar al demandado del mandamiento de pago, por lo que me permito aportar:

1. **Citatorio (1 folio).**
2. **Certificación entrega (1 folio).**
3. **Recibo de pago (1 folio).**

Como se encuentra vencido el término para que el demandado se notificara personalmente del mandamiento de pago, de manera respetuosa solicito por secretaría se elabore el aviso contemplado en el art. 320 del C.P.C.

Del señor juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S.DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
RECIBIDO DE MEMORIALES
Fecha: 16 JUN 2014
Hora: 11:55 Folios: 4 folios
Recibí: MCFe

ltd express

Res.Min. TIC N°003027 de 2011
Registro Postal N°0256
Nit: 900.014.549-7

GUIA N° 0010186619

NOTIFICACION PERSONAL ART.315 C.P.C

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando a al señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** Calle 132 # 159-77 Barrio Santa Cecilia Suba del municipio de Bogotá para entregarle correspondencia de:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Carrera 10 # 19-65 Piso 8Bogotá

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Radicado: 2012-01589

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Anexos: No

Recibido Por: Yaneth

Cédula de Ciudadanía:

Placa: T2006380

Teléfono:

Fecha: 31 de Mayo de 2014

Observaciones: Si reside, recibio la Vigilante Yaneth.

Se expide la presente certificación el día 31 de Mayo de 2014

Cordialmente,

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección: 28 05 14 A

ltd express — unlendo al mundo — Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número: 0010186619

26

Remitente:
J18cmd Bogota

☒ 315 ☐ 320 RAD N°

Día de entrega: ☐☐☐ (1 2 3) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9)

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12) ☐ am ☐ pm

Destinatario
Luis Orlando Turmeque Martinez

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 132 #159-77 B. Sta Cecilia Suba Ciudad: Bogota

Enviado Por
Maira

Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel: yaneth 72006380

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor 7000

Fecha:
31 mayo/14

IMPRESO POR: Precisa Grafica NIT 800927111-5 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos (mercancías) en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causa la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Copia

26

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Piso 8.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor (a)
LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
Calle 132 No 159-77
Barrio Santa Cecilia en Suba
Bogotá D.C.

DD MM AA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2012-01589	**EJECUTIVO MIXTO**	**05 de Febrero de 2013.**

Demandante	Demandados
CHEVYPLAN S.A.	**LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
FIRMA	FIRMA
	_____
	No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NA_01

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
28 MAY 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
NC
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Intercomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo 320 del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		26 DE JULIO DE 2014		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ
DIRECCION:	CALLE 132 No. 159-77 BARRIO SANTA CECILIA EN SUBA
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le notifico la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

N° RADICACION PROCESO	2012-01589
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
FECHA DECISION A NOTIFICAR	05 DE FEBRERO DE 2013
DEMANDANTE	CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
DESCONCESTIÓN
MINIMA CUANTÍA

FECHA: 01 JUL 2014 HORA: 3:30.

NOMBRE QUIEN ENTREGA: Laura B.

NOMBRE QUIEN RECIBE: _____

APODERADO: _____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: _____ DEMANDADO: _____

28

ltd express

Res.Min. TIC N°003027 de 2011
Registro Postal N°0256
Nit: 900.014.549-7

GUIA N° 0010204551

NOTIFICACION POR AVISO ART.320 C.P.C.

C E R T I F I C A

Que estuvimos visitando a al señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** Calle 132 # 159 - 77 Barrio Sta Cecilia Suba del municipio de Bogotá para entregarle correspondencia de:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTÍA
Carrera 10 # 19 - 65 Piso 8 Edificio camacol Bogotá

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 2012-01589

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Anexos: Copia demanda, Copia mandamiento de pago.

Recibido Por: JANETH CASTIBLANCO

Cédula de Ciudadanía:

Placa:

Teléfono: 3214605920

Fecha: 8/12/2014

Observaciones: Si reside, recibido por la señora JANETH CASTIBLANCO

Se expide la presente certificación el día 8/12/2014

Cordialmente,

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Germán Rojas Aponte
Departamento de Notificaciones

Res.: Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

25 09 14

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 0010204551

29

Remitente:

J. 18 .C.M Deocong. M.C.

☐ 315 ☒ 320 RAD N°

Dice contener
☒ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Maira.

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

2 000

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 (1 2 3)

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am ☐ pm

Destinatario

luis Orlando Tuameque Martinez.

Dirección

Calle 132 # 159 - 77 Barrio SAN Cecilia en suba. Bogotá.

Recibido Por:

C.C Janeth Castiblanco

Tel: 321 960 5920

Fecha: 12 agost 14

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit: 800507114 Tel: 7713033

ENTREGA

PRUE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos do manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS [redacted]es o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así, como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consisto en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Napig

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

AVISO JUDICIAL artículo **320** del Código de Procedimiento Civil	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		26 DE JULIO DE 2014		
	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO			

SEÑOR (A)

NOMBRE:	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ
DIRECCION:	CALLE 132 No. 159-77 BARRIO SANTA CECILIA EN SUBA
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

Por intermedio de este aviso judicial le hago saber y le **notifico** la providencia o decisión proferida en el siguiente proceso.

N° RADICACION PROCESO	2012-01589
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
FECHA DECISION A NOTIFICAR	05 DE FEBRERO DE 2013
DEMANDANTE	CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente hábil al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de este Juzgado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, se anexa copia informal de: Demanda auto admisorio Mandamiento de pago .

Nombre y firma empleado responsable

MARÍA FERNANDA TERNERA TIAMPIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Secretaria JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
25 JUL 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.; Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Trece (2013).-

Ref.: 01589 - 2012.-

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA MIXTA de Minima Cuantía a favor de CHEVIPLAN S.A. y contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.49477

1) Por la suma de $4.087.075,oo por concepto del capital del titulo valor , más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el siguiente de su exigibilidad 13 de diciembre del 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordénese al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 505 del C.P.C. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
Notifíquese.-

MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ
Juez.-

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 016 fijado hoy 08 FEB 2013 a la hora de las 8:00 a.m.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
25 JUL 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ** , mayor y vecino de Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO MIXTO en el cual además del bien dado en prenda se perseguirán otros bienes de propiedad de los deudores, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con lo siguiente:

DEMANDA EJECUTIVA

1.- Por la suma de **$4.087.075,oo** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
2.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor señalado en el numeral primero de estas pretensiones a partir del **12 de Diciembre de 2012** y hasta que el pago total se produzca.
3.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **49477** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVYPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

2. Desde la fecha indicada en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.

3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

4. El demandado suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno PLACAS **RAT-146** modelo 2010, color ROJO LISBOA Motor: B10S1503643KC2, serie/chasis 9GAMM6109AB013174, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.

5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegaré a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía especifica hasta la cantidad de **$ 23.690.000** por concepto de capital, mas intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6 El demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** previo a la firma del pagaré, suscribió un contrato de consorcio No **749384** y en la cláusula **11.1** se estipulo como domicilio contractual la cuidad de Bogota D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** es el actual propietario.

DIGITALIZADO
NIT : 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
25 JUL 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P.C.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **RAT-146** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.** para que registre la medida.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo mixto cuya cuantía la estimo en suma comprendida entre 0 y 15 SMMLV.

COMPETENCIA

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
5.- Contrato de consorcios No **749384.**
6.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la Superintendencia de Sociedades y cámara de comercio.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 19,20 y ss., 191,488 y ss. 540 ss, 554 del C. de P.C.; 619 y ss., 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- El demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** en la Calle 132 No 159-77 Barrio Santa Cecilia en Suba de Bogotá D.C.
2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C.
3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá.

ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ.

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.649-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
25 JUL 2014
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

34

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGE: 37 CMPAL.
REF.: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-01589.
ACTOR: CHEVYPLAN
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
Asunto: ENVIO AVISO 320.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 320 del C.P.C. a el demandado con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado al demandado del mandamiento de pago.

Anexos:

1.- certificación expedida por LTD EXPRESS (1 folio)

2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).

3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
4.- copia del mandamiento de pago cotejado (1 folio)
5.- copia de la demanda cotejada. (2 folios)

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha: 15 AGO 2014
Hora: 10:15
Folios: 7
Recibido por: Andres

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 15 SEP 2014

Con memorial escrito _____

Vencido el traslado el anterior termino sin contestación dda.

Dentro del auto anterior _____

Fecha de ejecutoria _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., cinco (05) de Septiembre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-01589.

Téngase en cuenta que el demandado LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ se notificó mediante aviso judicial de la orden de apremio, (Art. 320 del C. de P.C.), quien dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar la demanda y/o proponer excepciones al ejercicio de la acción, guardó silencio.

En firme el presente proveído, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 081
Fijado hoy 9 de Septiembre de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 16 SET. 2014

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior ~~Ejecutoriado~~ acto anterior

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto de **CHEVIPLAN S.A.** contra **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).**

En atención a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 507 del Estatuto de Ritos Civiles, modificado por la Ley 1395 de 2010, esta Sede Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sociedad **CHEVIPLAN S.A**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía al señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ**, a fin de obtener el recaudo efectivo de la suma de dinero contenida en el título valor –*Pagaré No. 49477* -(fl.3 del c1), aportado como base de la ejecución.

2. Reunidos los requisitos exigidos de carácter legal, así como los previstos en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado de origen por medio de auto adiado cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013), libró orden de pago en contra de la parte demandada, disponiendo en tal proveído la notificación a la parte pasiva en los términos del Artículo 505 del C. de P.C. -fl. 21 del C1-.

El extremo demandado fue notificado mediante aviso judicial (Art. 320 del C. de P.C.), quien dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar la demanda y/o proponer excepciones en contra de la acción coercitiva, guardó silencio. -fl. 35 del C1-.

3. Ahora bien, conforme el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pueden demandarse mediante proceso ejecutivo todas las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o que emanen de determinadas providencias especificadas en la norma en comento.

4. En el caso bajo estudio, la ejecución se funda en el pagaré No. 49477 que milita a folio 3 del informativo, signado por el señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** documento éste que reúne las formalidades generales contenidas en el artículo 621 del

37

Código de Comercio, y las especiales prescritas por el artículo 709 del mencionado estatuto, para tenerlo como título valor. Además, se constituye en plena prueba contra el extremo pasivo, en virtud de la presunción legal de autenticidad consagrada en el artículo 793 *ibídem*, lo que permite concluir que es viable pretender el cobro ejecutivo del capital incorporado en el instrumento base de la acción.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 507 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, ordenará seguir adelante la ejecución tal como se indicó en el mandamiento de pago.

En virtud de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio a favor de la sociedad **CHEVIPLAN S.A**, y en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.**

Segundo: Con sujeción a lo previsto en el art. 521 del C. de P. C., preséntese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenase el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de $ 350.000 =, Liquídense.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087
Fijado hoy 23 de Septiembre de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

38

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Proceso No.2012-1589

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto adiado 19 de septiembre de 2014 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 393 del C.P.C, se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Notificación	1	25	$7.000
Notificación	1	29	$7.000
Agencias en derecho	1	37	$350.000
Póliza	2	4	$19.952
TOTAL			**$383.952**

La anterior liquidación de costas queda a disposición de las partes, conforme al art. 108 del C.P.C., hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las 8.00 am por el término de tres (3) días.

MARIA FERNANDA BERNAL NAMPIRA
Secretaria

39

Señor.
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha: 30 SEP 2018
Hora: 11:15
Folios: 3
Recibido por: Andres

JUZGADO ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL.

RAD: 2012-01589.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente allego al despacho liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

40

LIQUISOFT
3133140697 - 3014101083

PROCESO 201201589

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO LUIS ORLANDO TURMEQUE

											Distribución Abonos	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
12/12/2012	12/12/2012	1	31.12	4,087,075.00	4,087,075.00	3,484.65	4,090,559.65	0.00	3,484.65	4,087,075.00	4,090,559.65	0	0
13/12/2012	17/12/2012	5	31.12		4,087,075.00	17,452.99	4,104,527.99	660,926.00	0.00	3,447,086.64	3,447,086.64	20,938	639,988
18/12/2012	31/12/2012	14	31.12		3,447,086.64	41,374.74	3,488,461.38	0.00	41,374.74	3,447,086.64	3,488,461.38	0	0
01/01/2013	14/01/2013	14	31.12		3,447,086.64	41,374.74	3,488,461.38	658,305.00	0.00	2,871,531.12	2,871,531.12	82,749	575,556
15/01/2013	31/01/2013	17	31.12		2,871,531.12	41,906.78	2,913,438.90	0.00	41,906.78	2,871,531.12	2,913,438.90	0	0
01/02/2013	28/02/2013	28	31.12		2,871,531.12	69,346.61	2,940,877.73	0.00	111,252.39	2,871,531.12	2,982,783.51	0	0
01/03/2013	31/03/2013	31	31.12		2,871,531.12	76,875.23	2,948,406.35	0.00	188,127.62	2,871,531.12	3,059,658.74	0	0
01/04/2013	30/04/2013	30	31.24		2,871,531.12	74,653.87	2,946,184.99	0.00	262,781.49	2,871,531.12	3,134,312.61	0	0
01/05/2013	31/05/2013	31	31.24		2,871,531.12	77,175.48	2,948,706.60	0.00	339,956.97	2,871,531.12	3,211,488.09	0	0
01/06/2013	04/06/2013	4	31.24		2,871,531.12	9,843.49	2,881,374.61	430,916.00	0.00	2,790,515.58	2,790,515.58	349,800	81,016
05/06/2013	30/06/2013	26	31.24		2,790,515.58	62,766.70	2,853,282.28	0.00	62,766.70	2,790,515.58	2,853,282.28	0	0
01/07/2013	16/07/2013	16	30.51		2,790,515.58	37,555.93	2,828,071.51	712,548.00	0.00	2,178,290.21	2,178,290.21	100,323	612,225
17/07/2013	31/07/2013	15	30.51		2,178,290.21	27,472.57	2,205,762.78	0.00	27,472.57	2,178,290.21	2,205,762.78	0	0
01/08/2013	14/08/2013	14	30.51		2,178,290.21	25,630.33	2,203,920.54	702,337.00	0.00	1,529,056.11	1,529,056.11	53,103	649,234
15/08/2013	31/08/2013	17	30.51		1,529,056.11	21,874.00	1,550,930.11	0.00	21,874.00	1,529,056.11	1,550,930.11	0	0
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51		1,529,056.11	38,812.09	1,567,868.20	0.00	60,686.09	1,529,056.11	1,589,742.20	0	0
01/10/2013	31/10/2013	31	29.77		1,529,056.11	39,137.56	1,568,193.67	0.00	99,823.65	1,529,056.11	1,628,879.76	0	0
01/11/2013	30/11/2013	30	29.77		1,529,056.11	37,859.56	1,566,915.67	0.00	137,683.21	1,529,056.11	1,666,739.32	0	0
01/12/2013	31/12/2013	31	29.77		1,529,056.11	39,137.56	1,568,193.67	0.00	176,820.77	1,529,056.11	1,705,876.88	0	0
01/01/2014	31/01/2014	31	29.47		1,529,056.11	38,738.37	1,567,794.48	0.00	215,559.14	1,529,056.11	1,744,615.25	0	0
01/02/2014	28/02/2014	28	29.47		1,529,056.11	34,946.99	1,564,003.10	0.00	250,506.13	1,529,056.11	1,779,562.24	0	0
01/03/2014	31/03/2014	31	29.47		1,529,056.11	38,738.37	1,567,794.48	0.00	289,244.50	1,529,056.11	1,818,300.61	0	0
01/04/2014	30/04/2014	30	29.44		1,529,056.11	37,434.96	1,566,491.07	0.00	326,679.46	1,529,056.11	1,855,735.57	0	0
01/05/2014	31/05/2014	31	29.44		1,529,056.11	38,698.45	1,567,754.56	0.00	365,377.91	1,529,056.11	1,894,434.02	0	0
01/06/2014	30/06/2014	30	29.44		1,529,056.11	37,434.96	1,566,491.07	0.00	402,812.87	1,529,056.11	1,931,868.98	0	0
01/07/2014	31/07/2014	31	28.99		1,529,056.11	38,099.86	1,567,155.97	0.00	440,912.73	1,529,056.11	1,969,968.84	0	0
01/08/2014	31/08/2014	31	28.99		1,529,056.11	38,099.86	1,567,155.97	0.00	479,012.59	1,529,056.11	2,008,068.70	0	0
01/09/2014	29/09/2014	29	28.99		1,529,056.11	35,613.41	1,564,669.52	0.00	514,626.00	1,529,056.11	2,043,682.11	0	0

PROCESO 201201589

DEMANDANTE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO LUIS ORLANDO TURMEQUE

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES	Distribución Abonos P. CAPITAL

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION lunes, 29 de septiembre de 2014

SALDO CAPITAL	1,529,056.11
SALDO INTERESES	514,626.00
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	2,043,682.11
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	3,164,932.00

CONSTANCIA TRASLADO DEL ART. 108 C de P. C

En la fecha (09 de octubre de 2014), se fija en lista la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con el artículo 108 del C. de P. C., en concordancia con el art. 521 Ibídem.

Se fija: 09 de octubre de 2014

Termino: 3 días

Vence: 15 de octubre de 2014

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 17 OCT. 2014

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino Contestado

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

(2)

43.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., veinte (20) de Octubre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-01589.

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 38), este Despacho Judicial imparte su aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar, de conformidad con el numeral 5º del artículo 393 del C.P.C.

De igual forma, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fls. 40 y 41) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma, acorde con lo enunciado en el artículo 521 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105
Fijado hoy 22 de Octubre de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

No. 621 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co

motor

CORREO / INDUSTRIA / GUÍA DE PRECIOS

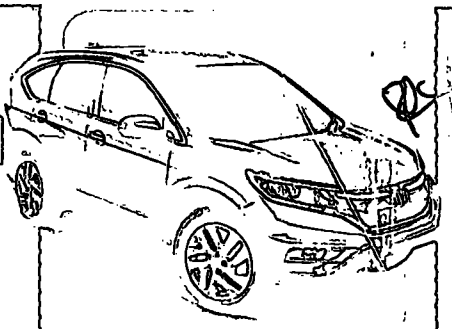

HONDA CR-V
CAMBIO DE MIRADA

KAWASAKI VERSYS 1000

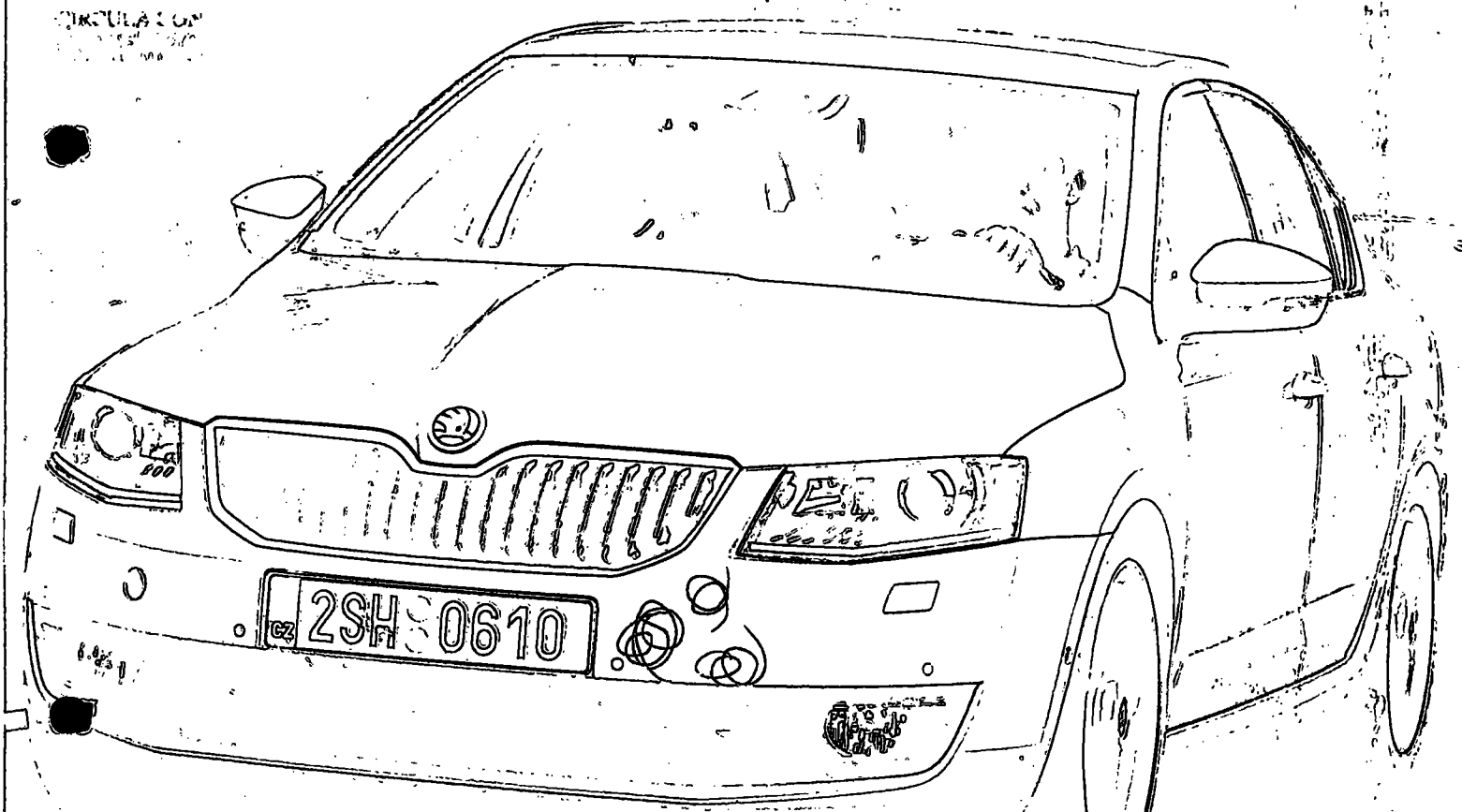

SKODA OCTAVIA
CARGADO DE TECNOLOGÍA

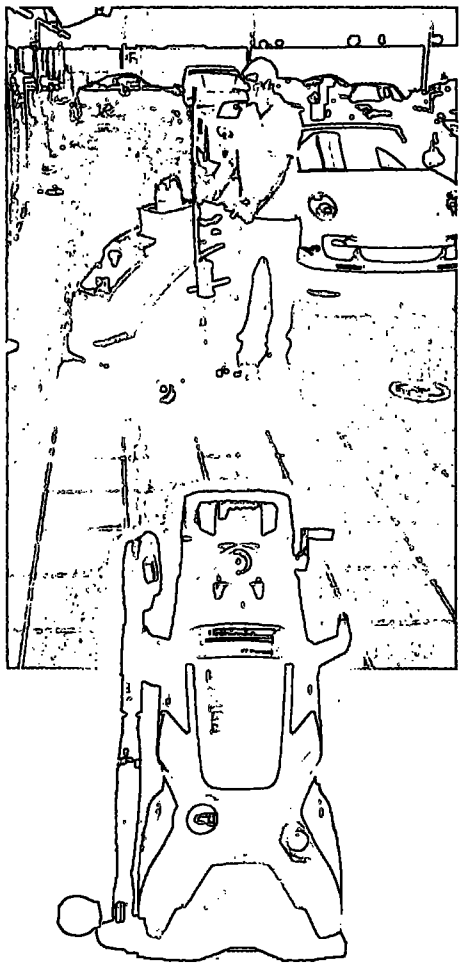

Súper limpio, también puede ser súper rápido.

Equipo perfecto, limpieza perfecta, con un ahorro hasta de un 80% de agua.

Kärcher Colombia

Bogotá D.C.
Calle 116 No. 15B -39
PBX: 745 83 83

Medellín
Calle 33 No. 76 - 92
PBX: 448 79 89

KÄRCHER®

makes a difference

German

Las imágenes son únicamente de carácter ilustrativo y referencial

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98	97
ALTO											7,8	7,3	6,7	6,3	5,8			
ALTO EDICION ESPECIAL											8,3	7,7	7,2	6,7				
SPARK	16,1	15,0	13,9	13,0	12,0	11,2	10,4	9,7	9,0	8,4								
SPARK A.A.	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,3	9,6	9,0								
SPARK 601					14,0	13,0	12,1	11,3										
SPARK GT	23,2	21,6	20,1	18,7														
SPARK GT F.E.	24,7	23,0	21,4	19,9														
AVEO 3P 1.4							14,0	13,0	12,1									
AVEO 3P 1.4 A.A.							14,5	13,5	12,5									
AVEO 3P 1.6						16,0	14,9											
AVEO 3P 1.6 A.A.						16,5	15,3											
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.							16,0	14,9	13,8									
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.						17,7	16,5											
AVEO FAMILY 4P 1.5	21,5	20,0	18,6	17,3	16,1	15,0												
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.	22,5	20,9	19,5	18,1	16,8	15,7												
AVEO 1.4 4P							15,3	14,2	13,2									
AVEO 1.6 4P						17,0	15,8											
AVEO 1.4 4P A.A.							15,8	14,7	13,7									
AVEO 1.6 4P A.A.		23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0											
AVEO 5P 1.4							15,3	14,2										
AVEO 5P 1.4 A.A.							15,8	14,7										
AVEO 5P 1.6					18,0	16,7	15,6											
AVEO 5P 1.6 A.A.						17,2	16,0	14,9										
AVEO 5P 1.6 F.E.						18,0	16,7	15,6										
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.			22,0	20,5	19,0	16,5												
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.			23,0	21,4	19,9													
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.			22,5	20,9	19,5													
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.			23,5	21,9	20,3													
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.		25,0																
AVEO EMOTION 4P 1.4								15,5										
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.								16,0										
AVEO EMOTION 4P 1.6						17,5	16,3											
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.		25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4											
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.		26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	18,1	16,8										
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.		28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5											
SAIL 4P LS	22,6	21,0																
SAIL 4P LS A.A.	24,3	22,6																
SAIL 4P LT A.A.	27,0	25,1																
SAIL 4P LTZ	28,0	26,0		26,0	24,2													
SAIL 5P LT	26,0	24,2																
SAIL 5P LTZ	28,0	26,0																
COBALT SEDÁN LT	27,0	25,1	25,1															
COBALT SEDÁN LT AUT.	29,0	27,0																
COBALT SEDÁN LTZ	30,0	27,9																
COBALT SEDÁN LTZ AUT.	32,0	29,8																
SPRINT 2A SERIE											8,0	7,4	6,9	6,4	6,0	5,6	5,2	4,8
SWIFT 1.3											11,0	10,2	9,8	9,1	8,5	7,9	7,3	6,8
EPICA 2.0										15,0	14,0	13,0						
EPICA 2.0 AUT.										16,0	14,9	13,8						
EPICA 2.5 AUT.										17,0								
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.							21,0											
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.			32,0	29,8	27,7	25,7	23,9											
OPTRA 1.4							17,0	15,8	14,7	13,7	12,7							
OPTRA 1.4 A.A.							17,5	16,3	15,1	14,1	13,1							
OPTRA 1.6 A.A.							18,0											
OPTRA 1.6 ADVANCE A.A.		26,0	24,2	22,5	20,9	19,4												
OPTRA 1.8		27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1	14,1							
OPTRA 1.8 AUT.		29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8	17,4	16,2	15,1							
OPTRA 1.8 HB		27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2									
OPTRA 1.8 HB AUT.		28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1	16,8									
ESTEEM 1.3											10,0	9,3	8,6	8,0	7,5	7,0	6,5	6,0
ESTEEM 1.6											11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	7,7	7,1	6,6
ESTEEM 1.6 SW												11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	7,7	7,1
ESTEEM 1.6 SW AUT.												12,0	11,2	10,4	9,7	9,0	8,3	7,8
CORSA @CTIVE								11,0	10,2	9,5	8,8							
CORSA @CTIVE A.A.								11,5	10,7	9,9	9,3							
CORSA COUPÉ												8,0	7,6	6,9	6,4	6,0	5,6	5,2
CORSA COUPÉ A.A.												8,5	7,9	7,4	6,8	6,4	5,9	5,5
CORSA L 5P												8,5	7,9	7,4	6,8	6,4	5,9	5,5
CORSA L 5P A.A.												9,0	8,4	7,8	7,2	6,7	6,3	5,8
CORSA GL 4P												9,0	8,4	7,8	7,2	6,7	6,3	5,8
CORSA GL 4P A.A.												9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6	6,1
CORSA GLS											10,7	10,0	9,3	8,6	8,0	7,4	6,9	6,4
CORSA WIND 5P								11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	7,7					
CORSA WIND 5P A.A.								11,5	10,7	9,9	9,3	8,6	8,0					
CORSA WIND GL 4P								11,5	10,7	9,9	9,3	8,6	8,0					
CORSA WIND GL 4P A.A.								11,5	10,7	9,9	9,3	8,6	8,0					
CORSA EVOLUTION 1.4 5P								13,0	12,1	11,2	10,5	9,7						
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.								13,5	12,6	11,7	10,9	10,1						
CORSA EVOLUTION 1.4 4P								14,0	13,0	12,1	11,3	10,5						
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.								14,5	13,5	12,5	11,7	10,8						
CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P												11,0						
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS								15,5	14,4	13,4	12,5	11,6						
WAGON R+												8,5	7,9	7,4	6,8	6,4	5,9	
ZAFIRA						30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1					

FORD	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98	97
LASER 1.3								14,0	13,0	12,1	11,3	10,5	9,8	9,1	8,4	7,8	7,3	
LASER 1.6								15,0	14,0	13,0	12,1	11,2	10,4	9,7	9,0	8,4	7,8	7,3

MAZDA	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01	00	99	98	97
323 COUPÉ											9,0	8,3	7,7	7,2	6,7	6,3	5,8	5,4
323 NE											9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	5,7
323 HS 1.3											9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	5,7
323 NX D.H.																		7,8
323 SW D.H.																		7,9

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuentas las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior.

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-01589.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.**
Asunto: **AVALUO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto avaluó del vehículo de placas **RAT-146,** marca **Chevrolet** línea, Spark, modelo 2010 por valor de $ **12.900.000.oo** según la Guía de precios de la Revista Motor.

Solicito al señor Juez tener dicho valor como base del avaluó comercial del bien a rematar de acuerdo a lo contemplado en la Revista Especializada Motor, procediendo a dar traslado de dicho avaluó a la parte demandada.

Anexo: Copia del valor comercial en la revista motor, y copia de la diligencia de secuestro.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA
12 MAR 2013
Fecha: _____
Hora: 4:30
Folios: 3
Recibido por: Andres

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONCESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

16 MAR 2015

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de Marzo de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589.

El Despacho no tiene en cuenta el avalúo presentado por el gestor judicial de la parte actora, por no ser la oportunidad para efectuarlo. Adviértase que en el *sub lite* no se ha perfeccionado el secuestro del rodante de placas RAT 146.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 043
Fijado hoy 19 de Marzo de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 16-04-15

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de Abril de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589.

Del avalúo presentado por la parte actora *-fls. 24 al 26 c1-*, córrase traslado por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Art. 516 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059
Fijado hoy 21 de Abril de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 14 MAY 2015

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., quince (15) de Mayo de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-1589

Por cuanto el avalúo allegado por el extremo actor no fue objetado, el Juzgado dispone incorporarlo a las diligencias, a fin de tenerlo en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 074
Fijado hoy 20 de Mayo de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

jzf

50

SEÑOR
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF. 2012 - 01589 EJECUTIVO MIXTO
DE: CHEVIPLAN S.A.
VS: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como secuestre por medio del presente escrito me permito presentar las cuentas sobre el vehículo bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero.

En los anteriores términos dejo rendido el informe de cuentas no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
Secuestre

01766 23-JUN-'15 12:01
J.18 C.M.MIN.CUANTIA.

Folios: 1
Recibido: andres.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

Al despacho hoy 30 JUN 2015

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino ✓

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-01589.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placas **RAT-146**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.
01907 26-JUN-'15 16:41

Folios: 1
Recibido por: Ruth F.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 30 JUN 2015

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____.

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., seis (06) de Julio de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-1589

En atención al escrito visible a folio 30, se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente, el informe rendido por el secuestre.

De otro lado, conforme lo solicitado en el memorial que precede, es del caso señalar la hora de las 10:00 am del día 6 del mes de Agosto del año 2015, a efectos de practicar la diligencia de remate del automotor embargado y secuestrado, debidamente avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación el juez o el encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010.

Por Secretaría fíjese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional y en una emisora local.

Se recuerda al interesado que para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de tradición actualizado del automotor, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

jzf

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 100
Fijado hoy 8 de Julio de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

jzf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589 promovido por CHEVIPLAN S.A. contra el señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, proveniente del Juzgado de Treinta y Siete (37) Civil Municipal, se señaló por auto de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas No. **RAT-146**, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR-PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.

El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/Cte. ($12.900.000, oo).**

Será postura admisible aquella que cubra el **SETENTA** por ciento **(70%)** del total de avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho.

La licitación iniciara a la hora y en la fecha señalada; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (Ley 1395 de 2010).

Fíjese aviso de remate y efectúese las publicaciones ordenadas en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

El presente aviso se expide hoy catorce (14) de julio de dos mil quince (2015).

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN
MINIMA CUANTÍA

FECHA: 15 JUL 2015 HORA: 4:49

NOMBRE QUIEN ENTREGA: actual

NOMBRE QUIEN RECIBE: CLAUDIA ZAPATA folio 18

APODERADO: _____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

CLAUDIA ZAPATA
52198667.
X

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Bogotá D.C., 06 de Agosto de 2015.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, HACE CONSTAR,

Que dentro del Proceso **Ejecutivo Mixto** instaurado por **CHEVIPLAN S.A** en contra del señor **LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** radicado con el No. **2012-01589,** no se llevará a cabo la diligencia de remate programada por auto adiado seis (06) de julio de dos mil quince (2015), toda vez que la titular del Despacho se encuentra con incapacidad médica desde el día catorce (14) de Julio del año que avanza, razón por la cual se designó en provisionalidad a la Dr. Zulima Abisag Flesher; nombramiento que genera para efectos de entrega de títulos de depósito judicial el cambió de firma ante el Banco Agrario de Colombia, trámite éste que dura más o menos un mes en ejecutarse.

Por consiguiente se ingresa al Despacho el presente asunto de forma oficiosa, para fijar nueva fecha.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Secretaria SECRETARIA JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA

55 85

Señor.
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

6

Recibido por:

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Mixto No. 2012-01589.
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
CONTRA: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
ASUNTO: PUBLICACIÓN DE REMATE.

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.
02744 5-AUG-'15 12:42

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante, me permito allegar la publicación en radio y prensa para el remate del vehículo de placas **RAT-146**, el cual es objeto de remate en ese despacho el día 06 de agosto de 2015 a las 10:00 A.M.

Anexo:
Constancia de publicación en radio y prensa
Recibo de pago para ser tenido en cuenta para las costas
Certificado de tradición del vehículo.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.852 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

137

Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

- Pólizas Judiciales y Cumplimiento
- Publicación Edictos y Avisos
- Notificaciones Judiciales
- Certificados de Libertad
- Investigaciones Finca Raíz

Nit: 52.067.342 - 1

RECIBO DE INGRESO Nº 544

FECHA 22 7 15

RECIBIDO DE: Claudia Zapata

DIRECCIÓN: TELEFONO:

LA SUMA DE: Setenta y seis mil pesos m/cte- $ 76.000-

POR CONCEPTO DE: Aviso de Remate
Jz. 18 civil Mpal de Descongestión
proceso 2012-01589

LA REPÚBLICA

PUBLICACION EN:

ESPECTADOR		REPÚBLICA	X
SIGLO		RADIO	X
TIEMPO			

FECHA 23 7 15

FOTOCOPIAS TERE CANCELADO FAX 243 03 47

Firma y Sello

Impreso por Yolanda Latorre Nit 41.680.545-2 Tel.: 566 5474 Cel.: 312 400 5092

Calle 12 B No. 8 A 44 Local 9 Fax: 243 0347 Cel.: 313 357 7270
E-mail: jeml42@yahoo.com • Bogotá, D.C.

20002583723
23 julio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CERTIFICACION RADIAL

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589 promovido por CHEVIPLAN S.A. contra el señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, proveniente del Juzgado de Treinta y Siete (37) Civil Municipal, se señaló por auto de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas No. **RAT-146**, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR-PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.

El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/Cte. ($12.900.000, oo).**

Será postura admisible aquella que cubra el **SETENTA** por ciento **(70%)** del total de avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho.

La licitación iniciara a la hora y en la fecha señalada; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (Ley 1395 de 2010).

Fíjese aviso de remate y efectúese las publicaciones ordenadas en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

El presente aviso se expide hoy catorce (14) de julio de dos mil quince (2015).

La Secretaria,

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMAS CUANTIAS

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA." Certifica que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

23 JUL 2015

HORA: 2:01 pm

Firma:

LA REPÚBLICA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica.
Que la firma puesta en el anterior documento
Corresponde a la registrada en esta Notaria, por
Jairo Lopez Martinez
de acuerdo a la confrontación hecha de ella.
Bogotá 23 JUL de 2015 de _____

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
1.1 BLANCA SILVIA GUERRERO OSORIO.
NOTARIA
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado:
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTES: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: JHON JEIVER GARCIA CARMONA Y MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL
FECHA REMATE: 10 DE AGOSTO DE 2015
HORA: 3:30 P.M.
RADICADO: 170014003-009- 2013-00603-00
BASE REMATE: SETENTA (70%) POR CIENTO DEL AVALUÓ¬
POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE PREVIAMENTE EL 40% DEL AVALÚO
DURACIÓN REMATE: MÍNIMO UNA (1) HORA
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE REMATE
Se trata de un lote de terreno con Casa de habitación, Lote No. 274 de la manzana 23, hoy Carrera 32 No. 60-21 Urbanización Betania, Barrio Fátima de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-92467 adscrito a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cuyas demás especificaciones se encuentran detalladas en la diligencia de secuestro y escritura de Hipoteca
AVALUO Ciento cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($104'250.000,oo) M/cte.
SECUESTRE REINALDO SALAZAR RAMIREZ Tel. 314 861 4577
Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurara hacerla en efectivo con el fin de allegar el título el día de la diligencia, quien pretenda consignar en cheque debe hacerlo con antelación a la diligencia de remate con el fin de que el título sea remitido a tiempo por el banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales Nº 170012041800 Llegado el día y la hora, los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas, para adquirir en este caso el bien objeto de remate por el que pretenda postularse y el depósito previsto en el Art. 526 del C. de P. Civil (consignación para hacer postura).
Para los efectos indicados en el Art. 525 del C. de P. Civil, modificado por el Art. 55 de la ley 794 de 2003, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a 10 días, en uno de los periódicos de más amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local.
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria
(Firma)
1701018086

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
CRA 9 No. 11-45 PISO 05
TORRE CENTRAL EDIFICIO VIRREY
HACE SABER
Que en el proceso Divisorio No. 1999-0860 de CAYETANO BERNAL BERNAL contra HERMINIA PINTO AGREDO, HENRY PINTO SANABRIA, ARNULFO PINTO SANABRIA, NOHORA PINTO SANABRIA, MYRIAM PINTO SANABRIA, HARVY LEONARDO PINTO SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE POLICARPO PINTO AGREDO, SORAIDA SANABRIA DE PINTO, se ha señalado la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) del DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2015, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien embargado secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:
Inmueble ubicado en la CALLE 47 A SUR No. 29-46 de Bogotá, DC., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-216723.
El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($308.240.000 M/cte).
La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.
Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate, expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha señalada.
Se advierte a los posibles postores que el bien objeto de subasta se encuentra en el estado indicado por el interesado, en cuanto a deudas, de administración y servicios públicos, lo anterior a fin de dar conocimiento de las mismas para efectos de su pago según la ley.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación¬.-
La secretaria,
MYRIAM GONZALEZ PARRA
(Firma y sello)
2000258377

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HACE SABER:
Que dentro del proceso Ejecutivo Con título Hipotecario radicado con el Número 11001310303620050023000 adelantado por YANIRA LUCÍA ACOSTA Y DAZA en contra de JAVIER VALLEJO MESA, Juzgado de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá, adelantado actualmente por el Juzgado quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Éste último Despacho judicial ha señalado la hora de las once (11:00 de la mañana) del día catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), para que tenga lugar diligencia de remate el siguiente Bien inmueble:
Inmueble denominado LOTE NÚMERO 2 UBICADO EN EL SECTOR LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA (Cundinamarca), ubicado en ésa ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria. No. 157-70272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Éste inmueble, se entregará en el estado que material y financieramente se encuentre. Se adoptó como avalúo la suma de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($111.805.500).
La licitación comenzará el día y hora señalados. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación del 40% del mismo a través de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia (art. 527 del C.P.C. modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010).
2000258373

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
HACE SABER:
Que por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), se ha señalado el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para llevar a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avalúado en el proceso ejecutivo No. 2009-00282, siendo demandante y apoderado el Dr. ALVARO CAMARGO BERNAL, contra el señor ALVARO BAYONA ALBA y ANA ROSA ALBA DE BAYONA.
EL BIEN MATERIA DE SUBASTA ES: DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE, LINDEROS Y DIMENSIONES. El inmueble se encuentra ubicado en la vereda San Lorenzo de abajo, sector santa clara, sitio las puntas de Duitama, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 074-64514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. LINDEROS: Por el pie, con predio de MIRTA ROCIO BAYONA, callejuela al medio, por un costado, con predio de RICARDO ARELLO BAYONA ALBA; por cabecera, con camino público y por un timo costado, con heredero de FERNANDO NIÑO, con paredes y cerca al medio y encierra. El predio tiene una casa con servicios públicos de agua y luz y cercas por tres costados, estando distinguida la división en el cuarto costado con mojones:
EL PREDIO TIENE UN AVALUO TOTAL DE QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($595.233.000) M/CTE.
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo por ser segunda licitación, previa consignación del 40% como porcentaje legal. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino después de haber transcurrido el termino establecido por la ley.
De conformidad con el Art. 525 del C. de P.C., se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término legal y se expiden copias del mismo, para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de amplia sintonía en esta ciudad.
Paipa, ____
ANTONIO ESLAVA GARZON
Secretario
(Firma y sello)
GOM*2307*1

CARTEL DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO,
AVISA:
Que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por el señor HECTOR JULIAN SAAVEDRA, en contra del señor LUIS ANTONIO CISNEROS JURADO, se ha señalado la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL DIA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), para llevar a cabo la Diligencia de REMATE, o venta en pública subasta, del CINCUENTA (50%) POR CIENTO, del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, discriminado así:
Se trata del CINCUENTA (50%) POR CIENTO de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la calle 12 No. 9A-05, del Barrio VELEZ DE BARCELONA QUINDIO, según certificado expedido por PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, y/o carrera 9 A No. 11 A-33, Lote 7, de Barcelona, según Certificado de tradición, expedido por la ORIP., de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-16759, inmueble que fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($15.366.750.oo).MCTE.-.
TOTAL AVALUO
$ 15.366.750.oo Son: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.
Será postura admisible la que cubra mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%), del avalúo del bien antes descrito y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta para adquirir el bien objeto de la subasta, quien además, deberá allegar en el mismo sobre la consignación equivalente al 40%, del avalúo a órdenes de este Despacho judicial, verificada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con sede en esta ciudad.-(Arts. 526 y 527 del C.P.C., modificado por el artículo 34 Ley 1395/2010).-
De conformidad con el artículo 525 del C. P. Civil, copias del mismo se entrega al interesado para su publicación en la prensa y en una radiodifusora de esta localidad, por una sola vez.
Para los fines pertinentes se libra el presente CARTEL DE REMATE, hoy Once de junio de dos mil quince (2015)
SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA
(HAY FIRMA Y SELLO)
AM*1651

AVISO DE REMATE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal Carrera 11 No. 17-53 piso 3 Tunja (Boyacá)
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 150014003002201 2-00463-00 adelantado por LAURENTINO BRICEÑO RUIZ contra LIBARDO ACERO CELY, mediante auto de (24) de junio de 2015, se fijó el día once (11) de agosto de dos mil quince (2015), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de diligencia de REMATE sobre el VEHICULO automotor de placas GRE 118, marca CHEVROLET AVEO 4 PTAS, modelo 2007, color Plata, de propiedad del demandado LIBARDO ACERO CELY, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.
EL CITADO AUTOMOTOR FUE AVALUADO EN LA SUMA DE..($16.350.5000.oo) DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
La licitación en publica subasta comenzara a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido al menos una hora desde el comienzo de la misma, siendo postura admisible la que cubra el valor de del setenta por ciento (70%) del total del avalúo del inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos Judiciales No. 150012041002 del Banco Agrario de la ciudad de Tunja del porcentaje legal que es del 40% del avalúo del Bien (Artículo 526 C.P.C.)
Para efectos del Art. 525 del Código de Procedimiento Civil: la publicación deberá ser en una emisora de alta sintonía en la localidad y en uno de los siguientes periódicos: Boyacá 7 Dias, El Tiempo, La República, el Diario Deportivo, El Espectador, por una vez y con una antelación no inferior a diez días de la fecha de remate.
SECRETARIA
ELIANA KATHERINE VEGA ROJAS (HAY FIRMA Y SELLO)
CAB*2907-1

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
AVISA:
Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589 promovido por CHEVIPLAN S.A. contra el señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, proveniente del Juzgado de Treinta y Siete (37) Civil Municipal, se señaló por auto de fecha seis (06) de Julio de dos mil quince (2015), la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas No. RAT-¬146, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR-PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.
El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de DOCE
MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/Cte. ($12.900.000, oo).
Será postura admisible aquella que cubra el SETENTA por ciento (70%) del total de avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor del mismo en el Banco Agrario de Colombia, a ordenes del Despacho. -
La licitación iniciara a la hora y en la fecha señalada; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (Ley 1395 de 2010).
Fíjese aviso de remate y efectúese las publicaciones ordenadas en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.
El presente aviso se expide hoy catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)
La Secretaria,
MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA (HAY FIRMA Y SELLO)
2000258372

AVISO DE REMATE.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.
ACUERDO No.PSAA13 No.9962 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No. 14-30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA PISOS 2 Y 3
HACE SABER:
Que dentro del PROCESO No.11001310301320100046300 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA SA contra METALTEK SAS MICROFUNDICION, por auto de fecha veintitres (23) de junio de dos mil quince (2015), el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. señaló la fecha programada de las diez de la mañana (10:00 A.M), del once (11) de agosto del año Dos Mil Quince (2015), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble de propiedad de la demandada que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713309 consistente en BODEGA INTERIOR 2 QUE HACE PARTE DEL PARQUE EMPRESARIAL FERRIOUS PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA BOYERO EN EL KILOMETRO 3 +350 VIA KLO KLO FLOR AMERICA KILOMETRO 0+600 VIA FLOR AMERICA CAJITA DEL AGUA FINCA EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA
El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de
TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL
PESOS M/CTE ($327.750.000.oo).
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.
El presente aviso se elabora a fin de que sea publicado en los términos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el artículo 55 de la Ley 794/2003, los artículos 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y artículo 40 de la Ley 153 de 1887.
Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C, en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintiuno (21) de Julio de 2015
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NR*1406

autos:

AUTO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
TAREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2
EXPEDIENTE: 97-3026
AUTO No. PS-GJ-1.2.64.15. 0126
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO INDUSTRIAL A LA EMPRESA DENOMINADA LA ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO LA MACARENA,
UBICADA EN LA CARRERA 15 No 13 -63 BARRIO EL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE GRANADA DEPARTAMENTO DEL META"
EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2.6.05.107 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2005 Y,
CONSIDERANDO
Que, mediante radicado No. 012210 del 18 de Diciembre de 2014, el Señor Rafael Sarmiento Apolinar, Gerente General FLOTA LA MACARENÁ S.A, allega a esta entidad los siguientes documentos solicitados mediante el Auto PS-GJ 1.2.64.14.2369. con respecto al permiso de Vertimiento de Aguas Residuales de Tipo Industrial:
- Informe de monitoreo y resultados de la caracterización de agua residual para la EDS. BRIO LA MACARENA (copia).
- Certificado de uso de suelo.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Formulario único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas industriales (documento y 2 planos).
CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN
Que el artículo 80 de la Carta Política, prece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.
Que la Ley 99 de 1.993 en el artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...).
Que el decreto 3930 de 2010 en su Artículo 41 establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, dispone: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."
Que la Corporación tiene competencia para adelantar el trámite administrativo de permiso de vertimiento de aguas residuales para uso industrial; que desarrolla de acuerdo a la jurisdicción, la cual se encuentra demarcada por la ley 99 de 1993, el Decreto ley 1989 de 1989 y Ley 812 de 2003 donde se fija el Área de Manejo especial la Macarena - AMEM.
Que una vez estudiado en su totalidad el conjunto de documentos que reposan en el presente expediente, encuentra este despacho viabilidad jurídica para dar inicio al trámite administrativo ambiental correspondiente, toda vez que se dio cumplimiento a las exigencias legales consagradas por el Decreto 3930 de 2010.
En mérito de lo anteriormente expuesto se,
DISPONE
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de permiso de vertimientos de aguas residuales industriales para un caudal de 0,065 Litros por Segundo a ser vertidas al alcantarillado Municipal de Granada (Meta), a favor del señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.494.310 de Bogotá, Representante Legal del establecimiento denominado EDS BRIO LA MACARENA.
ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.288.700) por concepto de evaluación y visita técnica, a la cuenta corriente número 36419006266 de BANCOLOMBIA a nombre de CORMACARENA, NIT 822.000.091-2. Posteriormente, deberá, allegar original y copia de la consignación a la Subdirección Administrativa y Financiera.
PARÁGRAFO ÚNICO: El trámite está sujeto al pago de lo dispuesto en el presente artículo, en caso que la consignación no se efectúe dentro del término establecido, se suspenderán los trámites hasta tanto se realice éste.
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente auto, el solicitante deberá publicar a su costa el mismo, en un diario de amplia circulación nacional o regional, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad. En caso de que la publicación no se realice dentro del término establecido, será causal para suspender el trámite aquí iniciado hasta tanto no se realice la misma.
ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación, Grupo Aire y Urbano para la práctica de evaluación de la documentación allegada y una visita de inspección ocular al establecimiento denominado EDS BRIO LA MACARENA, en orden a determinar la viabilidad técnica de la solicitud.
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.494.310 de Bogotá, Representante Legal del establecimiento denominado EDS. BRIO LA MACARENA o quien haga de sus veces, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ABG. DIEGO FERNANDO PEREZ GOMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica 14 FEB 2015
Proyectó: Carlos Pardo
(Grupo Aire y urbano)
(Hay firmas)
2000258369

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"
AUTO PS-GJ 1.2.64.15.1352
EXPEDIENTE No. PM-GA 3.37.1.015.003
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL Y LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCION EN EL CAUCE ACTIVO DEL RIO GUATIQUIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GIN-11141X SOLICITADO POR PETREOS DE COLOMBIA IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.155.341-7, A REALIZAR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META"
DISPONE
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de licencia ambiental para la explotación de material de construcción en el cauce activo del rio Guatiquía dentro del contrato de concesión GIN-11141X, solicitado por Pétreos de Colombia identificado con el Nit. 900.155.341-7, a realizar en jurisdicción del municipio de Villavicencio - Meta.
ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite administrativo del permiso de concesión de aguas superficiales en el cauce activo del rio Guatiquía, solicitado por Pétreos de Colombia identificado con el Nit. 900.155.341-7, a realizar en jurisdicción del municipio de Villavicencio - Meta.
ARTÍCULO TERCERO: Pétreos de Colombia identificado con el Nit. 900.155.341¬7, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.530.000.°°). Por concepto de evaluación. Ésta suma deberá ser consignada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto en la cuenta corriente No. 36419006266 de BANCOLOMBIA, a nombre de CORMACARENA con Nit 822.000.091-2., y allegar una copia de la misma para ser anexada al expediente.
ARTICULO CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, se ordenará comisionar a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación, para la práctica de una visita de inspección ocular en el lugar del contrato de concesión No. GIN-11141X ubicado en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, a fin de determinar la viabilidad técnica y ambiental de otorgar la licencia ambiental.
ARTICULO QUINTO: Pétreos de Colombia identificado con el Nit. 900.155.341-7, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte dispositiva del presente auto en un periódico de amplia circulación y allegar un ejemplar para ser anexado al expediente.
ARTICULO SEXTO: La realización del trámite previsto en el presente acto administrativo está sujeto a que el interesado de cumplimiento al pago de la obligación pecuniaria impuesta en el artículo segundo y la publicación ordenada en el artículo cuarto del presente proveído.
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a Pétreos de Colombia identificado con el Nit. 900.155.341-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ABG. DIEGO FERNANDO PEREZ GOMEZ
Jefe Oficina Jurídica
V-701

LA REPÚBLICA S.A. NIT 830.001.113-1 CERTIFICADO

MÁS DE 2,3 MILLONES DE TONELADAS DE BASURA RECIBIÓ EL AÑO PASADO

Por crisis de Doña Juana, se reabre debate por otro relleno sanitario

BOGOTÁ_ Que las lluvias hayan generado retrasos en el descargue de basura en *Doña Juana*, como lo afirmó el alcalde **Gustavo Petro** por *Twitter*, razón por la cual Bogotá amaneció con sus calles llenas de desechos, pone a pensar a los expertos no solo que es una excusa desfasada y que la operación no debería de afectarse por ello, sino que se reabre el debate sobre la necesidad de un nuevo relleno sanitario.

El año pasado la *Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca* aprobó licencia ambiental por 7,6 años más de operación a Doña Juana. La nueva área de disposición es de 41,52 hectáreas, de un total de 77,6.

El aguacero que se presentó en las últimas horas en el sector del Mochuelo generó problemas en los últimos 150 metros de los 8 Kilómetros de ingreso del sitio que recibe anualmente cerca de 2,3 millones de toneladas de basura y que según **Ricardo Felipe Herrera**, consultor y abogado en régimen de servicio publico de *Herrera Cardozo & Asociados*, se quedó corto.

"Bogotá debe de pensar en otra alternativa al occidente de la ciudad que no solo la tenga para casos de contingencia, sino que logre redistribuir los residuos, incluso minimizando costos en transporte", dijo **Herrera**.

Jorge Andrés Carrillo, superintendente delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, expresó que *Doña Juana* está en capacidad de apoyar una contingencia de cualquier otro relleno cercano que se vea afectado, pero muy pocos rellenos tiene la capacidad de apoyar a Bogotá si el inconveniente se presenta allá, ya que no están diseñados ni preparados para ese volumen de residuos (6.500 toneladas diarios). El director del Centro de Investigación en Ingeniería Ambiental (Ciia), de la *Universidad de los Andes*, **Manuel Salvador Rodríguez**, le había dicho a *LR* que "cuando se habla de gestión de residuos sólidos, los rellenos deberían ser la última opción. La gestión ha sido mal enfocada, antes de llevar la basura allá hay otras alternativas de valorización".

INCONFORMIDAD CON EL SERVICIO

Desde la finalización de las áreas de servicio exclusivo en el año 2011, se han presentado dificultades con alto impacto en el servicio y por lo tanto para los usuarios. Para la *Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios* esto no se debe a que se hubiera configurado un abandono por parte de los prestadores de Bogotá o por falta de interés de los nuevos por atender a estos usuarios, sino a una limitación a la libre competencia como lo ha expresado la *Superintendencia de Industria y Comercio* en sus decisiones sancionatorias.

Mientras en 2013 se radicaron 98.097 peticiones, quejas y reclamos. En 2014, las inconformidades obtuvieron 166.446 registros y solo en junio de este año ya iban en 96.883 remisiones.

JULIANA RAMÍREZ PRADO
@Julianaramirez6
#DoñaJuana

JORGE ANDRÉS CARRILLO
S. DELEGADO ACUEDUCTO, ALTANTARILLADO Y AGUA

"Es tal la cantidad de toneladas a disponer diariamente en Bogotá (6.500) que cualquier alternativa cercana se vería altamente afectada si estos residuos tuvieran que ser dejados en ese lugar".

RICARDO FELIPE HERRERA
ABOGADO EN RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN

"Una lluvia no tiene porqué afectar la operación de un relleno sanitario porque eso hace referencia a una mala prestación y a un mal control, razón por la cual la Superservicios debería de intervenir".

LR **SÍGANOS EN:**
www.larepublica.co
Con más información sobre las decisiones que se tomen alrededor del Relleno Doña Juana para mejorar el servicio.

PANORAMA DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN BOGOTÁ

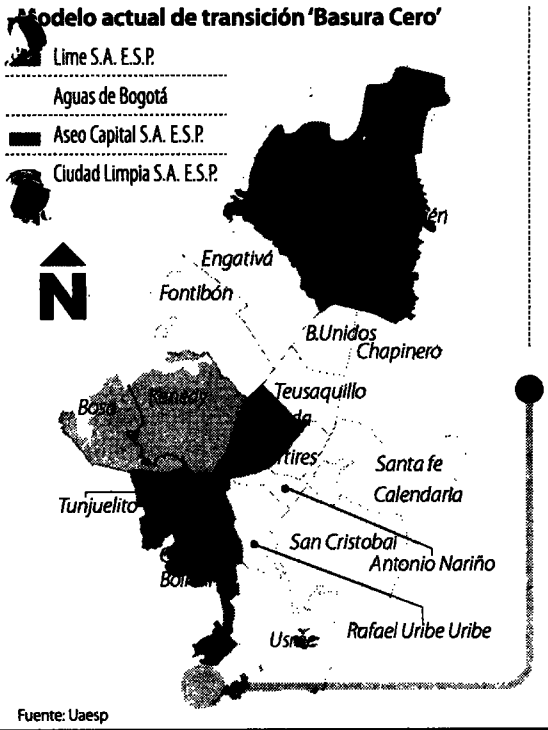

Fuente: Uaesp

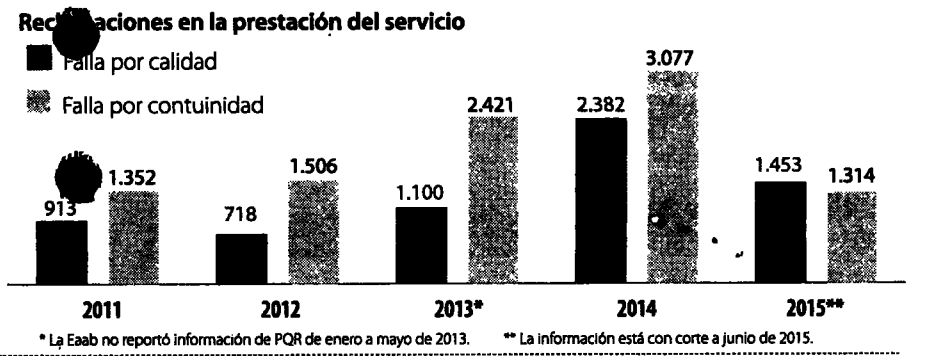

6.500 toneladas al día de basura recibe aproximadamente al año **Doña Juana**

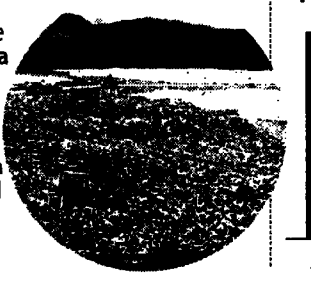

La CAR le aprobó el año pasado una licencia ambiental por 7,6 años más de operación

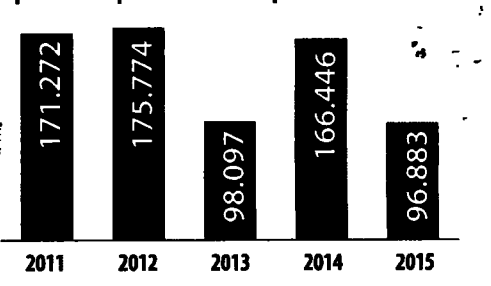

Gráfico: LR / AG

COLPRENSA

El presidente de Colpensiones, Mauricio Olivera, habló sobre la decisión de la Corte.

ESTE AÑO SE SOLUCIONARÁN 10.000 TUTELAS QUE HACEN FALTA

"Decisión de la Corte, positiva para Colpensiones"

BOGOTÁ_ Luego del fallo de la *Corte Constitucional* que les permite a los ciudadanos tramitar acciones de desacatos contra la administradora de pensiones *Colpensiones*, el presidente de la entidad, **Mauricio Olivera**, aseguró que es una decisión positiva. "Ve los avances de la entidad, diciendo que *Colpensiones* ya puede andar sola y no es necesaria la protección de la *Corte*".

De igual manera, indicó que la concentración ahora se dará en resolver las sentencias y mejorar la calidad del servicio, que según informó se han cumplido en grado bajo y medio, respectivamente. Y es que en el Auto 259 de 2014 proferido por la Sala que dictaba que a *Colpensiones* no se le podría tramitar desacatos por el incumplimiento de siete puntos, solamente el cumplimiento de presentar informes periódicos de calidad contaba con un acatamiento, mientras que los otros se encontraban en incumplimiento parcial o total.

Luego del análisis realizado por la administradora de pensiones, los siete puntos se encontraron en cumplimiento total, alto, medio y bajo. Estos puntos son: presentación de informes periódicos, cumplimiento de plazos para respuesta de las peticiones prestacionales radicadas ante *Colpensiones*; resolver recursos administrativos formulados contra decisiones prestacionales, acatar sentencias de tutela contra el ISS o *Colpensiones*.

También, acatar sentencias ordinarias y contencioso administrativas que condenaron al ISS o *Colpensiones* al reconocimiento y pago de prestación económica, cumplimiento de actos administrativos de calidad al contar peticiones prestacionales y la toma de medidas necesarias para asegurar el presupuesto, personal y la infraestructura para satisfacer las metas propuestas el 31 de diciembre de 2014.

Así mismo, aseguró que este año se solucionarán las 10.000 tutelas que hacen falta, pues según el funcionario, de 210.000 tutelas ya se han resuelto 200.000 y de 105.000 sentencias, 73.000 se han resuelto.

COLPRENSA

Fecha de vencimiento: 2015/08/10
Tasa: 03.75% EA
Tipo de manejo: Individual
Plazo: 90 días
Valor nominal inicial: $21.000.000
El titular falleció, por lo tanto se solicita abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse en la oficina sede del título valor enunciado.
7601005023

remates:

AVISO DE REMATE
JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
HACE SABER
Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-653 de C.I. VITRAL LTDA -VITRACOL LTDA contra ZORAIDA PATRICIA JUYO GUTIERREZ, NANCY CASTRO ALVAREZ, ALEXANDER CASTRO ALVAREZ, ALEJANDRO JUYO GUTIERREZ y DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO EXTRUIDO LTDA EXTRUALUM LTDA, por auto de fecha (24) de JUNIO de 2015, el Juzgado TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., señaló fecha de remate para el día (13) de AGOSTO DE 2015 a la hora de las 10:00 A.M. para que tenga lugar la diligencia de REMATE del Vehículo automotor de placas BHB - 287, Marca Chevrolet, Color Gris Oscuro Metalizado, Carrocería Estacas, Serie 8GGTFR6SHTA022552, Cilindraje 2300, Clase Camioneta, Modelo 1.996, Servicio Particular, Motor 458452, Línea LUV TFR de propiedad del demandado EXTRUALUM LTDA.
EL VEHICULO FUE AVALUADO EN LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($16.050.000.oo)
Será postura admisible la que cubra el (70%) del valor total del avalúo dado al bien, previa consignación del (40%) del mismo a ordenes del Juzgado JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo lo previsto en el Artículo 34 de la Ley 1395 de 2010.
Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., Juzgado de Origen CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La licitación comenzará el día y hora señalado y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el Articulo 525 del Código de Procedimiento Civil.
ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA
2000258313-3

AVISO DE REMATE
República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 19 - 65, piso 5, telefax 3429099.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO número 2013 - 0226 - 00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLORIA YAZMIN PLATA GONZALEZ Y PORFIDIO ANTONIO BARRETO BOHORQUEZ que se adelanta en este Juzgado, se profirió auto de fecha siete (7) de Julio de dos mil quince (2015) por medio del cual señaló para el día martes primero (1) de Septiembre de dos mil quince (2015), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) llevar a cabo DILIGENCIA de REMATE en PÚBLICA SUBASTA del(de los) siguiente(s) bien(es) embargado (s), secuestrado(s) y avaluado(s):
INMUEBLE: Ubicado bajo la nomenclatura urbana de la Carrea 9 Este 30-81 Sur, Casa Interior 64 Agrupación Residencial Alta Vista de Sidel V P.H; Dirección Catastral: KR 9 Este 30 81 Sur CA 64, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40497407, cuyos linderos y cabidas se encuentran establecidos en el certificado de tradición y libertad.
TOTAL DEL AVALÚO: SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($70.573.500.oo M/Cte).
La licitación comenzará el día y hora señalados, y no cerrará sino después de haber transcurridos una (1) hora; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al(a los) bien(es), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor del mismo.
Para los efectos legales indicados en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el art. 33 de la Ley 1395 de 2010), sin menoscabo de lo establecidos en el inciso segundo del normativo 526 del mismo Estatuto, se publicará el presente AVISO en uno (1) de los periódicos de más amplia circulación del lugar como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO y/o LA REPUBLICA, y, en una (1na) radiodifusora local como TODELAR, CARACOL, NUEVO CONTINENTE y/o RCN
Se expida la presente, hoy quince (15) de Julio de dos mil quince (2015).
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria
(Hay Firma y Sello)
OC°4168

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE TULUÁ VALLE
HACE SABER:
Que dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por GUSTAVO DELGADO GARDEAZABAL en contra de LEONOR CONDE DE GIRON, se ha señalado la hora judicial de las diez de la mañana (10:00 AM) del día (11) del mes de Agosto del 2015, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:
Se trata de: Un predio rural ubicado en el Corregimiento de San José del municipio de San Pedro - Valle denominado Lote 4 con un área de 6.678.20 mts2, con una casa de habitación levantada sobre paredes de ladrillo y un galpón, en el área destapada del predio tiene cultivos de limón, cacao, plátano y un mandarino, cercado en su mayor extensión con empostadura en postes de cemento y malla metálica determinado por los siguientes linderos: NORTE Lote 3 de Deyaneth Girón Conde y lote 5 Alba Cenide Girón Viera, SUR hacienda La Argelia y predio de la familia Bejarano. (Según diligencia de secuestro visible fl. 83 al 85 cuaderno principal) NORTE Predio de propiedad de Deyaneth Girón Conde, SUR Predio de la hacienda la Argelia y Predio de la Familia Bejarano, ORIENTE Predio de propiedad de la familia Bejarano, OCCIDENTE Predio de propiedad de Deyaneth Girón Conde y Alba Cenide Girón Viera. (Según avaluó de la Lonja de Propiedad Raíz visible fl.145-157 cuaderno principal). El bien inmueble descrito anteriormente se identifica con la matrícula inmobiliaria No 373-102040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle y está avaluado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($ 263'723.122.oo). M/cte.
En la licitación que tendrá duración minina UNA (1) HORA, será postura admisible la que cubre el 70% del avaluó dado al bien inmueble ya embargado, secuestrado y avaluado y postor hábil quien consigne el 40% del valor del mismo. La licitación empezará a la hora indicada y se cerrara una hora después de haberse presentado Las Ofertas, las cuales deberán hacerse en sobre cerrado acompañado del título del judicial del porcentaje legal cuando fuere necesario (Art 527 del C.P.C modificado por la Ley 1395 de 2010). Se advierte además a quien le sea adjudicado el bien inmueble, que para proceder a su aprobación debe consignar a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura-, el cinco por ciento (5%) del valor del remate, ley 11 de 1987.
Copia del presente Aviso se entregara al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la localidad (El País, El Tiempo, La República o Diario Occidente) y por una radiodifusora local.
MAURICIO BURGOS MARIN
SECRETARIO
(Hay Firma y Sello)
VAL°2307-1

AVISO DE REMATE
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, COMISIONADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA,
HACE SABER:
Que ha fijado la fecha del once (11) de agosto del año 2015 a las 8:00 A.M. en la Notaria Cuarta de Barranquilla, ubicada en la calle 74 número 498 - 10 para llevar a cabo la diligencia de remate ordenada dentro del proceso Ejecutivo seguido por JOAN ENRIQUE MENDOZA CAÑON, quien cedió el crédito a la señora SUSAN IVONNE SOSA VANEGAS y como demandada ERNA VILLALBA HODWARKER, radicado bajo el numero 0279/12 para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 20 número 45E-23 de la ciudad de Barranquilla ,identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-275731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidas en la escritura pública No 3277 del 24-08-1994 de la Notaria Cuarta de Barranquilla.
Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el secuestre que tiene a su disposición el mencionado inmueble es IVONNE M. BERNAL BONETH Identificada con la cedula de ciudadanía número 32'621.167 expedida en Barranquilla, tal como quedó consignado en la diligencia de secuestro de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014)
El inmueble objeto de remate ha sido avaluado en TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L.C. ($ 32'716.500.00 M.L.C.).
Será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado al bien y todo postor para ser admitido deberá consignar previamente el 40% del mismo avalúo, en la Oficina de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa.
Se expide el presente aviso, hoy veintiuno (21) de julio del año dos mil quince (2015) y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local y se fija en lugar visible de la Notaria por un término de diez (10) días hábiles.
DAVID ALEJANDRO ARCIERI GUTIERREZ
NOTARIO CUARTO
ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.
(Hay firma y sello)
8001002512

AVISO DE REMATE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA – CENTRO
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302320130099300 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA VIVIAN MARCELA CASTAÑO GONGORA, por auto de fecha tres (03) de julio de 2015, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada VIVIAN MARCELA CASTAÑO GONGORA que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1663418 Ubicado en la 1) CALLE 12A No. 71B-41 CASA 87 CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL 2) CL 12A 71B 41 CA 87 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá D.C.
El bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS ($186.513.000. oo) M/cte. Así:
El despacho determinó la base de la licitación en CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($130.559.100. oo) M/cte., correspondiente al 70% del avalúo del inmueble objeto de remate.
La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.
El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887.
Se expide el presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA
OC°4165

AVISO DE REMATE
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO PSAA13-9984 DE 2013
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3
HACE SABER:
QUe dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2005-00229 de SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JORGE GALVIS LIMAS, por auto de fecha 06 DE JULIO DE 2015, el JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., señalo el día 10 de Agosto de 2015 a la hora de las 2:00 P.M., para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien mueble vehículo automotor identificado con placas UFT-933, marca CHEVROLET, tipo de carrocería CERRADA, clase MICROBUS, modelo 2005 con capacidad para 17 PASAJEROS, propiedad del demandando que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.
El remate del bien mueble está avaluado por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($67.200.000.oo).
La licitación comenzara en la fecha y hora indicada y no se cerrara si no después de transcurrido un ahora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.
El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 525 del CPP, reformado por el Artículo 55 de la Ley 794 de 2003; los Artículos 33, 34 y 122 de la Ley 1395 de 2010 y el Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.
Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actualización correspondió al JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el cual fue remitido por el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en virtud del acuerdo PSAA13-9984 DE 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 21 Julio de 2015.
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA
2000258371

CARTEL DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MAÑIZALES, CALDAS
AVISA:
Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo la diligencia de remate

DIAN | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | ACTOS ADMINISTRATIVOS

174 1. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 008894 del 18 de octubre de 2013. RAZON SOCIAL: HANGAR MUSICAL S.A.S., NIT: 800147312-7, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

2. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se suspende la autorización para actuar como autorretenedor". RESOLUCION No. 08895 del 18 de octubre de 2013. RAZON SOCIAL: LABORATOTIOS GHEM COLOMBIA LTDA., NIT: 860.054.837-1, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de RECONSIDERACION de conformidad con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones.

3. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 008944 del 21 de octubre de 2013. RAZON SOCIAL: OPERADORA DE GRANOS DE COLOMBIA S.AS., NIT: 900.469.048-4, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

4. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 008945 del 21 de octubre de 2013. RAZON SOCIAL: AXALTA COATING SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., NIT: 900.524.094-6, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

5. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 008946 del 21 de octubre de 2013. RAZON SOCIAL: TABLEMAC MDF S.A.S., NIT: 900.338.494-1, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

6. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 008947 del 21 de octubre de 2013. RAZON SOCIAL: DIGITAL WARE S.A., NIT: 830042244-1, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

7. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se suspende una autorización para actuar como autorretenedor". RESOLUCION No. 011005 del 17 de diciembre de 2013. RAZON SOCIAL: SUMINISTROS GENERALES S.A., NIT: 800.068.891-0 notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de RECONSIDERACION de conformidad con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

8. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 010040 del 22 de noviembre de 2013. RAZON SOCIAL: DISTRIBUIDORA TROPILIMA., NIT: 900.369.023-9, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

9. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 011200 del 20 de diciembre de 2013. RAZON SOCIAL: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.S., NIT: 860043044-9, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

10. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 011200 del 20 de diciembre de 2013. RAZON SOCIAL: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.S., NIT: 860043044-9, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

175 1. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 011201 del 20 de diciembre de 2013. RAZON SOCIAL: INNOVA COMERCIO S.A.S., NIT: 900.469.988, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

2. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se niega una solicitud para actuar como autorretenedor". RESOLUCION No. 011202 del 20 de diciembre de 2013. RAZON SOCIAL: EXELA BPO S.A., NIT: 900446431-0, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

3. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-Dando cumplimiento a lo ordenado en la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar dicho acto en un periódico de alta circulación Nacional previa su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta". RESOLUCION No. 0011203 del 20 de diciembre de 2013. RAZON SOCIAL: IMPOMUNDIAL TRADING S.A.S., NIT: 900303337-2, notificada en la forma prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de REPOSICION Y APELACION en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. JOHANNA CAROLINA PINEDA CARVAJAL, Jefe Coordinación Notificaciones (A).

CONSULTORIO DE DLA PIPER MARTÍNEZ NEIRA

MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN
Derecho de la Competencia
mcmartinez@mna.com.co

LA HERRAMIENTA RECIENTE PARA LA ERRADICACIÓN DE CARTELES

El 16 de julio de 2015 se modificó el régimen del programa de beneficios por colaboración (delación) de la SIC.

¿Por qué se modificó el régimen de la delación?

La figura de la delación fue incorporada por el legislador en el año 2009 y posteriormente reglamentada por el gobierno en el año 2010. Esta figura estuvo prácticamente inutilizada por cuatro años, pues no fue sino hasta el 2014 que algunos empresarios hicieron uso de ella para obtener la exoneración total o parcial de las sanciones a imponer por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC- por la participación en acuerdos anticompetitivos. Es decir, la efectividad del programa de delación fue prácticamente nulo en cinco años de vigencia, por consiguiente la modificación al régimen obedece a la intención de la SIC de desempolvar una de las herramientas más efectivas para combatir la vulneración a la libre competencia.

¿Qué pretende la Superintendencia de Industria y Comercio que sea el cambio práctico con el nuevo programa de delación?

Como consecuencia de las altas sanciones impuestas por la SIC, los empresarios se han preocupado por cumplir con el régimen de competencia. Así, siendo el programa de delación el salvavidas para los empresarios "carteli-zados", a través del nuevo programa de beneficios por colaboración, la Superintendencia pretende que aumenten las solicitudes de delación y consecuentemente se pueda combatir la cartelización de manera más fuerte.

¿Cuáles son los principales cambios de la política los beneficios por colaboración en temas de carteles?

Se otorga un mayor incentivo a ser el primer delator del cartel, pues éste conserva el beneficio de ser exonerado completamente de las sanciones y el segundo delator pasa de beneficiarse con el 70% a un máximo del 50% y un mínimo del 30%.

Se otorga una mayor claridad sobre el orden de llegada de los delatores. La diferencia temporal entre el primer, segundo y demás delatores la otorga el momento de la solicitud para ser beneficiario del programa de delación. Sin embargo, dicha prelación se conserva mientras se entregue evidencia útil sobre el funcionamiento del acuerdo.

- La nueva definición de instigador presupone que en algunos casos el autor del cartel pueda ser beneficiario del programa de delación.
- Se otorgan mayores beneficios a un delator que a su vez delate la existencia de un cartel no investigado por la SIC.
- Por último, anteriormente los cartelistas tenían la oportunidad de delatar hasta el final de la investigación, ahora únicamente podrán hacerlo antes de que la SIC inicie una investigación formal a los agentes de mercado.

EL 16 DE JULIO DE 2015 SE MODIFICÓ EL RÉGIMEN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS POR COLABORACIÓN (DELACIÓN) DE LA SIC.

¿Está destinado el nuevo régimen de delación a perdurar y ser eficiente?

Con el fin de redactar un régimen efectivo y longevo del programa de beneficios por colaboración, se conformó la Comisión de Reforma al Régimen de Beneficios por Colaboración, integrado por representantes del gobierno y de abogados expertos. Adicionalmente, como toque internacional se tuvo en cuenta las recomendaciones de la Ocde, las que fueron incorporadas al programa.

FUE ELEGIDO CARLOS FELIPE CÓRDOBA COMO AUDITOR GENERAL

"Los hallazgos de la Auditoría quedaron a mitad de camino"

BOGOTÁ_ El gran sinsabor de la auditora General de la República saliente, **Laura Marulanda**, es que los hallazgos de la entidad "quedaron a mitad de camino". Y esa es la tarea que desde su perspectiva debe continuar el elegido: **Carlos Felipe Córdoba**.

"Quedaron a mitad de camino", según explicó, por el corto tiempo del cargo, pues desde su perspectiva dos años no son suficientes para lograr la conclusión de los procesos de responsabilidad fiscal.

"Un periodo de dos años se convierte en el de uno, pues las otras dos mitades de años, al principio y al final de la gestión, son de empalme", aseguró.

Por eso, **Marulanda** estuvo al frente de la iniciativa que cursó hasta el séptimo debate en la reforma de Equilibrio de Poderes para lograr que el tiempo se extendiera a 4 años.

"A los 52 hallazgos no les alcanza [illegible] a concluir los procesos de responsabilidad fiscal; pues los términos procesales no dan", sostuvo.

También, dijo la Auditora saliente, será tarea de **Córdoba** poner la institución a tono con la era digital y fortalecer los procesos de oralidad.

En el informe de gestión de **Marulanda** se encuentra 100% de las auditorías que se debían realizar a las 63 contralorías. Así mismo, hubo 2.036 hallazgos administrativos; 33 con incidencia penal; 234, disciplinaria, y 52, fiscales por un posible detrimento de $84.990 millones. La *Auditoría* fue una de las entidades destacadas por el índice de *Transparencia por Colombia*, por ser la tercera con menor riesgo de corrupción.

LA REPÚBLICA

Laura Marulanda deja el cargo de auditora General de la República, con 52 hallazgos por un presunto detrimento de $80.000 millones.

¿QUIÉN ES CÓRDOBA?

Carlos Felipe Córdoba es el nuevo auditor general y quién permanecerá en el cargo hasta 2017.

En su hoja de vida muestra amplia preparación. Estudió Gobierno y Relaciones Internacionales de la *Universidad Externado de Colombia*, es especialista en Alta Gerencia de la *Universidad Libre de Pereira* (Risaralda) e hizo un máster en Acción Política, Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en el Estado de Derecho de la *Universidad Rey Juan Carlos de Madrid* (España).

Además, fue director del Programa Anticontrabando de la *Federación Nacional de Departamentos*, vicecontralor General de la República, contralor Delegado para la Participación Ciudadana, director de Promoción y Desarrollo y contralor General encargado.

NATALIA CUBILLOS MURCIA
@nncubillos
#NuevoAuditor

SÍGANOS EN:
www.larepublica.co con más información acerca de la gestión del nuevo auditor General Carlos Felipe Córdoba.

SUPERTRANSPORTE MULTÓ CON $92,4 MILLONES

Sanción por transporte inseguro

BOGOTÁ_ La *Superintendencia de Puertos y Transporte* sancionó en segunda instancia al *Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación (Intrafun)* en Magdalena.

La empresa deberá pagar $92,4 millones por "no realizar la debida seguridad, regulación y control del tránsito dentro del municipio, máxime si contaba con tan poco personal, impidiéndole ejercer el debido control a la violación de las normas de tránsito, frente al alto grado de accidentalidad".

La sanción se da por la tragedia en la que murieron 33 niños y un adulto el 18 de mayo de 2014, mientras viajaban en una buseta ilegal que se incendió. Sobre este tema, **Javier Jaramillo**, superintendente de *Puertos y Transporte*, dijo que "es necesario que las autoridades de tránsito municipales extremen sus controles, de cara a garantizar la calidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte. Mientras tanto, desde el *Gobierno* trabajamos en un nuevo régimen sancionatorio que nos dará más y mejores herramientas para inspeccionar, vigilar y controlar el transporte público en todo el país, y así evitar tragedias como la de *Fundación* y otras más". **Jaramillo** recordó que el primer filtro en seguridad son los usuarios.

NATALIA CUBILLOS MURCIA
@nncubillos
#SuperTransporte

COLPRENSA

El superintendente de Puertos y Transporte, Javier Jaramillo, dijo que la ciudadanía debe denunciar.

39

Certificado de tradición

Nro. CT140082008

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT146	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	ROJO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174	**Línea:**	SPARK
VIN:	9GAMM6109AB013174	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 1628 del 10-06-2013, Radicado en SDM el 21-06-2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN.OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

Certificado de tradición

Nro. CT140082008

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de agosto de 2015 a las 09:10:26

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 10 AGO 2015 Con lo anterior escrito allegame fl. 34.

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

41
67

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., once (11) de Agosto de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589

En atención al informe secretarial que antecede, es del caso señalar la hora de las 10.00 A.M del día 24 del mes de Septiembre del año 2015, a efectos de practicar la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado, debidamente avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación el juez o el encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010.

Por Secretaría fíjese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional y en una emisora local.

Se recuerda al interesado que para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de tradición actualizado del vehículo automotor, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

Zulima Flesher E

ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 115
Fijado hoy 13 de Agosto de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

JB

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589 promovido por CHEVIPLAN S.A. contra el señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, proveniente del Juzgado de Treinta y Siete (37) Civil Municipal, se señaló por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas No. **RAT-146**, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR-PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.

El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/Cte. ($12.900.000, oo).**

Será postura admisible aquella que cubra el **SETENTA** por ciento **(70%)** del total de avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho.

La licitación iniciara a la hora y en la fecha señaladá; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (Ley 1395 de 2010).

Fíjese aviso de remate y efectúese las publicaciones ordenadas en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

El presente aviso se expide hoy veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN
MÍNIMA CUANTÍA

FECHA: 07 SEP 2015 HORA: 10:58

NOMBRE QUIEN ENTREGA: [illegible]

NOMBRE QUIEN RECIBE: Claudia Zapata

APODERADO: _____ AUTORIZADO: [illegible]

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

Claudia Zapata

52.498.667 BTA

63

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO MIXTO de CHEVIPLAN S.A. contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora señalado mediante providencia adiada once (11) de agosto de dos mil quince (2015), la suscrita Juez dieciocho Civil Municipal de Descongestión, de esta ciudad, en asocio de la secretaria, declara abierta la diligencia de **REMATE,** dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** que adelanta **CHEVIPLAN S.A.**, en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** radicado con el No. **2012-01589,** del vehículo automotor, identificado con placas **RAT-146**. En este estado de la diligencia y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 525 del C.P.C., esto es, no se aportaron las publicaciones, ni el certificado de libertad del bien inmueble a subastar. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado no puede llevar a cabo la diligencia programada. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

La Juez,

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

La Secretaria,

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 2012-01589.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar fecha y hora de remate del vehículo de placas **RAT-146**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BTÁ.
T.P. No 43.040. DEL C.S DE LA J.

Folios:
Recibido por:

04814 27-OCT-'15 11:12

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 30 OCT 2015

Con lo [illegible]

Vencido [illegible] término

Dentro [illegible] término

Para lo [illegible]

Contesto [illegible]

Para co[illegible]

Para fijar [illegible]

En el tiempo el [illegible] procede

Para avocar conoc[illegible]

Secretario(a)

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., cinco (05) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589.

En atención a la solicitud que antecede, se dispone señalar la hora de las 10:00 am del día 15 del mes de Diciembre del año 2015, a efectos de practicar la diligencia de remate del automotor embargado y secuestrado, debidamente avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación el juez o el encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010.

Por Secretaría fíjese el aviso y efectúense las publicaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del C.P.C. Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación nacional y en una emisora local.

Se recuerda al interesado que para efectos de llevar a cabo el remate deberá allegar un certificado de tradición actualizado del automotor, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0168
Fijado hoy 09 de Noviembre de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

SF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589 promovido por CHEVIPLAN S.A. contra el señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, proveniente del Juzgado de Treinta y Siete (37) Civil Municipal, se señaló por auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas No. **RAT-146**, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR-PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.

El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/Cte. ($12.900.000, oo).**

Será postura admisible aquella que cubra el **SETENTA** por ciento **(70%)** del total de avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho.

La licitación iniciara a la hora y en la fecha señalada; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (Ley 1395 de 2010).

Fíjese aviso de remate y efectúese las publicaciones ordenadas en el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil.

El presente aviso se expide hoy trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

La Secretaria, ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA

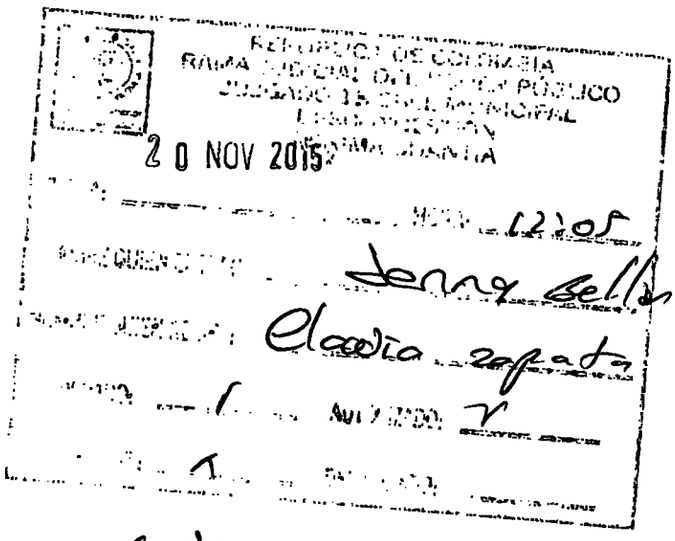

a Claudia Zapata
C 52198667.
a. Folio 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Bogotá D.C., enero 13 de 2016.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ingresa al Despacho para avocar conocimiento y continuar el trámite de ley.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

62

68-48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589.

En atención al informe secretarial que precede, se avoca el conocimiento del presente proceso, acorde con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. PSAA15-10414, de fecha treinta (30) de Noviembre del 2015.

De otro lado, se dispone señalar la hora de las 2:30 pm del día 25 del mes de Febrero del año 2016, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del automotor embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho y/o del Juzgado de Origen.

Para los fines a que haya lugar, deberá tenerse en cuenta que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el Art. 452 del C. G. del P.

Finalmente, ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0004
Fijado hoy 19 de Enero de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

D.E.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, hace constar que el auto de fecha 18 de enero de 2016, no fue posible notificarlo mediante anotación en estado de fecha 19 de enero del año avante, en razón a que se impidió el ingreso de los usuarios a las instalaciones del edificio, por parte del movimiento sindical (ASONAL JUDICIAL) durante los días 19 al 22 de enero del año que avanza.

En virtud de ello el proveído referido, SE NOTIFICA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004, FIJADO EL DÍA DE HOY 25 DE ENERO DE 2016 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

69 45

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, hace constar que durante los días 19 al 22 de enero y 27 enero al 11 de marzo de 2016, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades promovido por el movimiento sindical de la Rama Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Once de Pequeñas Bogotá, D.C.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 29 MAR 2016
Con lo anterior escrito _____
Vencido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente ✓ Fijar nueva Fecha
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. [redacted] _____
En el tiempo el escrito antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a): _____

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-1589.

En atención al informe secretarial que precede, se dispone señalar la hora de las 9:30 am del día 19 del mes de Mayo del año 2016, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del automotor embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho y/o del Juzgado de Origen.

Para los fines a que haya lugar, deberá tenerse en cuenta que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el Art. 452 del C. G. del P.

Finalmente, ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0012
Fijado hoy 6 de Abril de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

D.E.

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 11001400303720120158900 promovido por CHEVIPLAN S.A contra el señor LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, se señaló por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 p.m.) DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas No. **RAT-146**, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR – PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.

El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.M/Cte. ($12.900.000.oo).**

Será postura admisible aquella que cubra el **SETENTA** por ciento **(70%)** del total del avalúo dado al bien, previa consignación del **CUARENTA** por ciento **(40%)** del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho y/o del Juzgado de origen.

La licitación iniciara a la hora y en la fecha señalada; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (artículo 452 del C. G. del P.). No obstante, podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, acorde con lo previsto en el artículo 451 *ibídem*.

Datos del secuestre: DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, residente en la CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712 DE BOGOTÁ y teléfono No. 311 445 13 48.

Efectúese las publicaciones ordenadas en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

El presente aviso se expide hoy doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

NATALIA ACOSTA GÓMEZ

82
79

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 11001400303720120158900 promovido por CHEVIPLAN S.A contra el señor LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, se señaló por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 p.m.) DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas No. **RAT-146**, el cual se encuentra ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR – PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S, de esta ciudad.

El bien mueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.M/Cte. ($12.900.000.oo).**

Será postura admisible aquella que cubra el **SETENTA** por ciento **(70%)** del total del avalúo dado al bien, previa consignación del **CUARENTA** por ciento **(40%)** del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho y/o del Juzgado de origen.

La licitación iniciara a la hora y en la fecha señalada; y no se cerrará sino después de transcurrida una hora (artículo 452 del C. G. del P.). No obstante, podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, acorde con lo previsto en el artículo 451 *ibídem*.

Datos del secuestre: DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, residente en la CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712 DE BOGOTÁ y teléfono No. 311 445 13 48.

Efectúese las publicaciones ordenadas en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

El presente aviso se expide hoy doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

La Secretaria,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO MIXTO de CHEVIPLAN S.A. contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).

En Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), día y hora señalado mediante providencia adiada cinco (05) de Abril de dos mil dieciséis (2016), la suscrita Juez 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en asocio de la secretaria, declara abierta la diligencia de **REMATE,** dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** que adelanta **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** radicado con el No. **2012-01589,** del bien mueble ubicado en la AV. CARACAS No. 23-33 SUR –PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S., de esta ciudad, identificado con placas No. **RAT-146.** En este estado de la diligencia y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del C. G. del P., en la medida, que no allegaron las publicaciones del remate por la parte interesada. En consecuencia de lo anterior, esta Sede Judicial no puede llevar a cabo la diligencia programada. **No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.**

La Juez,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Secretaria,

NATALIA ACOSTA GÓMEZ

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Folios: 7
Recibido por:
11847 23-MAR-'18 12:17
JDO.11 CM.DESCONGEST.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADOS: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
RADICACIÓN No. 2012-01589.

Entre los suscritos a saber: **LUIS ANDRES BURGOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.787.121 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de CHEVYPLAN S. A, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida legalmente mediante escritura pública No. 357 del 07 de Febrero de 1995, otorgado en la notaría 55 del Círculo de Bogotá, quien en adelante y para efectos de esta cesión de denominará EL CEDENTE y el Señor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA,** identificado con C.C. No. 79.961.663, colombiano, domiciliado en Bogotá, obrando en nombre propio y en representación de sus derechos y intereses, en adelante se denominará EL CESIONARIO, celebramos de común acuerdo CESIÓN TOTAL DEL CREDITO y DERECHOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN EJECUTIVA QUE SE ADELANTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO: El cedente por este instrumento, obrando en la calidad antes indicada, cede sin responsabilidad, ni garantía de su parte y a favor de EL CESIONARIO, totalmente los derechos y acciones sobre el crédito a cargo del señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.269.868, obligación clara, expresa y actualmente exigible en el pagare numero No.49477, cediendo también la prenda sin tenencia y todos los derechos que son accesorios, sobre el bien mueble marca Chevrolet Spark, modelo 2010, de placa **RAT-146**, obligación demandada en el proceso ejecutivo que cursa ante este juzgado contra el deudor. *El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.*

SEGUNDO: EL CEDENTE y así lo acepta EL CESIONARIO, no es responsable por el resultado final del proceso, ni garantiza que el deudor pague voluntariamente la deuda cobrada, ni que se oponga al ejercicio del derecho de cobro del cedente.

TERCERO: El cedente garantiza que la cesión total del crédito y derechos derivados, surgió del mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: El cesionario declara que conoce el estado del proceso ejecutivo materia del derecho cedido, por haber revisado cuidadosamente, igualmente declara conocer el estado del vehículo automotor embargado dentro del proceso, tal y como se encuentra taxativo en el sumario y además asume todas las consecuencias y riesgos de la medida previa hasta que el bien sea entregado o rematado.

QUINTO: El cesionario queda autorizado por este convenio y por la ley, para realizar los trámites pertinentes y para que las actuaciones judiciales que involucren los derechos cedidos queden a su nombre.

En virtud del presente documento, solicitamos a su Señoría se sirva aceptar todos los términos en él contenidos, reconozca personería jurídica al CESIONARIO dentro del presente proceso y profiera el correspondiente auto de aceptación.

Para la efectividad de la presente CESION, se firma por las partes que en ella intervienen CEDENTE: LUIS ANDRES BURGOS y CESIONARIO: **JHON JAIRO SANGUINO VEGA,** en Bogotá, a los seis (6) días de febrero de 2018.

Anexos.

* Certificado de existencia y representación de CHEVYPLAN S.A

* Firma autenticadas ante notario público del cedente y cesionario

Del señor Juez,

LUIS ANDRES BURGOS
CC. 79.787.121 de Bogotá
Representante Legal de CHEVYPLAN S.A.
CEDENTE

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
CC. 79.961.663
CESIONARIO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: SR: ¡UEZ fue presentado por:

SANGUINO VEGA JHON JAIRO
Identificado con C.C. 79961663
y T.P. No. 136157 del C.S.J.

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-03-07 18:50:48

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 24jqc

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
2020 DEL 27 DE FEBRERO DE 20

538-9e77c868

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C. testimonio que confrontada la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta Notaria por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. 28/03/2018

h6fhqhb4b4rgbr4v JRV

Autorizó el anterior reconocimiento

www.notariaenlinea.com

AGPBY1GDE1O4RJ84

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E)
Notaría Setenta y Dos del Circulo
Bogotá, D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91803589397F18

5 DE MARZO DE 2018 HORA 12:17:55

0918035893 **PAGINA: 1 de 5**

* *

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
SIGLA : CHEVYPLAN S A
N.I.T. : 830001133-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 427,658,880,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

FEBRERO DE 1995. BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91803589397F18

5 DE MARZO DE 2018 HORA 12:17:55

0918035893 PAGINA: 2 de 5

* *

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 748,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES	: 748,920,333.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02298469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 000000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02298469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	

BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON
CARREÑO POMBO LUIS C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON
CASTRO TORO SERGIO ANDRES C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)
CALLAMAND PINZON ALBERTO C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES C.C. 000000079787131

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
RIVERA PINZON SONIA YAMILE C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
FONSECA ROJAS YURY MARCELA C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES YEN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SÍ SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA

SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACOLTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES ÈN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038422 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LINA MARIA ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO. 1.014.236.290 DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONANDOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS LOS DOCUMENTOS APORTADOR AL PROCESO, PRESENTAR LOS

RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F). COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9818 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038423 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS DUBAN GOMEZ GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.106.790 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVIPLAN S.A. Y QUIEN PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PODERDANTE, MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANDREA LORENA CARREÑO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO. 1.016.007.631 DE BOGOTA D.C. QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA LA APODERADA, Y EN ESA CALIDAD Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL- CHEVYPLAN S.A. EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONANDOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA

JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DILIGENCIAS JUDICIALES REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS LABORALES, CIVILES Y PENALES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS, LOS DOCUMENTOS APORTADOR AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. C) DILIGENCIAS PENALES- SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA, LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER AUDIENCIA O DILIGENCIA DE NATURALEZA PENAL, CUANDO QUIERA QUE SE SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. . D)- DESISTIMIENTO.- DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. E) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN.-TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. F) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. G) CUENTAS. EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. H) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVYPLAN S.A. , RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. I) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARDO CLAVIJO NELSON ALEJANDRO	C.C. 000001033742863

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255135 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUIROGA GONZALEZ ZULLY ANDREA	C.C. 000001031126399

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600581349

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91803589397F18

5 DE MARZO DE 2018 HORA 12:17:55

0918035893 PAGINA: 5 de 5

* *

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MEGAPLAN.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ□N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * ***
*** * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 03 ABR 2018

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a). _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

En atención a la solicitud que precede, éste Estrado Judicial, de conformidad con lo establecido en el Art. 1959 del Estatuto Civil, dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que el demandante **CHEVYPLAN S.A.** hace a favor del señor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA.** En consecuencia, se tiene como extremo actor en el presente asunto a **JHON JAIRO SANGUINO VEGA,** en virtud del contrato celebrado.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025
Fijado hoy 6 de abril de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Liliana Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

Folios: 1
Recibi:

84

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ, D.C.
E.S.D.

JDO.11 CM.DESCONGEST.
12880 13-JUN-'18 12:09

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: LUIS TURMEQUE
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que a pesar del intento de arreglo con los demandados no fue posible llegar a un acuerdo final para el pago de las obligaciones, por lo cual solicito se fije fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes objeto de cautela.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Teléfonos 310 6979809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Distrito
Juzgado C[illegible]s
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 18 JUN 2018
Con lo anterior escrito
Vencido en silencio el anterior término
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y a fin de garantizar el debido proceso, se insta al extremo actor *(cesionario)*, para que allegue un avalúo actualizado del bien mueble *(automotor)* a rematar. Nótese, que el incorporado al *dosier*, data del año 2015.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049
Fijado hoy 21 de junio de 2018 a la hora de las 8: 00 AM .

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

NIT.899.999.055-4

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
CO-SC17000002-A
CO-SC17000002-M

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2017**

0005476 **30 NOV 2017**

"Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"**Artículo 143. Base gravable.** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(.....)*
>
> *Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF,*

tomar el valor que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993"*

Artículo 10. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 11. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 12. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2018, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2017, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 13. Aplicativo. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2018 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index.

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2018. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Parágrafo. La base gravable de años fiscales anteriores no es objeto de modificación, considerando que la vigencia de la misma está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación se consideró en la respectiva vigencia.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2018, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C 30 NOV 2017

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Alejandro Maya Martinez - Viceministro de Transporte
Manuel Gonzalez Hurtado - Director de Transporte y Tránsito
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Carmen Nelly Villamizar Archila - Coordinadora Grupo Operativo de Transporte
Andres Ricardo Mancipe Gonzalez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Proyecto: Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

T[illegible]:- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN M[illegible] PESOS)

MARCA (1)	LINEA (2)	CILINDRAJE	MODELOS																								
			1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CHEVROLET	CRUZE LTZ HITECH TP	1400	7.220	7.890	8.550	9.310	10.070	10.930	11.880	12.920	14.060	15.300	16.630	18.050	19.570	21.280	23.090	25.080	27.270	29.640	32.210	35.060	38.100	41.420	45.030	48.930	53.200
CHEVROLET	CRUZE NICKEL LS 4P AT	1796	3.070	3.420	3.990	4.450	4.930	5.620	6.320	7.120	8.000	9.110	10.160	11.490	12.910	14.520	16.420	18.510	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40.720
CHEVROLET	CRUZE NICKEL LS 4P MT	1796	2.980	3.350	3.820	4.270	4.850	5.400	6.150	6.890	7.640	8.650	9.680	10.980	12.290	13.780	15.550	17.410	19.550	21.510	23.370	25.410	27.560	31.650	34.170	36.960	39.940
CHEVROLET	CRUZE PLATINUM LT 4P AT	1796	4.840	5.310	5.820	6.320	6.930	7.400	8.160	8.920	9.590	10.630	11.680	12.820	14.050	15.470	16.890	18.700	20.120	21.930	23.820	25.910	28.090	32.270	34.830	37.680	40.720
CHEVROLET	EPICA 2.0L AT	1998	4.350	4.750	5.220	5.620	5.980	6.420	6.930	7.400	8.000	8.730	9.400	10.350	11.200	12.150	13.390	14.520	16.610	18.320	19.650	21.170	22.690	24.390	26.190	28.280	30.560
CHEVROLET	EPICA 2.0L MT	1998	4.270	4.660	5.120	5.520	5.860	6.330	6.790	7.260	7.820	8.570	9.220	10.150	10.980	11.910	13.130	14.240	16.290	17.690	19.090	20.580	22.070	23.740	25.600	27.650	29.890
CHEVROLET	EPICA 2.5L AT	2492	4.550	5.030	5.500	6.170	6.740	7.210	7.690	8.260	9.020	9.780	10.540	11.490	12.340	13.480	14.610	15.750	17.750	20.220	23.260	26.380	29.990	33.590	36.160	39.010	42.240
CHEVROLET	ESTEEM 1.3L AT	1298	4.060	4.260	4.650	4.930	5.310	5.620	5.980	6.420	6.830	7.310	8.000	8.540	9.300	9.970	10.730	11.390	12.530	14.050	15.470	17.080	18.320	19.460	20.790	22.400	24.290
CHEVROLET	ESTEEM 1.3L MT	1298	3.970	4.170	4.560	4.850	5.220	5.520	5.860	6.330	6.710	7.170	7.820	8.380	9.120	9.780	10.520	11.170	12.290	13.690	14.530	15.550	16.480	17.500	18.720	20.210	21.780
CHEVROLET	ESTEEM 1.6	1600	3.880	4.170	4.470	4.750	5.030	5.310	5.720	6.050	6.520	6.890	7.260	7.720	8.190	8.840	9.410	9.970	10.610	11.360	12.010	12.760	13.690	14.530	15.550	16.760	18.150
CHEVROLET	ESTEEM 1.6 SW	1600	3.970	4.270	4.470	4.750	5.120	5.400	5.780	6.240	6.610	6.980	7.450	7.910	8.470	8.940	9.500	10.150	10.900	11.540	12.200	13.130	13.870	14.800	15.730	16.950	18.340
CHEVROLET	ESTEEM GLX AT	1590	3.990	4.370	4.660	4.930	5.310	5.690	6.070	6.550	6.830	7.500	7.970	8.730	9.400	10.160	10.920	11.580	12.910	14.150	15.750	17.460	19.360	22.310	24.100	26.100	27.430
CHEVROLET	ESTEEM GLX MT	1590	4.170	4.560	4.850	5.220	5.620	6.050	6.420	6.890	7.170	7.820	8.470	9.220	9.870	10.610	11.540	12.200	13.590	14.900	16.570	18.430	20.390	23.090	24.670	26.630	28.860
CHEVROLET	GEO LSI	1800	4.280	4.560	4.750	5.030	5.400	5.780	6.150	6.520	6.980	7.450	7.820	8.380	8.940	9.500	10.150	10.800	11.450	12.200	13.030	13.780	14.710	15.730	16.660	17.780	18.720
CHEVROLET	HRR 2.4 L	2400	11.080	11.830	12.570	13.400	14.160	15.170	16.100	17.130	18.250	19.460	20.670	22.070	23.470	24.950	26.530	28.300	30.070	32.020	34.170	36.310	38.640	41.150	43.760	46.650	47.580
CHEVROLET	IMPALA LT1 4P AT	3500	3.710	3.990	4.450	4.930	5.500	6.170	6.740	7.500	8.350	9.400	10.540	11.680	13.200	14.610	16.420	18.700	20.600	22.590	24.860	27.430	30.370	34.730	37.580	40.530	43.840
CHEVROLET	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDAS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993	1	1.030																								
CHEVROLET	LUMINA EURO AT	2000	5.410	5.690	6.070	6.550	6.930	7.400	7.780	8.350	8.920	9.490	10.160	10.730	11.390	12.150	13.010	13.860	14.610	15.660	16.700	17.650	18.890	20.030	21.360	23.070	24.200
CHEVROLET	MALIBU LS 4P AT	2400	3.900	4.280	4.840	5.500	6.260	7.210	8.160	9.300	10.730	12.250	13.860	15.850	18.030	20.500	23.350	26.670	29.420	31.420	33.400	35.490	37.870	40.340	42.890	46.310	50.020
CHEVROLET	MONTECARLO	3000	3.260	3.450	3.720	3.910	4.190	4.470	4.660	5.030	5.310	5.680	6.050	6.520	6.890	7.350	7.720	8.280	8.840	9.410	10.050	10.610	11.360	12.100	12.940	13.690	14.340
CHEVROLET	MONZA (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	3.530	3.720	4.000	4.280	4.660	5.030	5.400	5.860	5.960	6.610	7.350	8.010	8.840	9.590	10.340	11.080	12.010	12.940	13.690	14.620	15.640	16.570	17.690	19.180	20.110
CHEVROLET	MONZA (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	3.160	3.450	3.720	3.910	4.280	4.560	4.930	5.310	5.680	6.330	7.080	7.720	8.380	9.030	9.680	10.340	10.980	11.730	12.570	13.500	14.340	15.360	16.480	17.780	18.720
CHEVROLET	MONZA CLASSIC AT	1796	3.230	3.520	3.800	3.990	4.370	4.660	5.030	5.410	5.790	6.450	7.210	7.880	8.540	9.210	9.870	10.540	11.200	11.960	12.820	13.770	14.610	15.660	16.800	18.130	19.080
CHEVROLET	MONZA CLASSIC AT	2000	3.610	3.800	4.090	4.370	4.750	5.120	5.500	5.980	6.070	6.740	7.500	8.160	9.110	10.160	10.820	11.580	12.340	13.200	13.960	14.900	15.940	16.890	18.030	19.550	20.500
CHEVROLET	MONZA CLASSIC MT	2000	3.530	3.720	4.000	4.280	4.660	5.030	5.400	5.860	5.960	6.610	7.350	8.010	8.940	9.870	10.520	11.270	12.100	12.940	13.780	14.800	15.830	16.850	18.060	19.550	20.580
CHEVROLET	MONZA CLASSIC MT	1796	3.160	3.450	3.720	3.910	4.280	4.560	4.930	5.310	5.680	6.330	7.080	7.720	8.470	9.120	9.870	10.520	11.270	12.200	13.130	13.970	15.090	16.200	17.410	18.810	19.740
CHEVROLET	MONZA DL MT	1796	3.160	3.450	3.720	3.910	4.280	4.560	4.930	5.310	5.680	6.330	7.080	7.720	8.650	9.680	10.610	11.830	13.310	14.990	16.660	18.150	19.740	21.510	23.370	25.330	26.630
CHEVROLET	MONZA SLE LUJO AT	1796	3.230	3.520	3.800	3.990	4.370	4.660	5.030	5.410	5.790	6.450	7.210	7.880	8.830	9.870	10.820	11.680	12.630	13.580	14.610	15.750	16.890	18.220	19.650	21.170	22.210
CHEVROLET	MONZA SLE LUJO MT	2000	3.530	3.720	4.000	4.280	4.660	5.030	5.400	5.860	5.960	6.610	7.350	8.010	8.840	9.590	10.340	11.080	12.010	12.940	13.870	14.990	16.200	17.410	18.810	20.290	21.320
CHEVROLET	MONZA SLE LUJO MT	1796	3.160	3.450	3.720	3.910	4.280	4.560	4.930	5.310	5.680	6.330	7.080	7.720	8.470	9.220	9.870	10.610	11.450	12.380	13.310	14.340	15.460	16.570	17.880	19.360	20.290
CHEVROLET	NOVA 1.6 MT	1600	3.350	3.630	3.820	4.090	4.380	4.560	4.930	5.220	5.590	5.960	6.330	6.790	7.170	7.540	8.100	8.650	9.220	9.780	10.430	11.080	11.830	12.570	13.400	14.430	15.170
CHEVROLET	ONIX LTZ AT	1400	5.420	5.890	6.370	6.940	7.510	8.170	8.930	9.690	10.550	11.500	12.540	13.590	14.730	15.960	17.390	18.910	20.520	22.330	24.230	26.320	28.600	31.070	33.730	36.670	39.900
CHEVROLET	ONIX LTZ MT	1400	4.940	5.420	5.890	6.370	6.940	7.510	8.170	8.930	9.690	10.550	11.500	12.540	13.680	14.920	16.250	17.670	19.190	20.900	22.710	24.700	26.890	29.260	31.830	34.580	37.620
CHEVROLET	OPTRA (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	2.520	2.790	3.160	3.630	4.090	4.560	5.120	5.780	6.240	6.710	8.190	8.840	9.680	10.520	11.360	11.450	12.380	14.240	16.290	17.960	19.360	20.760	22.340	24.110	25.330
CHEVROLET	OPTRA 1.4 L MT	1399	3.450	3.820	4.170	4.560	5.120	5.620	6.240	6.790	7.540	8.010	8.750	9.310	10.050	10.900	11.640	11.730	13.130	14.340	15.920	17.410	19.280	21.510	23.180	25.040	27.090
CHEVROLET	OPTRA 1.6 L MT	1598	4.070	4.380	4.660	5.120	5.520	5.860	6.420	6.890	7.640	8.190	8.840	9.500	10.240	11.080	11.830	12.200	13.590	14.800	16.390	18.060	19.830	21.690	23.180	25.040	27.090
CHEVROLET	OPTRA 1.8 L AT	1799	3.520	3.900	4.260	4.650	5.120	5.730	6.220	6.830	7.690	8.260	9.020	9.680	10.540	11.490	12.440	12.530	13.580	15.560	17.750	20.600	23.450	25.150	27.050	29.230	31.700
CHEVROLET	OPTRA 1.8 L MT	1799	2.810	3.070	3.450	3.970	4.470	4.930	5.620	6.330	6.980	7.820	8.840	9.500	10.340	11.270	12.200	12.290	13.310	15.270	17.410	20.210	23.090	26.440	28.590	30.910	33.420
CHEVROLET	OPTRA ADVANCE 4P MT	1598	4.070	4.380	4.660	5.120	5.520	5.860	6.420	6.890	7.640	8.190	8.840	9.500	10.240	11.080	11.830	12.200	13.590	14.800	16.390	18.060	19.830	22.900	24.580	26.530	28.770
CHEVROLET	OPTRA DESING MT	1799	3.450	3.820	4.170	4.560	5.030	5.620	6.150	6.710	7.540	8.100	8.840	9.500	10.340	11.270	12.200	12.290	13.310	15.270	17.410	19.280	20.760	22.250	23.930	25.880	27.930
CHEVROLET	OPTRA HB AT	1799	3.520	3.900	4.260	4.650	5.120	5.730	6.220	6.830	7.690	8.260	9.020	9.680	10.540	11.490	12.440	12.530	13.580	15.560	17.750	20.600	23.260	24.960	26.860	29.040	31.420
CHEVROLET	OPTRA HB MT	1799	2.710	2.980	3.350	3.910	4.380	4.930	5.520	6.240	6.710	7.170	8.840	9.500	10.340	11.270	12.200	12.290	13.310	15.270	17.410	20.210	21.880	23.550	25.330	27.370	29.600
CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	3.520	3.900	4.260	4.650	5.120	5.730	6.220	6.830	7.690	8.260	9.020	9.680	10.540	11.490	12.440	12.530	13.580	15.560	17.750	20.600	23.160	24.770	26.570	28.760	31.130
CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	3.450	3.820	4.170	4.560	5.030	5.620	6.150	6.710	7.540	8.100	8.840	9.500	10.340	11.270	12.200	12.290	13.310	15.270	17.410	20.210	21.600	23.180	24.770	26.720	28.960
CHEVROLET	POWER	1600	2.980	3.160	3.350	3.630	3.820	4.090	4.380	4.560	4.930	5.220	5.590	5.960	6.330	6.790	7.170	7.540	8.100	8.650	9.220	9.780	10.430	11.080	11.830	12.570	13.220
CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	100	100	100	100	100	100	190	280	370	470	660	930	1.300	1.670	2.330	3.260	4.470	6.150	8.470	11.640	15.920	18.150	19.360	20.850	21.880
CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	150	220	290	370	520	700	930	1.250	1.620	2.180	2.870	3.750	4.930	6.400	8.300	9.850	10.660	12.280	13.970	15.140	16.170	17.200	18.160	19.630	23.000
CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	1.850	2.120	2.390	2.740	3.000	3.440	3.790	4.320	4.760	5.290	5.990	6.710	7.500	8.380	9.440	9.960	11.210	12.530	13.320	14.900	16.670	18.700	20.990	22.670	23.810
CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	3.630	3.910	4.170	4.560	5.030	5.400	5.780	6.330	6.790	7.260	7.910	8.650	9.310	10.150	10.980	11.730	12.760	13.780	14.900	15.640	17.030	19.460	20.760	22.340	24.210
CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	100	100	100	100	100	100	190	280	370	470	660	950	1.330	1.770	2.470	3.450	4.660	6.420	8.940	12.290	16.760	19.090	20.290	21.970	24.210
CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	1.300	1.490	1.590	1.860	2.140	2.520	2.890	3.260	3.820	4.380	4.930	5.680	6.520	7.540	8.570	9.870	11.270	12.380	14.160	15.360	17.590	20.210	22.900	24.770	25.230
CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	3.070	3.350	3.820	4.170	4.560	5.030	5.620	6.240	6.790	7.260	7.910	8.650	9.310	10.150	10.980	11.730	12.760	13.780	14.900	16.200	17.590	20.210	21.690	23.470	25.410
CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT 5P MT	1399	770	870	1.060	1.250	1.450	1.740	2.040	2.330	2.810	3.300	3.880	4.550	5.420	6.390	7.460	8.820	10.370	12.310	14.440	16.180	17.630	20.160	21.710	23.460	25.410
CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	2.710	2.980	3.350	3.910	4.270	4.850	5.400	6.150	6.890	7.640	8.650	9.500	10.240	11.080	11.830	12.200	13.590	14.800	16.390	18.060	19.180	22.070	24.580	26.530	28.770
CHEVROLET	SONIC 4BN LT MT	1598	4.660	5.120	5.520	6.050	6.420	6.980	7.640	8.190	8.940	9.590	10.430	11.450	12.290	13.400	14.530	15.830	17.030	18.530	20.210	21.780	23.650	26.720	28.860	31.190	33.710
CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	4.070	4.380	4.660	5.120	5.520	5.860	6.420	6.890	7.640	8.190	8.840	9.500	10.240	11.080	11.830	12.200	13.590	14.800	16.390	18.060	19.830	22.900	24.580	26.530	28.770
CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	2.960	3.260	3.710	4.150	4.650	5.220	5.820	6.640	7.400	8.260	9.300	10.440	11.770	13.100	14.800	15.850	17.370	18.890	20.600	22.210	24.100	27.240	29.420	31.800	34.350
CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	2.710	2.980	3.350	3.910	4.270	4.850	5.400	6.150	6.890	7.640	8.650	9.680	10.900	12.200	13.400	14.530	15.460	16.290	17.130	18.150	19.180	22.070	25.510	27.560	29.790
CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	3.070	3.420	3.900	4.350	4.840	5.410	6.170	6.830	7.590	8.640	9.590	10.730	11.680	12.530	13.670	14.800	15.750	16.610	17.460	18.510	19.550	22.500	26.000	28.090	30.370
CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	2.810	3.070	3.450	3.910	4.380	4.930	5.520	6.240	6.980	7.720	8.750	9.500	10.240	11.080	11.830	12.200	13.590	14.800	16.390	18.060	19.830	22.900	24.580	26.530	28.770
CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	100	100	100	100	100	100	100	190	280	370	470	660	930	1.210	1.590	2.140	2.980	4.190	5.590	7.640	10.520	14.340	16.850	18.250	19.180
CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	1.960	2.050	2.470	2.570	2.760	3.070	3.260	3.530	3.630	3.990	4.380	4.930	5.420	5.960	6.520	7.450	8.010	8.650	9.310	10.150	10.980	12.660	13.590	14.620	16.100
CHEVROLET	SPARK GO MT	995	1.960	2.050	2.470	2.570	2.760	3.070	3.260	3.530	3.630	3.990	4.380	4.930	5.420	5.960	6.520	7.450	8.010	8.650	9.310	10.150	10.980	12.660	13.590	14.620	16.100
CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	1.960	2.050	2.470	2.570	2.760	3.070	3.260	3.530	3.630	3.990	4.380	4.930	5.420	5.960	6.520	7.450	8.010	8.650	9.310	10.150	10.980	12.660	13.590	14.620	16.100
CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	3.070	3.350	3.630	3.820	4.070	4.470	4.750	5.220	5.620	6.050	6.520	7.080	7.720	8.470	9.120	9.680	10.430	11.450	12.380	13.500	14.530	16.760	18.150	19.550	21.220
CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	3.070	3.350	3.630	3.820	4.070	4.470	4.750	5.220	5.620	6.050	6.520	7.080	7.720	8.470	9.120	9.680	10.430	11.450	12.380	13.500	14.530	16.760	18.150	19.550	21.220
CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	100	100	100	100	100	100	100	190	280	370	470	660	990	1.270	1.770	2.330	3.260	4.560	6.050	8.380	11.540	15.640	18.340	19.830	21.220
CHEVROLET	SPARK GT LTZ 5P MT	1206	100	100	100	100	100	100	100	190	280	370	470	560	740	1.080	1.490	2.050	2.760	3.720	5.120	6.890	9.310	12.570	17.030	18.340	19.830	21.220
CHEVROLET	SPARK GTX 5P MT	1206	3.070	3.350	3.630	3.820	4.070	4.470	4.750	5.220	5.620	6.050	6.520	7.080	7.720	8.470	9.120	9.680	10.430	11.450	12.380	13.500	14.530	16.760	18.150	19.550	21.220
CHEVROLET	SPARK LC	995	1.860	1.960	2.330	2.420	2.600	2.890	3.070	3.350	3.450	3.820	4.190	4.660	5.120	5.680	6.240	7.080	7.540	8.190	8.840	9.680	10.520	12.010	12.940	13.870	14.530
CHEVROLET	SPARK LIFE LUJO MT	995	1.860	1.960	2.330	2.420	2.600	2.890	3.070	3.350	3.450	3.820	4.190	4.660	5.120	5.680	6.240	7.080	7.540	8.190	8.840	9.680	10.520	12.010	12.940	13.870	14.530
CHEVROLET	SPARK LIFE MT	995	1.960	2.050	2.470	2.570	2.760	3.070	3.260	3.530	3.630	3.990	4.380	4.930	5.420	5.960	6.520	7.450	8.010	8.650	9.310	10.150	10.980	12.660	13.590	14.620	16.100
CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	1.860	1.960	2.330	2.420	2.600	2.890	3.070	3.350	3.450	3.820	4.190	4.660	5.120	5.680	6.240	7.080	7.540	8.190	8.840	9.680	10.520	12.010	12.940	13.870	14.530

MINISTERIO DE TRANSPORTE

T[illegible]E BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN M[illegible] PESOS)

MARCA (1)	LINEA (2)	CILINDRAJE	MODELOS																							
			1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CHEVROLET	SPARK LS MT	995	1.960	2.050	2.470	2.570	2.760	3.070	3.260	3.530	3.630	3.990	4.380	4.930	5.420	5.960	6.520	7.450	8.010	8.650	9.310	10.150	10.980	12.660	13.590	14.620	16.100
CHEVROLET	SPARK LT MT	995	2.980	3.260	3.450	3.820	4.070	4.380	4.750	5.030	5.400	5.780	6.240	6.610	7.170	7.640	8.380	8.650	9.310	9.870	10.800	11.640	12.570	14.430	15.730	16.950	18.340
CHEVROLET	SPRINT 1.0 MT	997	3.260	3.450	3.820	3.970	4.170	4.470	4.750	5.030	5.400	5.780	6 240	6.610	7.170	7.640	8.380	8.650	9.310	9.870	10.800	11.640	12.570	14.430	15.730	16.950	18.340
CHEVROLET	SWIFT (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	3.820	4.000	4.380	4.560	4.930	5.220	5.490	5.860	6.420	6.790	7.450	7.910	8.470	9.120	9.970	10.340	11.080	12.100	13.030	13.870	15.090	17.320	18.810	20.290	21.320
CHEVROLET	SWIFT 1.0 MT	1000	3.070	3.350	3.820	4.170	4.560	5.030	5.520	6.150	6.420	6.790	7 350	8.010	8.650	9.310	10.150	10.520	11.450	12.200	13.310	14.240	15.460	17.500	18.810	20.390	21.970
CHEVROLET	SWIFT 1.3 MT	1298	3.970	4.270	4.470	4.750	5.120	5.400	5.720	6.150	6.610	7.080	7 720	8.190	8.940	9.590	10.340	10.610	11.640	12.570	13.590	14.530	15.920	18.250	19.550	21.140	22.900
CHEVROLET	SWIFT 1.6 AT	1590	4.150	4.350	4.750	4.930	5.410	5.730	5.980	6.420	7.020	7.400	8.070	8.730	9.300	9.970	10.820	11.300	12.150	13.200	14.240	15.180	16.510	18.980	20.600	22.210	24.010
CHEVROLET	SWIFT 1.6 MT	1590	4.070	4.270	4.660	4.850	5.310	5.620	5.860	6.330	6.890	7.260	7 910	8.570	9.120	9.780	10.610	11.080	11.910	12.940	13.970	14.900	16.200	18.620	20.210	21.780	23.550
CHEVROLET	SWIFT ELITE MT	1298	3.970	4.270	4.470	4.750	5.120	5.400	5.720	6.150	6.610	7.080	7.720	8.190	8.940	9.590	10.340	10.610	11.640	12.570	13.590	14.530	15.920	18.250	19.550	21.140	22.900
CHEVROLET	SWIFT GTI MT	1298	3.970	4.270	4.470	4.750	5.120	5.400	5.720	6.150	6.610	7.080	7.720	8.190	8.940	9.590	10.340	10.610	11.640	12.570	13.590	14.530	15.920	18.250	19.550	21.140	22.900
CHEVROLET	TAXI 7:24	995	4.930	5.220	5.590	5.960	6.330	6.790	7.260	7.640	8.100	8.650	9 220	9.870	10.520	11.080	11.830	12.660	13.500	14.240	15.270	16.200	17.220	18.340	19.550	20.760	21.780
CHEVROLET	TAXI ELITE COBALT 1.8L 4P TAXI MT	1796	840	1.030	1.210	1.400	1.490	1.770	2.050	2.420	2.790	3.350	3.820	4.470	5.220	6.050	7.080	8.190	9.590	11.080	11.940	14.990	17.410	20.290	22.620	24.400	24.860
CHEVROLET	VECTRA	2000	3.350	3.530	3.820	4.090	4.380	4.560	4.850	5.120	5.490	5.860	6.240	6.710	7.170	7.540	8.010	8.570	9.120	9.680	10.340	10.980	11.640	12.470	13.310	14.060	14.800
CHEVROLET	VIVANT 2.0 AT	2000	4.180	4.560	4.930	5.410	5.980	6.450	7.020	7.690	8.350	9.110	9.870	10.730	11.580	12.630	13.670	13.960	15.560	16.990	18.320	19.840	21.360	23.070	24.770	26.760	28.950
CHEVROLET	VOLT HYBRID AT	1400	2.570	2.760	2.960	3.260	3.460	3.760	4.060	4.260	4.840	5.330	5.820	6.320	7.020	7.690	8.350	9.210	10.060	11.010	11.960	13.100	14.330	16.040	17.180	18.600	20.120
CHEVROLET	WAGON (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	2.980	3.350	3.720	4.090	4.560	4.930	5.490	5.860	6.150	6.610	7.260	7.720	8.280	8.940	9.780	10.240	10.980	11.830	12.760	13.690	14.800	16.950	18.250	19.650	20.670
CHEVROLET	WAGON R+ 1.0L MT	1000	3.780	4.070	4.380	4.660	5.030	5.400	5.860	6.330	6.610	7.080	7.720	8.380	8.940	9.410	9.870	10.340	10.980	11.540	12.100	12.660	13.400	14.060	14.800	16.020	17.320
CHEVROLET	WAGON R+ 1.2L AT	1200	3.860	4.150	4.450	4.750	5.120	5.500	5.980	6.420	6.740	7.210	7.880	8.540	9.110	9.780	10.630	11.200	12.060	12.910	13.960	14.990	16.230	18.600	19.930	21.550	23.350
CHEVROLET	WAGON R+ 1.2L MT	1200	3.160	3.630	3.970	4.380	4.850	5.310	5.860	6.330	6.610	7.080	7.720	8.380	8.940	9.590	10.430	10.980	11.830	12.660	13.690	14.710	15.920	18.250	19.550	21.140	22.900
CHEVROLET	ZAFIRA (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	5.960	6.520	7.170	7.640	8.380	9.120	9.970	10.800	11.830	12.660	13.500	14.430	15.550	16.660	17.780	18.530	20.110	22.620	25.330	27.560	29.600	31.840	34.350	37.050	38.910
CHEVROLET	ZAFIRA 2.0 AT	1998	6.550	7.120	7.780	8.350	9.210	9.970	10.820	11.870	12.910	13.860	14.710	15.850	16.990	18.320	19.460	20.220	22.020	24.670	27.620	31.040	33.220	35.590	38.150	41.190	44.510
CHEVROLET	ZAFIRA 2.0 MT	1998	5.960	6.520	7.170	7.640	8.380	9.120	9.970	10.800	11.830	12.660	13.500	14.430	15.550	16.660	17.780	18.530	20.110	22.620	25.330	27.560	29.600	31.840	34.350	37.050	40.030
CHRYSLER	200 S TP	3600	9.720	10.540	11.110	11.770	12.440	13.290	14.240	14.990	17.840	18.700	19.650	20.500	21.640	22.690	23.730	24.390	26.380	28.380	30.660	32.940	35.680	40.910	44.130	47.640	50.870
CHRYSLER	300 LX AT	2700	12.250	13.200	14.330	15.560	16.890	18.320	19.930	21.740	24.670	26.670	28.570	30.470	32.460	34.640	36.920	42.710	46.220	49.160	52.380	55.800	59.410	63.110	67.290	72.600	78.390
CHRYSLER	300 SRT8 TP	6400	13.290	14.330	15.660	16.890	18.410	19.930	21.740	23.640	27.330	29.230	31.040	33.220	35.400	37.680	40.150	48.970	53.140	57.420	62.060	66.910	72.410	83.420	95.760	103.450	110.280
CHRYSLER	300 TOURING AT	3500	13.290	14.330	15.660	16.890	18.410	19.930	21.740	23.640	27.330	29.230	31.040	33.220	35.400	37.680	40.150	47.170	50.210	53.430	56.940	60.550	64.440	68.620	73.070	78.870	84.080
CHRYSLER	CONCORDE LXI AT	3500	4.840	5.120	5.500	5.880	6.260	6.640	7.120	7.590	7.970	8.540	9.110	9.680	10.350	10.920	11.680	12.440	13.290	14.050	14.990	15.940	16.990	18.030	19.270	20.790	21.830
CHRYSLER	LE BARON COUPE 2P AT	3000	4.090	4.470	4.930	5.310	5.690	6.070	6.450	6.830	7.310	7.690	8.260	8.730	9.400	9.970	10.630	11.200	11.960	12.820	13.670	14.420	15.370	16.420	17.460	18.890	19.840
CHRYSLER	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDAS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1993	1	560																								
CHRYSLER	NEON	1795	2.790	2.980	3.160	3.350	3.630	3.820	4.090	4.380	4.560	4.850	5.220	5.590	5.860	6.330	6.710	7.170	7.540	8.100	8.570	9.120	9.780	10.430	10.980	11.730	12.290
CHRYSLER	NEON MT	2000	2.980	3.160	3.350	3.630	3.910	4.070	4.380	4.660	4.930	5.220	5.620	6.050	6.420	6.790	7.170	7.640	8.100	8.750	9.220	9.780	10.430	11.170	11.830	12.570	13.590
CHRYSLER	PT CRUISER (LINEA BASE ESTANDAR)	2400	2.980	3.260	3.530	3.820	4.190	4.470	4.850	5.310	5.680	6.240	6.790	7.450	7.910	8.650	9.590	10.520	11.540	12.940	14.340	15.920	17.590	20.210	21.880	23.550	24.770
CHRYSLER	PT CRUISER 2.4L AT	2400	3.260	3.520	3.900	4.150	4.550	4.840	5.310	5.820	6.220	6.830	7.400	8.070	8.730	9.490	10.440	11.580	12.630	14.150	15.750	17.370	19.270	22.120	23.910	25.810	27.900
CHRYSLER	PT CRUISER 2.4L MT	2400	3.160	3.450	3.820	4.070	4.470	4.750	5.220	5.720	6.150	6.710	7.260	7.910	8.570	9.310	10.240	11.360	12.380	13.870	15.460	17.030	18.900	21.690	23.470	25.330	27.370
CITROEN	AX (LINEA BASE ESTANDAR)	1360	2.280	2.570	2.760	2.950	3.230	3.520	3.800	4.090	4.180	4.470	5.040	5.420	5.680	6.050	6.420	6.980	7.350	7.820	8.380	8.840	9.410	10.050	10.710	11.640	12.840
CITROEN	AX ALLURE 5P MT	1360	2.140	2.420	2.600	2.790	3.070	3.350	3.630	3.910	4.000	4.280	4.850	5.220	5.780	6.420	7.080	7.910	8.650	9.590	10.520	11.360	12.570	14.240	15.550	16.760	17.590
CITROEN	AX GTI 3P MT	1360	2.330	2.610	2.810	2.980	3.260	3.630	3.910	4.170	4.270	4.560	5.220	5.620	6.240	6.890	7.540	8.570	9.310	10.240	11.270	12.200	13.500	15.460	16.660	18.060	19.550
CITROEN	AX IMAGE MT	1360	2.330	2.610	2.810	2.980	3.260	3.630	3.910	4.170	4.270	4.560	5.220	5.620	6.240	6.890	7.540	8.570	9.310	10.240	11.270	12.200	13.130	14.060	15.090	16.290	17.590
CITROEN	BERLINGO	1900	3.260	3.630	3.820	4.070	4.270	4.560	4.850	5.120	5.520	5.780	6.240	6.710	7.080	7.540	8.010	8.570	9.120	9.680	10.240	10.980	11.640	12.380	13.220	14.060	15.270
CITROEN	BX 16VAL MT	2000	2.700	2.890	3.070	3.350	3.630	3.910	4.190	4.470	4.750	5.120	5.490	5.860	6.330	6.790	7.260	7.720	8.280	8.940	9.590	10.340	10.980	11.830	12.660	13.590	14.240
CITROEN	C2 (LINEA BASE ESTANDAR)	1360	3.690	3.970	4.270	4.660	5.230	5.620	6.110	6.590	7.560	8.050	8.620	9.310	10.050	10.900	11.640	12.200	13.310	14.340	15.640	16.850	18.340	20.390	21.880	23.650	25.600
CITROEN	C2 SX 3P MT	1360	3.450	3.720	4.000	4.380	4.850	5.220	5.680	6.150	7.080	7.540	8.010	8.650	9.410	10.150	10.800	11.360	12.380	13.400	14.530	15.730	17.030	18.990	20.390	22.070	22.530
CITROEN	C2 SX HDI 3P MT	1398	3.690	3.970	4.270	4.660	5.230	5.620	6.110	6.590	7.560	8.050	8.620	9.310	10.050	10.900	11.640	12.200	13.310	14.340	15.640	16.850	18.340	21.140	22.900	24.670	26.810
CITROEN	C3 (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	2.710	3.070	3.450	4.070	4.560	5.220	6.050	6.790	7.720	8.840	9.590	10.340	11.080	11.830	12.840	12.940	13.780	16.570	19.460	20.950	22.620	24.300	26.160	28.300	30.630
CITROEN	C3 (LINEA BASE ESTANDAR)	1360	4.380	4.660	5.030	5.400	5.860	6.420	6.790	7.260	8.100	8.750	9.310	10.050	10.900	11.640	12.570	12.660	13.590	15.730	18.060	19.460	20.950	22.440	24.210	26.160	28.400
CITROEN	C3 1.4L CHIC 5P MT	1360	4.380	4.660	5.030	5.400	5.860	6.420	6.790	7.260	8.100	8.750	9.310	10.050	10.900	11.640	12.570	12.660	13.590	15.730	18.150	21.320	25.230	28.300	30.350	32.780	35.470
CITROEN	C3 1.6L VTI VISIODRIVE 5P AT	1598	2.570	2.950	3.330	3.900	4.370	4.930	5.690	6.450	7.400	8.350	9.110	9.870	10.540	11.200	12.250	12.340	13.100	15.750	19.170	22.590	26.570	31.420	37.680	40.720	41.570
CITROEN	C3 16I BVA EXCLUSIVE	1598	4.560	4.850	5.310	5.720	6.050	6.520	6.980	7.540	8.380	8.940	9.590	10.340	11.080	11.830	12.840	12.940	13.780	16.570	20.210	23.740	25.790	27.930	30.260	32.680	35.280
CITROEN	C3 AIRCROSS EXCLUSIVE 5P MT	1587	3.720	4.190	4.660	5.220	5.780	6.420	6.890	7.540	8.380	9.410	10.430	11.450	12.760	14.060	15.640	17.410	19.280	21.140	23.090	27.270	32.120	35.570	38.170	41.240	42.090
CITROEN	C3 FL 1.6L VTI 120 MT	1598	4.560	4.850	5.310	5.720	6.050	6.520	6.980	7.540	8.380	8.940	9.590	10.340	11.080	11.830	12.840	12.940	13.780	16.570	20.210	23.740	28.030	33.050	39.660	42.830	46.360
CITROEN	C3 FL 1.6L VTI EXCLUSIVE TP	1598	4.650	4.930	5.410	5.820	6.170	6.640	7.120	7.690	8.540	9.110	9.780	10.540	11.300	12.060	13.100	13.200	14.050	16.890	20.600	24.200	28.570	33.690	40.430	43.650	47.260
CITROEN	C3 PACK MT	1587	4.270	4.660	5.030	5.520	6.050	6.520	6.980	7.540	8.380	8.940	9.590	10.340	11.080	11.830	12.840	12.940	13.780	16.570	19.460	20.950	22.620	24.300	26.160	28.300	30.630
CITROEN	C3 PICASSO CF 16E 85	1598	4.280	4.560	4.930	5.310	5.590	6.050	6.520	7.080	7.720	8.280	8.940	9.680	10.340	10.980	12.010	12.100	12.840	15.460	18.810	22.150	26.070	30.820	36.960	39.940	41.900
CITROEN	C3 PLURIEL	1600	4.280	4.560	4.930	5.310	5.590	6.050	6.520	7.080	7.720	8.280	8.940	9.680	10.340	10.980	12.010	12.100	12.840	15.460	18.810	22.150	25.600	27.370	29.050	31.460	33.050
CITROEN	C3 PLURIEL CABRIOLET TP	1587	4.650	4.930	5.410	5.820	6.170	6.640	7.120	7.690	8.540	9.110	9.780	10.540	11.300	12.060	13.100	13.200	14.050	16.890	20.600	24.200	28.570	33.690	37.770	40.810	44.130
CITROEN	C3 SX 1.6I	1600	13.970	14.650	15.420	16.200	16.980	17.850	18.720	19.590	20.660	21.630	22.700	23.860	25.030	26.290	27.650	29.000	30.460	32.010	33.560	35.310	37.050	38.900	40.840	42.870	45.010
CITROEN	C3 SX HDI MT	1398	4.380	4.660	5.030	5.400	5.860	6.420	6.790	7.260	8.100	8.750	9.310	10.050	10.900	11.640	12.570	12.660	13.590	15.730	18.060	19.460	20.950	22.440	24.210	26.160	28.400
CITROEN	C3 SX MT	1360	4.380	4.660	5.030	5.400	5.860	6.420	6.790	7.260	8.100	8.750	9.310	10.050	10.900	11.640	12.570	12.660	13.590	15.730	18.150	19.740	21.220	22.900	24.480	26.440	28.670
CITROEN	C4 (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	5.230	5.780	6.330	6.790	7.260	7.820	8.470	9.120	9.780	10.520	11.360	12.200	13.130	14.160	15.170	16.390	17.590	18.990	20.480	21.970	23.740	25.510	27.460	29.700	32.020
CITROEN	C4 CACTUS 12E STT	1200	6.100	6.100	6.100	6.100	6.100	6.100	6.100	9.160	12.210	15.260	18.310	21.360	24.420	27.470	30.520	33.570	36.620	39.670	42.730	45.780	48.830	51.880	54.930	57.990	61.040
CITROEN	C4 EXCLUSIVE 5P AT	1997	5.620	6.320	6.930	7.690	8.540	9.300	10.350	11.390	12.340	13.480	14.710	16.130	17.560	19.270	20.980	21.830	23.730	25.910	27.900	29.900	32.080	34.450	37.010	40.050	43.270
CITROEN	C4 PALLAS AT	1998	5.620	6.320	6.930	7.690	8.540	9.300	10.350	11.390	12.340	13.480	14.710	16.130	17.560	19.270	21.070	21.830	23.730	25.910	28.090	30.560	33.220	36.920	39.670	42.890	46.410
CITROEN	C4 PICASSO CONFORT 2.0	2000	5.520	6.240	6.790	7.540	8.380	9.120	10.150	11.170	12.100	13.220	14.430	15.830	17.220	18.900	20.670	21.410	23.280	25.410	27.560	29.980	32.590	37.430	40.500	43.660	47.290
CITROEN	C4 PICASSO EXCLUSSIVE 7 PUESTOS 2.0	2000	5.520	6.240	6.790	7.540	8.380	9.120	10.150	11.170	12.100	13.220	14.430	15.830	17.220	18.900	20.670	21.410	23.280	25.410	27.560	29.980	32.590	37.430	40.500	43.660	47.290
CITROEN	C4 SX 5P AT	1587	5.330	5.880	6.420	7.020	7.780	8.540	9.300	10.250	11.580	12.530	13.670	14.610	15.940	17.180	18.700	19.270	20.790	22.310	24.010	26.000	27.900	31.230	33.500	36.160	39.200
CITROEN	C4 SX 5P MT	1587	5.230	5.780	6.330	6.790	7.260	7.820	8.470	9.120	9.780	10.520	11.360	12.200	13.130	14.160	15.170	16.390	17.590	18.990	20.480	21.970	23.740	25.510	27.460	29.700	32.020
CITROEN	C4 SX HDI 5P MT	1560	5.230	5.780	6.330	6.890	7.640	8.380	9.120	10.050	11.360	12.290	13.400	14.340	15.640	16.850	18.340	18.900	20.390	21.880	23.550	25.510	27.370	31.380	33.890	36.580	39.570
CITROEN	C4 VTI 5P AT	1598	5.330	5.880	6.420	7.020	7.780	8.540	9.300	10.250	11.580	12.530	13.670	14.610	15.940	17.180	18.700	19.270	20.790	22.310	24.010	26.000	27.900	31.990	34.540	37.300	40.340
CITROEN	C4 VTR 3P MT	1587	5.230	5.780	6.330	6.890	7.640	8.380	9.120	10.050	11.360	12.290	13.400	14.340	15.640	16.850	18.340	18.900	20.390	21.880	23.550	25.510	27.370	30.350	32.590	35.190	37.980
CITROEN	C4 VTS 3P MT	1997	5.520	6.240	6.790	7.540	8.380	9.120	10.150	11.170	12.100	13.220	14.430	15.730	16.460	16.980	17.500	18.900	20.290	21.780	23.470	25.230	27.090	29.140	31.380	33.890	36.680
CITROEN	C5 EXCLUSIVE AT	2946	9.820	10.630	11.390	12.340	13.290	14.420	15.660	16.890	18.320	19.840	21.360	22.970	24.770	26.570	28.570	30.660	32.940	35.400	37.960	40.810	43.750	46.980	50.490	54.470	58.180

89

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

RAT146

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10000366896

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

SPARK

MODELO:

2010

COLOR:

ROJO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

B10S1503643KC2

NÚMERO DE CHASIS:

9GAMM6109AB013174

NÚMERO DE VIN:

9GAMM6109AB013174

CILINDRAJE:

995

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

14/05/2010

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y a fin de garantizar el debido [illegible] **se insta al extremo actor *(cesionario)*, para que allegue un avalúo actualizado** [illegible] **mueble *(automotor)* a rematar. Nótese, que el incorporado al dosier, data del** [illegible] **2015.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 044
Fijado hoy 21 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 AM

Sandra Milena Flórez Rafful
Secretaria

Chaplon
Vs
Luis Turriago
37 CM

- Hago avalúo - OJO

Certificado de tradición

Nro. CT140082008

RAT148 tiene las siguientes características

RAT148		Clase:	AUTOMÓVIL
CHEVROLET		Modelo:	2010
ROJO			
SEDAN		Servicio:	PARTICULAR
		Motor:	B10S1503943KC2
9GAMM8109AB013174		Línea:	SPARK
9GAMM3109AB013174		Capacidad:	Pasajeros 5
996		Puertas:	4
s: No registra		Estado:	REGISTRADO
ocación:			
dición T.O.:			

aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota.

Cautelares y limitaciones

según oficio 1628 del 10-06-2013, Radicado en SDM el 21-06-2013 Nro de expediente 12-1589, de JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO de BOGOTA, proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE EZ

o Pignoración

en a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA

rio(s) Actual(es)

LANDO TURMEQUE MARTINEZ.

l de propietarios

(0) - Usuario: (1) - carpeta

Folios: 9
Recibido por:

JDO.11 CM.DESCONGEST.
13515 24-JUL-'18 11:44

94

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su despacho, con el objeto de presentar avaluó del bien objeto de cautela, dentro del trámite de la referencia, lo cual realizo de conformidad al artículo 444 del C.G.P., en los siguientes términos:

DESCRIPCION DEL AUTOMOTOR:

PLACA: RAT-146
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: SPARK
COLOR: ROJO
CHASIS: 9GAMM6109AB013174
PUERTAS: 4
MODELO: 2010
CARROCERIA: SEDAN
MARCA: CHEVROLET
PASAJEROS: 5
MOTOR: B10S1503643KC2
CILINDRAJE: 995
ESTADO: REGISTRADO

CONCEPTO	VALOR
Avaluó conforme a la Resolución No. 0005476 del Ministerio de Transporte para el año 2018	$9.870.000.oo
TOTAL AVALUO	**$9.870.000.oo**

Ruego al señor Juez, se dé el trámite correspondiente al presente avalúo, corriendo traslado del mismo a la parte demandada.

ANEXOS

- Resolución No. 0005476 del Ministerio de Transporte donde consta el avaluó para el año 2018.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible]
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 27 JUL 2018

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito [illegible] _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a) _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

Acorde con el escrito que precede, el Juzgado dispone correr traslado del avalúo presentado por el extremo actor, a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 070
Fijado hoy 13 de agosto de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Público
Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C.

Al despacho hoy 31 AGO 2018

Con lo anterior recibido _____

Vencido en silencio el anterior _____

Dando cumplimiento a lo ordenado _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo el escrito _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a). _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que dentro del término concedido en el auto que precede, el extremo pasivo no objetó el avalúo presentado por la parte demandante, respecto del automotor identificado con la placa RAT-146.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 080
Fijado hoy 5 de septiembre de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

97

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de nuevo CESIONARIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.663 de Bogotá, y tarjeta profesional número 136.157 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito solicitar se fije fecha y hora en dio cierto para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del vehículo objeto de cautela.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Teléfonos 310 6979809 – 322 4000 861
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

J.11 PEQ CAU COM MULT

SEP18'18PM 4:35 000676

Folios: 1
Rec

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy
Con lo anterior escrito 26 SEP 2018
Vencido en silencio el anterior término
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

En atención a lo solicitado por el cesionario, el Despacho señala la hora de las 9am del día 30 del mes de octubre del año 2018, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien (automotor) identificado con la placa No. **RAT-146**, legalmente embargado e inmovilizado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy 1 de octubre de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

ASEG
Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia

RECIBO DE CAJA

No. 21561

FECHA: oct 7/18

RECIBIDO DE: Jhon Sanguino C.C.

DIRECCIÓN: TELÉFONO:

LA SUMA DE (EN LETRAS): setenta y dos mil pesos

$ 72000

POR CONCEPTO DE: 11 de noguera dos orlando formgup

2º estado

Observaciones:

CANCELADO

Firma / Quien Recibe

servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Turno:

DAVIVIENDA

DERECHOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.900

Nro de liquidacion RUNT 600000000049321895
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 26.900

Fecha: 29/10/2018 Hora: 12:12 Nro. 56581610518
Tipo: Carro Part Identificador: RAT146
Cédula: FUN:
Solicitante : C1010217988 KAREN JULIETH ARIAS GODOY
PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar
VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: Nombre:

Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Retención

DAVIVIENDA CAJERO No. 3 BN
29 OCT 2018
PROCESADO

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

NIT. 860.034.313-7 AD 027-3 Rev. III-08

OFIXPRES NIT. 800.158.026-1

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado de tradición

RUNT

Nro. CT560083946

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT146	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	ROJO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174	**Línea:**	SPARK
VIN:	9GAMM6109AB013174	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1628 del 10-06-2013, Radicado en SDM el 21-06-2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Nro. CT560083946

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2018 a las 12:18:00

A solicitud de: KAREN YULIETH ARIAS GODOY con C.C. C1010217966 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA S.A.	EFRAIN PACHON MANTILLA	JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ORIGEN 41 CIVIL DEL CIRCUITO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	HORA 8:00 A.M. - 23 DE OCTUBRE DEL 2018	INMUEBLE	IDENTIFICADO INMOBILIARIA NO 50S-1176376	UBICADO EN LA CALLE 18 S 72-56 LOTE 23 A MANZANA 61 Y/O CATASTRAL CL 2 A SUR 72 56 DE LA CIUDAD DE BOGOTA	AVALUADO: 342.400.000	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DE TOTAL DEL AVALUO DEL BIEN A SUBASTAR, LOS INTERESADOS PODRAN HACER POSTURA EL DIA Y HORA SEÑALADA EN EL ASUNTO O DENTRO DE LOS 5 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE REMATE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART 451 C.G.P.	PREVIA CONSIGNACION DEL 40% PARA LO CUAL LOS INTERESADOS EN EL REMATE PRESENTARAN EN SOBRE CERRADO SUS OFERTAS Y EL DEPOSITO PREVISTO EN EL ARTICULO 451 CGP DEBERAN CONSIGNAR EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES N. 110012031800 Y CODIGO 110013403000 DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS para los juzgado civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá	11001310304120140029100.	SECUESTRE: MIGUEL ANGEL MORENO TALERO CC 1.032.408.836 de Bogotá DIRECCION: CARRERA 116 C # 66-46 TELEFONO: 3213349985
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa en calidad endosatario DE BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIONICIO RAMIREZ DELGADO	JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ORIGEN 39 CIVIL DEL CIRCUITO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA	HORA 3:00 PM - 26 DE OCTUBRE DEL 2018	INMUEBLE	IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 50C-343190	UBICADO EN LA DIAGONAL 44 A # 41-29 Y/O CATASTRAL CL 44 F 51-29 BQ A APARTAMENTO 105 DE LA CIUDAD DE BOGOTA	AVALUADO: 386.181.000	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DE TOTAL DEL AVALUO DEL BIEN A SUBASTAR, LOS INTERESADOS PODRAN HACER POSTURA EL DIA Y HORA SEÑALADA EN EL ASUNTO O DENTRO DE LOS 5 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE REMATE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART 451 C.G.P.	PREVIA CONSIGNACION DEL 40% PARA LO CUAL LOS INTERESADOS EN EL REMATE PRESENTARAN EN SOBRE CERRADO SUS OFERTAS Y EL DEPOSITO PREVISTO EN EL ARTICULO 451 CGP.	11001310303920160006400.	SECUESTRE: JJ ASESORES JURIDICOS INMOBLIARIOS SAS nit 900909857 quien asiste a la diligencia CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA CC 1022384801 de Bogotá DIRECCION: CARRERA 8 12 b-83 of 804 TELEFONO: 2431415
Stella Triana Bolivar y otros	Guillermo Cruz Bolivar	Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo de alimentos	25 de octubre de 2018 - Hora 11:00 a.m.	Inmueble	Matrícula inmobiliaria 50C-239828	Ubicado en la carrera 69 Q Nº 73A-76 en Bogotá D.C.	$ 505.639.500	$353.947.650 (70%)	(40%) $202.055.800	2010-1296	Sai Alejandro Arcos Pérez Calle 12B No. 7-65 oficina 810 tel. 312 5036539 C.C. No. 80.073.890
ESTELA LAISECA DE CHUQUIN, MARCO ANTONIO CHUQUIN LAISECA Y OTROS	MARIA TERESA BADILLO ROJAS Y OTROS	VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 10 No 14-33 PISO 12 DE BOGOTA D.C.	DIVISORIO	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL 2018 HORA 2:15 PM	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No 50 S-912355 PRIMER PISO BODEGA DE 225mts2 Y TRES APARTAMENTOS: SEGUNDO PISO, TERCERO Y CUARTO. PISO AREA CONSTRUIDA 220 mts2 APROXIMADAMENTE. AREA TOTAL 445 mts2	UBICADO EN LA CALLE 1 A SUR No 8-29 EN BOGOTA	QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (572.325.000)	EL 100% DEL AVALUO DADO AL INMUEBLE	PREVIA CONSIGNACION DEL 40% QUE ORDENA LA LEY	2014-156	JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO CC 52.431.574 DE BOGOTA CALLE 12 B No 9-20 OFC 223 TELEFONO 301 4333807 - 3415823
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA	JORGE ALEXANDER MAHECHA Y ANNA DIGHTMARY LISCHT EN CALIDAD DE CESIONARIOS RECONOCIDOS	JUZGADO ORIGEN CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / AVOCA JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	EJECUTIVO SINGULAR	VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 8:00 A.M. LUGAR: JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - REMATES	INMUEBLE LOTE 24 MANZANA C	INMUEBLE LOTE 24 MANZANA C UBICADO EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA), IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N.366-10550	LOTE 24 MANZANA C DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, UBICADO EN EL KILOMETRO 3.5 VÍA TORCA - CUATRO ESQUINAS VEREDA BOLIVIA, MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA)	TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($3.757.500.00) MCTE.	DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINUENTA PESOS ($2.630.250.00) Mcte.	40% LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL PESOS ($1.503.000.00) MCTE, A LA CUENTA DEL BANCO AGRARIO DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2011- 1769	CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO IDENTIFICADA CON C.C.N. 53.893.941 Y T.P.N. 254.288 DEL C.S. DE LA J., CON DOMICILIO EN LA MANZANA B CASA 2 VILLA SOFIA DE MELGAR TOLIMA
FINANZAUTO S.A.	JOHANNA OTALORA MUÑOZ Y ELKIN MAURICIO NIETO ALFONSO	JUZGADO: SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA	01 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 P.M.	BIENES A REMATAR: VEHÍCULO AUTOMOTOR, PLACAS: BIP- 522, MARCA: KIA, LÍNEA: PRIDE, CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 1997, CARROCERÍA: COUPE, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: VERDE, CHASIS: KN15P22J2VK076609, MOTOR: B1053871, CHASIS: KN15P22J2VK076609, CILINDRAJE: 1200			$5.100.000,oo	70% $3.570.000,oo	40%	No. 11001400301720080102500	CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA: 19.388.634, DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 15- 73 OFICINA 1002 EN BOGOTA D.C. CELULAR: 3123043846- TELÉFONO FIJO: 5611939.
ELEONOR BAZURTO RODRIGUEZ	HAYDEE BAZURTO RODRIGUEZ Y OTRO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA	EJECUTIVO	HORA: A LAS 08:00 a.m. FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2018	INMUEBLE: UNA (1) CASA DE HABITACIÓN DE 3 PISOS MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-50579 cedula catastral: 01-02-00-00-0585-0004-0-00-00-0000		DIRECCIÓN: MANZANA 44 CASA 4 URBANIZACIÓN SANTA ISABEL II ETAPA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA	$ 312.000.000,00 MCTE (TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE)	EL 70% AVALUO ESTO ES LA SUMAS DE $218.400.000,00 MCTE	DE $124.800.000,00 MCTE	No. 25307-4003-003-2016-00413	NOMBRE Y APELLIDO DEL SECUESTRE JOHAN REYNEL CAMACHO YAYA, DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 19-45 OF: 701 BOGOTA D.C. CELULARES: 310 5811468
MARIA FABIANA PULIDO ROJAS	MARIA FABIANA PULIDO ROJAS	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE TUNJA		VEINTINUEVE (29) DE OCUTBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)	VEINTINUEVE (29) DE OCUTBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)			$54.145.500.oo M/CTE	EL 70% DEL AVALÚO	EL 40% DEL AVALÚO	No. 150014003004-2010-00114-00	ASACOB S.A.S. TELEFONO DEL SECUESTRE: 3134215216-3114968875, *DIRECCIÓN DEL SECUESTRE: CALLE 17* No. 12-44 OFICINA 104 TUNJA
FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO BIENESTAR Y LA VIVIENDA "FAVI"	BELLA NELLY GOMEZ BAEZ	JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACA CARRERA 15 NO. 14-23 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 401	EJECUTIVO SINGULAR	30 DE OCTUBRE DE 2018. HORA 2 P.M.	INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 070-174632, DIRECCIÓN CALLE 7 A # 15-117 TUNJA - BOYACA			$ 36.370.500	70% 25.459.350	40% $ 14.548.200	No. 2015-514	EMILSE RANGEL COBOS. DIRECCIÓN CARRERA 16A NO. 1-24 BARRIO TRINIDAD DE LA CIUDAD DE TUNJA. TEL. 3102238377
ANGELA MARÍA RAMÍREZ, SEBASTIÁN CORDERO RAMÍREZ Y SANTANDER DE JESÚS CORDERO	FEDERICO SÁNCHEZ VALENCIA Y JULIA CLEMENCIA VALENCIA	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	EJECUTIVO SINGULAR	26/OCTUBRE/2018 A LAS 9:00 A.M. duración: UNA (01) HORA	VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS KIG-976, MARCA KIA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERÍA NATCH BACK, LÍNEA RÍO EX, COLOR BLANCO, MODELO 2011, CILINDRAJE 1600, CHASIS KNADH513AB6772713			$ 26.250.000.00	LA QUE CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALÚO	QUIEN CONSIGNE EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO	No. 170013103005-2014-00259-00	GIOVANNI RIVERA GIRALDO DIRECCIÓN: Carrera 34 No. 101-59 Manizales- Caldas CELULAR: 3205979335-8470887-3104636174
JOSE HERMES ZARTA ANDRADE	JUAN PABLO VANEGAS CASTIBLANCO	JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA		28 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 9:00 A.M.	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA	50C-1265581	CARRERA 123 A NO. 25-50 BARRIO SAN PABLO - FONTIBÓN BOGOTA	$278.907.000.oo	70% DEL AVALUO $ 195.234.900.oo	40% $ 111.562.800.oo	No. 11001-31-03-010-1998-07059-01	MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ CARRERA 68 D NO. 41-48 AP. 113 DE BOGOTA
JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR	ANA JAEL AMEZQUITA DE GIRALDO	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	29 DE OCTUBRE 2018 9 A.M.	APT. 504 UBICADO EN LA CARRERA 65 B Nº 57T-29 SUR EDIFICIO MADELENA 10 PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTÁ D.C.	50S-636937		$ 199.459.500	70% DEL AVALUO $ 139.621.650	40% 79.783.800 CONSIGNACIÓN A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES COD. 110014303000 CUENTA NO. 110012041800	No. 040-2016-00177	SERGIO TORRES CRA 21 A Nº 66-19 SUR, TE. 3124634181

AVISO DE REMATE 077-2018. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA. CARRERA 10 Nº 12 A-46 PISO 3º TEL.7228400. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2015-0701 de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra MARÍA PATRICIA ESCOBAR ESCOBAR y CARLOS MARCELO NADER SÁNCHEZ, de conformidad a lo ordenado en auto del 13-SEPTIEMBRE-2018, se señaló la hora de las 08:00 AM del día 24-OCTUBRE-2018 con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 051-47621 (antes 50S-40064308). DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 7 No. 7-02 y/o CALLE 7 No. 10-04. Hoy TRANSVERSAL 7 No. 4-07 CASA No. 10-04. URBANIZACIÓN EL SILO. LOCALIZACIÓN: SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $ 79.561.500.oo M/Cte. En cumplimiento al Inciso 5º del Artículo 450 del C.G.P. se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: Empresa: PERSEC SAS. Dirección: CARRERA 68 B No. 1-39 SUR BOGOTÁ D.C. Teléfono: 312 3388192. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 Código General del Proceso). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación hoy 24-SEPTIEMBRE-2018. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay firma y sello). A78

AVISO DE REMATE ART. 450 DEL C.G.P. JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS CESIONARIA RUTH MERY CARO VEGA. PARTE DEMANDADA: GUILLERMO GARCIA MOLINA. FECHA Y HORA DE LA APERTURA DE LA LICITACION: JUEVES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLE-UNA CASA DE LA CARRERA 91 No 121 B 05 EL VERGEL HOY CARRERA 91 No 128 A 77, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N - 67837 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE. VALOR DEL AVALUO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($296.740.500.oo). VALOR BASE DE LICITACION: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE, EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($207.718.350.oo). JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO NO. 11001-3103-021-2000-01032-00. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: SERA POSTOR HABIL QUIEN PREVIAMENTE HAYA CONSIGNADO EL 40% DEL AVALÚO CITADO CORRESPONDIENTE A CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($118.696.200.oo). SECUESTRE: LUIS GONZALO ROJAS MARTINEZ C.C. 5.202.891 LIC No 037103 CRA 10 No 14-56 OF 408 Teléfono 2435314. J9

AVISO DE REMATE. 084-2018. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA. CARRERA 10 Nº 12 A -46 PISO 3º TEL. 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2014-0631 de BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER GERARDO PARRA VANEGAS y YAQUELINE RAMÍREZ QUINTERO, de conformidad a lo ordenado en auto del 13-SEPTIEMBRE-2018, se señalo la hora de las 08:00 3 -AM del día 30-OCTUBRE -2018 con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40523770. DIRECCIÓN: CALLE 1 No. 5-42 MANZANA 9 CASA 375 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN 3. LOCALIZACION SOACHA CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $71'412.000.oo M/Cte. En cumplimiento al Inciso 5º del Artículo 450 del C.G.P. se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: Señora: MARÍA MERCEDES FAJARDO LETRADO Dirección CARRERA 4 Nº 10-75 TORRE 11 APTO 102 SOACHA Teléfono: 311 5078383. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 Código General del Proceso). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación hoy 28-SEPTIEMBRE-2018. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay Firma y Sello). J73

AVISO DE REMATE. ARTÍCULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO (1) DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, (Juzgado de origen 6 civil del circuito) ubicado en la Cra 10 # 14-30 Edificio Jaramillo, mediante providencia del cinco de junio del 2018, señaló el día veinte cinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la diligencia de remate del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 50C- 1605511 ubicado en la calle 12C # 71 C-30 Torre 2 Interior 6 Apto 502 de Bogotá (dirección catastral), el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado en una cuota parte dentro del proceso ejecutivo, con número de radicado 2011-122, en donde el demandante es Banco Popular y el demandado Fabricaciones y Montajes Industriales Ltda., y Luis Fernando Lara Fandiño; el avalúo del inmueble con folio de matrícula 50C-1605511 fue aprobado por valor de Ciento trece millones treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos M/CTE (113.039.250).00. Se advierte que obra como secuestre la señora Gina Martín Gonzalez quien se ubica en la calle 9A # 69-90 de Bogotá con número de teléfono 3014606838 quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. La licitación iniciará a las ocho en punto (8:00 a.m.) de la mañana del citado día; será postura admisible la que cubra el valor del 70% del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%). El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P. U22

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Cra. 10 # 14-33, Piso 1 (Oficina Ejecución Civil Municipal). Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR número 2011-0238 el CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PH contra Claudia María Mejía Molina que se adelanta en dicho juzgado, se profirió auto de fecha 28 de Septiembre del 2018 por medio del cual señaló: 1. DILIGENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA: Para el día 02 de Noviembre del año 2018 a la hora de las nueve y treinta de la Mañana (9:30 AM) llevar a cabo DILIGENCIA de REMATE en PUBLICA SUBASTA del siguiente(s) bien(es) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). 2. INMUEBLE LOCAL 2500: Ubicado bajo la nomenclatura urbana de la avenida Carrera 13 No. 181-10 CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. (DIRECCIÓN CATASTRAL DG 182 No. 20-91) Bogotá; e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20261000, cuyos linderos y cabidas se encuentran establecidos en el certificado de tradición y libertad. 3. TOTAL DEL AVALÚO: DIESCIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($17'358.000 M/Cte). 4. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR número radicado 2011-0238 (11001400305520110023800), el JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Ubicado en Cra. 10 # 14-33 Piso 1º Ejecución. 5. SECUESTRE: Señor(a) JJ ASESORES JURIDICOS recibe notificaciones en la Calle 20 # 09-23 oficina 101 Bogotá, Cundinamarca. Celular 3222230418 y correo electrónico lonjanacional@outlook.es. 6. LA LICITACIÓN: Comenzará el día y hora señalados, y no cerrará sino después de haber transcurridos una (1) hora; siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al (a los) bien(es), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor del mismo, a órdenes del el JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. y para el presente proceso, en los términos de los ART. 451 Y 452 del Código General Del Proceso. Lo anterior en cumplimiento de los efectos legales indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso. Se expida la presente, hoy 04 de Octubre del 2018. C24

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUNDINAMARCA) AVENIDA 11 No. 15-63 TELEFAX 0918258267 CIVILCIRCUITOFUNZA@GMAIL.COM WWW.CIVILCIRCUITOFUNZA.BLOGSPOT.COM HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25286310300120150015800 de MERCEDES RAVE DE VALENCIA, GONZÁLO VANEGAS CARRILLO, NATALIA VILLAVECES TOVAR y MARÍA TERESA ACERO GONZÁLEZ en contra de ALBERTO LEÓN REY se profirió auto de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2018, mediante el cual se señaló para el día SEIS (6) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018) a la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: La parcela con la casa en ella construida número cuarenta y tres (43) globo número dos (2) denominado vuelta grande del Municipio de Cota (Departamento de Cundinamarca), con una extensión superficiaria de dos mil ciento catorce metros con cuarenta centímetros (2.114,40 m2), con un área construida de cuatrocientos metros cuadrados (400.00 m2), en dicha parcela se encuentra construida una CASA CAMPESTRE de 400 m2. En el exterior de la casa se encuentra una plazoleta de acceso y una fuente en piedra. La casa cuenta, en el primer piso con dos salones y chimenea, comedor, cocina integral en isla con comedor auxiliar, tres habitaciones, un baño y deposito bajo la escalera. En el segundo piso hay hall de alcobas, tres habitaciones todas con baño y la principal con vestidor y terraza. Es importante destacar la gran vista desde el segundo piso se disfruta hacia la vereda y el costado noroccidental de Bogotá. Hay otra casa prefabricada para cuidanderos de aproximadamente 35 m2, que cuenta con salón, dos alcobas, cocineta y baño. La parcela cuenta con todos sus servicios completos de urbanismo; y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 1197336, cuyos linderos y cabidas se encuentran establecidos en los certificados de tradición y libertad. El anterior bien fue avaluado en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.280.588.230,oo). Para efectos del artículo 450 del C. G.P. Inciso 5 la secuestre del citado inmueble es la señora Miryam Rocío Rodríguez Cedeño identificada con cédula de Ciudadanía No. 31.195.064 de Tuluá, residente en la calle 67 A No. 50B-07 of. 103 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3115938729. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del avaluó del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y sub[illegible] se fija el presente AVISO de REMATE, en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, y se [illegible] 3 OCT 2018, para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacio[illegible]

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL [illegible] DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto número [illegible], proveniente del Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, donde demanda FRANCISCO [illegible] contra ADRIANA SANCHEZ CORREA Y ADOLFO ARGOTI CANAVAL, por auto de fecha primero (01) de [illegible] del año Dos Mil Dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las 09:00 a.m. del día veinticuatro (24) del mes de Octubre [illegible] Dieciocho (2018) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: El Apartamento trescientos uno (301) que hace parte del edificio "APOSENTOS CUATRO (4)", de la agrupación de vivienda "Aposentos 3 y 4 P.H." ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con los números seis cincuenta (6-50) interior cuatro (4) de la calle ciento cuarenta (140), antes con los números ciento cuarenta A ochenta (140A-80) de la carrera octava A (8A); apartamento con un área arquitectónica, incluidos muros y columnas y excluyendo el área libre de terraza, de trescientos cuarenta y tres punto cero ocho metros cuadrados (343.08 M2) y un área privada de trescientos dieciséis punto sesenta y dos metros cuadrados (316.62 M2) e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20106912. Secuestre designado es el Señor CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE, quien tiene su oficina en la Av. Carrera 50 No. 1G-14 de Bogotá, Teléfono de contacto: 311 862 2268, quien mostrara el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: VALE ESTE INMUEBLE LA SUMA DE DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.223.739.500,oo) MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora. Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal. Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso. SECRETARIO. JA9.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA. Carrera 10 # 12 A-46 Piso 3 Tel 7228400 Email: j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER. Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0409 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra FREDY ANDRES MACHADO ARIZA, por auto de fecha del 13-Septiembre-2018 el Juzgado 04 Civil Municipal de Soacha señalo la hora de las Ocho (08:00 am) del día Treinta y Uno (31) de Octubre-2018 para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad de los demandados FREDY ANDRES MACHADO ARIZA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No. 50S-40604967 Actual 051-136684. Inmueble Ubicado en la Transversal 40 [illegible] Soacha Apto 203 Int. 7 Conj. Res. Magnolia SMZ 23 LT 1 PH. En cumplimiento al Art. 450 numeral 5 los datos del s[illegible] son los siguientes: EMPRESA: ADMINISTRACION JURIDICA SAS. NIT: 900900893-7. REPRESENTADA EN DILIGEN[illegible] CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ. CEDULA: 79534273. DIRECCION: Calle 24 F # 85B-05 Torre 3 Of. 615 de Bogotá. Teléfono. 3105589375. EL INMUEBLE OBJETO DEL REMATE SE ENCUENTRA AVALUADO POR LA SUMA DE SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($77.202.000). Será postura admisible la que cubra el 70% es decir la suma de $ 54.041.400 Pesos, del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 04 Civil Municipal de Soacha. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. A83

AVISO DE REMATE. JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. [illegible]A DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 Carrera 12 No. 14[illegible] HACE SABER. Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400305920130141200 de BANCO DAVIVIENDA S.A [illegible]BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ Y WILSON EFREN ROJAS BALLESTEROS, por auto de fecha del 17-Septiembre-2018 el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá señalo la hora de las Nueve y Treinta (09:30 am) del día Veintitrés (23) de Octubre de 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien Inmueble propiedad de los demandados BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ Y WILSON EFREN ROJAS BALLESTEROS; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No 50S-40535064. Inmueble Ubicado en la Carrera 98 # 2-20 APT 503 INT. 1 CONJ. RES. TIERRA BUENA RESER ETP I (Catastral: KR 98 # 2-20 INT 1 APT 503). En cumplimiento al Art. 450 numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: EMPRESA: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS. NIT: 900533989-0. Dirección: Calle 12B No. 7-90 OFICINA 712. Teléfono: 3114451348. REPRESENTADA EN DILIGENCIA POR: ROSA HELENA CARRILLO ARIAS. CEDULA: 1069174079. EL INMUEBLE OBJETO DEL REMATE SE ENCUENTRA AVALUADO POR LA SUMA DE CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($105.979.500). Será postura admisible la que cubra el 70% es decir la suma de $ 74.185.650 del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado (59) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos, PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. A84

AVISO DE REMATE. JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE DE BOGOTÁ D.C REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 19-65, PISO 8, EDIFICIO CAMACOL. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL – Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Treinta (30) de Octubre del 2018 a las 9.00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($9.870.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Cuenta No. 110012051011. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C., con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy cinco (05) del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018). NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS. SECRETARÍA DEL JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Hay firma y sello). H15

AVISO DE REMATE. JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO NO. [illegible]10402 DE 2015 CARRERA 12 NO 14 – 22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No.1100140 03 0[illegible]0201 00 de CEFERINO ESPITIA SALINAS contra MARTHA PATRICIA DAZA CRUZ, que por auto de fecha del 26 D[illegible] 2018 el Juzgado catorce (14) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá, señalo fecha del 07 [illegible] 2018 a las 09:00 am, para que tenga lugar diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del dema[illegible] PATRICIA DAZA CRUZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica [illegible] matricula Inmobiliaria No. 50S-985181 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR, ubicado en la DIRECCIÓN ANTIGUA: KR 5B BIS ESTE # 100-20 SUR, DIRECCIÓN NUEVA: Kr 1 A # 98-24 C SUR, BARRIO LA ESPERANZA, LOCALIDAD DE USME Bogotá D.C. y alinderado así: Un lote, situado en la zona de Usme, del distrito capital de Bogotá, cuya nomenclatura urbana se distingue provisionalmente con el número dieciséis (16) de la Manzana "D" de la urbanización la Esperanza. Se identifica con la cédula o registro catastral número US 24687, con una extensión superficiaria aproximada de 72.00 metros cuadrados y comprendidos por los siguientes linderos del su título de adquisición: - NORTE: En extensión 12 metros (12.00 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana. -SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. -OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con vía pública. La anterior información se saca de la escritura pública Nº 00149, del 6 de febrero de 1991, expediente ubicado en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, de Carmen Inés Castellanos a Martha Patricia Daza Cruz, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-985181. Funge como secuestre, MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.567.002 de Bogotá D.C. ubicada Av Jiménez No. 9 – 43 Ofi 305 y 303 o Calle 138 No 92 A 40. Teléfonos 3123563169 – 2434589 – 2845516 - 6242898. Correo electrónico: mosquera_lopez@hotmail.com El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($55.498.500.oo pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es el valor $38.848.950.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $22.199.400.oo M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sente[illegible] Bogotá. En la cuenta No.110012041800 del Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y [illegible]ará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se e[illegible] a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy en radio y prensa 03 de OCTUBRE del 2018. ERCILIA PARDO MORALES JUEZ JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. A22

AVISO DE REMATE. JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE [illegible]ECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 12 No. 14-22, Pis[illegible] SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (11001400302120130089OO) de BANCO DAVIVIEN[illegible] CONTRA ALEXANDER CHACON VERGEL, por auto de fecha del veintiocho (28) de septiembre de 2018, el Juzgado sexto (6) Civil Municipal Ejecución de Bogotá, señaló la fecha trece (13) DE noviembre DE 2018 a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles propiedad de los demandados ALEXANDER CHACON VERGEL que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1598377 Ubicado en la CARRERA 104 # 8-10 CASA 210 ETEPA B CONJUNTO RES. SABANAGRANDE AREA UTIL-SUPERLOTE 7 P.H.// CL13 D 100-65 IN 1 CA 210 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá D.C. Datos secuestre: ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT 900701837-0 representada legalmente por DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ C.C. 80.224.125 Dirección calle 12 Bis # 7-90 Oficina 712 TEL.3114451348. Los bienes inmuebles cuentan con un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($124.893.000.oo)

"El aborto está socialmente penalizado": directora de Oriéntame

María Vivas y Cristina Villarreal, directoras de Oriéntame, reiteran que es necesario establecer zonas de protección alrededor de las sedes de la clínica y que por eso le pidieron a la Alcaldía de Bogotá decretar la medida. "Respetamos la libertad de expresión de los manifestantes en contra del aborto, pero el lugar para expresar esas opiniones no es una clínica donde se prestan servicios de salud, porque intimida, obstruye y violenta", afirmó Villarreal.

Vivas agregó que la prioridad es garantizarles a las mujeres los servicios de salud cuando toman la decisión de interrumpir su embarazo bajo las tres causales despenalizadas. "El aborto es legal en tres casos, pero está socialmente penalizado. Y parte de ese estigma se está materializando en las vigilias que se ubican al frente de la clínica. Queremos que las mujeres puedan abortar sin ser señaladas y sin seguir replicando el estigma", concluyó Vivas.

Oriéntame nació hace 41 años por iniciativa de un grupo de médicos. En ese momento, la primera causa de mortalidad materna en Colombia eran los abortos mal practicados. Las mujeres empleaban métodos caseros para interrumpir sus embarazos, como introducirse agujas de tejer, ganchos de ropa o gajos de cebolla y morían en sus casas por temor a ir a los hospitales y ser encarceladas.

País

Fachada de la clínica Oriéntame en Teusaquillo. / Cristian Garavito

Se han realizado misas en la entrada de Oriéntame. / Cortesía

La vigilia en contra del aborto se lleva a cabo en distintas ciudades. En Bogotá se desarrolla en las cuatro sedes de Oriéntame. / Cristian Garavito - El Espectador

Denuncia hostigamientos a mujeres

Zonas de protección para abortar y no ser señaladas

La clínica Oriéntame, dedicada principalmente a practicar abortos, le pidió a la Alcaldía de Bogotá prohibir manifestaciones a menos de 150 metros de sus sedes. Dice que la campaña religiosa "40 días por la vida" acosa a las usuarias que quieren abortar, pero el movimiento católico lo niega.

Dos veces al año, durante 40 días y 40 noches, miles de personas en 41 países del mundo se reúnen alrededor de clínicas de abortos para rezar y rechazar la interrupción voluntaria del embarazo, que en Colombia es legal en tres causales. Los manifestantes hacen parte del movimiento "40 días por la vida", que surgió en 2004 en Estados Unidos y que en el país se lleva a cabo en ciudades como Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Cartagena y Medellín. Pero las sedes de la clínica Oriéntame, en Bogotá, son algunas de las que concentran más ciudadanos que se turnan las 24 horas del día para no parar la cadena de oración.

"La mujer merece conocer la otra alternativa: no abortar. Y recibir la información sobre esa opción. No estamos en contra de Oriéntame, sino en contra del aborto", aseguró a este diario Pamela Delgado, líder de la campaña religiosa. Sin embargo, Oriéntame sostiene que los manifestantes sí hostigan a las usuarias que llegan a abortar, que las persiguen hasta los puntos de transporte público para convencerlas de desistir, que las fotografían y graban en videos que suben a redes sociales, que las tocan y las abrazan y que en ocasiones se han visto sobrevolar drones.

"La vigilia interfiere con la entrada y la salida de las mujeres que acuden a las clínicas. Los manifestantes se ubican en el andén del frente o cruzan la acera para interceptar usuarias y trabajadores. Todos los recorridos desde los puntos de transporte público implican pasar frente a ellos, que pueden vigilar a las mujeres. Además se instalan con baño portátil, sillas, mesas, plásticos a manera de carpas, afiches, carteles, imágenes de fetos que desinforman sobre el aborto, así como otros objetos que obstaculizan el uso y el disfrute de los andenes públicos", afirmó Oriéntame.

Desde la primera vigilia en Bogotá, que se realizó en el segundo semestre de 2015, la clínica ha denunciado que los derechos al aborto, considerado fundamental por la Corte Constitucional, y al espacio público están siendo vulnerados por este movimiento de religiosos. Más de una veintena de derechos de petición así lo evidencian, pero, pese a sus insistencias, la administración no ha respondido efectivamente sobre si hay o no motivos para tomar medidas que garanticen el servicio a la salud o si, por el contrario, "40 días por la vida" está ejerciendo sin problemas su derecho a la protesta.

Debido a esto, Oriéntame interpuso hace un mes un nuevo derecho de petición ante cuatro alcaldías locales de Bogotá y las secretarías de Integración Social, de la Mujer, de Seguridad y de Gobierno, para reiterar sus denuncias y pedir concretamente que se establezcan unas "zonas de protección", ubicadas como mínimo a 150 metros de distancia de las cuatro sedes de la fundación y en las que se prohibirían manifestaciones en contra del aborto. Además solicitó la presencia permanente de gestores de convivencia y de agentes de Policía Nacional durante las vigilias.

El derecho de petición, que aún no ha sido resuelto, se radicó el pasado 7 de septiembre, semanas antes de que comenzara la nueva jornada de oración, que va hasta el 4 de noviembre. El centro médico cuenta con más de 30 evidencias, entre las que se encuentran fotos, mensajes de Whatsapp y documentos. En ellas se detalla, por ejemplo, que en varias oportunidades se ha bloqueado la entrada a la clínica de Teusaquillo y que las usuarias han tenido que ser sacadas en vehículos para no ser acosadas.

Otro de los episodios cuenta que una empleada de Oriéntame se enfermó de apendicitis, por lo que tuvo que ser trasladada en ambulancia. Pero al salir, los manifestantes tomaron fotos y las subieron a redes sociales diciendo que se trataba de una emergencia por un aborto mal practicado. "Eso es difundir información falsa. La Corte Constitucional ha dicho que la información sobre salud sexual y derechos reproductivos debe tener un carácter científico y no de-

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DEL EMPLAZADO. JOSE JOSE OSPINO SULVARAN C.C. 1065623581. ARTÍCULOS 293 Y 108 DEL C. G. DEL P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C. **EXPEDIENTE No.:** 2017-1401. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL". **PARTE DEMANDADA:** JOSE JOSE OSPINO SULVARAN. **FECHA DEL AUTO:** 14 de SEPTIEMBRE de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 14 de Septiembre de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-litem. U43

NOMBRE DEL EMPLAZADO. JUAN CAMILO YEPES RINCON C.C. 1013602784. ARTÍCULOS 293 Y 108 DEL C. G. DEL P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá D.C. **EXPEDIENTE No.:** 2017-0758. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL. **PARTE DEMANDADA:** JUAN CAMILO YEPES RINCON. **FECHA DEL AUTO:** 14 de JUNIO de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 14 de Junio de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-litem. U44

NOMBRE DEL EMPLAZADO. ADRIANA URIBE URIBE C.C. 22793601. ARTÍCULOS 293 Y 108 DEL C. G. DEL P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá D.C. **EXPEDIENTE No.:** 2017-0448. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL". **PARTE DEMANDADA:** ADRIANA URIBE URIBE. **FECHA DEL AUTO:** 01 de JUNIO de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 01 de Junio de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-litem. U45

NOMBRE DEL EMPLAZADO. ANGIE YANINA ROJAS ROJAS C.C. 1121830336. ARTÍCULOS 293 Y 108 DEL C. G. DEL P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C. **EXPEDIENTE No.:** 2017-1253. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL". **PARTE DEMANDADA:** ANGIE YANINA ROJAS ROJAS. **FECHA DEL AUTO:** 24 de NOVIEMBRE de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 24 de Noviembre de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá o lo designación de Curador Ad-litem. U46

PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. FREK YOJAR YARA LISCANO C.C. 1.014.231.691. **JUZGADO DE CONOCIMIENTO:** JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA- HUILA. **PARTE DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **PARTE DEMANDADA:** FREK YOJAR YARA LISCANO. **OBJETO:** Para que se presente ante este despacho judicial a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA que libró mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2018, dictado en su contra. Se advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del edicto, se le designará curador Ad-litem, a quien se le notificará el auto antes mencionado y con él se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO. **No. DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2018-000224-00. U112

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. INDETERMINADOS. **CEDULA CATASTRAL:** 001312300700000000. **PARTE DEMANDANTE:** JUAN ARMANDO MADRIÑAN ROMAÑACH. **PARTE DEMANDADA:** INSTALACIONES E.T. S.A, VSR COLOMBIA S.A, CELLTRACK LTDA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SOCIO SANTIAGO LEYVA DURAN (Q.E.P.D.), TRACKER VSR GROUP SAS, TRACKER DE COLOMBIA SAS, INVESTIGACION Y TECNOLOGIA S.A.S. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO LABORAL. **PROCESO No.** 11001310500320170026100. **JUZGADO:** 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 29 DE JUNIO DE 2017. U57

PERSONA EMPLAZADA. Personas indeterminadas que se creăn con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Segundo Piso Local # 1 ubicado en la calle 13 N° 9 - 90 Soacha Cundinamarca, matrícula inmobliaria N° 057-177277, cédula catastral 01-01-00-00-0075-0026-9-01-01-0001. Linderos: NORTE: del mojón 13 al mojón 14 con el predio de Dolores Prieto en doce punto cincuenta metros lineales (12.50 ML) muro común al medio. SUR: Del mojón 15 con la propiedad de Luis Aristizabal en tres punto noventa y un metros lineales (3.97 ML) muro común al medio. OCCIDENTE: del mojón 13 al mojón 16 con vacío que da sobre la calle 13 en tres punto noventa y un metros linéales (3.91 ML) fachada común al medio. NADIR: Con placa base-entrepiso del mismo local N° 1 del primer piso y el CENIT: con la cubierta terraza área privada libre futura ampliación, plaza de entrepiso de propiedad al medio. DEPENDENCIAS: local, baño y escalera de acceso a la cubierta terraza. ALTURA LIBRE: Dos punto veintidós metros lineales (2.22 ML) para que concurran al proceso. **JUZGADO:** Tercero (3°) Civil Municipal de Soacha Cundinamarca. **DEMANDANTE:** Leonor Sanchez de Aristizabal C.C. N° 20.936.291. **DEMANDADOS:** Angélica Patricia Aristizabal Sanchez, C.C. N° 39.664.931 y demás personas indeterminadas. **CLASE DE PROCESO:** Verbal de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio. **RADICADO:** 2018-240. **AUTO ADMISORIO:** Veintitrés (23) de agosto de Dos mil dieciocho (2018). **AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Veintitrés (23) de agosto de Dos mil dieciocho (2018). U71

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DRECHO SOBREL EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR, SOBRE EL DOMINIO DEL 93.34% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO E IDENTIFICADO ASI: EN LA CARRERA 69 K No. 67-40 DE BOGOTA D.C. EL CUAL TIENE UN AREA DE TERRENO DE 158.10 METROS CUDRADOS Y QUE APARECE INSCRITO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-185906 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO. CHIP:AAA0059WOCX Y CEDULA CATASTRAL: EG 67 64 26, JUNTO CON TODAS SUS MEJORAS ANEXIDADES SERVIDUMBRES, USOS Y DEPENDENCIA Y EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ACTUALES Y PARTICULARES: POR EL NORTE EN EXTENSIÓN DE 21.08 MTS CON EL PREDIO VECINO Y DEMARCADO CON EL No.67-46 DE LA CARRERA 69K DE BOGOTÁ, POR EL SUR: EN EXTENSIÓN DE 21.08 MTS CON EL PREDIO VECINO Y DEMARCADO CON LOS No. 67-28 Y 67-34 DE LA CARRERA 69K DE BOGOTÁ, POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 7.50 MTS CON EL PREDIO VECINO Y DEMARCADO CON LOS No. 67-39 Y 67-41 DE LA CARRERA 69 I DE BOGOTÁ Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSIÓN DE 7.50 MTS CON LA CARRERA 69K DE BOGOTÁ, QUE ES SU FRENTE. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA. **PARTE DEMANDANTE:** ROSA ELENA VARON DE SALAMANCA. **PARTE DEMANDADA:** JULIO ALFONSO GONZALEZ VARGAS, GLORIA CARMENZA VARON GONZALEZ, ANA ELIZABETH VARON GONZALEZ DE RODRIGUEZ, MARCO JULIO VARON GONZALEZ, ALIRIO ALICIO VARON GONZALEZ, POMPEYO LIBARDO GONZALEZ HERNANDEZ, ELICEO GONZALEZ GARCIA, GUSTAVO GONZALEZ GARCIA, MAURICIO GONZALEZ GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **NUMERO DEL PROCESO:** 2018-00461. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 **JUZGADO** 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. J4

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. ANGÉLICA ASSIS HERNANDEZ. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA Y AFINES SINTRAFINCO "SUBDIRECTIVA" **JUZGADO:** 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA **PARTE DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA **PARTE DEMANDADA:** ANGÉLICA ASSIS HERNANDEZ. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA Y AFINES SINTRAFINCO "SUBDIRECTIVA" NACIONAL. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA Y AFINES SINTRAFINCO "SUBDIRECTIVA". **CURADOR AD LITEM:** DRA. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO ANGEL RICARDO VILLADIEGO RHENALS **NATURALEZA DEL PROCESO:** FUERO SINDICAL **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 23-001-31-05-003-2018-00198-00. J31

PERSONAS CITADAS O EMPLAZADAS. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO, ESPECIALMENTE EN LA AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA, DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C. No 17.153.187, Y FALLECIDO EL 19 DE AGOSTO DE 2015, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER OPORTUNAMENTE (ART. 490 C.G.P.). **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA. **DEMANDANTES:** JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ. **PARTE DEMANDADA:** SUCESION DE LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.). **JUZGADO:** VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. **NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO:** 2018- 0339. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018. J38

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR BEATRIZ SILVA AMAYA, PARA COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO ART 463 NUMERAL 2 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 IBIDEM. JUZGADO: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA). **PARTE DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO DIAZ PALENCIA. **PARTE DEMANDADA:** BEATRIZ SILVA AMAYA. **NUMERO DE RADICACION DEL EXPEDIENTE:** 11001400306420170084200. **OBJETO NOTIFICAR** AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA DEL 21 DE JUNIO DE 2018. J39

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. EMPLÁCESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN (ART. 108 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 375 DEL C.G.P.) **JUZGADO:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA **PARTE DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL FONSECA PRIETO Y ELSA FLOR CRUZ FUENTES **PARTE DEMANDADA:** BERNAL GIRALDO CARLOS ENRIQUE, CÁRDENAS CAMARGO ANDRES GIOVANNY, CARDONA TABORNA DIANA MARIA, GONZÁLEZ RODRIGUEZ ELÍAS, JIMÉNEZ MARCO FIDEL, SERRATO SILVA YIMMY WINSTONG, RAMÍREZ BARINAS CARLOS ALBERTO, RAMÍREZ SANCHEZ RINALD CAMILO, RAMÍREZ SANCHEZ JULY PAOLA, RAMÍREZ SÁNCHEZ SOLANGY GAMSLEYDY Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 14 DE AGOSTO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-119. J13

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LA BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO E IDENTIFICADO CON DIRECCIÓN ACTUAL CALLE 12 C NO 71 C 30 APARTAMENTO 502, INTERIOR 6, TORREZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VILLA ALSACIA ETAPA 1, INMUEBLE QUE TIENE USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 73 DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL- DE BOGOTÁ D.C. CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C-1605511 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ESPECIAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE. **PARTE DEMANDANTE:** ALLYSON DEL SOCORRO POLO CIFUENTES, KATHERINE ANDREA ROA POLO Y MARÍA PAULA ROA POLO. **PARTE DEMANDADA:** LUIS FERNANDO LARA FANDIÑO Y MARGOT OJEDA ESPINEL Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS. **NUMERO DEL PROCESO:** 110013103024 2018 00420 **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. **JUZGADO** VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. J40

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Se emplaza a los Herederos Indeterminados del Causante Alfredo Lozano Rodríguez que se crean con derecho. (Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.) **JUZGADO:** JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE **PARTE DEMANDANTE:** Luz Estella Agudelo. **PARTE DEMANDADA:** Nicol Mariana Lozano Agudelo, Jose Alexander Lozano Agudelo, Diana Giovani Lozano Garzón, Darwin Lozano Garzón, Bryan Lozano Garzón, Gloria Garzón y Herederos Indeterminados del Causante Alfredo Lozano Rodríguez **OBJETO: No. DEL AUTO:** Auto No. 910 ADMITE DEMANDA ORDENA NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO **NATURALEZA DEL PROCESO:** Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-00192-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NIDYA BASTIDAS ESCOBAR, QUIEN SE IDENTIFICABA EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 24.439.272 DE ARMENIA **JUZGADO:** SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA – QUINDÍO Ubicado en: Edificio Gómez Arbeláez Oficina 701 Pasaje Bolívar Calle 20 A No. 14-15 Armenia Q. **PARTE DEMANDANTE:** JHON ERIK ARIAS VALENCIA Y DANA MARÍA PARRA SÁNCHEZ **PARTE DEMANDADA:** NYDIA BASTIDAS ESCOBAR, CAMILO ALBERTO GRISALES HERNANDEZ, EDIXON BASTIDAS GAITÁN **NATURALEZA DEL PROCESO:** DIVISORIO **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 630013103002-2017-000205-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELARMINO RINCON SANTANDER (Q.E.P.D.) **JUZGADO:** 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **PARTE DEMANDANTE:** BERTILDA MORALES. **PARTE DEMANDADA:** GUSTAVO WILSON RINCON MORALES, JAQUELINE RINCON MORALES, JAVIER EDUARDO RINCON MORALES, JAIRO HUMBERTO RINCON UYABAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DICHO CAUSANTE. **FECHA AUTO:** 22 DE FEBRERO DE 2018 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL. **No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-00688. J30

NOMBRE DE LA PERSONA CITADO. Christian Antolinez y Mario Enrique Antolínez como sucesores procesales del señor Gilberto Antolinez Rodríguez. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ordinario Laboral Única Instancia. **PARTE DEMANDANTE:** Juan Carlos Ladino Romero. **DEMANDADO:** Carmen Antolinez de Gómez, Carlos Arturo Antolinez, Carlos Alberto Antolinez, Jairo Antolinez Rodríguez, Gilberto Antolinez Rodríguez (Q.E.P.D.), Gloria Inés Antolinez, Mariela Antolinez de Bautista, Gloria Patricia Antolinez y Jairo Alfonso Chinchilla Orozco. **JUZGADO:** Tercero Municipalde Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C. **NÚMERO DE PROCESO:** 11001 41 05 002 2011 00145 00. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 28- Septiembre – 2011. J27

PERSONA CITADA. A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN CUYA USUCAPIÓN SE EXORA INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 110 BIS No. 69 B- 39 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1016166. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA. **PARTE DEMANDANTE:** MARÍA DIOFIR RINCÓN BUITRAGO. **PARTE DEMANDADA:** LUIS JAIME BORBON BORBON. **JUZGADO / CIUDAD:** JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **NÚMERO DEL PROCESO:** 2016-00186. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** FECHA DEL AUTO ADMISORIO 27 DE MAYO DE 2016. J30

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A LA SEÑORA AURA MARIA CHIVATA DE CHIVATA C.C. N° 20.416.029 ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ C.C. N° 19.141.294 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **JUZGADO:** TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **PARTE DEMANDANTE:** LUIS CARLOS ROJAS FONSECA C.C. N° 11.431.736 MARIA HILDA MUÑOZ DE MUÑOZ C.C. N° 24.196.535 **PARTE DEMANDADA:** AURA MARIA CHIVATA DE CHIVATA C.C. N° 20.416.029 ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ C.C. N° 19.141.294 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO: 03 DE ABRIL DE 2018 Y 02 DE MAYO DE 2018 **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001403036201800259. J37

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DONELIA PELAEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.). **JUZGADO:** ANTERIOR JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – ACTUAL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **PARTE DEMANDANTE:** MARTHA PELÁEZ LONDOÑO **PARTE DEMANDADA:** HEMBER FERNANDO TENORIO GARCIA y CARLOS ANDRES TENORIO GARCIA herederos determinados de DONELIA PELAEZ LONDOÑO (q.e.p.d.) y herederos indeterminados de ésta **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO ENERO 19 / 2018 que admite y abril 10 de 2018 que corrige **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-00175 (07). J42

JUZGADO, PROMISCUO MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA. DEMANDANTE: LEOPOLDO DEVIA. **DEMANDADOS:** ROMELIA DEVIA BARRERO, LEOPOLDO DEVIA GUZMAN, LUIS EDUARDO DEVIA BARRERO, JORGE HUMBERTO DEVIA BARRERO; HERNAN DEVIA, JORGE ALBERTO BARRERO, NOHORA ASTRID GARCIA, ANTONIUS BERNARDUS VAN HARTEN, HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE ANA JULIA DEVIA GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **NO. DE RADICACION DE PROCESO:** 73200408906820180005300. **ASUNTO:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO. **EMPLAZADOS:** ROMELIA DEVIA BARRERO, LEOPOLDO DEVIA GUZMÁN, LUIS EDUARDO DEVIA BARRERO, JORGE HUMBERTO DEVIA BARRERO, HERNAN DEVIA, JORGE ALBERTO BARRERO, NOHORA ASTRID GARCIA, ANTONIUS BERNARDUS VAN HARTEN, HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DE LA CAUSANTE ANA TULIA DEVIA GUZMAN Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS. **INMUEBLE DENOMINADO:** SE TRATA DE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE COELLO - TOLIMA, DENOMINADO FINCA LA FORTUNA, EL CUAL POSEE LOS SIGUIENTES LINDEROS; POR EL ORIENTE: DEL PUNTO NUMERO 14 AL PUNTO NUMERO 3 CON ANÍBAL ROJAS EN EXTENSION DE 108.45 MTS; POR EL NORTE: DEL PUNTO NUMERO 8 AL PUNTO NUMERO 11, CON EULOGIA GOMEZ EN EXTENSION DE 69.34 MTS, Y DEL PUNTO NUMERO 13 AL PUNTO NUMERO 14 CON BEATRIZ DEVIA, EN EXTENSION DE 37.34 MTS; POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO 6 AL PUNTO 8 CON ANIBAL BARRERO Y BERTILDA DEVIA EN EXTENSION 52.26 MTS Y DEL PUNTO NUMERO 13 CON EULOGIA ,GOMEZ EN EXTENSION DE 56.66 MTS; POR EL SUR: DEL PUNTO NUMERO 3 AL PUNTO NUMERO 6 CON COSME MONTEALEGRE EN EXTENSION DE 124.83 MTS. J74

NOMBRE DEL EMPLAZADO. GUILLERMO ANDRES SOJO TAPIAS C.C. 72.294.909. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. **EXPEDIENTE No.** 2017-0120. **TIPO DE PROCESO** Ejecutivo Singular **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL" **PARTE DEMANDADA** GUILLERMO ANDRES SOJO TAPIAS. **FECHA DEL AUTO** 20 de NOVIEMBRE de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 20 de Noviembre de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuado esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-litem. J55

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Emplaza A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE SUCESORIO CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 490 y en concordancia con el Art. 108 del C. G. del P. Se Emplazar Al Señor RODOLFO ENRIQUE RAMÍREZ para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, en atención a lo previsto en el Art. 492 del C.G. del P. y Se. **JUZGADO:** JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** Se reconoce con interés Jurídico para actuar en esta sucesión a OFELIA PINEDA GÓMEZ en su condición de madre, debidamente demostrada su calidad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, como heredera del Causante GIOVANNI FERNANDO CABRERA PINEDA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 80.794.950 y quien falleció el día 10 de OCTUBRE de 2017 en la CIUDAD DE VILLAVICENCIO, Y QUIEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO Y QUE ORDENA EMPLAZAR DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001400300220180070400. J59

JUZGADO. JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** OLGA LUCIA PINEDA CARVAJAL C.C. 51.760.358. **PARTE DEMANDADA:** HILDA CARVAJAL DE PINEDA C.C. 20.303.298 Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001310300820180013300. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **FECHA DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO: DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018 Y AUTO QUE CORRIGE DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018. **CITA Y EMPLAZADA(S):** SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR. EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL NÚM. 7° DEL ART. 375 del C.G. del P. **IDENTIFICACIÓN:** INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 129 C # 93 C - 06 BARRIO RINCÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - CÉDULA CATASTRAL 126 94 2 - CHIP AAA0129PHAF Y MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-98185. CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE: EN 8.00 MTS CON LOTE 19 DE LA MANZANA B, Y PLANO DE SUBLOTEO DE LA FINCA DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA POR EL SUR: EN 8.00 MTS CON LA CALLE B DE LA MISMA URBANIZACIÓN POR EL ORIENTE: CON LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA: EN EXTENSIÓN DE 19.00 MTS POR EL OCCIDENTE: EN 19.00 MTS CON EL LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA. UNA EXTENSIÓN TOTAL DE 152.00 METROS 2. (Art. 375 del C.G. del P. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA). J60

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE- QUE SE PRETENDE USUCAPIR UBICADO EN LA TRANSVERSAL 31 # 102-24 -CASA LOTE 10, MANZANA S, URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA, DE LA LOCALIDAD DE SUBA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 50 N - 368474, CHIP AAA0126JAEA, CODIGO CATASTRAL U101A129113. **JUZGADO:** TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **PARTE DEMANDANTE:** CRISTIAN DAVID ROMERO GONZÁLEZ, CAMILA VICTORIA ROMERO GONZÁLEZ, VERONICA ROMERO SERNA, GUILLERMO ROMERO SILVA, VICTOR RAUL ROMERO SILVA, LUIS CARLOS ROMERO SILVA, MAURICIO ROMERO SILVA GERMAN ROMERO SILVA, CLAUDIA NELLY ROMERO SILVA - HEREDEROS DEL SR. VICTOR EUTIMIO ROMERO GRANANDOS (q.e.p.d). **PARTE DEMANDADA:** GERMAN SANDOVAL ASOCIADOS LTDA Y OBRACIC S.A.S. **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTOS: ENERO 17 DE 2017 y SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR MUTUO DISENSO DE MAYOR CUANTÍA **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001310303320160046800. J64

PERSONAS EMPLAZADAS. MERCEDES LEON DOMINGUEZ y/o MARIA MERCEDES LEON DOMINGUEZ HEREDERA DETERMINADA DE ALEJANDRO LEON CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS **JUZGADO:** SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. **PARTE DEMANDANTE:** DANIEL PATIÑO PARRA, CECILIA BEATRIZ LEON DOMINGUEZ Y CLARA EUNICE LEÓN DOMÍNGUEZ. **PARTE DEMANDADA:** MERCEDES LEON DOMINGUEZ y/o MARIA MERCEDES. LEON DOMINGUEZ HEREDERA DETERMINADA DE ALEJANDRO LEON CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 **CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA RESPECTO DE LOS BIENES UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON MATRICULAS INMOBILIARIAS 051-48555 Y 051-48556 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA **NUMERO DE PROCESO:** 25754 3103 002 2018 00 129 00. J65

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. CLARA INES CASTAÑO OSORIO como sustituta de DARIO CASTAÑO VELASCO CC 1.109.415.337. **JUZGADO:** SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA. **PARTE DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia S.A. Nit 800037.800-8 **PARTE DEMANDADA:** CLARA INES CASTAÑO OSORIO como sustituta de DARIO CASTAÑO VELASCO **OBJETO: No. DEL AUTO:** para notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 15/05/2018 , El emplazamiento se tendra surtido , transcurrido quince dias (15) despues de la publicacion del presente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si el demandado no comparece, se nombrara curador ad-litem con quien se surtirá la notificacion y se continuara el proceso **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo con titulo hipotecario de menor cuantía **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-00323-00. J90

JUZGADO/PROCESO. JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (JUZGADO ANTERIOR 18 Civil Circuito de Bogotá D.C, Proceso Ordinario de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2014-533. **DEMANDANTE:** FLORENTINA INES NARANJO BORDA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.350.693. **DEMANDADOS:** MARTHA CLEOTILDE PINZÓN DE GAITÁN Cedula Ciudadanía 20.127.821 DANIEL PINZON G. Cedula de Ciudadania. **PERSONA A EMPLAZAR:** DANIEL PINZON G. Cedula Ciudadanía. **AUTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA TRES (03) DE OCTUBRE DE 2014. AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2018 Proceso Ordinario de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUSITIVA DE DOMINIO sobre el bien inmueble objeto del litigio, que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá. Barrio La Resurrección distinguido con la nomenclatura urbana TRANSVERSAL CATORCE (14) NUMERO TREINTA Y TRES (33) B VEINTINUEVE (29) SUR y alinderado de manera general así: Por el Norte, en una extensión de Veinte Metros (20 Mts), con la Granja número Tres (3); Por el Sur, en una extensión de Veinte Metros (20 Mts) con la Granja número Cinco (5), Por el Oriente en Ocho Metros (8 Mts) con la Carrera Octava (8) del mismo Barrio en una extensión de Ocho Metros (8 Mts); Por el Occidente, en una extensión Ocho Metros (8 Mts) con la Granja número Nueve (9), El bien inmueble antes se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, sede Sur, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50S -12360. J74

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A LA SEÑORA AURA ELENA MURCIA CUBILLOS	QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"	AURA ELENA MURCIA CUBILLOS	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (12-02-2016)	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2015-01010
A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA OLGA LUCIA LUNA CELIS Y JULIO HERNANDO VILLALOBOS VILLALOBOS. ART. 540 C.P.C.	JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	LUIS ALFREDO RAMIREZ BOGOYA	OLGA LUCIA LUNA CELIS Y JULIO HERNANDO VILLALOBOS VILLALOBOS	MANDAMIENTO DE PAGO 27 JULIO 2016 Y 1 OCTUBRE 2018 Y 21 OCTUBRE 2016	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	11001-40-03-011-2015-00511-00
ALFREDO ROMÁN HERNÁNDEZ MARROQUÍN. C.C. 5.972.992 Y DIANA ISABEL GAONA PRADO. C.C. 37.670.740	PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA	FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ C.C. 21.011.311	ALFREDO ROMÁN HERNÁNDEZ MARROQUIN. C.C. 5.972.992 Y DIANA ISABEL GAONA PRADO. C.C. 37.670.740	FECHA AUTO ADMISORIO: 9 DE ENERO DE 2016, 14 DE JUNIO 2016 Y 19 DE JULIO DE 2016. - FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 24 DE AGOSTO DE 2017	ABREVIADO DE PERTENENCIA	2015-244
FABIAN CAMILO QUIÑONEZ PALACIO	50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	INMOBILIARIA NIETO CORTES ASOCIADOS	JAIRO CARDENAS HERNANDEZ, FABIAN CAMILO QUIÑONES PALACIOS	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE MAYO 2017. FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 21 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO	2017-0162

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINALDO LAGUNA GARCIA	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL	UTRAHUILCA	LUZ MERY LAGUNA SALAZAR Y OTRAS	MANDAMIENTO DE PAGO (17 DE NOVIEMBRE DE 2017)	EJECUTIVO SINGULAR	2017-203
MARIA EUGENIA ROMERO MORENO. C.C. 41.410.611. ARTÍCULO 318 DE LA LEY 794 DE 2003.	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EDIFICIO AYAMONTE P.H.	MARIA EUGENIA ROMERO MORENO, CLAUDIA ROMERO MORENO Y CAMILO SIMON ROMERO MORENO	FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018. FECHA DEL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	EJECUTIVO SINGULAR	2015-0623
MISAEL GALINDO PAEZ, LLAMADO EN GARANTIA	51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	EXPRESO BRASILIA S.A.	MISAEL GALINDO PAEZ, LLAMADO EN GARANTIA.	NOTIFICAR AUTO. QUE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018. AUTO ORDENA EMPLAZAR DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	ORDINARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	2011-00615
RUBEN ORTIZ C.C. 5.836.394	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA CALLE 8 NO. 5-33 AMBALEMA	MIGUEL ANTONIO ENCISO	RUBEN ORITZ	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	EJECUTIVO	730304089001 2015 00079 00

CLASE DE PROCESO. ORDINARIO REIVINDICATORIO. **DEMANDANTES:** JOSE AURELIANO RUIZ RODRIGUES Y GLADYS VEGA RUIZ. **DEMANDADOS:** UBALDINA ROMERO VIUDA DE RIVEROS HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO PABLO RIVEROS GONZALEZ, SEÑORES BEATRIZ RIVEROS ROMERO, PEDRO ANGEL RIVEROS ROMERO, CONSUELO RIVEROS ROMERO, FELIX RIVEROS ROMERO, MISAEL RIVEROS ROMERO CARMEN RIVEROS ROMERO, LUIS OCTAVIANO RIVEROS ROMERO, SOFIA RIVEROS ROMERO, GIOVANI ERNESTO SARMIENTO CASTRO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS. **RADICACIÓN No.:** 25386310300020100000332. **AUTO DE FECHA:** QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). **EMPLAZADO (S):** HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO RIVEROS GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO RIVEROS ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANGEL RIVEROS ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS OCTAVIANO RIVEROS ROMERO, FABIO ANDRES RIVEROS GAMEZ, HEREDERO DETERMINADO DE PEDRO ANGEL RIVEROS ROMERO, DAVID ALEJANDRO RIVEROS CACERES, HEREDERO DETERMINADO DE PEDRO PABLO RIVEROS ROMERO Y JEFERSON ANDRES RIVEROS LUGO, HEREDERO DETERMINADO DE LUIS OCTAVIANO RIVEROS ROMERO. ARTÍCULO 318 C.P.C. MODIFICADO POR EL ART. 30 LEY 794 DE 2003. **COMPARECER AL:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO- LA MESA CUNDINAMARCA. U18

JUZGADO. SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR. **CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. **DEMANDANTE:** EMIRO ALFONSO TORRES GARCÍA. **DEMANDADO:** SHIRLEY MARGARITA LAGUNA DE LA ROSA, JOHANA LAGUNA DE LA ROSA, HERNANDO MANUEL LAGUNA DE LA ROSA, GREY DE LA ROSA DE LAGUNA Y YASMIN ESTHER LAGUNA VALLE. **PROVIDENCIA:** AUTO ADMISORIO DE 9 DE MAYO 2018. **RADICADO:** 2007-176. **CITADOS:** SHIRLEY MARGARITA LAGUNA DE LA ROSA, JOHANA LAGUNA DE LA ROSA, HERNANDO MANUEL LAGUNA DE LA ROSA Y YASMIN ESTHER LAGUNA VALLE COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO SEGUNDO LAGUNA ALARCON Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO SEGUNDO LAGUNA ALARCÓN. J54

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A LOS señores: GLADYS SALGADO DE RAMIREZ, ANTONIO JOSE RAMÍREZ CUELLAR, NICOLAS RAMIREZ CUELLAR, AUGUSTO RAMÍREZ CUELLAR, FERNANDO RAMIREZ SALGADO, RICARDO RAMIREZ SALGADO, CARLOS ARTURO RAMÍREZ SALGADO, CELMIRA RAMIREZ DE FLECHAS, YOLANDA ESPERANZA RAMIREZ DE BARON, MARÍA GLADYS RAMIREZ DE CASTRO, GLORIA MARITZA RAMIREZ DE RODRIGUEZ y MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CABANZO - En la forma y términos previstos en el Art. 318 del C. de P. C. en concordancia con el Art. 407 del C. de P. C. **JUZGADO:** JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** YESID VILLALOBOS AGUIRRE C.C. 79.579.821 de Bogotá D.C. **PARTE DEMANDADA:** GLADYS SALGADO DE RAMIREZ, ANTONIO JOSE RAMÍREZ CUELLAR, NICOLAS RAMIREZ CUELLAR, AUGUSTO RAMÍREZ CUELLAR, FERNANDO RAMIREZ SALGADO, RICARDO RAMIREZ SALGADO, CARLOS ARTURO RAMÍREZ SALGADO, CELMIRA RAMIREZ DE FLECHAS, YOLANDA ESPERANZA RAMIREZ DE BARON, MARÍA GLADYS RAMIREZ DE CASTRO, GLORIA MARITZA RAMIREZ DE RODRIGUEZ y MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CABANZO y PERSONAS INDETERMINADAS **OBJETO: No. DEL AUTO:** AUTO ADMISORIO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110014003012-2015-0486-00. J67

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PEDRO NEL ACOSTA MOGOLLÓN, MANUEL GUILLERMO MOGOLLÓN CUBILLOS, VÍCTOR OSPINO MOGOLLÓN y LUZ JOSEFINA GIRALDO MOGOLLÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 318 del C.P.C., Modificado por el Art. 30 de la ley 794 de 2003. **JUZGADO:** TRECE (13) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** JOSEFINA OSPINO MOGOLLÓN. **PARTE DEMANDADA:** CESAR AUGUSTO GIRALDO MOGOLLÓN Y LUZ JOSEFINA GIRALDO MOGOLLÓN, como herederos determinados de la señora CECILIA MOGOLLÓN VDA DE GIRALDO (q.e.p.d.), ELIZABETH ACOSTA MOGOLLÓN, MARTHA ACOSTA MOGOLLÓN, PEDRO NEL ACOSTA MOGOLLÓN Y GLADYS ACOSTA MOGOLLÓN DE NAVARRO, como herederos determinados de la señora MARÍA EUFROSINA MOGOLLÓN VDA DE ACOSTA, (q.e.p.d.), MANUEL GUILLERMO MOGOLLÓN CUBILLOS, VÍCTOR OSPINO MOGOLLÓN, OLGA MARTÍNEZ MORENO (q.e.p.d.). **OBJETO: No. DEL AUTO:** FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 14 DE AGOSTO DE 2006. Y 18 abril del 2011. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 28 DE MARZO DE 2016 Y 02 DE MARZO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** NULIDAD O RESCISIÓN TRABAJO PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2006-0716. U95

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						N° MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
Intermediación Servicios y Negocios Nesi SAS Nit. 900.124.729-8	Fredy Yobanny Olarte Ramírez C.C. 80.008.543, Saul Nicolás Olarte Ramírez C.C. 3.237.060	11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá		[illegible]ubre 17 de [illegible]00 AM	Cuota Parte (50%) Inmueble (Casa)	051-24622 - Soacha	Cra 12 G N° 19-57 (Dirección Nueva) - Calle 5 Sur N° 14-58 Bifamiliar Compartir (Antioquia)	[illegible]el avaluo cuota [illegible]% $ 15.159.750=	$ 10.611.825	40% $4.244.730=	2016-458. Origen: Juzgado 57 Civil Municipal	Delegaciones Legales SAS. Encargada Eva Adriana Gomez Teléfono: 3013609779 - 3017260179. Dirección: Calle 20 N° 5-24 B/7 Apto 204 - Soacha
BANCO FINANDINA S.A. (NIT. 860.051.894-6) actual cesionario JOSE REINALOO PULIDO CALDERON (CC. 93.297.059)	JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJIA C.C. 98,555,729	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA		26 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:00 A.M.	Clase: AUTOMOVIL; Marca: CHEVROLET; línea: SPARK; Modelo: 2012; Color NEGRO EBONY; Carrocería HATCH BACK; Servicio: PARTICULAR; Serie / Chasis/ Vin: 9GAMM6104CB054704; Motor: B10S1806314KC2; Capacidad: 5 Pasajeros; Puertas: 5; cilindraje: 995. PLACA: MBT531		Calle 11 No: 8-123 B. Belén de la ciudad de Ibagué - Tolima	$10,150,000,00	$7,105,000,00	$4,060,000,00	25799-40-89-001-2013-00184-00	JUAN CARLOS GRANJA GUALTERO / Dirección Calle 12 No. 1-24 Apto 201 Ibagué - Tolima / Cel. 3174322647

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

104

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUÉ

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario dentro del proceso de la referencia debidamente reconocido, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **KAREN YULIETH ARIAS GODOY**, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que represente todos mis intereses dentro del proceso referenciado, concurra ante su despacho y participe en la diligencia de remate programada para el día 30 de octubre de los corrientes, haga postura por cuenta del crédito y solicite la adjudicación de los bienes a rematar. En general tiene facultades ilimitadas de disposición de mis derechos como cesionario.

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para que realice todas las gestiones judiciales a mi nombre, queda expresamente facultado para participar en el remate de los bienes objeto de cautela y hacer postura por cuenta del crédito, para que me sean adjudicados en el evento relacionado.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.

ACEPTO

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
C.C. No. 1.010.217.966 de BOGOTÁ
T.P. No. 296.597 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Jhon Jairo Sanguino V.
Quien se identificó con C.C. No. 79.961.663
T. P. No. 86.171 Bogotá, D.C. 29-10-18
Responsable Centro de Servicios
Shirley Quintero Chaves

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Karen Yulieth Arias Godoy
Quien se identificó con C.C. No. 1010217966
T. P. No. 296.597 Bogotá, D.C. 29-10-18
Responsable Centro de Servicios
Shirley Quintero Chaves

105

Folios: 7 f
Recibido: Nidia

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

J.11 PEQ CRU COM MULT
OCT 29'15PM 4:16 Fol:399

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-01589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUÉ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

KAREN YULIETH ARIAS GODOY, actuando en calidad de apoderada del cesionario, concurro ante su despacho con el fin de allegar el aviso de remate correspondiente y el certificado de tradición del vehículo de placas **RAT-146,** para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor juez, atentamente,

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
C.C. No. 1.010.217.966 de Bogotá D.C
T.P. No. 296.597 del C.S. de la J.
Teléfono: 305 764 9477
Correo electrónico: kariasabogada@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO MIXTO de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ. (Rad. No. 2012-01589).**

En Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora señalado mediante providencia adiada veintiocho (28) de septiembre de la anualidad que avanza, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien que fuera embargado, secuestrado y avaluado dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** que adelanta **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**, radicado con el No. **2012-01589,** el suscrito Juez 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de la secretaria se constituyó en audiencia pública con la expresada finalidad.

La licitación fue abierta en punto de la hora señalada, de lo cual se anunció al público en voz alta para que procedieran a entregar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado. Se allegó el aviso de remate que fue publicado en el diario El Espectador de fecha 7 de octubre de 2018 y certificado de tradición del vehículo de fecha 29 de octubre de 2018. Se trata del vehículo automotor de placas **RAT-146**, marca **CHEVROLET,** línea **SPARK,** motor **B10S1503643KC2,** chasis **9GAMM6109AB013174**, modelo **2010** y color **ROJO**, Clase: **Automóvil,** Carrocería: **Sedan**, Capacidad **5 pasajeros,** el cual está avaluado en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($9.870.000.oo**). Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo ($6.909.000.oo), previa consignación del 40% ($3.948.000.oo). En este estado de la diligencia se hace presente la abogada **Karen Yulieth Arias Godoy,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.966 de Bogotá y T.P. No. 296.597 del C.S. de la J., en calidad de apoderada en sustitución de la parte demandante, según poder adjunto, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia.

Acto seguido se procedió a dar apertura al sobre cerrado aportado por la parte actora, quien no adosó título de depósito judicial por el excedente para alcanzar el 40% de la postura, en consecuencia no cumple con lo establecido para tenerla como válida, como quiera que la cuenta del crédito es inferior a dicho monto, esto es **$2.426.634.11** (fl.38 a 41, C.1).

En vista de lo anterior, se deja constancia que no se hizo presente ningún postor valido, razón por la cual se declara **DESIERTA** la subasta, de conformidad con lo establecido en el Art. 452 del C. G. del P. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez

JAIME RAMÍREZ VASQUEZ

Apoderada de parte Actora,

KAREN YULIETH ARIAS GODOY

La Secretaria,

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS

108

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-01589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUÉ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de apoderada del cesionarios, concurro ante su despacho con el objeto de hacer postura por valor de $ 6.910.000, oferta que realizo **a cuenta del crédito** debidamente liquidado dentro del proceso de la referencia, suma esta la cual solicito se descuente de la liquidación en su debido momento.

Del Señor Juez, atentamente,

KAREN YULIETH ARIAS GODOY
C.C. No. 1.010.217.966 de Bogotá D.C
T.P. No. 296.597 del C.S. de la J.
Teléfono: 305 764 9477
Correo electrónico: kariasabogada@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.217.966**

ARIAS GODOY

APELLIDOS

KAREN YULIETH

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1994**
CAPITANEJO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-OCT-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00849459-F-1010217966-20160917 0051246790A 2 1444050447

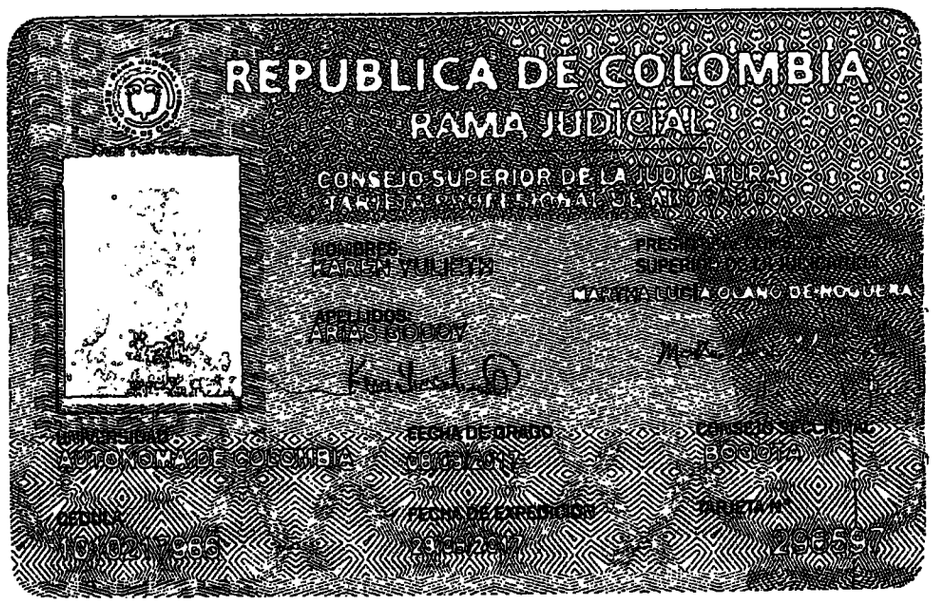

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
MARISOL YULIETH

APELLIDOS
ARIAS GOOD

PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARIA CLAUDIA OLANO DE MOGUERA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
09/04/2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1.018.[illegible].966

FECHA DE EXPEDICION
29/05/2017

TARJETA No.
293597

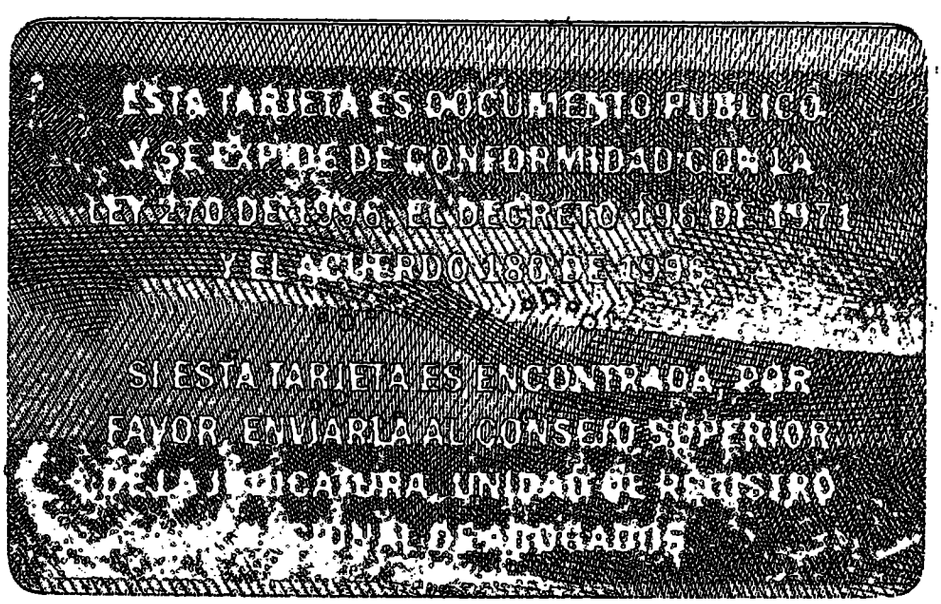

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 1818 DE 1998

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

www.publiedictos.com
PUBLIEDICTOS
Liquidaciones Judiciales

Cra 10 No. 14 - 56 of. 701 Tel. 3349842
Cel. 3102353397 E-mail.
liquidaciones@publiedictos.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

JUZGADO: 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE

PROCESO: 2012 - 1589

SALDO LIQUIDACION APROBADA **$ 2.043.682,11**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
24-sep-14	30-sep-14	7	19,33	1,61	2,42	$ 2.043.682,11	$ 31.522,11
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	$ 2.043.682,11	$ 68.971,73
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	$ 2.043.682,11	$ 68.971,73
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	1,60	2,13	$ 2.043.682,11	$ 64.948,22
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	1,60	2,13	$ 2.043.682,11	$ 65.031,96
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,13	$ 2.043.682,11	$ 60.674,03
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	1,60	2,13	$ 2.043.682,11	$ 65.031,96
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,15	$ 2.043.682,11	$ 63.903,09
1-may-15	31-may-15	31	19,37	1,61	2,15	$ 2.043.682,11	$ 65.366,53
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	1,61	2,15	$ 2.043.682,11	$ 63.903,09
1-jul-15	30-jul-15	30	19,26	1,61	2,14	$ 2.043.682,11	$ 63.680,55
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	1,61	2,14	$ 2.043.682,11	$ 65.136,57
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	1,61	2,14	$ 2.043.682,11	$ 63.680,55
1-oct-15	30-oct-15	30	19,33	1,61	2,14	$ 2.043.682,11	$ 63.734,80
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	1,61	2,14	$ 2.043.682,11	$ 63.734,80
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	1,61	2,14	$ 2.043.682,11	$ 65.192,62
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	1,64	2,18	$ 2.043.682,11	$ 66.037,35
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	1,64	2,18	$ 2.043.682,11	$ 63.067,19
1-mar-16	30-mar-16	30	19,68	1,64	2,18	$ 2.043.682,11	$ 64.552,27
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	1,71	2,26	$ 2.043.682,11	$ 66.187,22
1-may-16	30-may-16	30	20,54	1,71	2,26	$ 2.043.682,11	$ 66.187,22
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	1,71	2,26	$ 2.043.682,11	$ 66.110,45
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	1,78	2,35	$ 2.043.682,11	$ 69.584,37
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,78	2,35	$ 2.043.682,11	$ 69.584,37
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,78	2,35	$ 2.043.682,11	$ 67.984,87
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,41	$ 2.043.682,11	$ 70.938,63
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,41	$ 2.043.682,11	$ 69.295,45
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,41	$ 2.043.682,11	$ 70.938,63
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,44	$ 2.043.682,11	$ 71.475,71
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,44	$ 2.043.682,11	$ 66.494,19
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,44	$ 2.043.682,11	$ 71.475,71
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,44	$ 2.043.682,11	$ 69.795,81
1-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,44	$ 2.043.682,11	$ 71.455,67
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,44	$ 2.043.682,11	$ 69.795,81
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	1,83	2,40	$ 2.043.682,11	$ 70.745,24
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	1,83	2,40	$ 2.043.682,11	$ 70.745,24
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,40	$ 2.043.682,11	$ 69.048,37
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	1,76	2,32	$ 2.043.682,11	$ 68.993,87
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	1,75	2,30	$ 2.043.682,11	$ 67.091,02
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	1,73	2,29	$ 2.043.682,11	$ 68.269,97
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	1,72	2,28	$ 2.043.682,11	$ 68.105,21
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	1,75	2,31	$ 2.043.682,11	$ 64.061,79
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	1,72	2,28	$ 2.043.682,11	$ 68.149,15
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	1,71	2,26	$ 2.043.682,11	$ 66.187,22
1-may-18	31-may-18	31	20,44	1,70	2,25	$ 2.043.682,11	$ 67.515,61
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	1,77	2,24	$ 2.043.682,11	$ 65.733,52
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	1,67	2,21	$ 2.043.682,11	$ 66.740,65
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	1,75	2,20	$ 2.043.682,11	$ 66.553,84
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	1,65	2,19	$ 2.043.682,11	$ 64.790,66
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	1,64	2,17	$ 2.043.682,11	$ 65.909,00
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	1,62	2,16	$ 2.043.682,11	$ 64.145,57
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	1,62	2,15	$ 2.043.682,11	$ 65.429,20
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	1,60	2,13	$ 2.043.682,11	$ 64.927,28

TOTAL INTERES DE MORA	$3.507.587,66
TOTAL CAPITAL	$ 2.043.682,11
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$5.551.269,77**

SON **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS**

112

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

J.11 PEQ CAU CON RULT
FEB14'19PM 3:48 002417
2F Nolq

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el objeto de allegar liquidación del crédito conforme al Art. 446 del C.G del P.

De la misma forma, solicito respetuosamente correr traslado por el término legal y de no ser objetada impartir su aprobación.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Traslado No. 006
FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019

Juzgado de origen	No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha de Fijación	Fecha Inicial	Fecha Final
37	2012-01589	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	LUIS ORLANDO TUMERQUE MARTINEZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15-FEB-2019	18-FEB-2019	20-FEB-2019
	2018-00452	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLADYS ARDILA FORERO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15-FEB-2019	18-FEB-2019	20-FEB-2019

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, se fija el presente traslado en un lugar público de la secretaría, hoy 15 de febrero del año 2019, a la hora de las 8: 00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

113

República de Colombia
Poder Público
Bogotá D.C.

06 MAR 2019

Al despacho
Con lo anterior
Vencido el
Dando cum
Para lo pert
Contestación
Para contin
Para fijar Art.
En el tiempo ci
Para avocar conocimiento
Secretario (a)

viene traslado
L- Creolito

114

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 13 MAR 2019

Rad. No. 2012-1589

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Como quiera que no hay objeciones contra la ACTUALIZACIÓN de la liquidación de crédito y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032
Fijado hoy 14 MAR. 2019 *a la hora de las 8: 00 AM*

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Parnf

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	16/07/2019 7:56:25 AM
NRODRIGQ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051011	110014189011 JUZ 011 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	15/07/2019 03:41:42 PM
							CAMBIO CLAVE:	21/06/2019 14:14:37
							DIRECCIÓN IP:	190.24.208.95

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.95
Fecha: 16/07/2019 07:56:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

4269868

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	12 - Julio - 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	11 de pequeñas Causas	JUZGADO DE ORIGEN	18 cm descongestión

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	3	2	7	1	8	2	0	1	7	0	1	5	8	9	0	0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Chevrula SA
DEMANDADO	Luis Orlando Jimenez Que

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	0

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	114	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	129			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Geraldine Torazona P.	
Asistente administrativo grado 5 - 8 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/Jul/2019 Página: 1

11-001-40-03037-2012-01589-01

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	010	29982	22/Jul/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
4269868	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

037-2012-01589-01- J. 10 C.M.E.S

19 JUN 2013

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA

No. RADICACION: 2012-01589

CLASE DE PROCESO: _____

DEMANDANTE (S): _____

_____

DEMANDADO (S): _____

_____

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUADERNO 2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

Ref EJECUTIVO. Mixto
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.**
Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **RAT-146** modelo 2010, color ROJO LISBOA Motor: B10S1503643KC2, serie/chasis 9GAMM6109AB013174, de propiedad del demandado **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ** de la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

Sírvase oficiar a las entidades correspondientes, advirtiendo a la oficina de Tránsito y Transporte que la medida cautelar contra el vehículo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en titulo prendario conforme al numeral 1 del Art. 558 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del CPC para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

2

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.; Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Trece (2013).-

Ref.: 01589- 2012.-

Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares, préstese caución por el 10% de las pretensiones (Capital, Intereses y si es del caso Sanción Comercial); es decir, en la suma de **$480.000,oo m/cte,** valor del capital e intereses a la presentación de la demanda, (Artículo 513 del CPC).

En dicha póliza se deberá indicar el nombre de las partes tal y como se plasmó en la orden de pago.

Notifíquese (2).-

MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ
Juez.-

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 009 fijado hoy 08 FEB 2013 a la hora de
las 8:00 a.m.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA
01529 28APR'13 AM 9:49

REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-1589.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes
De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.**
Asunto: **POLIZA JUDICIAL.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto la póliza Judicial No 798819 donde aparecen como Asegurado la parte demandada, y como afianzado CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de lo ordenado por su despacho en relación con las medidas cautelares solicitadas.

Solicito al Juzgado se sirva proceder a decretar las medidas previas pedidas en memorial separado de la demanda.

Sírvase señor Juez acceder de conformidad.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	Seclap
169	JU	798819		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

3081180014

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL PAG. 1

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 19 del mes Marzo de 2013

Clave Intermediario
4584 ASG AGENCIA DE SEGUROS LTDA.

[redacted]

Tomador : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Nit: 830.001.133-7
Dirección : CRA. 7 No. 75-26 BOGOTA, D.C. Tel : 000003769100

Asegurado y
Beneficiario:LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ Nit: 4,269,868

Fianza o Caución Según : **Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL**
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 037 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Apoderado : EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
Demandante : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado : LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Objeto dela Caución: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIoN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.
LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS TERCEROS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.
**DEMANDADOS:LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ CC: 4.269.868

Valor Asegurado : **$480,000.00**
CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : NUMERO DE RADICACION: 2012-1589

PRIMA: $14,400 **GASTOS:** $2,800 **I.V.A.:** $2,752 **VALOR A PAGAR:** $19,952
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855
DIRECCIoN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.
SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390

10227826 6

ADN-169

EL GARANTIZADO O APODERADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Rev.2010-01

CUG-01 F16967

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601
—ORIGINAL—
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.158.825-1

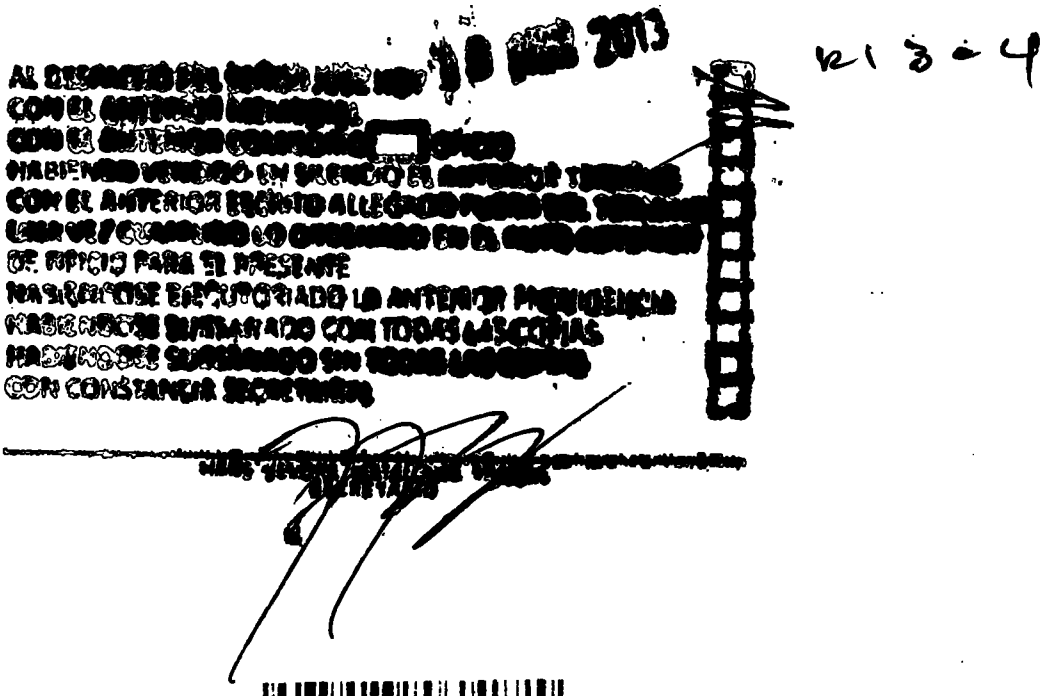

4

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.; Doce (12) de Abril de Dos Mil Trece (2013).-

Ref.: 01589 - 2012

Acéptese la caución prestada y con fundamento en los Artículos 513 y 681 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

Resuelve:

DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas **RAT - 146,** denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciese a la correspondiente Secretaria de Transito y Transporte, indicando número de identificación y nombres completos de los extremos de la litis.

Notifíquese.-

JULIÁN ERNESTO CAMPOS DUARTE
Juez.-

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 23 ABR 2013 a la hora de las 8:00 a.m.

HANS KENDRK MATALLANA VARGAS
Secretario

6

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3° BOGOTA D. C.

Mayo 10 de 2013 **Oficio No. 1628**

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Correspondiente

REF : EJECUTIVO MIXTO No. 12-1589
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO : LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

En atención a auto de fecha doce (12) de Abril de dos mil trece (2013), me permito comunicarle que se ordenó el EMBARGO del vehículo de placa RAT-146 y denunciado como de propiedad de la parte demandada LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida.

Cordialmente,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Laura Figueroa
C.C. 1032440778 de
Autorizada

Señor.
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA (26/07)
06121 18JUL'13 PM 3:28

RAD: 2012-1589.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUETRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **RAT-146** decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C.19.348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

Certificado de tradición

Nro. CT140058763

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT146	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	ROJO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:		**Motor:**	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174	**Línea:**	SPARK
VIN:	9GAMM6109AB013174	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1628 del 10-06-2013, Radicado en SDM el 21-06-2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 3 SEGUN OFICIO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA .

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 17 de julio de 2013 a las 16:17:53

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 26 JUL 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

CON CONSTANCIA SECRETARIAL

HANS KEVORK MAZILLANA VARGAS
SECRETARIO

fl 72 8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

06526 26JUL'13 PM 4:48

Oficio nro. **6605792**

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2013

Señores
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO
BOGOTÁ

Doctor(a)HANS KEVORK MATALLANA VARGAS , Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo con acción mixta
Expediente nro.: 12-1589
Demandante: CHEVIPLAN S.A
Demandado: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
Oficio: 1628 del 10 de junio del 2013 radicado el 21 de junio del 2013.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RAT146, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ desde 18/05/2010 hasta la fecha.
De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES
Funcionario Secretaría de Movilidad
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C. la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

AL DESPACHO HOY 2 DE JULIO 2013
CONSTE ESTÁN LAS DILIGENCIAS
Hans Xevork Matallana Vargas
SECRETARIO

10

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.; Seis (6) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).-

Ref.: 01589 - 2012.-

En atención al escrito que antecede el Despacho dispone;

DECRETA LA APREHENSIÓN del Vehículo Automotor de Placas No. **RAT -146;** de conformidad con lo solicitado y lo obrante en el expediente.

Por Secretaría ELABÓRESE EL OFICIO correspondiente dirigido a SIJIN, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero); nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Una vez se aporte la captura del mismo, ordénese el Secuestro del vehiculo.

Notifíquese;

JULIÁN ERNESTO CAMPOS DUARTE
Juez.-

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 87 fijado hoy 09 AGO 2013 a la hora de las 8:00 a.m.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

C1

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10a.No. 14-33 piso 11 Bogotá D.C.

Septiembre 09 de 2013 *Oficio No. 2872*

Señores
SIJIN
Correspondiente

REF: ***EJECUTIVO MIXTO No 2012 - 1589***
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

En atención a auto de fecha Seis (06) de agosto de dos mil trece (2013), le informo se proceda a la ***CAPTURA*** *del vehículo de placas* ***RAT - 146,*** *el mismo debe ser puesto a disposición de éste Juzgado.*

Sírvase proceder de conformidad, indicando a este Juzgado a quien se le aprehendió el automotor, y toda la documentación pertinente.

Cordialmente.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario

Luis Alfonso
C.C. 93'188'
11/09/13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Fecha: 02 OCT 2014
Hora: 2:30
Folios: 2
Recibido por: Anita

BOGOTA, SEPTIEMBRE 25 DE 2014

SEÑOR: JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C/MARCA)

PROCESO Nº **2012-1589**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN**
DEMANDADO: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**

Un saludo cordial, a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia:

PLACA:	RAT-146	TIPO:	SEDAN
MARCA:	CHEVROLET	COLOR:	ROJO
LINEA:	SPARK	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2010	Nº MOTOR:	B10S1503643KC2
CLASE:	AUTOMOVIL	Nº DE SERIE:	9GAMM6109AB013174

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en VIA PUBLICA al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **LUIS TURMEQUE,** identificado (a) con C.C **42.698.868 DE BOGOTA,** domiciliado (a) en la **CALLE 132 No 159-77,** TELEFONO **************, posterior a la inmovilización se trasladó al depósito de vehículos DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR FORERO
NIT: 900.455.817-8
Dirección: CARRERA 123 # 13 - 21
Tel: 310 246 6333 - 310 573 2058 - 7422483 - 2786326

ANEXOS:
01 – Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. Nº 1458

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SUCURSAL: RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 1458

En la Ciudad _____ siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ en presencia del Señor _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. _____ Ciudad de Exp. _____

Marca _____ Modelo _____

Línea _____ Color _____

Clase _____ Servicio Público ☐ Particular ☐

Tipo _____

No. Chasis _____

Motor _____

No. Serie _____

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR• M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO: • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios		
02	Freno de Mano		
03	Encendedor de Cigarrillos		
04	Cabeceras		
05	Ceniceros		
06	Cinturones de Seguridad		
07	Cojinería		
08	Consola		
09	Vidrios Eléctricos		
10	Controles de Calefacción		
11	Control de Direcciones		
12	Control de Luces		
13	Encendido de Motor		
14	Forro Timon		
15	Forros de Cojinería		
16	Guantera		
17	Guaya Baul		
18	Guaya Capó		
19	Guaya Gasolina		
20	Luz Interna		
21	Frontal de Radio		
22	Manijas Internas		
23	Parlantes		
24	Radio		
25	Reloj		
	Retrovisor		
	Tablero		
28	Tacómetros		
29	Tapasol		
30	Tapates		
31	Timón		
32	Radio Teléfono		
33	Taximetro		
34	Billaret		

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero		
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo		
37	Bómper Delantero Centro		
38	Bómper Delantero Lado Derecho		
39	Exploradoras		
40	Capot		
41	Farola Delantera Derecha		
42	Direccional Delantera Derecha		
43	Guardafango Delantero Derecho		
44	Espejo Externo Derecho		
45	Puerta Delantera Derecha		
46	Puerta Trasera Derecha		
47	Guardafango Trasero Derecho		
48	Stop Trasero Derecho		
49	Bómper Trasero Lado Derecho		
50	Bómper Trasero Centro		
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo		
52	Vidrio Panorámico Trasero		
53	Baúl o Puerta Trasera		
54	Stop Central Trasero		
55	Stop Izquiero		
56	Guardafango Trasero Izquierdo		
57	Puerta Trasera Izquierda		
58	Puerta Delantera Izquierda		
59	Espejo Externo Izquierda		
60	Guardafango Delantero Izquierdo		
61	Direccional Delantera Izquierda		
62	Farola Delantera Izquierda		
63	Persiana		
64	Rines		
65	Llantas		
66	Manijas de Puertas		
67	Cocuyos Laterales		
68	Antena		
69	Emblemas		
70	Guarda Polvos		
71	Tejas		
72	Grifos Lavavidrios		
73	Boceles Ventanas		
74	Boceles Externos		

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
75	Alternador		
76	Arranque		
77	Batería		
78	Caja de Cambios		
79	Caja Dirección		
80	Pito		
81	Limpiabrisas		
82	Radiador		
83	Tapa Aceite		
84	Tapa Frenos		
85	Tapa Radiador		
86	Tarro Limpiabrisas		
87	Varilla Aceite		
88	Aire Acondicionado		
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadora ☐		
90	Alarma		
91	Bloqueo Central		
92	Parrilla		
93	Caja de CD		
94	Planta o Amplificador		
95	Pantalla de DVD		
96	Twiters		
97	Documentos		
98	Llaves del Vehículo		
99	Kilometraje		
100	# de Sellos		
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto		
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐		
103	Herramienta		
104	Cruceta ☐ Palanca ☐		
105	Equipo de Carretera		
106	Extintor Grande ☐ Pequeño ☐		

Impreso por: GRAFICAS JAOP Nit. 19.423.907-1 Telefax: 361 3956 - Régimen Común

Observaciones: _____

_____

_____

A quien se le incauta _____ **C.C.** _____ **de** _____

Dirección _____ **Teléfono** _____

Lugar y Hora de la inmovilización _____

Juzgado No. _____ **Oficio No.** _____ **Fecha** _____

Ref. Proceso: _____

Demandante: _____ **C.C y/o Nit.**

Demandado : _____ **C.C y/o Nit.**

Funcionario Penal: _____

Poseedor o Conductor del Vehículo: *C.C. No.*

Avenida Caracas No. 23 - 33 Sur / Teléfonos: 278 63 26 - 742 24 83 - 310 573 20 58 - Bogotá D.C.

E-mails: seindecolombia@gmail.com - depositobuenosairessas@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 17 OCT. 2014
Con lo anterior escrito
Vencido en silencio el anterior termino
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):

C2)1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., veinte (20) de Octubre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-01589.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar, el escrito que precede, proveniente del Administrador del Parqueadero New Buenos Aires S.A.S. -fls. 12 y 13-.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 22 de Octubre de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

15

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
REF. Ejecutivo Rad. No. 2012-01589.
Actor: CHEVYPLAN S.A.
Contra: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
Asunto: SOLICITUD SECUESTRO DE VEHÍCULO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar el secuestro del vehículo de placa No RAT-146, el cual se encuentra debidamente embargado e inmovilizado.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha: 29 OCT 2014
Hora: 10:50
Folios: 1
Recibido por: [illegible]

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 31 OCT. 2014
Con lo anterior escrito _____
Vencido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. 124 del C.P.C _____
En el tiempo el escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a): _____

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., cinco (05) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-1589

En atención a la solicitud que precede, y acreditado como se encuentra el embargo del rodante de placas **RAT 146**, el Juzgado decreta su **secuestro**. Para llevar a cabo la anterior diligencia líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del caso al INSPECTOR DE POLICIA (ZONA RESPECTIVA) y/o a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN (REPARTO), a quienes se comisionan con amplias facultades legales, inclusive las de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Infórmese en el Comisorio que el vehículo en comento se encuentra en las instalaciones del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 sur.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 113
Fijado hoy 07 de Noviembre de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

17

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0164.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589** Instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **RAT146**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur, Parqueadero "NEW BUENOS AIRES S.A.S.", de esta ciudad.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designará secuestre, y le fijará los honorarios correspondientes para la práctica de esta diligencia.

INSERTOS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia.

El Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C. C. No. 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los trece (13) días del mes de noviembre dos mil catorce (2014).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN
MÍNIMA CUANTÍA

FECHA: 26 NOV 2014 HORA: 10:00

NOMBRE QUIEN ENTREGA: Juan F

NOMBRE QUIEN RECIBE:

APODERADO: _____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

X CLAUDIA ZAPATA
52 198 667.

4

26 NOV 2014

RETIRO COPIA AUTENTICA
DEL AUTO QUE ORDENA
LA COMISION
CLAUDIA ZAPATA
52 198 667
APTE. DTE.

18

Señores Magistrados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ- SALA PENAL, LABORAL, CIVIL Y DE FAMILIA.

Señores Jueces

ADMINISTRATIVOS, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, CIVILES MIUNICIPALES DE BOGOTÀ D.C.

Respetados señores:

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma me permito acreditar como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C., quien se identificara en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y autenticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 DE BOGOTA.
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS

quien exhibió la: C.C. 19348853

y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 19/08/201

dg3vbbf3dgcbecdv

Verifique en www.notariaenlinea.com

UPTU3EECPFKHLI WE

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

19

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0164.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589** Instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **RAT146**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur, Parqueadero "NEW BUENOS AIRES S.A.S.", de esta ciudad.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designará secuestre, y le fijará los honorarios correspondientes para la práctica de esta diligencia.

INSERTOS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia.

El Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C. C. No. 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los trece (13) días del mes de noviembre dos mil catorce (2014).

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
Secretaria

SECRETARIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Señora
SECRETARIA JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
REF.: **EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-01589.**
ACTOR: CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes De Autofinanciamiento Comercial.
DEMANDADOS: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.**
Asunto: **ELABORACION NUEVO DESPACHO COMISORIO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora comedidamente solicito:

1. Elabora de nuevo el despacho comisorio No 0164 de fecha 13 de noviembre de 2014, toda vez que el vehículo se encuentra en el parqueadero New Buenos Aires pero en la sede de Fontibón, por ende la inspección de policía de esta localidad no recibe el despacho comisorio porque en este dice la dirección principal del parqueadero New Buenos Aires

Anexo: Despacho comisorio original No 0164.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C. No 19.348.853 de BTÁ.
T.P. No 43.040 DEL C.S DE LA J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Fecha: 11 DIC 2014
Hora: 12:00
Folios: 2
Recibido por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Al despacho hoy 12 DIC. 2014
Con lo anterior escrito _____
Vencido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. 124 del C.P.C _____
En el tiempo el escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-1589

En atención a la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte pasiva, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante proveído adiado 5 de noviembre de 2014, que milita a folio 16 de este cuaderno, informando que el vehículo de Placas RAT 146 se encuentra en las instalaciones del parqueadero NEW BUENOS AIRES sede Fontibón de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNI-CIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001
Fijado hoy 13 de Enero de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

jcf

22

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0164.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589** Instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **RAT146**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero "NEW BUENOS AIRES S.A.S." sede Fontibón, de esta ciudad.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designará secuestre, y le fijará los honorarios correspondientes para la práctica de esta diligencia.

INSERTOS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia.

El Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C. C. No. 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los diecinueve (19) días del mes de Enero dos mil quince (2015).

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN
MÍNIMA CUANTÍA

FECHA: 22 ENE 2015 HORA: 4:40

Duran E.

CLAUDIA ZAPATA

APODERADO: _____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: X. DEMANDADO: _____

CLAUDIA ZAPATA
52 198 667.

AUTORIZADA FL 18 (CZ)

27 ENE 2015

RETIRO COPIAS AUTENTICAS PARA EL DESPACHO COMISORIO.

CLAUDIA ZAPATA
52 198 667.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0006.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589** Instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **RAT146**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur, Parqueadero "NEW BUENOS AIRES sede Fontibón.", de esta ciudad.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designará secuestre, y le fijará los honorarios correspondientes para la práctica de esta diligencia.

INSERTOS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia.

El Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C. C. No. 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los diecinueve (19) días del mes de Enero dos mil quince (2015).

Cordialmente,

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
Secretaria

23

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0006.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589** Instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **RAT146**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 Sur, Parqueadero "NEW BUENOS AIRES sede Fontibón.", de esta ciudad.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designará secuestre, y le fijará los honorarios correspondientes para la práctica de esta diligencia.

INSERTOS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia.

El Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C. C. No. 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los diecinueve (19) días del mes de Enero dos mil quince (2015).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de Marzo de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589.

En atención a la anterior solicitud, el procurador judicial del extremo actor, estese a lo resuelto en auto de fecha 18 de diciembre del año 2014, *-fl. 21 c 1-*. Téngase en cuenta que el Despacho Comisorio que depreca milita a folio 23 del plenario.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 043
Fijado hoy 19 de Marzo de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

ChevyPlan®

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Nit: 830.001.133-7

JUZGADO Inspección de Policía **DE** Fontibon.

CLASE DE PROCESO Ejecutivo Mixto.

No. DE PROCESO 2012-01589.

DEMANDANTES CHEVYPLAN® S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT Nº 830.001.133-7

APODERADO Edgar Luis Alfonso Acosta
C.C. 19 348 853 Bta.

DIRECCIÓN OFICINA Kr 13 # 38-47 of 1002.

TELÉFONO 3405023 - 2851295.

DEMANDADOS Luis Orlando Turmeque Martinez.
C.C. 4 269 868.

RADICACIÓN

FOLIO No. **TOMO Nº**

CUADERNO Nº

06 FEB 2015

Rad: 6679
6 Folios

12720

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

DESPACHO COMISORIO No. 0164.
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION REPARTO Y/O INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO Radicado con el No. 2012-01589** Instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ,** mediante auto de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas **RAT146**, de propiedad del aquí demandado, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero "NEW BUENOS AIRES S.A.S." sede Fontibón, de esta ciudad.

Se le confiere al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los Arts. 31, 32 y 34 del C. de P.C., quien designará secuestre, y le fijará los honorarios correspondientes para la práctica de esta diligencia.

INSERTOS

Atendiendo lo establecido en el Artículo 33 del C. de P.C., se anexa copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia.

Tl: 3103347265

El Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C. C. No. 19.348.853 de Bogotá y T.P. No. 43.040 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para su diligenciamiento se libra a los diecinueve (19) días del mes de Enero dos mil quince (2015).

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-1589

En atención a la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte pasiva, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante proveído adiado 5 de noviembre de 2014, que milita a folio 16 de este cuaderno, informando que el vehículo de Placas RAT 146 se encuentra en las instalaciones del parqueadero NEW BUENOS AIRES sede Fontibón de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNI-CIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÌNIMA CUANTÌA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001
Fijado hoy 13 de Enero de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

jaf

TC

3
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., cinco (05) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Rad. No. 2012-1589

En atención a la solicitud que precede,. y acreditado como se encuentra el embargo del rodante de placas **RAT 146**, el Juzgado decreta su **secuestro**. Para llevar a cabo la anterior diligencia líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del caso al INSPECTOR DE POLICIA (ZONA RESPECTIVA) y/o a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN (REPARTO), a quienes se comisionan con amplias facultades legales, inclusive las de nombrar secuestre y fijar sus honorarios. Infórmese en el Comisorio que el vehículo en comento se encuentra en las instalaciones del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Av. Caracas No. 23-33 sur.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 113
Fijado hoy 07 de Noviembre de 2014 a la hora de las 8: 00 AM

P.P.
María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 115 DEL C. DE P. C., HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS, SON AUTÉNTICAS Y TOMADAS DE SU RESPECTIVO ORIGINAL, QUE OBRAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR CHEVIPLAN S.A EN CONTRA DEL SEÑOR LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ, RADICADO CON EL NÚMERO 2012-1589.

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
SECRETARIA

4
29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Fecha: 02 OCT 2014
Hora: 2:30
Folios: 2
Recibido por: Mabe

12

BOGOTA, SEPTIEMBRE 25 DE 2014

SEÑOR: JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C/MARCA)

PROCESO Nº **2012-1589**
DEMANDANTE: **CHEVYPLAN**
DEMANDADO: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**

Un saludo cordial, a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia:

PLACA:	RAT-146
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	SPARK
MODELO:	2010
CLASE:	AUTOMOVIL

TIPO:	SEDAN
COLOR:	ROJO
SERVICIO:	PARTICULAR
Nº MOTOR:	B10S1503643KC2
Nº DE SERIE:	9GAMM6109AB013174

El vehículo relacionado anteriormente, fue inmovilizado en VIA PUBLICA al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **LUIS TURMEQUE,** identificado (a) con C.C **42.698.868 DE BOGOTA,** domiciliado (a) en la **CALLE 132 No 159-77,** TELEFONO **************, posterior a la inmovilización se trasladó al depósito de vehículos DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Administrador: JAIR FORERO
NIT: 900.455.817-8
Dirección: CARRERA 123 # 13 - 21
Tel: 310 246 6333 - 310 573 2058 - 7422483 - 2786326

ANEXOS:
01 – Fotocopia Inventario Depósito de Vehículos NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. Nº 1458

33.000 ⇒ 1 - 45.
30.000 ⇒ 46 - 90.
28.000. ⇒ 90 - Adelan

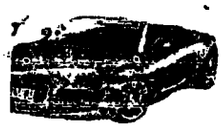

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SUCURSAL: RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 1458

a Ciudad _____ siendo las _____ a los 5 días del mes de _____ del año _____ en presencia del
or _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo
illado a continuación:

ca No. _____ Ciudad de Exp. _____
rca _____ Modelo _____
ea _____ Color _____
ise _____ Servicio Público ☐ Particular ☐
o _____

No. Chasis
Motor
No. Serie

elementos que se relacionan a continuación:
JENO • R: REGULAR• M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO: • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RÓ: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

PARTE INTERNA	Cant.	Estado
Barra de cambios		
Freno de Mano		
Encendedor de Cigarrillos		
Cabeceras		
Ceniceros		
Cinturones de Seguridad		
Cojinería		
Consola		
Vidrios Eléctricos		
Controles de Calefacción		
Control de Direcciones		
Control de Luces		
Encendido de Motor		
Forro Timon		
Forros de Cojinería		
Guantera		
Guaya Baul		
Guaya Capó		
Guaya Gasolina		
Luz Interna		
Frontal de Radio		
Manijas Internas		
Parlantes		
Radio		
Reloj		
Retrovisor		
Tablero		
Tacómetros		
Tapasol		
Tapates		
Timón		
Radio Teléfono		
Taximetro		
Tiaret		

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
35	Vidrio Panorámico Delantero		
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo		
37	Bómper Delantero Centro		
38	Bómper Delantero Lado Derecho		
39	Exploradoras		
40	Capot		
41	Farola Delantera Derecha		
42	Direccional Delantera Derecha		
43	Guardafango Delantero Derecho		
44	Espejo Externo Derecho		
45	Puerta Delantera Derecha		
46	Puerta Trasera Derecha		
47	Guardafango Trasero Derecho		
48	Stop Trasero Derecho		
49	Bómper Trasero Lado Derecho		
50	Bómper Trasero Centro		
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo		
52	Vidrio Panorámico Trasero		
53	Baúl o Puerta Trasera		
54	Stop Central Trasero		
55	Stop Izquiero		
56	Guardafango Trasero Izquierdo		
57	Puerta Trasera Izquierda		
58	Puerta Delantera Izquierda		
59	Espejo Externo Izquierda		
60	Guardafango Delantero Izquierdo		
61	Direccional Delantera Izquierda		
62	Farola Delantera Izquierda		
63	Persiana		
64	Rines		
65	Llantas		
66	Manijas de Puertas		
67	Cocuyos Laterales		
68	Antena		
69	Emblemas		
70	Guarda Polvos		
71	Tejas		
72	Grifos Lavavidrios		
73	Boceles Ventanas		
74	Boceles Externos		

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
75	Alternador		
76	Arranque		
77	Bateria		
78	Caja de Cambios		
79	Caja Dirección		
80	Pito		
81	Limpiabrisas		
82	Radiador		
83	Tapa Aceite		
84	Tapa Frenos		
85	Tapa Radiador		
86	Tarro Limpiabrisas		
87	Varilla Aceite		
88	Aire Acondicionado		
	ACCESORIOS		
89	Spoiler ☐ Licuadora ☐		
90	Alarma		
91	Bloqueo Central		
92	Parrilla		
93	Caja de CD		
94	Planta o Amplificador		
95	Pantalla de DVD		
96	Twiters		
97	Documentos		
98	Llaves del Vehiculo		
99	Kilometraje		
100	# de Sellos		
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto		
102	Gato Tornillo ☐ Zorra ☐		
103	Herramienta		
104	Cruceta ☐ Palanca ☐		
105	Equipo de Carretera		
106	Extintor Grande ☐ Pequeño ☐		

Impreso por: GRAFICAS JAOP Nit. 19.423.907-1 Telefax: 361 3956 - Régimen Común

rvaciones: _____

en se le incauta _____ C.C. _____ de _____
ción _____ Teléfono _____
r y Hora de la Inmovilización _____
ado No. _____ Oficio No. _____ Fecha _____
Proceso: _____
ndante: _____ C.C y/o Nit.
ndado: _____ C.C y/o Nit.
onario Penal: _____

dor o Conductor
hículo: C.C. No.

nida Caracas No. 23 - 33 Sur / Teléfonos: 278 63 26 - 742 24 83 - 310 573 20 58 - Bogotá D.C.
E-mail: _____

Certificado de tradición

Nro. CT140058763

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	RAT146	**Clase:**	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2010
Color:	ROJO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	Particular
Serie:		**Motor:**	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174	**Línea:**	SPARK
VIN:	9GAMM6109AB013174	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	995	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1628 del 10-06-2013, Radicado en SDM el 21-06-2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 3 SEGUN OFICIO de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN SA .

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 17 de julio de 2013 a las 16:17:53

A solicitud de: LUIS IGNACIO SILVA ANGARITA con C.C. C74300896 de Santa rosa de viterbo.

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibon

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

SECRETARIA GENERAL INSPECCIONES DE POLICIA FONTIBON

CARRERA 75 No. 23 F-07 Piso 2 Modelia frente a EXITO- TELEFONO: 4124310 4104390 TELEFAX 2630570

Bogotá D.C. Seis (6) de Febrero de dos mil quince (2015)

Al Despacho de la señora Secretaria General de Inspecciones de Policía, para informarle que se recibió el Despacho Comisorio No. 0164 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA, el cual fue radicado en el libro de Despachos Comisorios bajo el No. 6679 del año en curso en 6 folios útiles. El cual fue ingresado al aplicativo SI ACTUA No. 12720

Sírvase Proveer,

EDNA DAVILA
Auxiliar Administrativo

8

33

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 17 de FEBRERO del año 2015.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 6679

SECUENCIA SISTEMA No: 12720

El Despacho Comisorio 0164 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA, fue recibido el día 06 de FEBRERO del año 2015. Por reparto correspondió a la INSPECCION 9A DE POLICIA. Se allegan 7 Folios 8 Folios

Anótese y remítase.

ESPERANZA LUCIA GIRON ORTIZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

8

INFORMESECRETARIAL

Bogotá. D.C., veinte (20) de Febrero de Dos Mil Quince (2015)

Al despacho del Señor Inspector la Comisión del Despacho Comisorio No.0164 del Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Btá., proveniente de la Secretaría General de Inspecciones (Reparto), para los fines pertinentes.

SIRVASE PROVEER

JONH GARZON OLARTE
Secretario – (ad-hoc)

Bogotá. D.C., veinte (20) de Febrero de Dos Mil Quince (2015)

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución NO. 1578 del 2002 modificada por la 586 de 2004 de la Secretaría de Gobierno, este Despacho señala como fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **CUATRO (4) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) A LA HORA DE LAS (8:00) A.M.,** fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa desanotación en el libro radicador de Despachos Comisorios de esta inspección.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 22
DE 24 Febrero DEL 2015, EL CUALSE ENCUENTRAEJECUTORIADO.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) INSPECCION DE POLICIA "A" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 009 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

INTERNATIONAL TECH LTDA INTERNATIONAL TECH LTDA , NIT 9002150403, CALLE 64 B NO. 71D-25 INT. 2 OFC. 501 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8068054,

En el proceso número: 2012-1589

23/02/2015 06:54:34 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
Inspector 9 A

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

Se fija el presente AVISO en la entrada principal del inmueble del(los) querellado(s) ubicado(s) en la(s) dirección(es) CARRERA 72 # 23 - 24 INTERIOR 15 APARTAMENTO 501, CARRERA 72 # 23 - 24 INTERIOR 15 APARTAMENTO 501 de esta ciudad.

El presente aviso se fija hoy: _____

Nombre y Firma del Funcionario que Notifica:

_____

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
INSPECCION DE POLICIA "A" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 009
CARRERA 75 # 23f-07
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
INTERNATIONAL TECH LTDA INTERNATIONAL TECH LTDA
CALLE 64 B NO. 71D-25 INT. 2 OFC. 501
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 2012-1589

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DIA CUATRO (4) DE MARZO DE 2015, A PARTIR DE LAS 08.00 A.M., DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO NO. 0164 DEL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BTA. EL APODERADO (A) DE LA PARTE ACTORA ES EL (LA) DOCTOR (A) EDGAR ALFONSO. CONTACTO (3103347265).SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JONH GARZON OLARTE
EL SECRETARIO(Ad-hoc)

C.C. Comisorio

Transporte y Movilización
24 FEB 2015
Cartero Motorizado

Copia

Señor
INSPECCION DE POLICIA FONTIBON.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No 2012-01589.
Despacho Comisorio: No 0164 del 19 de Enero de 2015 del juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Actor: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.
Asunto: Sustitución poder.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mi calidad de apoderado de la actora manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79'921.820 De Bogotá, y la Tarjeta profesional No. 206.631 del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado del actor dentro de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RAT-146.**

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

Acepto,

WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ.
C.C. No. 79.921.820 de Bogotá D.C.
T.P. No. 206.631 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
NOTARÍA
38
El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por
ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS
quien exhibió la C.C. 19348853
y Tarjeta Profesional No. 43040
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 27/02/2015
sf3errd3[illegible]xwsd
Verifique en
www.notariaenlinea.com
YP9YNDUA3HIX2E11
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

39

13

RADICACIÓN No. 6679 JAVA No. 12720
DESPACHO No. 164
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA
DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2012 01589
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

En Bogotá, D. C. a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2015), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía, en asocio del señor Secretario (Ad-hoc), quienes proceden a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes el (la) Dr. (a) **WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ** identificado (a) con C.C.79.921.820 y T.P. 206.631 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto, según poder anexo, a quien el Despacho procede a reconocerle personería Jurídica para actuar y quien recibe notificaciones en la Carrera 10 No.24-76 Of. 1206, Tel.2832183, se deja constancia que el auxiliar de la justicia designado señor (a) **INTERNATIONAL TECH LTDA.** identificada con C.C: , aceptando el cargo asignado se hace presente en esta diligencia por tal razón se procede a solicitud de la parte actora a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado con CC 80.224.125 de Bogotá y quien recibe notificaciones en la Calle 12 B No 7- 90 Of 712 teléfono 3114451348, quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo y a quien el despacho procede y posesionar. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Carrera 123 NO.13-21 Parqueadero Buenos Aires y una vez allí previa identificación del despacho somos atendidos por el señor: **ARLES TORRES RAMIREZ** identificado con C.C 80.794.471 y quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: el vehículo se encuentra en este parqueadero y pueden proceder con la diligencia. El despacho de lo anterior le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto quien manifiesta: solicito al señor Inspector se sirva continuar con la diligencia comisionada. El Despacho luego de verificar que el vehículo objeto de la cautelar se encuentra en el lugar de diligencia y sin oposición legal que resolver: procede a decretarlo legalmente **SECUESTRADO** dejando constancia que sus características y distinciones son: el vehículo de placas **RAT -146** de servicio **PARTICULAR,** marca **CHEVROLET,** modelo **2010,** Clase **AUTOMOVIL,** línea **SPARK,** color **ROJO de** acuerdo a certificado de tradicion, dejando constancia que el vehículo se encuentra en aceptable estado de mantenimiento y conservación y que no se pudo comprobar el funcionamiento mecánico ni eléctrico del mismo procediendo a hacer entrega real y material al señor Secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo de placas **SECUESTRADO** dejando constancia que sus características y distinciones son: el vehículo de placas **RAT -146** de servicio **PARTICULAR,** marca **CHEVROLET,** modelo **2010,** Clase **AUTOMOVIL,** línea **SPARK,** color **ROJO**, objeto de diligencia en el estado actual en que se encuentra y secuestrado por el despacho y del mismo procederé a lo de mi cargo. Se deja constancia que le son cancelados al auxiliar de la justicia (secuestre) por honorarios la suma de DIEZ (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y cancelados mediante cuenta de cobro en Cheviplan. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ
Apoderado Sustituto

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
Secuestre

ARLES TORRES RAMIREZ
Quien atiende la diligencia

JONH GARZON OLARTE
Secretario (Adhoc)

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.
Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20150940060981
Fecha: 10/03/2015

39

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

SEÑOR(A)(ES):
SEÑOR JUEZ
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 8
Tel. SIN
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA COMISORIO No . 0164 - CIVILES POR SECUESTRO DE VEHICULOS - JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA, y secuencia sistema No. 12720

Asunto: Devolución a Juzgado Despacho Comisorio

Respetados Señores :

De conformidad a lo dispuesto por la Inspección Novena A Distrital de Policía, adjunto al presente me permito devolver el Despacho Comisorio No. 0164 Radicado Interno 6679, Proceso Ejecutivo Mixto.

Comisión que se devuelve diligenciada en 13 folios.

Cordial Saludo,

GLORIA ESPERANZA LOPEZ B.
Auxiliar Secretaría General de Inspecciones
Carrera 75 No. 23 F-07 Piso 2 Teléfono 4 124310

Anexo: D.C. en 13 folios
Proyecto: Gloria López B.
Reviso y Aprobó: Esperanza L. Girón Ortiz

Folios: 15.
Recibido por: RUTE

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.

00305 15-APR-'15 10:41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 16 ABR 2015.

Con lo anterior escrito con despacho comisorio

Vencido en silencio el anterior termino Diligenciado

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

82
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de Abril de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589.

El Despacho Comisorio No. 164, debidamente diligenciado, agréguese al expediente para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, requiérase al auxiliar de la justicia *-Secuestre-* a fin que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, proceda a prestar caución por la suma de $1'000.000 - M/cte, y rinda cuentas comprobadas de su gestión. (Art. 689 del C. de P.C.). Líbrese telegrama comunicando la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 059
Fijado hoy 21 de Abril de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No. 0435.
BOGOTA D.C., FECHA: 27 ABR 2015

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7 - 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000 M/CTE), Y ASÍ MISMO RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. (ARTÍCULO 689 del C. de P.C.).

Entregado en el punto de los colombianos
27 ABR 2015
Servicios Postales Nacionales S.A.

ATENTAMENTE,

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA.
SECRETARIA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	17-43-101000614	0

Fecha Expedición Dia	Mes	Año	Vigencia Desde Dia	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Dia	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
13	03	2015	01	04	2015	00:00	01	04	2016	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social	Identificación
SANCHEZ ORDOÑEZ, DIEGO ARMANDO	80.224.125

Dirección	Ciudad	Teléfono
CALLE 12 B NRO 7 50 OFC 712	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	4703511

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario	Identificación
LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	800.093.816-3

Dirección	Ciudad	Teléfono
CL 72 NRO. 7 - 96	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3127011

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGUN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010
LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ART 683 CPC.

AMPAROS

RIESGO: AUXILIARES DE JUSTICIA (SECUESTRES)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2015	01/04/2016	$128,870,000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedicion	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***1,675,310.00	$ *******7,000.00	$ *****269,169.00	$ *********1,951,479.00	$ ******128,870,000.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	PART	VALOR ASEGURADO
PITO IGNACIO TORRES PALACIOS	19501	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTA, D.C.

Seguros del Estado S.A.
NIT. 860.009.578-6
Oficina Expedidora Jimenez
Dirección Nacional de Fianzas

17-43-101000614
FIRMA AUTORIZADA

(415)7709998021167(8020)110301051256S6(3900)00000195147S(96)20160331

REFERENCIA PAGO: 1100310512265-5

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

MILTONPENUELA

38

42

SEÑOR
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Carrera 10 No. 19-65 PISO 8 – Ed. Camacol
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO 2012 - 01589 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como secuestre, por medio del presente escrito aporto caución de que trata el Art. 683 del C.P.C con la póliza No. **17-43-101000614**, la cual garantiza cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
Secuestre.

J.18 C.M.MIN.CUANTIA.

00713 7-MAY-'15 15:31

Folios: 2
Recibido por:

F.12

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 14 MAY 2015

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino Pendiente poder cuenta

Dando cumplimiento auto anterior En firme

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., quince (15) de Mayo de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-1589

En atención al escrito visible a folio 35, se agrega a las diligencias la copia de la póliza general militante a folio 34 del cuaderno de cautelas, prestada por el secuestre a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, y como consecuencia de ello, se exonera al auxiliar de adosar caución distinta a la incorporada al plenario.

De otro lado, requiérase nuevamente al secuestre a fin que, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

(2)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 074
Fijado hoy 20 de Mayo de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
Secretaria

jzf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

Servicio Postal Nacional Colombianos 4-72
26 MAY 2015
Sujeto a Verificación
ADMISION DE CORREO

TELEGRAMA No. 0599.
BOGOTA D.C., FECHA: 26 MAY 2015

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO REQUERIRLO, A FIN QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN.

ATENTAMENTE,

MARÍA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Al despacho hoy 12 JUN 2015

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino sin dar cumplimiento

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito recibido _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., dieciséis (16) de Junio de dos mil quince (2015)

Rad. No. 2012-01589.

A efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere por segunda vez al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de secuestre, a fin que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo. Líbrese telegrama comunicando la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy 18 de Junio de 2015 a la hora de las 8: 00 AM

María Fernanda Bernal Niampira
Secretaria

sf

39

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589.

A efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de secuestre, a fin que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo. Líbrese telegrama comunicando la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0004
Fijado hoy 19 de Enero de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

D.E.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, hace constar que el auto de fecha 18 de enero de 2016, no fue posible notificarlo mediante anotación en estado de fecha 19 de enero del año avante, en razón a que se impidió el ingreso de los usuarios a las instalaciones del edificio, por parte del movimiento sindical (ASONAL JUDICIAL) durante los días 19 al 22 de enero del año que avanza.

En virtud de ello el proveído referido, SE NOTIFICA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 004, FIJADO EL DÍA DE HOY 25 DE ENERO DE 2016 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Once de Pequeñas Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

85

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, hace constar que durante los días 19 al 22 de enero y 27 enero al 11 de marzo de 2016, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades promovido por el movimiento sindical de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No. 0026.
BOGOTA D.C., FECHA: 16 MAR 2016

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, SO PENA DE SER RELEVADO DEL CARGO.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA.

574

Señor:
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

43
51

J.11 PEQ CAU COM MULT
81180 20-APR-'16 15:48
Folios: 1
Recibido por:

REFERENCIA: 2012 – 01589
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como secuestre por medio del presente escrito me permito presentar las cuentas sobre el vehiculo bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Secuestre
Abril 18-2016

L.32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 25 ABR 2016 Fl 43

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C. P. _____

En el tiempo el escrito precede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589.

Póngase en conocimiento de los extremos en contienda para los fines legales a que haya lugar, el informe que presenta el auxiliar de la justicia *-secuestre-*, sobre el vehículo dejado en su custodia.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0027
Fijado hoy 28 de Abril de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80'220.846 expedida en Bogotá (C/marca), obrando en representación legal de la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., con **NIT.** 900455817-8 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE,** por una parte y, por la otra, el señor MAHECHA GARCIA ORLANDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80858911 expedida en Bogotá (Cundinamarca), obrando en REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S. con **NIT.** 9009064458, quien para los efectos del presente contrato se dominará **EL CESIONARIO,** hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, este **CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL,** el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, previo el señalamiento de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.,** cuyo domicilio principal es esta ciudad de Bogotá (C/marca) y su sede y lugar de notificaciones judiciales es Avenida caracas No. 23-33 de esta ciudad, tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos inmovilizados por orden judicial (por acciones civiles).
2. El vehículo automotor que seguidamente se detalla, fue dejado al cuidado y custodia de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.,** este ingresó al depósito el día 25 de septiembre de 2014, a la espera de la decisión respectiva a tomar por el Despacho judicial, en el cual se adelanta la respectiva acción, esto es, por el Juzgado 37 CIVIL MUNICIPAL con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **CHEVYPLAN.**, en contra de la parte demandada a saber: **LUIS ORLANDO TURMEQUE,** dentro del proceso ejecutivo **2012-1589** sobre el vehículo Marca: **CHEVROLET,** Línea: **SPARK,** Modelo: **2010;** Color: **ROJO;** Clase: **AUTOMOVIL;** Servicio: **PARTICULAR;** Puertas: **5 (cinco);** Capacidad de carga o pasajeros: **5 (cinco);** Placas: **RAT-146;** Motor Numero: **B10S1503643KC2;** Serie Número: **9GAMM6109AB013174;** Chasis Número: **9GAMM6109AB013174;** Cilindraje: c.c.; Manifiesto de importación número: - de -

3. Que dicha aprehensión e inmovilización fue informada, por la autoridad competente, al respectivo despacho judicial, huelga decir, al Juzgado 37 CIVIL MUNICIPAL, proceso Ejecutivo, anexando el acta de inventario correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis y demás características que lo identifican.
4. Como garantía real, especial y con natural al servicio de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial y del pago total de los servicios de cuidado y custodia del aludido automotor, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio, lo que implica que no debe ser despojado, bajo ninguna circunstancia, de la tenencia del bien, por tanto, entonces, dicho derecho, al cederse el servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, continuará en cabeza del CESIONARIO.
5. Que la solicitud hecha a la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, por el depositante, en este caso, la Policía Nacional, cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por la parte actora dentro de la respectiva acción judicial, al momento de entregar en depósito el vehículo y, por ende, el compromiso adquirido al recibirlo, tanto con la Policía y el actor y con el Despacho Judicial, es que el vehículo automotor ya detallado en precedencia, será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el Juzgado 37 CIVIL MUNICIPAL o por requerimiento del secuestre designado y posesionado para la práctica de la cautela de secuestro; empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del Código de Comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Ha de entenderse, en consecuencia, por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía que supere el cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.
6. Que para cumplir con su objeto social, la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, halla su amparo legal en las disposiciones contenidas en el artículo 5 del acuerdo 2586 de 2.004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, al establecerse que el Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial, que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dicho

gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

7. Que para todos los efectos legales, la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial y, de suyo, el traslado del automotor, la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., al **CESIONARIO,** se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 al 889 del Código de Comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2 del artículo 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL

PRIMERA: OBJETO - LA CEDENTE transfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del servicio de depósito, incluido el valor de vehículos inmovilizados por orden judicial, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el vehículo automotor que seguidamente se detalla, recibido por la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.,** mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la aprehensión del mismo: Marca: **CHEVROLET**, Línea: **SPARK**, Modelo: **2010**; Color: **ROJO**; Clase: **AUTOMOVIL**; Servicio: **PARTICULAR**; Puertas: **5 (cinco)**; Capacidad de carga o pasajeros: **5 (cinco)**; Placas: **RAT-146**; Motor Numero: **B10S1503643KC2**; Serie Número: **9GAMM6109AB013174**; Chasis Número: **9GAMM6109AB013174**; Cilindraje: 2982 c.c.; Manifiesto de importación número: - del - de - **SEGUNDA: TITULO DEL CRÉDITO** - El crédito objeto del presente contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, no consta en documento escrito, pero lo constituye el valor del servicio de cuidado y custodia del citado rodante recibido en las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.,** mientras el desarrollo del respectivo proceso que cursa para ante el Juzgado 37 CIVIL MUNICIPAL, con respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, a saber: **CHEVYPLAN** En contra de la parte demandada a saber: **LUIS ORLANDO TURMEQUE,** dentro del proceso ejecutivo signado con el número 2012-1589, de tal forma que la existencia de la obligación está probada de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia del acta de inventario de ingreso del vehículo a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S. TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE**: La responsabilidad de EL CEDENTE - dada la entrega real y material que hace del automotor citado en la cláusula primera (1) de este documento - frente al mismo CESIONARIO y frente a terceros, cesa, en todo caso, en la fecha de firma de este contrato, entendiéndose, entonces, que la misma,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS GUZMAN ORTIZ
Notario Encargado

la responsabilidad, la asume a partir de la fecha, EL CESIONARIO, frente a sí mismo y frente a terceros. **PARÁGRAFO**: El presente contrato no traspasa las excepciones personales de EL CEDENTE, particularmente las derivadas de la custodia y cuidado diligente del vehículo hasta el momento de su entrega al CESIONARIO, Pero si traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE tendientes a recuperar el valor del servicio prestado al vehículo objeto de la presente cesión del servicio de bodegaje de vehículos inmovilizados por orden judicial, a partir de la firma y fecha del presente contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO** – EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia del vehículo entregado por virtud del presente contrato, hasta la adjudicación o adquisición del título de propiedad, por tanto, expresamente contrae las siguientes obligaciones especiales: a) Evitar cualquier saqueo o daño en el automotor más allá de su deterioro normal. b) Adquiere, además, la expresa obligación de no enajenar, gravar o transferir de modo alguno el rodante objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial., guardar y custodiar el rodante para que permanezca en idénticas condiciones y características a las presentadas al momento de la inmovilización, salvo el deterioro natural derivado del paso del tiempo y la falta de uso c) De igual modo, se obliga tanto para con LA CEDENTE, como para con Juzgado 37 CIVIL MUNICIPAL, donde cursa la acción ejecutiva de **CHEVYPLAN** En contra de la parte demandada a saber: **LUIS ORLANDO TURMEQUE**, proceso signado con el número 2012-1589, a informar todo cambio de lugar o sitió de parqueo donde ha de permanecer el vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial. **QUINTA: EL PRECIO** del bodegaje del vehiculo de placas **RAT-146** es el equivalente a la cantidad de fracciones de tiempo que el vehiculo ha estado en custodia de la sociedad cedente en un total de **688** días, multiplicado por el valor fijado como tarifa por los servicios prestados del día 1 al 45, del día 46 al 90 y del día 91en adelante, ya que las tarifas se manejan dependiendo la cantidad de tiempo, menos un descuento equivalente al **86%** sobre el valor resultante, (si las partes están de acuerdo de lo contrario no se realizara descuento), suma que es la efectivamente pagada al momento de la suscripción del presente contrato ó en cuotas si las partes así lo acuerdan. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL** - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el no pago de las sumas estipuladas en la cláusula quinta, constituirá en deudor al contratante incumplido, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, a título de pena, sin menoscabo de cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente los contratantes. **SEPTIMA: DERECHO DE RETENCIÓN** - En el evento de no pago del valor de los servicios de bodegaje, cuidado y custodia del automotor por parte de la parte actora dentro de la acción que diera origen a la cautela sobre este o de la persona autorizada para retirar el vehículo, EL CESIONARIO, podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio y, por tanto, no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien. **OCTAVA: LUGAR DE PERMANENCIA DEL VEHÍCULO Y NOTIFICACIÓN** - El vehículo automotor objeto de la cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, permanecerá en la Carrera 5 No 4-40 Facatativa (Cundinamarca), teléfono 0[illegible] perjuicio de que sea trasladado por razones de seguridad, trabajo, costos de parqueadero o mantenimiento del automotor, lugar que, a su vez, será el sitio de notificaciones y sede

acción la presente cesión que hace del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, anexando, para los fines pertinentes, copia del presente contrato y del inventario del rodante trabado en la Litis. **DECIMA: GASTOS DE TRASLADO** - El costo del traslado del vehículo automotor al nuevo lugar de permanencia, tales como grúa y asistencia técnica requerida, será asumido en su totalidad por LA CESIONARIO y es de su absoluta responsabilidad los daños que puedan generarse con dicho traslado. Para constancia de lo anterior y a fe de ello se suscribe, por las partes, el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D. C., a los 12 DE AGOSTO DE 2016, efectuando el reconocimiento de su contenido y firmas ante Notario Público de este Círculo.

LA CEDENTE

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
C. C. 80'220.846 De Bogotá (C/marca)
Representante legal
DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.

EL CESIONARIO

MAHECHA GARCIA ORLANDO
C.C. 80858911 De Bogotá (Cundinamarca)
REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE
DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría 58 Del Círculo de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA

Al despacho notarial compareció

MAHECHA GARCIA ORLANDO

Identificado con C.C. 80858911

Quien firma este documento de lo cual doy fé.

Siendo el dia17/08/2016

a las 16:12:50

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
9WQRCK6OCU263ZP5T

yry5y6444nrybr4n

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 58
ISAIAS GUZMÁN ORTIZ
Notario Encargado

Hotel
Piso 11
Comercial
Piso 8

580

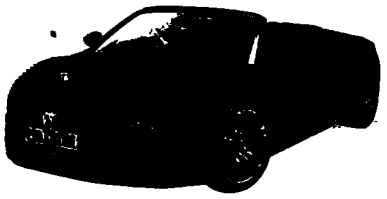

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL
18 civil de descongestion

E. S. D.

REFERENCIA : 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO : LUIS ORLANDO TURMEQUE HARTINEZ

Folios: 6F
Recibido por:

ASUNTO. TRASLADO DE VEHICULO.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S.**, con **NIT: 900455817-8**, por medio del presente documento me permito informarle al señor juez, que la sociedad que presento, cedió la totalidad de los **DERECHOS DE PARQUEADERO** del vehículo de PLACAS: **RAT-146;** MARCA: **CHEVROLET;** LINEA: **SPARK;** MODELO: **2010;** COLOR: **ROJO;** SERVICIO: **PARTICULAR,** a favor de la empresa **DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.**. Con **NIT: 9009064458**, cuyo representante legal es el señor: **MAHECHA GARCIA ORLANDO**, identificado con cédula de Ciudadanía **N°80858911** de Bogotá (Cundinamarca); toda vez que **NO** nos postulamos dentro de la convocatoria de parqueaderos autorizados y la empresa cesionaria si hace parte de los parqueaderos autorizados, bajo la resolución No 9034 de Diciembre 28 de 2015, expedida por el consejo superior de la judicatura, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según acuerdo N°2586 de 2004; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa".

Esto para su conocimiento, de las partes y demás fines pertinentes.

Atentamente,

P. P. DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
C. C. 80'220.846 De Bogotá (C/marca)
Representante legal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy

Con lo anterior escrito 08 SEP 2016

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar trámite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar, el escrito que antecede, contentivo del contrato de cesión del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial, celebrado entre el Depósito de Vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., en su calidad de cedente y el Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S., como cesionario.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
. Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0071
Fijado hoy 13 de Septiembre de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gomez
Secretaria

SF

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
8648549	18/08/2016	19/08/2016	18/08/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
6655406	03/08/2014	04/08/2014	03/08/2015	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la RUNT

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-01589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO Y SOLICITUD

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa respecto del traslado del escrito de contrato cesión del servicio de Parqueadero de vehículos inmovilizados realizado entre el Depósito New buenos Aires y Vehículos Judiciales Fortaleza SAS, me permito manifestar lo siguiente:

1. No es clara la Cláusula quinta del contrato en cuanto al precio del bodegaje del vehículo de Placas RAT-146, por lo que solicito se le requiera al Depósito New Buenos Aires, a fin de que se aclare cuál fue el precio de que trata la cláusula quinta del contrato de cesión.
2. No es claro en qué lugar está el vehículo por lo que solicito, se informe el lugar donde está actualmente depositado el vehículo de tal forma que pueda ser verificado por el secuestre y por la parte actora, para lo cual solicito se oficie al Depósito New Buenos aires.

Por otra parte me permito poner en conocimiento del despacho que al vehículo de Placa RAT- 146, le fue expedida Póliza Soat No. 8648549 del 18 de agosto de 2016, con vigencia hasta el 18 de agosto de 2017, por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tal y como se evidencia en la información pública de la Página del Runt.

Por lo anterior solicito:

1. Se oficie a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de que remita copia de la póliza No. 8648549, expedida al vehículo de Placa RAT- 146.

Esta solicitud con el fin de determinar el tercero que solicitó la expedición de dicho documento, necesario para la circulación del vehículo en el territorio nacional.

2. Se requiera al secuestre para que rinda cuentas de la administración del vehículo en el que informe, estado del mismo, kilometraje actual, y los motivos por los cuales se expidió Soat a dicho vehículo, cuando el mismo es de servicio particular y no de servicio público, por lo que debe estar inmovilizado.

Anexo:
Impresión de la página del *runt en la que se evidencia la expedición del Soat al vehículo de Placa* RAT- 146.

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho nov
Con lo anterior escrito 27 SEP 2016
Vencido en silencio el anterior termino
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):

54
62

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se dispone que por secretaría, se oficie a la sociedad comercial denominada Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S., a fin que, dentro del término máximo de diez (10) días, proceda a aclarar la Cláusula Quinta del contrato de cesión celebrado con el Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S. Adviértasele en todo caso que, los gastos de parqueo generados por la inmovilización del vehículo de placas RAT-146, deberán ajustarse plenamente a las tarifas que fije la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de ésta ciudad, para ésta vigencia. De igual manera, ínstesele para que indique la ubicación actual del aludido rodante. ***Tramítese por conducto de la parte interesada.***

Por otra parte, por secretaría también, ofíciese a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que, en la mayor brevedad posible y con destino a las presentes diligencias, se sirva remitir una copia de la póliza No. 8648549, expedida al automotor de placas RAT-146. ***Tramítese por conducto de la parte interesada.***

Finalmente, se conmina al auxiliar de la justicia *(Secuestre)*, a efectos que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, precisando el lugar donde se encuentra el rodante dejado en su custodia. ***Líbrese telegrama comunicando tal determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0076
Fijado hoy 30 de Septiembre de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

635

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C. Octubre 06 de 2016.
Oficio No. 02318.

Señores:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por la sociedad **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012- 01589).**

Dando cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), emitido dentro del proceso de la referencia, procedo a oficiarles, a fin que, remita en la mayor brevedad posible y con destino a esta Sede Judicial, copia de la **póliza No. 8648549**, expedida al automotor de placas **RAT-146.**

Finalmente, es de anotar que esta Sede Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del extinto Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá *(C.S.J. Acuerdos Nos. PSAA16-10506 y PSAA16-1051)* el cual a su vez, en otrora oportunidad, había conocido el expediente de marras. Por lo tanto, la respuesta que se emita al oficio de la referencia deberá allegarse a este Estrado Judicial.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

JB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 31 OCT 2018 HORA: 9:38

NOMBRE QUIEN ENTREGA: [signature]

NOMBRE QUIEN RECIBE: x CLAUDIA LOPEZ

APODERADO: _____ AUTORIZADO: x

DEMANDANTE: x DEMANDADO: _____

x CLAUDIA LOPEZ

x 52198667

x AUTORIZADO FL 18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C. Octubre 06 de 2016.
Oficio No. 02341.

Señores:
PARQUEADERO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.
Carrera 123 No. 13 – 21 Fontibón.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por la sociedad **CHEVIPLAN S.A.** en contra del señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).**

Dando cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), emitido dentro del proceso de la referencia, procedo a oficiarles a fin que, en el término máximo de diez (10) días, proceda a aclarar la Cláusula Quinta del contrato de cesión celebrado con el Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S. Asimismo, se le advierte, que los gastos de parqueo generados por la inmovilización del vehículo de placas **RAT-146**, deberán ajustarse plenamente a las tarifas que fije la Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para esta vigencia.

De igual manera, se le requiere para que sirva indicar la ubicación actual del aludido rodante.

Finalmente, es de anotar que esta Sede Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del extinto Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá *(C.S.J. Acuerdos Nos. PSAA16-10506 y PSAA16-1051)* el cual a su vez, en otrora oportunidad, había conocido el expediente de marras. Por lo tanto, la respuesta que se emita al oficio de la referencia deberá allegarse a este Estrado Judicial

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

ORIGINAL FIRMADO

Atentamente,

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

JB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] de Pequeñas Causas
y Comp[illegible] de Bogotá D.C.

FECHA: 31 OCT 2016 HORA: 4:30

NOMBRE QUIEN ENTREGA: [illegible]

NOMBRE QUIEN RECIBE: [illegible]

APODERADO: _____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

X [illegible]
Y 52 198 667
[illegible] F198

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.

TELEGRAMA No. 0613. 06 OCT 2016
BOGOTA D.C., FECHA: _____

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, PRECISANDO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL RODANTE DEJADO EN SU CUSTODÍA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

Señor:
JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2012 – 01589 PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como secuestre, por medio del presente escrito me permito presentar las cuentas sobre el vehículo de placas RAT - 146 bajo mi cargo, el cual no ha generado ingreso alguno, lo anterior toda vez que el mismo siempre ha estado en el parqueadero.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
Secuestre
Octubre 19 - 2016

JDO.11 CM.DESCONGEST.
65061 28-OCT-'16 12:45
Folios
Recibido por

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 25 OCT 2016

Con lo anterior escrito ___

Vencido en silencio el anterior termino ___

Dando cumplimiento auto anterior ___

Para lo pertinente ___

Contestación demanda ___

Para continuar tramite ___

Para fijar Art. 124 del C.P.C ___

En el tiempo el escrito antecede Fl. 58

Para avocar conocimiento ___

Secretario (a): ___

89
87
67

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar, el informe que antecede, presentado por el auxiliar de la justicia, *-Secuestre-*, en cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto que data 29 de septiembre del año 2016, *-fl. 54 del c2-*. No obstante, requiérasele de nuevo para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, indique al Despacho, el lugar exacto donde se encuentra el rodante dejado en su custodia. ***Líbrese telegrama comunicando tal determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0086
Fijado hoy 28 de Octubre de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. No. 2012-01589

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se conmina de nuevo al auxiliar de la justicia -*Secuestre*-, para que, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, precise al Despacho, la ubicación exacta del rodante de placas RAT-146, dejado en su custodia. ***Líbrese telegrama informando lo aquí dispuesto.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0096
Fijado hoy 29 de Noviembre de 2016 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0661.
BOGOTA D.C., FECHA: 03 NOV 2016

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUÍS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A INDICARLE AL DESPACHO, EL LUGAR EXACTO DONDE SE ENCUENTRA EL RODANTE DEJADO BAJO SU CUSTODÍA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy

Con lo anterior escrito 24 NOV 2016 Fl. 54

Venció en silencio el anterior termino

Dan cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar tramite

Para fijar Art. 124 del C.P.C

En el tiempo el escrito antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a):

2016 NOV 23

SECRETARIA JUZGADO

62

70

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0679.
BOGOTA D.C., FECHA: 05 DIC 2016

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRECISE AL DESPACHO LA UBICACIÓN EXACTA DEL RODANTE DE PLACAS **RAT-146**, DEJADO EN SU CUSTODIA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

Bogotá D.C. 25 de Noviembre de 2016

Señores
JUZGADO 11
BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su solicitud de certificación con la presente se hace constar que el vehículo descrito a continuación, está vinculado con la compañía desde el 19/08/2016 hasta el 18/08/2017. A continuación se detallan las referencias de la citada póliza para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tomador:	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
C.C.	4269868
Marca:	CHEVROLET
Placa:	RAT146
Motor:	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174
Modelo:	2010
Formulario	8648549
Tarifa	551- AUTOS FAMILIARES.

Recibá un cordial saludo,

CAMILA ANDREA PEREZ HUERFANO
Líder Dirección Operativa SOAT
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Juzgado 11 Civil Municipal Descongestion Bogota

De: Santiago Armando VARELA CAICEDO <santiago.varela@axacolpatria.co>
Enviado el: martes, 29 de noviembre de 2016 9:05 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Descongestion Bogota
Asunto: JUZGADO 11 - CERTIFICACIÓN PÓLIZA 8648549 PLACAS RAT146
Datos adjuntos: CERTIFICACION RAT146.pdf

Importancia: Alta

Señores Juzgado 11, buenos días:

En atención a su solicitud informamos que se genera certificación de la póliza del vehículo de placas RAT146, el cual posee un seguro con nuestra compañía AXA COLPATRIA, esta certificación también se hará llegar por medio físico a la dirección relacionada en el oficio.

Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

Santiago VARELA CAICEDO
Coordinador Comercial Alianza Cencosud
Dirección Operativa y Administrativa Alianzas

Cra 7 No. 24 - 89 Torre Colpatria Piso 20
Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono: +57-1 3364677 Ext. 6027
Celular: +57 323 209 4649
santiago.varela@axacolpatria.co

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA

PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

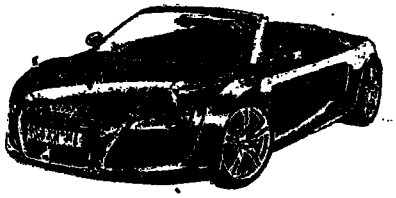

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

ACTA DE ENTREGA

MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, CON C.C. 80´224.125 DE BOGOTÁ (CUND.); EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARA EL RETIRO DEL VEHICULO DE PLACAS: RAT-146, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, MODELO: 2010, COLOR: ROJO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, Y LO RECIBE A CONFORMIDAD.

NOTA: UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO CESA TODA NUESTRA RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO.

FIRMADO EN BOGOTA A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016

QUIEN ENTREGA

DEPOSITO DE VEHICULOS
NEW BUENOS AIRES S.A.S.
RETIRO VEHICULOS

QUIEN RECIBE

HUELLA

NOMBRE Diego Sanchez

C.C 80 224125

DIRECCION Cll 12B # 7-90 of 712

TEL 3114451340

FIRMA

RADICACIÓN No. 6679 JAVA No. 12720
DESPACHO No. 164
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA
DILIGENCIA: SECUESTRO DE VEHICULO
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2012 01589
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

En Bogotá, D. C. a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año dos mil Quince (2015), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía, en asocio del señor Secretario (Ad-hoc), quienes proceden a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes el (la) Dr. (a) **WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ** identificado (a) con C.C.79.921.820 y T.P. 206.631 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto, según poder anexo, a quien el Despacho procede a reconocerle personería Jurídica para actuar y quien recibe notificaciones en la Carrera 10 No.24-76 Of. 1206, Tel.2832183, se deja constancia que el auxiliar de la justicia designado señor (a) **INTERNATIONAL TECH LTDA.** identificada con C.C. , aceptando el cargo asignado se hace presente en esta diligencia por tal razón se procede a solicitud de la parte actora a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al señor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ** identificado con CC 80.224.125 de Bogotá y quien recibe notificaciones en la Calle 12 B No 7- 90 Of 712 teléfono 3114451348, quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo y, a quien el despacho procede y posesionar. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Carrera 123 NO.13-21 Parqueadero Buenos Aires y una vez allí previa identificación del despacho somos atendidos por el señor: **ARLES TORRES RAMIREZ** identificado con C.C 80.794.471 y quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: el vehículo se encuentra en este parqueadero y pueden proceder con la diligencia. El despacho de lo anterior le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto quien manifiesta: solicito al señor Inspector se sirva continuar con la diligencia comisionada. El Despacho luego de verificar que el vehículo objeto de la cautelar se encuentra en el lugar de diligencia y sin oposición legal que resolver procede a decretarlo legalmente **SECUESTRADO** dejando constancia que sus características y distinciones son: el vehículo de placas **RAT -146** de servicio **PARTICULAR,** marca **CHEVROLET,** modelo **2010,** Clase **AUTOMÓVIL,** línea **SPARK,** color **ROJO de** acuerdo a certificado de tradicion, dejando constancia que el vehículo se encuentra en aceptable estado de mantenimiento y conservación y que no se pudo comprobar el funcionamiento mecánico ni eléctrico del mismo procediendo a hacer entrega real y material al señor Secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el vehículo de placas **SECUESTRADO** dejando constancia, que sus características y distinciones son: el vehículo de placas **RAT -146** de servicio **PARTICULAR,** marca **CHEVROLET,** modelo **2010,** Clase **AUTOMOVIL,** línea **SPARK,** color **ROJO**, objeto de diligencia en el estado actual en que se encuentra y secuestrado por el despacho y del mismo procederé a lo de mi cargo. Se deja constancia que le son cancelados al auxiliar de la justicia (secuestre) por honorarios la suma de DIEZ (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y cancelados mediante cuenta de cobro en Cheviplan. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ
Apoderado Sustituto

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
Secuestre

ARLES TORRES RAMIREZ
Quien atiende la diligencia

JONH GARZON OLARTE
Secretario (Adhoc)

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SUCURSAL: RAFAEL URIBE URIBE

ACTA DE INVENTARIO

Nº 1458

En la Ciudad BOGOTA siendo las _____ a los 26 días del mes de 09 del año 14 en presencia del señor _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. [illegible] Ciudad de Exp. _____

Marca [illegible] Modelo 2010

Línea [illegible] Color ROJO

Clase [illegible] Servicio Público _____ Particular [X]

Tipo [illegible]

No. Chasis 9GAMA10911D131744

Motor [illegible]

No. Serie _____

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR• M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO: • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SIMIDO • RL: RAYON LEVE

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B
02	Freno de Mano	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B
04	Cabeceras	2	B
05	Ceniceros	1	B
06	Cinturones de Seguridad	2	B
07	Cojinería	3	B
08	[illegible]sola	1	B
09	[illegible]os Eléctricos	—	—
10	Controles de Calefacción	1	B
11	Control de Direcciones	1	B
12	Control de Luces	1	B
13	Encendido de Motor	1	B
14	Forro Timon	—	—
15	Forros de Cojinería	—	—
16	Guantera	1	B
17	Guaya Baul	1	B
18	Guaya Capó	1	B
19	Guaya Gasolina	1	B
20	Luz Interna	1	B
21	Frontal de Radio	—	—
22	[illegible]ijas Internas	4	B
23	Parlantes	4	B
24	Radio	—	—
25	Reloj	1	B
26	Retrovisor	1	B
27	[illegible]blero	1	B
28	[illegible]ómetros	—	—
29	Tapasol	2	B
30	Tapates	3	B
31	Timón	1	B
32	Radio Teléfono	—	—
33	Taximetro	—	—
34	Billaret	—	—
35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B
36	Bómper Delantero Lado Izquierdo	1	B
37	Bómper Delantero Centro	1	B
38	Bómper Delantero Lado Derecho	1	B
39	Exploradoras	—	—
40	Capot	1	B
41	Farola Delantera Derecha	1	B
42	Direccional Delantera Derecha	1	B
43	Guardafango Delantero Derecho	1	B
44	Espejo Externo Derecho	1	B
45	Puerta Delantera Derecha	1	B
46	Puerta Trasera Derecha	1	B
47	Guardafango Trasero Derecho	1	B
48	Stop Trasero Derecho	1	B
49	Bómper Trasero Lado Derecho	1	B
50	Bómper Trasero Centro	1	B
51	Bómper Trasero Lado Izquierdo	1	B
52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B
53	Baúl o Puerta Trasera	1	B
54	Stop Central Trasero	1	B
55	Stop Izquiero	1	B
56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B
57	Puerta Trasera Izquierda	1	B
58	Puerta Delantera Izquierda	1	B
59	Espejo Externo Izquierda	1	B
60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B
61	Direccional Delantera Izquierda	1	B
62	Farola Delantera Izquierda	1	B
63	Persiana	1	B
64	Rines	4	B
65	Llantas	4	B
66	Manijas de Puertas	4	B
67	Cocuyos Laterales	—	—
68	Antena	1	B
69	Emblemas	—	—
70	Guarda Polvos	—	—
71	Tejas	—	—
72	Grifos Lavavidrios	2	B
73	Boceles Ventanas	4	B
74	Boceles Externos	—	—
75	Alternador	1	[illegible]
76	Arranque	1	B
77	Batería	1	B
78	Caja de Cambios	1	B
79	Caja Dirección	1	B
80	Pito	1	B
81	Limpiabrisas	2	B
82	Radiador	1	B
83	Tapa Aceite	1	B
84	Tapa Frenos	1	B
85	Tapa Radiador	1	B
86	Tarro Limpiabrisas	1	B
87	Varilla Aceite	1	B
88	Aire Acondicionado	1	B
	ACCESORIOS		
89	Spoiler / Licuadora		
90	Alarma	1	
91	Bloqueo Central	1	
92	Parrilla	—	—
93	Caja de CD	—	—
94	Planta o Amplificador	—	—
95	Pantalla de DVD	—	—
96	Twiters	—	—
97	Documentos	1	TP
98	Llaves del Vehículo	1	
99	Kilometraje ?	[illegible]	
100	# de Sellos		
	PARTES INTERNAS BAÚL		
101	Llanta de Repuesto	1	
102	Gato Tornillo / Zorra	1	
103	Herramienta	—	—
104	Cruceta / Palanca		
105	Equipo de Carretera	1	B
106	Extintor Grande / Pequeño		

Impreso por: GRAFICAS JAOP Nit. 19.423.907-1 Telefax: 361 3956 - Régimen Común

Observaciones: BOMPER DELANTERO CON RAYONES.

Quien se le incauta LUIS TORREGUE **C.C.** 4216948808 **de** SUBA

Dirección CRA 112 # 159-77 **Teléfono** _____

Lugar y Hora de la inmovilización AV 30 con 26

Juzgado No. 37 CM **Oficio No.** 2872 **Fecha** Sep- 09- 2013

Ref. Proceso: _____

Demandante: CUNDINAL **C.C y/o Nit.** _____

Demandado: LUIS TORREGUE **C.C y/o Nit.** _____

Funcionario Penal: JULIO CASTILLO

Poseedor o Conductor del Vehículo: _____ **C.C. No.** _____

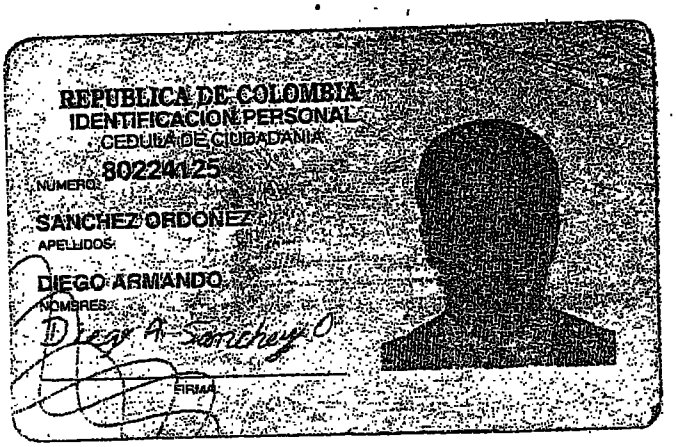

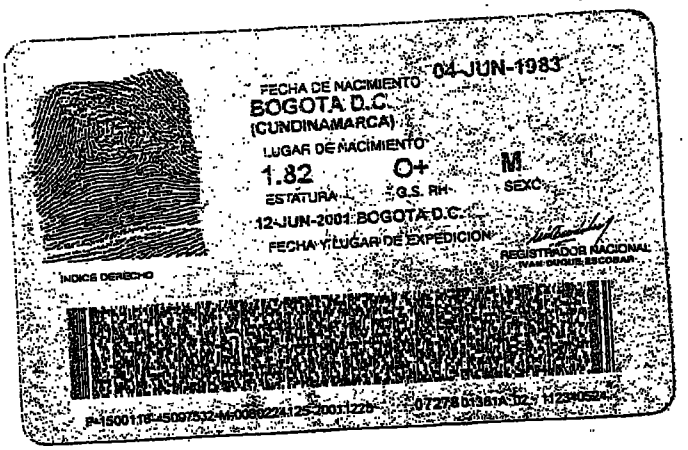

CC 80224125
3114513648

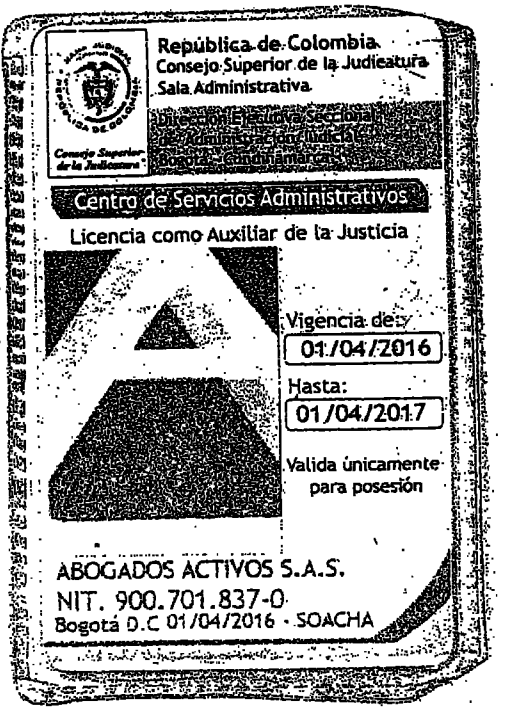

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

A

Vigencia de:
01/04/2016
Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente para posesión

ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.
NIT. 900.701.837-0
Bogotá D.C 01/04/2016 - SOACHA

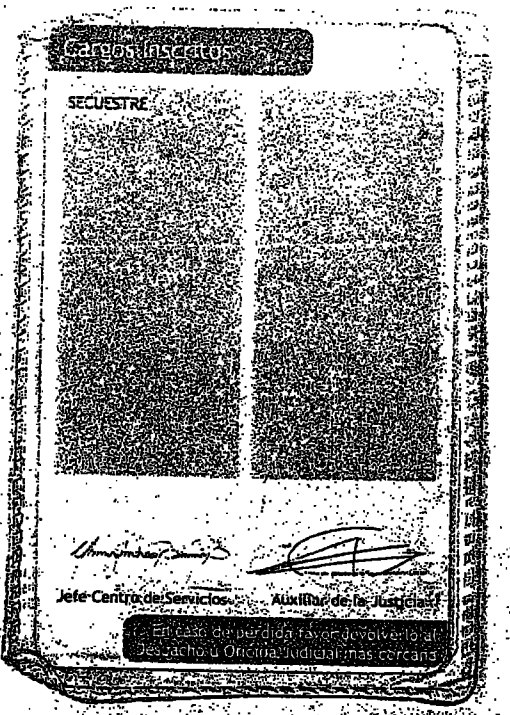

Cargos inscritos

SECUESTRE

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolver a la Secretaría u Oficina Judicial mas cercana

CC 80224125
3114945134 90

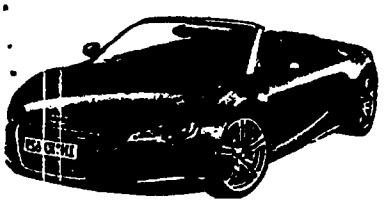

DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO

New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

INFORME DE RETIRO VEHICULO

BOGOTA, NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

REFERENCIA DE PROCESO: 2012-1589

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURQUEME MARTINEZ

Respetuosamente le manifiesto a este despacho judicial que el vehículo de PLACA: RAT146, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, MODELO:2010, COLOR: ROJO, SERVICIO: PARTICULAR, fue retirado el día 18 de AGOSTO de 2016, por el señor SECUESTRE DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, acatando orden judicial del DESPACHO COMISORIO N°164, diligencia realizada el CUATRO (4) del mes MARZO del 2015 donde el apoderado WILMAR ANDRES PRIETO MENDEZ, parte actora estuvo presente en dicha Diligencia

ANEXO:

- Copia del acta de entrega firmada por el señor secuestre
- Copia de la diligencia realizada
- Copia al carbón del inventario del vehículo
- Copia de la cedula de ciudadanía del secuestre
- Copia del carne del mismo que lo acredita como auxiliar de la justicia
-

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes,

05782 1-DEC-'16 16:14

Folios: 65

Recibido por:

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA V
REPRESENTANTE LEGAL

JDO.11 CM.DESCONGEST.

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

Bogotá D.C. 25 de Noviembre de 2016

Señores
JUZGADO 11
BOGOTA

2012-1580

Respetados señores:

Atendiendo su solicitud de certificación con la presente se hace constar que el vehículo descrito a continuación, está vinculado con la compañía desde el 19/08/2016 hasta el 18/08/2017. A continuación se detallan las referencias de la citada póliza para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tomador:	LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
C.C.	4269868
Marca:	CHEVROLET
Placa:	RAT146
Motor:	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174
Modelo:	2010
Formulario	8648549
Tarifa	551- AUTOS FAMILIARES.

Firmó: IF
Recibido por:

Reciba un cordial saludo,

05793 2-DEC-'16 11:48

CAMILA ANDREA PEREZ HUERFANO
Líder Dirección Operativa SOAT
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

JDO.11 CM.DESCONGEST.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 17 ENE 2017
Con lo anterior escrito Fl. 61
Vencido en silencio el anterior termino
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar, el documento que antecede, procedente de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en respuesta a lo ordenado por el Despacho, mediante oficio No. 02318, de calenda 06 de octubre del año 2016. *-fl. 55 del c. 2-*.

De la misma manera, se dispone incorporar al proceso, los escritos que militan a folios 66 al 71 de la presente encuadernación, allegados por el Representante Legal del Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., en los que se constata que, el rodante de placas RAT 146, fue entregado al auxiliar DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ, desde el 18 de agosto del año 2016.

En consonancia con lo anterior, se exhorta al Secuestre para que, en el término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado a través del auto que data 28 de noviembre del año 2016. Igualmente, se le insta para que rinda nuevamente cuentas de su gestión, y en éstas aclare la razón por la que en el informe allegado el **20 de octubre de 2016**, le comunica a ésta Sede Judicial que el rodante *"siempre ha estado en el parqueadero"*, cuando en realidad según el "Acta de Entrega" visible a folio 66, éste le fue entregado por el Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., el día **18 de Agosto de 2016.** Por último, requiérase también al auxiliar, para que explique *-si los conoce-*, los motivos por los que el señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ *(persona a quien se le retuvo en su momento el vehículo de placas RAT 146)*, adquirió el SOAT, para la vigencia del 19 de Agosto de 2016 al 18 de Agosto de 2017. ***Líbrese telegrama informando tal determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de Enero de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

87

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0036.
BOGOTA D.C., FECHA: 30 ENE 2017

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLO FIN QUE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE CINCO (05) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL AUTO QUE DATA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISÉIS (2016), ESTO ES, PRECISE AL DESPACHO LA UBICACIÓN EXACTA DEL RODANTE DE PLACAS **RAT-146**, DEJADO EN SU CUSTODIA. DE IGUAL FORMA SE LE INSTA PARA QUE, RINDA NUEVAMENTE CUENTAS DE SU GESTIÓN, Y EN ÉSTAS ACLARE LA RAZÓN POR LA QUE EN EL INFORME ALLEGADO EL DÍA **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, LE COMUNICA A ESTA SEDE JUDICIAL QUE EL RODANTE "*SIEMPRE HA ESTADO EN EL PARQUEADERO*", CUANDO EN REALIDAD, SEGÚN EL "ACTA DE ENTREGA" VISIBLE A FOLIO 60, ÉSTE LE FUE ENTREGADO POR EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., EL DÍA **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

ASIMISMO, EXPLIQUE –*SI LOS CONOCE*-, LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL SEÑOR LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ (*PERSONA A QUIEN SE LE RETUVO EN SU MOMENTO EL VEHÍCULO DE PLACAS RAT 146*), ADQUIRIÓ EL SOAT, PARA LA VIGENCIA DEL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) AL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

EÑOR
JEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E BOGOTA D.C.
S. D.

JDO.11 CM.DESCONGEST.
06468 2-FEB-'17 11:56
Folios
Recibido por:

E. No. 2012 - 1589
EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO : LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

EGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como cuestre nombrado, por medio del presente escrito y dando alcance a la ovidencia anterior, me permito informar a su despacho que tal como obra nstancia en el expediente, el rodante fue objeto de cesión de parqueadero, por lo al desconozco el por qué éste cuenta con el seguro SOAT.

los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho no antes manifestar que estoy en disposición de adicionarlo, aclararlo o mplementarlo de ser necesario.

entamente,

EGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
. No. 80.224.125

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 14 FEB 2017
Con lo anterior escrito _____
Vencido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. 124 del C.P.C _____
En el tiempo el escrito que antecede Fl. 75
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a): _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, lo manifestado por el auxiliar de la justicia que funge en el cargo de *Secuestre,* en el escrito que antecede.

No obstante, ínstesele de nuevo para que, en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la remisión de la respectiva comunicación, **dé cabal cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 23 de enero del año 2017, *-fl. 73 del c. 2-*, esto es, indique la dirección real y exacta del rodante de placas **RAT-146**, y rinda cuentas comprobadas de su gestión; aclarando todo lo concerniente a la entrega del mentado automotor, pues, en el informe presentado con antelación, adujo el mismo auxiliar, que el vehículo permanecía en el Parqueadero, empero en el acta del entrega de calenda 18 de agosto del 2016, incorporada al *dossier,* emerge que el bien se encuentra desde esa data, en manos del secuestre. ***Líbrese telegrama informando tal determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012
Fijado hoy 17 de Febrero de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0069.
BOGOTA D.C., FECHA: 23 FEB. 2017

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ.
CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVYPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TURQUEME MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLO, PARA QUE, EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA REMISIÓN DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A **DAR CABAL CUMPLIMIENTO** A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE CALENDA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), ESTO ES, INDIQUE LA DIRECCIÓN REAL Y EXACTA DEL RODANTE DE PLACAS **RAT-146,** Y RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN; ACLARANDO TODO LO CONCERNIENTE A LA ENTREGA DEL MENTADO AUTOMOTOR, PUES, EN EL INFORME PRESENTADO CON ANTELACIÓN, INFIERE USTED, QUE EL VEHÍCULO PERMANECÍA EN EL PARQUEADERO, EMPERO EN EL ACTA DE ENTREGA DE CALENDA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), INCORPORADA AL *DOSSIER,* EMERGE QUE EL BIEN SE ENCUENTRA DESDE ESA DATA, EN MANOS DEL SECUESTRE.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 09 MAR 2017

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

78
86

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589

En atención al informe secretarial que antecede, se exhorta por **última vez** al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de Secuestre, a fin que, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la remisión de la respectiva comunicación, proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del auto de calenda 16 de febrero del año 2017. ***Líbrese telegrama informando tal determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019
Fijado hoy 14 de Marzo de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0135.
BOGOTÁ D.C., FECHA: 21 MAR. 2017

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVYPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TURQUEME MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ A FIN QUE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA REMISIÓN DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PROCEDA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PROVEÍDO DE CALENDA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO AVANTE, ESTO ES, INDIQUE LA DIRECCIÓN REAL Y EXACTA DEL RODANTE DE PLACAS **RAT-146,** Y RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN; ACLARANDO TODO LO CONCERNIENTE A LA ENTREGA DEL MENTADO AUTOMOTOR, PUES, EN EL INFORME PRESENTADO CON ANTELACIÓN, SE ADUJO, QUE EL VEHÍCULO PERMANECÍA EN EL PARQUEADERO, EMPERO EN EL ACTA DE ENTREGA DE CALENDA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), INCORPORADA AL *DOSSIER,* EMERGE QUE EL BIEN SE ENCUENTRA DESDE ESA DATA, EN MANOS DEL SECUESTRE.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

89

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO MIXTO N° 2012 - 1589**
DTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DDO: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, obrando en calidad de secuestre, por medio del presente escrito me permito informar:

- La ubicación del vehículo de placas RAT 146, es el parqueadero ubicado en la Transversal 23 Bis No. 44 – 69 Sur de ésta ciudad, por lo cual informo a su despacho que este se encuentra bajo techo.

En los anteriores términos espero haber satisfecho el informe de mi gestión y de la misma manera solicito se sirva correr el traslado del informe por mi presentado.

Señor Juez

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. Nº 80.224.125 de Bogotá
Secuestre

JDO.11 CM.DESCONGEST.

07368 28-MAR-'17 12:07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 17 ABR 2017

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589

Póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, contados desde la notificación de éste proveído, lo manifestado por el auxiliar de la justicia que funge en el cargo de Secuestre, en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 027
Fijado hoy 21 de Abril de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012- 1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUÉ
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO INFORME DE SECUESTRE

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado, teniendo en cuenta lo manifestado por el secuestre del vehículo de Placa RAT- 146, me permito solicitar lo siguiente:

1. Se requiera al secuestre para que informe el kilometraje actual del vehículo.
2. Se autorice el ingreso del suscrito al Parqueadero ubicado en la Transversal 23 Bis No. 44-69 Sur en Bogotá, a fin de verificar que en efecto el vehículo de Placa RAT- 146, se encuentra en dicho lugar.
3. Se orden a Axa Colpatria, cancelar la Póliza N0. 8648549, otorgada al vehículo de Placa RAT-146, por tratarse de un vehículo que tiene orden de inmovilización vigente y no puede circular por el territorio nacional.
4. Se requiera al demandado Orlando Turmequé, para que informe si él, solicitó la expedición de la Póliza N0. 8648549, otorgada al vehículo de Placa RAT- 146.
5. Se requiera a la Policía Nacional para que informe, si la orden de inmovilización del vehículo de Placa RAT- 146, continúa vigente en el sistema de la Policía Nacional y si fue cancelada por orden de qué autoridad, ya que por información verbal, se me informa, que el vehículo no tiene orden pendiente, lo que no me pueden certificar si no se pide por escrito, por lo que le solicito al señor Juez, dar la orden para que se corrobore tal información.

Lo anterior, lo solicito, como medidas para tener certeza del estado del bien y su ubicación real, teniendo en cuenta que de los diferentes informes presentados por el secuestre, no contienen información suficiente, por lo siguiente:

1. No ha informado el kilometraje del vehículo.
2. No ha informado estado actual del vehículo.
3. Como lo manifestó en memorial radicado el 2 de febrero de 2017, No tiene conocimiento por qué motivos le fue expedida póliza Soat al vehículo bajo su custodia, por lo que en el parqueadero hubo cesión. No obstante, según lo manifestado por el representante legal del Parqueadero New Buenos Aires, SAS, (folio 66) el vehículo fue retirado el 18 de agosto de 2016, por el secuestre Diego Sánchez, misma fecha en la que fue expedida la póliza Soat al vehículo y el secuestre no sabe los motivos por los que se expidió. Yo se los digo, señor, Juez, para poder circular por el territorio Nacional, de lo contrario no es posible. Lo que no es claro, es por qué la misma según lo manifestado por Axa Colpatria fue expedida por Luis Orlando Turmequé.
4. Tampoco es claro, para qué se incurre en el gasto de la expedición del Soat, requisito para circular por el territorio nacional, si se cuenta con orden de inmovilización.
5. Ahora, si la expedición del Soat, se hizo para poder trasladar el vehículo, el mismo debería haberse realizado en grúa, pues la orden de inmovilización, debe estar vigente y no es posible su circulación.

Como lo expongo, señor Juez, no está claro para el suscrito las cuentas presentadas por el secuestre, por lo que le agradezco tomar las medidas necesarias para la preservación del bien.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

Folios: 1
Recibido por: JOSEPH
07818 26-APR-'17 14:48

JDO.11 CM.DESCONGEST.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy

Con lo anterior escrito 03 MAY 2017

Vencido en silencio el anterior termino

Dando cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar tramite

Para fijar Art. 124 del C.P.C

En el tiempo el escrito qué antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., cuatro (04) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el gestor judicial de la parte actora, y por ser procedente, se dispone:

1. Exhortase al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de secuestre, a fin que, en el **término perentorio** de cinco (05) días, contados a partir de la remisión de la respectiva comunicación, precise al Despacho, el kilometraje actual del rodante de placas **RAT-146**, dejado en su custodia. ***Líbrese telegrama informando tal determinación.***

2. Ofíciese a la aseguradora Axa Colpatria para que en el menor tiempo posible, proceda a cancelar la póliza (SOAT) **No. 8648549,** expedida al automotor de placas **RAT-146,** en la medida que, el mentado vehículo se encuentra inmovilizado por orden judicial, y quien funge como tomador de dicha póliza (señor LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ), no ostenta la administración del rodante en mención, ni menos aún ha sido autorizado para adelantar la consecución de seguro alguno. ***Tramítese por conducto del interesado.***

3. Ofíciese a la Policía Nacional, -Sección Automotores-, para que en la mayor brevedad posible, informe si la orden de aprehensión decretada al interior de las diligencias, sobre el vehículo de placas **RAT-146,** se encuentra registrada en el sistema de esa institución, o si por el contrario, fue cancelada. De ser así, especifíquese la autoridad que dispuso su cancelación. ***Tramítese por conducto del interesado.***

Finalmente, en cuanto a la inspección ocular sobre el bien objeto de medida cautelar, adviértase al gestor del extremo ejecutante, que una vez se obtenga respuesta a lo aquí pedido, se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 032
Fijado hoy 05 de Mayo de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D.C. Mayo 10 de 2017.
Oficio No. 00909

Señores:
POLICIA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES-
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-001589).**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado cuatro (04) de mayo del dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, procedo a oficiarles, a fin que, en la mayor brevedad posible, informe si la orden de aprehensión decretada al interior de las diligencias, sobre el vehículo de placas **RAT-146**, se encuentra registrada en el sistema de esa institución, o si por el contrario, fue cancelada. De ser así, especifíquese la autoridad que dispuso su cancelación.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 21/06/17 HORA: 12:22 PM.

NOMBRE QUIEN ENTREGA: Juana C.

NOMBRE QUIEN RECIBE: x CLAUDIA ZAPATA

APODERADO: ____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: X DEMANDADO: ____

x claudia zapata

x 52198667

but A Fl 18 cuadernos principal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D.C. Mayo 10 de 2017.
Oficio No. 00908

Señores:
ASEGURADORA AXA COLPATRIA.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-001589).**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado cuatro (04) de mayo del dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, procedo a oficiarles, a fin que, en el menor tiempo posible proceda a cancelar la póliza (SOAT) **No. 8648549,** expedida al automotor de placas **RAT-146,** en la medida que, el mentado vehículo se encuentra inmovilizado por orden judicial, y quien funge como tomador de dicha póliza, el señor **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ** , no ostenta la administración del rodante en mención, ni menos aún ha sido autorizado para adelantar la consecución de seguro alguno.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 27/06/17 HORA: 12:22 PM.

NOMBRE QUIEN ENTREGA: Juana C.

NOMBRE QUIEN RECIBE: x Claudia Zapata

APODERADO: _____ AUTORIZADO: x

DEMANDANTE: x DEMANDADO: _____

x Claudia Zapata

x 52150667

x DJT A FLS 18 CUADERNO PRINCIPAL

88

94

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 00288.
BOGOTA D.C., FECHA: 11 MAYO 2017

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO PRENTORIO DE CINCO (05) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRECISE AL DESPACHO, EL KILOMETRAJE ACTUAL DEL RODANTE DE PLACAS RAT-146, DEJADO EN SU CUSTODIA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Folios 1
Recibido por: JC

J11.11 CM.DESCONGEST.

20245 11-MAY-'17 12:33

REF: **EJECUTIVO MIXTO N° 2012 - 1589**
DTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DDO: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, obrando en calidad de secuestre, por medio del presente escrito me permito informar:

- No fue posible por parte del suscrito revisar el kilometraje del vehículo debido a que la batería se encuentra descargada y el mismo es digital, de igual forma el rodante se encuentra en la dirección antes mencionada.

En los anteriores términos espero haber satisfecho el informe de mi gestión y de la misma manera solicito se sirva correr el traslado del informe por mi presentado.

Señor Juez

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. Nº 80.224.125 de Bogotá
Secuestre

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 18 MAY 2017

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a): _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintidós (22) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del extremo actor, por el término de diez (10) días, contados desde la notificación del presente proveído, el informe de gestión que precede, allegado por el auxiliar de la justicia que funge en el cargo de Secuestre.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036
Fijado hoy 23 de Mayo de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judi ra
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión, hace constar que durante los días **seis (06) y siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)**, no corrieron términos judiciales, debido al paro nacional promovido por los sindicatos judiciales.

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

RUNT | MINTRANSPORTE | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	RAT146		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10000366896	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	SPARK
MODELO:	2010	COLOR:	ROJO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	B10S1503643KC2
NÚMERO DE CHASIS:	9GAMM6109AB013174	NÚMERO DE VIN:	9GAMM6109AB013174
CILINDRAJE:	995	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	14/05/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO

2013 - 2016, Registro Único Nacional de Tránsito

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO		

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha Inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
8648549	18/08/2016	19/08/2016	18/08/2017	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE
6855406	03/08/2014	04/08/2014	03/08/2015	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mécanica y de gases (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	19/08/2016	19/08/2017	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	02/03/2012	05/03/2012	CONCESION RUNT S.A	NO

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPIAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA
E.S.D.

RAD: 2012- 1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: LUIS TURMEQUÉ MARTINEZ
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLCITUD OFICIAR

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, respecto del informe de gestión realizado por el secuestre, me permito manifestar lo siguiente:

1. Se trata de una burla para con el despacho y para con las partes del proceso, pues informar que no suministra el kilometraje del vehículo, por cuanto el mismo tiene la batería descargada, no es justificación alguna para que no la aporte.
2. De la información suministrada por la Página del Runt y por el secuestre, estando el vehículo secuestrado además de Soat, el mismo fue llevado a un centro de revisión técnico mecánica el 19 de agosto de 2016, cuando el secuestre retiró el vehículo del parqueadero según informó el administrador del mismo.
3. Para retirar el vehículo del parqueadero donde estaba inicialmente inmovilizado, para llevarlo al centro de diagnóstico, para realizar la revisión tecnicomecánica, pudo cargarle la batería y para informarle al despacho el kilometraje actual no puede.

Por lo anterior, le solicito al señor Juez:

1. No admitir ninguno de los informes de administración del secuestre, y requerirlo hasta que informe de manera satisfactoria lo siguiente:
   a. Kilometraje actual del vehículo, enviando fotografía del mismo.
   b. Estado actual del vehículo, donde envíe las fotografías del mismo.
   c. Explique los motivos por los cuales le expidió el Soat al vehículo y lo llevó a la revisión tecnicomecánica, cuando el mismo debe estar inmovilizado sin que se pueda dar uso particular, pues se trata de un vehículo particular y no se servicio público.
2. Se oficie al Centro Motor Avenida Boyacá, con el fin de que remita copia a este despacho de la revisión tecnicomecánica realizada al vehículo de Placa RAT-146, el 19 de agosto de 2016. Esto para conocer el estado del vehículo en dicha fecha, ya que el secuestre no ha podido informarlo.
3. Se oficie a las compañías de seguros: Mundial de Seguros, Allianz Colombia, La Previsora S.A. compañía de Seguros, Liberty Seguros, QBE Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A.., Seguros del Estado S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia, Seguros Bolivar S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. y la Equidad Seguros, con el fin de que se abstengan de expedir Soat al vehículo de Placa RAT- 146, pues el mismo tiene orden de inmovilización vigente y no puede circular por el territorio nacional hasta que la misma no se levante por esta autoridad Judicial competente.

ANEXO:

Impresión página del Runt.

Del señor Juez,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

JDO.11 CM. DESCONGEST.

68483 2-JUN-'17 15:09

Folios: 7

Recibido por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy
Con lo anterior escrito 13 JUN 2017
Vencido en silencio el anterior termino
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para centinuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., quince (15) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589.

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo activo en el escrito que precede y por ser procedente, se exhorta de nuevo al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de *Secuestre,* para que, en un término **máximo** de diez (10) días, contados desde el envío de la respectiva comunicación, acredite mediante registro fotográfico, el kilometraje **actual** del automotor de placas **RAT-146**, dejado en su custodia. Para tal efecto, deberá desplegar las actividades necesarias, en orden a recargar la batería del aludido rodante. De igual manera, deberá certificar mediante prueba documental, el estado actual del vehículo, como también, precisar la razón por la cual, el 19 de agosto del 2016, se realizó la revisión técnico-mecánico del automotor en cita, siendo que, para esa calenda el mismo ya se encontraba inmovilizado por orden judicial. ***Líbrese telegrama informando tal determinación.***

De otro lado, por secretaría, ofíciese al Centro Motor Avenida Boyacá de Bogotá, a fin que, en el término perentorio de cinco (5) días, y con destino a las presentes diligencias, remita copia de la revisión técnico-mecánica practicada al vehículo de placas RAT-146, el día 19 de agosto del año 2016. ***Tramítese por conducto de la parte interesada.***

Finalmente, previo a oficiar a las Compañías Aseguradoras deprecadas, se insta al procurador judicial de la parte actora, para que, proceda a retirar y gestionar como corresponde, los oficios Nos. 00909 y 00908, adiados 10 de mayo del 2017. *-fls. 84 y 85 del c. 2-.*

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 043
Fijado hoy 16 de Junio de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D.C. Junio 23 de 2017.
Oficio No. 01181.

Señores:
CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACÁ.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-001589).**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado quince (15) de junio del dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, procedo a oficiarles, a fin que, con destino a las presentes diligencias y en el término perentorio de **cinco (5) días**, remitan copia de la **revisión técnico-mecánica** practicada al vehículo de placas **RAT-146**, el día 19 de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 12 JULIO 2017 HORA: 3:38

NOMBRE QUIEN ENTREGA: [signature]

NOMBRE QUIEN RECIBE: CLAUDIA ZAPATA

APODERADO: _____ AUTORIZADO: X

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

X CLAUDIA ZAPATA

X 52.498.667

- AUTORIZADO A 18 CUADERNO PRINCIPAL

103

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 00445.
BOGOTA D.C., FECHA: 23 JUN. 2017

SEÑOR SECUESTRE:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ.
CALLE 12 B No. 7-90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012–01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EMITIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE DISPUSO REQUERIRLO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO **MÁXIMO** DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, ACREDITE MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO, EL KILOMETRAJE **ACTUAL** DEL AUTOMOTOR DE PLACAS **RAT-146**, DEJADO EN SU CUSTODIA. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ DESPLEGAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, EN ORDEN A RECARGAR LA BATERÍA DEL ALUDIDO RODANTE. DE IGUAL MANERA, DEBERÁ CERTIFICAR MEDIANTE PRUEBA DOCUMENTAL, EL ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO, COMO TAMBIÉN, PRECISAR LA RAZÓN POR LA CUAL, EL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS DIECISÉIS (2016), SE REALIZÓ LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO DEL AUTOMOTOR EN CITA, SIENDO QUE, PARA ESA CALENDA EL MISMO YA SE ENCONTRABA INMOVILIZADO POR ORDEN JUDICIAL.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

12-1589

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad:
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: Hora:

104

No. S-2017-170930 SIJIN – MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 12 de julio de 2017

Señora
NATALIA ACOSTA GOMEZ
Juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple transformado transitoriamente en juzgado 11
Carrera 10 No 19-65 piso 8 Edificio Camacol
Bogotá.

Asunto: Respuesta oficio 00909

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante: CHEVIPLAN S.A.
Demandado: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Se designó a un funcionario adscrito a la línea Investigativa de Automotores SIJIN-BOGOTA para que indagara sobre el vehículo de placas RAT 146, el cual consultó en el sistema I2AUT donde registra la medida cautelar cancelada por el juzgado 37 civil municipal, con fecha de solicitud 11/08/2016 el cual en el sistema no tiene número de oficio.

Atentamente,

Folios: 1
Recibido por: JOSEPH

JDO.11 CM.DESCONGEST.

08942 14-JUL-'17 10:17

Mayor **MARIA ANTONIA GONZALEZ QUINTANA**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (E)

Elaborado por: IT Marcos Jose Fonseca Vargas
Revisado por: MY. Oscar Julián Manrique Quiroga
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
Revisado por MY Erwin Roger Grijalba Suarez
Fecha elaboración: 12/07/2017
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /junio / 2017

Carrera 15 No. 6-20 piso 2
Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICADA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El escrito que antecede, allegado por POLICIA NAL. se incorpora al expediente para los fines a que haya lugar, conforme a lo dispuesto al art. 109 del C. G. del P.

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

Señor:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
Nº PROCESO: 2012 – 1589

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en mi condición de secuestre, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito solicito se sirva requerir al parqueadero FORTALEZA lugar donde fue trasladado el rodante bajo mi cargo según el documento aportado al proceso, con el fin de que permita al suscrito el ingreso a sus instalaciones a fin de verificar lo ordenado por su despacho en providencia inmediatamente anterior.

Folios: 1
Recibido por:

JOO.11 CM.DESCONGEST.

08767 30-JUN-'17 10:05

Atentamente,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
Secuestre.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 21 JUL 2017
Con lo anterior escrito Fl 96
Vencido en silencio el anterior termino
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede Fl. 97
Para avocar conocimiento
Secretario (a).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589.

En atención a lo manifestado por el Jefe Seccional de Investigación Criminal de Bogotá – Policía Nacional, en el escrito que se avista a folio 96 de la presente encuadernación, se dispone que por secretaría, se oficie a dicha institución, precisando que, ni el Juzgado 37 Civil Municipal, ni la Sede Judicial que actualmente conoce del asunto de la referencia, han decretado en momento alguno, la cancelación de la aprehensión del automotor de placas **RAT-146**, comunicada mediante oficio No. **2872**, de calenda 09 de septiembre del año 2013, *-fl. 11 del c.2-*; y por lo tanto, dicha orden **ha de permanecer incólume.**

Igualmente, exhórteseles para que, adelanten las investigaciones pertinentes, en aras de sancionar disciplinariamente a los funcionarios que procedieron a levantar de manera irregular y sin mediar una orden de carácter judicial, la mentada captura. ***Adjúntese copia del aludido oficio y tramítese por conducto de la parte interesada.***

De otro lado, teniendo en cuenta lo deprecado por el *Secuestre*, por secretaría también, ofíciese al Parqueadero *Fortaleza* para que, en el término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, precise al Despacho si el vehículo de placas **RAT-146,** se encuentra en las instalaciones de ese establecimiento. De ser así, autorícese el ingreso del señor **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**, quien fue designado como auxiliar de la justicia en el caso de marras, a fin que, pueda acatar lo ordenado en auto que data 15 de Junio de 2017. ***Tramítese de igual modo por conducto de la parte interesada y líbrese telegrama al auxiliar informando ésta determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 053
Fijado hoy 27 de Julio de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0586.
BOGOTA D.C., FECHA: 02 AGO. 2017

SEÑOR:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ
SECUESTRE
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012–01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TUMERQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO OFICIAR AL PARQUEADERO LA FORTALEZA, PARA QUE EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE **DIEZ (10) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, PRECISE AL DESPACHO SI EL VEHÍCULO DE PLACAS **RAT-146**, SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE DICHO ESTABLECIMIENTO. DE SER ASÍ, SE ORDENÓ QUE SE AUTORIZARA SU INGRESO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO EN EL ASUNTO DE MARRAS, A FIN QUE, PUEDA ACATAR LO ORDENADO EN EL AUTO QUE DATA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO AVANTE.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

108

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D.C. Agosto 02 de 2017.
Oficio No. 01665.

Señores:
PARQUEADERO FORTALEZA.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).**

Comedidamente procedo a informarles que mediante proveído adiado veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin que en termino perentorio de **diez (10) días**, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, precisen al Despacho si el vehículo de placas **RAT-146**, se encuentra en las instalaciones de ese establecimiento. De ser así, autorícese el ingreso del señor **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ**, identificado con C.C. No. 80.224.125, quien fue designado como auxiliar de la justicia en el caso de marras, a fin que, pueda acatar lo decretado en auto de calenda quince (15) de junio del año en curso.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible]

FECHA: 03 OCT 2017 HORA: 10:46

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JOSEPH

NOMBRE QUIEN RECIBE: X Brayan Hernandez

APODERADO: _____ ACTUACIÓN: X

DEMANDANTE: _____ DEMANDADO: _____

X Brayan Camilo Hernandez Escobar

P 1032453575

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1001

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D.C. Agosto 02 de 2017.
Oficio No. 01664.

Señores:
POLICÍA NACIONAL.
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - SECCIONAL BOGOTÁ.
Carrera 15 No. 6 – 20 Piso 2.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).**

Comedidamente procedo a informarles que mediante proveído adiado veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, con la finalidad de precisarles que, ni el Juzgado treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá, ni la sede judicial que actualmente conoce las presentes diligencias, han decretado en momento alguno, la cancelación de la aprehensión del automotor de placas **RAT-146**, comunicada mediante oficio No. 2872 de calenda 9 de septiembre del año 2013; y por lo tanto, dicha orden **ha de permanecer incólume**.

Asimismo, se les exhorta para que, adelanten las investigaciones pertinentes, en aras de sancionar disciplinariamente a los funcionarios que procedieron a levantar de manera irregular y sin mediar una orden de carácter judicial, la mentada captura.

Para mayor ilustración, de lo anteriormente informado, se adjunta copia simple del aludido oficio en un (1) folio útil.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 11 AGO 2017 HORA: 9:49

NOMBRE QUIEN ENTREGA: Angela Pardo

NOMBRE QUIEN RECIBE: NO CLAUDIO ZAPATA

FOLIADO: _____ AUTORIZADO: YFLB CUADERNO PRINCIPAL

NOTIFICADO: X DEMANDADO: _____

NO CLAUDIO ZAPATA

NO 52498667

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA E.U.
NIT 900274028-6
DIAG. 49 SUR # 56A-44 Tel 2043778
BOGOTA

A. INFORMACIÓN GENERAL:

1. FECHA / 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de prueba:	Nombre o razón social:	Documento de identidad:	
19/08/2016	LUIS ORLANDO TURMEQUE	CC.(X) NIT.( ) CE.( )	No. 4269868
Dirección:	**Telefono:**	**Ciudad:**	**Departamento:**
CLL 132 N 159-77	3214439285	BOGOTA	DISTRITO CAPITAL

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa:	País:	Servicio:	Clase:	Marca:	Linea:
RAT146	COLOMBIA	PARTICULAR	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK

Modelo:	No Licencia De Tránsito:	Fecha Matrícula:	Color:	Combustible:	VIN o Chasis:
2010	10000366896	14/05/2010	ROJO	GASOLINA	9GAMM6109AB013174

No. Motor:	Tipo Motor:	Cilindraje:	Kilometraje:	Número De Sillas:	Vidrios Polarizados:	Blindaje:
B10S1503643KC2	CICLO - OTTO	995	0	5	SI( ) NO(X)	SI( ) NO(X)

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del simbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Emisiones Audibles

	Valor	Máximo	Unidad
Ruido Escape	75	NA	dBA

5. Intensidad e inclinación de luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja Derecha	7,5	2,5	KLux	2,1	0,5 - 3,5	%
Baja Izquierda	6,9	2,5	KLux	1,5	0,5 - 3,5	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Máximo	Unidad
33,1	225	KLux

7. Suspensión (Si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera Derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera Derecha	Valor	Mínimo	Unidad
	44		42		40		40	40	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
71	50	%

Eficacia Auxiliar	Mínimo	Unidad
16*	18	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 Izquierdo	2894	2560	N	Eje 1 Derecho	2280	2815	N	21*	30	%
Eje 2 Izquierdo	1385	2649	N	Eje 2 Derecho	1018	2649	N	26*	30	%
Eje 3 Izquierdo				Eje 3 Derecho						
Eje 4 Izquierdo				Eje 4 Derecho						
Eje 5 Izquierdo				Eje 5 Derecho						

9. Desviación Lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo	Unidad
3	11*				± 10	m/km

10. Disposiciones de cobro (Si aplica)

Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	Error en tiempo	Máximo	Unidad

11. Emisión de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp °C	Rpm	Monóxido de carbono (CO)	Valor	Norma	Unidad	Dióxido carbono (CO2)	Valor	Norma	Unidad	Oxigeno (O2)	Valor	Norma	Unidad	Hidrocarburo (como hexano) (HC)	Valor	Norma	Unidad	Óxido Nitroso (NO)	Valor	Norma	Unidad
50	1075	Ralentí	0,50	<=1	%	Ralentí	11,1	>=7	%	Ralentí	2,7	<=5	%	HC	Valor	Norma	Unidad	NO	Valor	Norma	Unidad
50	2330	Crucero	0,21	<=1	%	Crucero	13,2	>=7	%	Crucero	2,8	<=5	%	Ralentí	191	<=200	ppm	Ralentí			
														Crucero	81	<=200	ppm	Crucero			

11.b Vehículos a Diesel (Opacidad)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo4	Unidad	Resultado	Valor	Norma	Unidad

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo Defecto A	Tipo Defecto B
6071202	Freno de estacionamiento (de parqueo de mano) con una eficacia inferior al 18 %.	Frenos		X
6071204	Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, en cualquiera de sus ejes, entre el 20 % y 30 %.	Frenos		X
6100202	Desviación lateral para los demás ejes superior a ±10 [m/km].	Dirección		X
		Total	0	3

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo Defecto A	Tipo Defecto B

D.1 DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo Defecto A	Tipo Defecto B

Nota: **Defecto tipo A:** Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o el ambiente.
Defecto tipo B: Son aquellos defectos que implican peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO:	SI X	NO	No Consecutivo RUNT: (A) 126858600

E.1 Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)

APROBADO:	SI	NO

Nota Causal de Rechazo:

a) Se encuentra al menos un defectoTipo A;
b) La cantidad total de defectos Tipo B, sea:

Igual o superior a 10 para vehículos particulares.
Igual o superior a 5 para vehículos públicos.
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta.
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros.
Igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automotriz.
Cuando se presente al menos un defecto Tipo A para vehículos tipo remolque.

NÚMEROS DE LOS F.U.R. ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:
OT: 0179200 Consecutivo: 0158178 Fecha: 2016-08-19 12:47:06

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

Temperature medida en bloque

LABRADO DE LAS RUEDAS (mm)		
Rueda De Repuesto		2,35
	Izquierda	Derecha
Eje 1	3,45	3,26
Eje 2	3,26	3,14

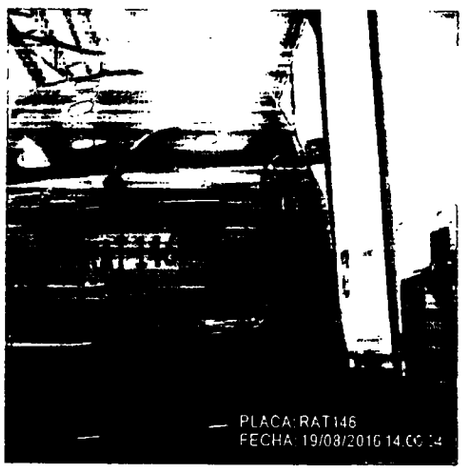

FIN DE INFORME

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

LUIS ALFREDO TOCARRUNCHO BELTR

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

(Frenometro)...	JUAN PABLO COPETE HUERFANO
(Gases)...	JOSE ALVARO RUIZ ORTIZ
(Insp Visual)...	CARLOS JOSUE VARGAS
(Luces)...	NORBEY MUÑOZ
(Sonometro)...	JUAN PABLO COPETE HUERFANO
(Suspension)...	NORBEY MUÑOZ
(Fotografia_1)...	CARLOS JOSUE VARGAS
(Fotografia_2)...	JUAN PABLO COPETE HUERFANO

Nota:

OT: 0179200

1) El campo de resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.

2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

3) Si el vehículo es rechazado durante la primera revisión, el propietario tiene derecho por una sola vez, a una segunda revisión sin costo alguno, de los aspectos reprobados, presentando el vehículo en un término máximo de (15) quince días calendario a partir de la fecha en que fue reprobado; si excede los quince días y no se presenta a la segunda revisión, deberá pagar de nuevo la totalidad del servicio, (Artículo 28 de la Resolución 003768 del 2013).

En la segunda visita al Centro de Diagnóstico Automotor o la línea móvil, el vehículo, en todos los casos, será objeto de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales del vehículo se mantienen, y se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la visita inicial mediante revisión visual o revisión mecanizada, según corresponda.

Cuando de la revisión visual se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro.

12-1589

CentroMotor
Av. Boyacá
Centro de Diagnóstico Automotor

103

Bogotá, agosto 2 de 2017.

Señores:

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGDO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

La Ciudad.

Respuesta: OFICIO No 01181 fecha de radicado: 28 de julio de 2017

Cordial saludo,

CentroMotor

En atención a su requerimiento me permito adjuntar copia del certificado No 29033836 emitido al vehículo de placa RAT146, junto con el FUR (Formato único de Resultados) correspondiente a la inspección efectuada al mismo vehículo, aclarando que el documento oficial es el certificado, el FUR es un documento informativo sobre los valores arrojados al momento de la inspección.

Atentamente, Centro de Diagnóstico Automotor

Folios: 3
Recibido por: JOSEPH
JDO.11 CM.DESCONGEST.
89271 4-AUG-'17 12:19

FELIPE ALVAREZ GONZALEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTROMOTOR AV. BOYACA E.U.

ADJUNTO: 2 FOLIOS (FUR Y CERTIFICADO DE RTM SOLICITADOS)

Diagonal 49 Sur No. 56 A - 44 · Tel. 2043778 - Bogotá, D.C. - Colombia
centromotorboyaca@gmail.com

CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 29033836

PLACA Nº	MARCA	LINEA
RAT146	CHEVROLET	SPARK

SERVICIO	COLOR	MODELO
PARTICULAR	ROJO	2010

CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN
995	GASOLINA	9GAMM6109AB013174

CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
AUTOMOVIL	B10S1603643KC2	C 4269868

PROPIETARIO	Nº. CONSECUTIVO RUNT
LUIS O. TURMEQUE M.	126858600

86295979

Nº. DE CONTROL 29033836

PLACA Nº	CHASIS
RAT146	9GAMM6109AB013174

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	NIT
CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	900274028

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DIA
2016	08	19

FECHA DE VENCIMIENTO AÑO	MES	DIA
2017	08	19

FIRMA DEL RESPONSABLE

No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	Nº. CONSECUTIVO RUNT
10-OIN-050-001	126858600

centromotor Av. Boyacá
Centro de Diagnóstico Automotor

Diagonal 49 Sur No. 56 A - 44 • Tel. 2043778 - Bogotá, D.C. - Colombia
centromotorboyaca@gmail.com

AXA COLPATRIA
reinventando los seguros

Bogotá D.C. 14 de Agosto de 2017

Señores:
JUZGADO 11 dE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

Respetados señores:

Atendiendo su solicitud, con la presente se hace constar que el vehículo de placa RAT146 estuvo vinculado con la compañía desde el 19/08/2016 hasta el 14/08/2017. A continuación se detalla la información solicitada de la presente póliza para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Marca:	CHEVROLET
Placa:	RAT146
Motor:	B10S1503643KC2
Chasis:	9GAMM6109AB013174
Modelo:	2010
Formulario:	8648549
Tarifa:	551 –AUTOS FAMILIARES

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Reciba un cordial saludo,

JHEIMY ESCOBAR OBANDO
Profesional Operativa SOAT
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2012-1084

106

114

AXA COLPATRIA
reinventando / los seguros

Bogotá D. C., 15 de Agosto del 2017
SG – 65028

Folios: 7
Recibido por:

Señores
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 10 No 19-65 piso 8 edificio Camacol
Tel 3520114
J11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta a su oficio No 00908

En atención al requerimiento realizado mediante oficio No 00908 recibido por la compañía el pasado 17 de julio de 2017, se procedió a cancelar el SOAT del vehículo de placas RAT-146. Adjuntamos certificación donde consta que le vehículo estuvo vinculado con la compañía desde el 19 de agosto de 2016 hasta el 14 de agosto de 2017.

Cordialmente,

PAULA MARCELA MORENO MOYA
Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 24 AGO 2017

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior termino _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a). _____

107

115

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar, la comunicación que se avista a folio 103 del *dossier*, junto con los anexos que la acompañan, procedente del Centro Motor Avenida Boyacá, en respuesta a lo instado por el Despacho, mediante oficio No. 01181, adiado 23 de junio del año 2017. *-fl. 94 del c. 2-*.

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el anterior escrito, atinente a que el día 17 de julio del año que avanza, se canceló el SOAT del vehículo de placas RAT-146, en cumplimiento a la orden impartida por ésta Agencia Judicial.

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite pertinente, se exhorta al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de *Secuestre*, para que, dentro del término perentorio de cinco (05) días, contados desde la remisión de la respectiva comunicación, proceda a retirar del expediente y a gestionar como corresponde, el oficio No. 01665, de calenda 02 de agosto del 2017, dirigido al Parqueadero Fortaleza. ***Líbrese telegrama informando tal determinación.***

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 062
Fijado hoy 29 de Agosto de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

106
116

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0702.
BOGOTA D.C., FECHA: 04 SET. 2017 04 SET. 2017

SEÑOR:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ.
SECUESTRE.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TUMERQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLO, PARA QUE, EN EL **TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (05) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA REMISIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A RETIRAR DEL EXPEDIENTE Y GESTIONAR COMO CORRESPONDE, EL **OFICIO No. 01665, DE CALENDA DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO AVANTE**, DIRIGIDO AL PARQUEADERO FORTALEZA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ACOSTA GÓMEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión, hace constar que durante el día **siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, no corrieron términos judiciales, debido a la visita pastoral de su santidad el Papa Francisco (Circular PCSJC17-33 de Agosto 30 de 2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria

409

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Folios: 1
Recibido por:

No. S-2017-217509 SIJIN - MEBOG 29.25

Bogotá D. C, 28 de Agosto de 2017.

JDO.11 CM.DESCONGEST.

Señora
NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria Juzgado 11 Civil Municipal.de Descongestión
Carrera 10 19-65 Piso 8
Bogotá.

89624 31-AUG-'17 12:53

Asunto: Respuesta oficio 1530 de fecha 17 de Julio de 2017

REF. Ejecutivo N. 201201589
De CHEVIPLAN contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ.

En respuesta al oficio 01664 de fecha 02 de Agosto de 2017, donde se solicita adelantar las acciones tendientes a lograr la aprehensión del vehículo de placas RAT146; por lo anterior procedo a manifestarle lo siguiente:

Con toda atención me permito informar a este despacho, que se proceda a ser Ingresado al Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT de la Policía Nacional los vehículos de placas RAT146, por lo cual a partir de la fecha registran como vigentes; esto con el fin de que cualquier integrante de la Policía Nacional en el momento que le soliciten antecedentes se registre la aprehensión del rodante y sea puesto a disposición de su despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

Teniente Coronel **DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: SI Yader Yovanny Guzmán López
Revisado por: MY. Oscar Julián Manrique Quiroga
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
Revisado por: MY Erwin Roger Grijalba Suarez
Fecha elaboración: 28/08/2017
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /Agosto / 2017

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co
CLASIFICADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Penales Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 22 SEP 2017
Con lo anterior escrito _____
Vencido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento auto anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. 124 del C.P.C _____
En el tiempo el escrito que antecede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a). _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-01589.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar, la comunicación que antecede, procedente del Jefe Seccional de Investigación Criminal de ésta ciudad, que da cuenta del registro de la aprehensión del automotor de placas RAT 146, en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT de la Policía Nacional.

De otro lado, a efectos de continuar con el trámite pertinente, se dispone que por secretaría, se remita de nuevo comunicación telegráfica al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de *Secuestre,* en los estrictos términos ordenados en el último párrafo del auto de calenda 28 de agosto del año 2017. *-fl. 115 del c. 2-*.

NOTIFÍQUESE

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 068
Fijado hoy 26 de Septiembre de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Natalia Acosta Gómez
Secretaria

SF

120

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 EDIFICIO CAMACOL / TEL: 3520414.
Correo Electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TELEGRAMA No. 0774.
BOGOTA D.C., FECHA: 02 OCT. 2017

SEÑOR:
DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ.
SECUESTRE.
CALLE 12 B No. 7 – 90 OFICINA 712.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-01589.
DTE: CHEVIPLAN S.A.
DDO: LUIS ORLANDO TUMERQUE MARTÍNEZ.

LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO REQUERIRLO, PARA QUE, EN EL **TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (05) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA REMISIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PROCEDA A RETIRAR DEL EXPEDIENTE Y GESTIONAR COMO CORRESPONDE, EL **OFICIO NO. 01665, DE CALENDA DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO AVANTE**, DIRIGIDO AL PARQUEADERO FORTALEZA.

ATENTAMENTE,

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA MILENA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA

Señores
JUZGAGOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUZGADO SCIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION
JUZGADOS DE FAMILIA DE DESCONGESTION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FAMILIA
JUZGADOS LABORALES
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
FISCALIAS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CORTE SUPREMA
DE BOGOTA D. C.

ASUNTO

AUTORIZACION

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Abogado., por medio del presente escrito AUTORIZO al señor BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR identificada con la C.C. No. 1.032.453.575 de Bogotá D.C., a fin de que revise, retire las copias, oficios y demás dentro de los procesos en que el suscrito sea demandante, demandada o apoderado.

Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P.252.120
Junio 09 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Diego Armando Sanchez Ordoñez
Quien se identificó con C.C.No. 80224125
T.P. No. 252120 Bogotá, D C 12 JUN 2017
Responsable Centro de Servicios

María Paula

María Paula Cardona Romero

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 13 OCT 2017
Con lo anterior escrito para requerir. fl. 108
Vencido en silencio el anterior termino _____
Dando cumplimiento a lo anterior _____
Para lo pertinente _____
Contestación demanda _____
Para continuar tramite _____
Para fijar Art. 124 del C.P.C _____
En el tiempo el escrito precede _____
Para avocar conocimiento _____
Secretario (a). _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 2012-1589

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho insta al auxiliar de la justicia que funge en el cargo de *Secuestre,* para que en el menor tiempo posible, acredite el trámite impartido al Oficio No. 1665 de fecha 2 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 074
Fijado hoy 19 de Octubre de 2017 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

124

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de nuevo CESIONARIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.663 de Bogotá, y tarjeta profesional número 136.157 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito manifestar que estamos en negociaciones para llegar a un acuerdo de pago con el demandado señor LUIS TURMEQUE MARTINEZ, razón está por la cual comedidamente solicito del despacho se ordene la cancelación de la orden de **APREHENSION** que pesa sobre el vehículo de placas RAT-146.

Situación está que facilitaría en gran parte el pago de las obligaciones pendientes y a cargo del demandado.

Del señor Juez, atentamente,

Folios: 1
Recibido por: Daniel

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Teléfonos 310 6979809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

JDO.11 CM.DESCONGEST.

12074 17-APR-'18 11:57

ANULADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas.
y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 19 ABR 2018

Con lo anterior escrito

Vencido en silencio el anterior termino

Dando cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar tramite

Para fijar Art. 124 del C.P.C.

En el tiempo el escrito [illegible]

Para avocar conocimiento

Secretario (a).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

En atención a lo solicitado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y por resultar procedente, el Despacho decreta la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el automotor identificado con la placa RAT-146 denunciado como de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 597, inciso 1º del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaría ofíciese a la POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES-, informando la presente determinación. ***Tramítese por la parte interesada.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030
Fijado hoy 24 de abril de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

126

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (C.S.J. ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512).

Bogotá D.C. Abril 30 de 2018.
Oficio No. 00900.

Señores:
POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES-.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por **CHEVIPLAN S.A.** en contra de **LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ. (Rad. No. 2012-01589).**

De manera respetuosa les comunico que, mediante proveído adiado veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018), emitido dentro del asunto de la referencia, se ordenó de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Articulo 597 del Código General del Proceso, la **CANCELACIÓN** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas **RAT-146**, de propiedad del aquí demandado, señor **LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ,** la cual fue noticiada a través del oficio No. 2872, de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil trece (2013).

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

FECHA: 08 MAY 2018 HORA: 5:00

NOMBRE QUIEN ENTREGA: Daniel

NOMBRE QUIEN RECIBE: [illegible]

APODERADO: X AUTORIZADO: _____

DEMANDANTE: X DEMANDADO: _____

79961663 BTA

37

127

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO MIXTO N° 2012 - 1589**
DTE: **CHEVYPLAN S.A.**
DDO: **LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ**

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, obrando en calidad de secuestre, por medio del presente escrito me permito informar:

- La ubicación del vehículo de placas RAT 146, es en la Carrera 102 No. 22 H-45de la Ciudad de Bogotá, bodega suministrada por el nuevo cesionario demandante.

En los anteriores términos espero haber satisfecho el informe de mi gestión y de la misma manera solicito se sirva correr el traslado del informe por mi presentado.

Señor Juez

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. Nº 80.224.125 de Bogotá
Secuestre

JDO.11 CM.DESCONGEST.

12248 30-APR-'18 10:26

F:
F:

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once de Pequeñas Causas

y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho hoy 02 MAY 2018

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

Para continuar tramite _____

Para fijar Art. 124 del C.P.C _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente, y poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, las cuentas rendidas por el *Secuestre* designado en el *dossier*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 034
Fijado hoy 04 de mayo de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

Al despacho nov
Con lo anterior escrito 10 MAY 2018
Vencido en silencio el anterior termino
Dando cumplimiento auto anterior
Para lo pertinente.
Contestación demanda
Para continuar tramite
Para fijar Art. 124 del C.P.C
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2012-1589

Para los fines legales a que haya lugar, obsérvese que las partes no objetaron las cuentas rendidas por el secuestre, y en consecuencia, el Despacho les imparte aprobación. (*fl. 127 c.2*)

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038
Fijado hoy 16 de mayo de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria

A.M.R.D.

130

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2019 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	MODELOS																						
								1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
25757	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	2710	3450	4000	4400	4990	5560	6330	7090	7870	8900	9780	10540	11400	12180	12560	13990	15240	16870	18590	19750	22720	25310	27310	29620	32000
22124	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 4BN LT MT	1598	0	0	4660	5680	6200	6600	7190	7870	8430	9200	9870	10740	11790	12650	13800	14960	16300	17530	19080	20810	22420	24350	27510	29710	32110	34700	37200
751	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4070	4800	5270	5680	6030	6600	7090	7870	8430	9100	9780	10540	11400	12180	12560	13990	15240	16870	18590	20410	23580	25310	27310	29620	32000
747	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	0	0	2960	3800	4270	4790	5370	5990	6840	7600	8500	9570	10750	12120	13490	15240	16320	17880	19450	21210	22870	24810	28040	30290	32740	35360	38200
749	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	0	0	2710	3450	4000	4400	4990	5560	6330	7090	7870	8900	9970	11220	12560	13800	14960	15920	16770	17640	18690	19750	22720	26260	28370	30670	33100
748	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	0	0	3070	4000	4480	4980	5570	6350	7030	7800	8890	9870	11050	12020	12900	14070	15240	16210	17100	17980	19060	20130	23160	26770	28920	31270	34100
750	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	0	0	2810	3550	4000	4500	5080	5680	6400	7190	7950	9000	9780	10540	11400	12180	12560	13990	15240	16870	18590	20410	23580	25310	27310	29620	32000
25758	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	0	0	1960	2500	2600	2800	3100	3300	3600	3700	4100	4500	5000	5500	6100	6700	7600	8200	8800	9500	10400	11200	12900	13900	14900	16400	17300
25759	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	100	100	100	100	100	100	196	288	380	480	600	900	1200	1500	2100	2900	4100	5400	7400	10200	13900	16300	17700	18600	20400
758	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	0	0	1960	2500	2600	2800	3100	3300	3600	3700	4100	4500	5000	5500	6100	6700	7600	8200	8800	9500	10400	11200	12900	13900	14900	16400	17300
757	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	0	0	1960	2500	2600	2800	3100	3300	3600	3700	4100	4500	5000	5500	6100	6700	7600	8200	8800	9500	10400	11200	12900	13900	14900	16400	17300
22126	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	0	0	3070	3700	3900	4190	4600	4890	5370	5790	6200	6700	7290	7950	8700	9390	9970	10740	11790	12750	13900	14960	17250	18690	20130	21850	23800
771	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	0	0	3070	3700	3900	4190	4600	4890	5370	5790	6200	6700	7290	7950	8700	9390	9970	10740	11790	12750	13900	14960	17250	18690	20130	21850	23800
773	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	100	100	100	100	100	100	196	288	380	480	680	1020	1310	1820	2400	3360	4690	6230	8630	11880	16100	18700	20200	21850	23800
772	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LTZ 5P MT	1206	0	0	100	100	100	100	100	196	196	288	480	577	760	1110	1530	2110	2840	3830	5270	7090	9580	12940	17300	18700	20200	21850	23800
769	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GTX 5P MT	1206	0	0	3070	3700	3900	4190	4600	4890	5370	5790	6200	6700	7290	7950	8700	9390	9970	10740	11790	12750	13900	14960	17250	18690	20130	21850	23800
21654	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LC	995	0	0	1860	2400	2490	2680	2900	3100	3400	3500	3900	4300	4800	5200	5800	6400	7200	7700	8400	9000	9900	10700	12300	13200	14100	14800	16300
761	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE LUJO MT	995	0	0	1860	2400	2490	2680	2900	3100	3400	3500	3900	4300	4800	5200	5800	6400	7200	7700	8400	9000	9900	10700	12300	13200	14100	14800	16300
765	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE MT	995	0	0	1960	2500	2600	2800	3100	3300	3600	3700	4100	4500	5000	5500	6100	6700	7600	8200	8800	9500	10400	11200	12900	13900	14900	16400	17300
763	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	0	0	1860	2400	2490	2680	2900	3100	3400	3500	3900	4300	4800	5200	5800	6400	7200	7700	8400	9000	9900	10700	12300	13200	14100	14800	16300
753	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LS MT	995	0	0	1960	2500	2600	2800	3100	3300	3600	3700	4100	4500	5000	5500	6100	6700	7600	8200	8800	9500	10400	11200	12900	13900	14900	16400	17300
766	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LT MT	995	0	0	2980	3300	3700	3900	4200	4600	4900	5200	5600	6100	6400	7000	7400	8100	8400	9000	9600	10500	11300	12200	14000	15300	16400	17800	19400
774	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPRINT 1.0 MT	997	0	0	3260	3700	3900	4000	4300	4600	4900	5200	5600	6100	6400	7000	7400	8100	8400	9000	9600	10500	11300	12200	14000	15300	16400	17800	19400
25760	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3820	4200	4400	4800	5100	5300	5700	6200	6600	7200	7700	8200	8800	9700	10000	10700	11700	12600	13500	14600	16800	18200	19700	20700	22300
785	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT 1.0 MT	1000	0	0	3070	3700	4000	4400	4900	5400	6000	6200	6600	7100	7800	8400	9000	9800	10200	10700	11100	11800	12900	13800	15000	17000	18200	19800	21300	23300
783	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT 1.3 MT	1298	0	0	3970	4300	4600	5000	5200	5500	6000	6400	6900	7500	7900	8700	9300	10000	10300	11300	12200	13200	14100	15400	17700	19000	20500	22200	24300
779	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT 1.6 AT	1590	0	0	4150	4600	4800	5200	5600	5800	6200	6800	7200	7800	8500	9000	9700	10500	11000	11800	12800	13800	14700	16000	18400	20000	21500	23300	25200
780	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT 1.6 MT	1590	0	0	4070	4500	4700	5200	5500	5700	6100	6700	7000	7700	8300	8800	9500	10300	10700	11600	12600	13600	14500	15700	18100	19600	21100	22800	24300
782	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT ELITE MT	1298	0	0	3970	4300	4600	5000	5200	5500	6000	6400	6900	7500	7900	8700	9300	10000	10300	11300	12200	13200	14100	15400	17700	19000	20500	22200	24300
777	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT GTI MT	1298	0	0	3970	4300	4600	5000	5200	5500	6000	6400	6900	7500	7900	8700	9300	10000	10300	11300	12200	13200	14100	15400	17700	19000	20500	22200	24300
27347	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	TAXI 7:24	995			4930	5400	5800	6100	6600	7000	7400	7900	8400	8900	9600	10200	10700	11500	12300	13100	13800	14800	15700	16700	17800	19000	20100	21100	23300
787	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	TAXI ELITE COBALT 1.8L 4P TAXI MT	1796	0	0	840	1200	1400	1400	1700	2000	2300	2700	3200	3700	4300	5100	5900	6900	7900	9300	10700	12600	14500	16900	19700	21900	23700	24100	26200
29304	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	VECTRA	2000			3350	3700	4000	4200	4400	4700	5000	5300	5700	6100	6500	7000	7300	7800	8300	8800	9400	10000	10700	11300	12100	12900	13600	14400	15500
789	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	VIVANT 2.0 AT	2000	0	0	4180	4800	5200	5800	6300	6800	7500	8100	8800	9600	10400	11200	12300	13300	13500	15100	16500	17800	19200	20700	22400	24000	26000	28100	30100
790	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	VOLT HYBRID AT	1400	0	0	2570	2900	3200	3400	3600	3900	4100	4700	5200	5600	6100	6800	7500	8100	8900	9800	10700	11600	12700	13900	15600	16700	18000	19500	21300
25761	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	WAGON (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	2980	3600	4000	4400	4800	5300	5700	6000	6400	7000	7500	8000	8700	9500	9900	10700	11500	12400	13300	14400	16400	17700	19100	20000	21300
792	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	WAGON R+ 1.0L MT	1000	0	0	3780	4200	4500	4900	5200	5700	6100	6400	6900	7500	8100	8700	9100	9600	10000	10700	11200	11700	12300	13000	13600	14400	15500	16800	18400
791	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	WAGON R+ 1.2L AT	1200	0	0	3860	4300	4600	5000	5300	5800	6200	6500	7000	7600	8300	8800	9500	10300	10900	11700	12500	13500	14500	15700	18000	19300	20900	22600	24300
793	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	WAGON R+ 1.2L MT	1200	0	0	3160	3900	4200	4700	5200	5700	6100	6400	6900	7500	8100	8700	9300	10100	10700	11500	12300	13300	14300	15400	17700	19000	20500	22200	24300
25762	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ZAFIRA (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	0	0	5960	7000	7400	8100	8800	9700	10500	11500	12300	13100	14000	15100	16200	17200	18000	19500	21900	24600	26700	28700	30900	33300	35900	37700	40700
794	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ZAFIRA 2.0 AT	1998	0	0	6550	7500	8100	8900	9700	10500	11500	12500	13400	14300	15400	16500	17800	18900	19600	21400	23900	26800	30100	32200	34500	37000	40000	43200	46600
795	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ZAFIRA 2.0 MT	1998	0	0	5960	7000	7400	8100	8800	9700	10500	11500	12300	13100	14000	15100	16200	17200	18000	19500	21900	24600	26700	28700	30900	33300	35900	38800	41700
796	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	200 S TP	3600	0	0	9720	10800	11400	12100	12900	13800	14500	17300	18100	19100	19900	21000	22000	23000	23700	25600	27500	29700	32000	34600	39700	42800	46200	49300	53400
799	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	300 LX AT	2700	0	0	12250	13900	15100	16400	17800	19300	21100	23900	25900	27700	29600	31500	33600	35800	41400	44800	47700	50800	54100	57600	61200	65300	70400	76000	82500
797	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	300 SRT8 TP	6400	0	0	13290	15200	16400	17900	19300	21100	22900	26500	28400	30100	32200	34300	36500	38900	47500	51500	55700	60200	64900	70200	80900	92900	100300	107000	115400
798	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	300 TOURING AT	3500	0	0	13290	15200	16400	17900	19300	21100	22900	26500	28400	30100	32200	34300	36500	38900	45800	48700	51800	55200	58700	62500	66600	70900	76500	81600	88300
800	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	CONCORDE LXI AT	3500	0	0	4840	5300	5700	6100	6400	6900	7400	7700	8300	8800	9400	10000	10600	11300	12100	12900	13600	14500	15500	16500	17500	18700	20200	21200	23300
801	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	LE BARON COUPE 2P AT	3000	0	0	4090	4800	5200	5500	5900	6300	6600	7100	7500	8000	8500	9100	9700	10300	10900	11600	12400	13300	14000	14900	15900	16900	18300	19200	20400
21655	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	LINEAS y CILINDRAJE NO INCLUIDAS DE ESTA MARCA ANTES DE 1994	1	0	0	543	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28063	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	NEON	1795			2790	3100	3200	3500	3700	4000	4200	4400	4700	5100	5400	5700	6100	6500	7000	7300	7900	8300	8800	9500	10100	10700	11400	11900	12600
28599	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	NEON MT	2000			2980	3200	3500	3800	3900	4200	4500	4800	5100	5500	5900	6200	6600	7000	7400	7900	8500	8900	9500	10100	10800	11500	12200	13200	14600
25763	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	PT CRUISER (LINEA BASE ESTANDAR)	2400	0	0	2980	3400	3700	4100	4300	4700	5200	5500	6100	6600	7200	7700	8400	9300	10200	11200	12600	13900	15400	17100	19600	21200	22800	24000	26200
802	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	PT CRUISER 2.4L AT	2400	0	0	3260	3800	4000	4400	4700	5200	5600	6000	6600	7200	7800	8500	9200	10100	11200	12300	13700	15300	16800	18700	21500	23200	25000	27100	29100
803	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CHRYSLER	PT CRUISER 2.4L MT	2400	0	0	3160	3700	3900	4300	4600	5100	5500	6000	6500	7000	7700	8300	9000	9900	11000	12000	13500	15000	16500	18300	21000	22800	24600	26500	29100
25764	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	AX (LINEA BASE ESTANDAR)	1360	0	0	2280	2700	2900	3200	3500	3800	4000	4100	4400	5000	5400	5600	6000	6400	6900	7300	7700	8300	8800	9300	9900	10600	11500	12700	13900
806	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	AX ALLURE 5P MT	1360	0	0	2140	2600	2800	3000	3300	3600	3900	4000	4200	4800	5200	5700	6400	7000	7800	8600	9500	10400	11200	12400	14100	15400	16600	17400	18800
804	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	AX GTI 3P MT	1360	0	0	2330	2800	3000	3200	3600	3900	4100	4200	4500	5200	5600	6200	6800	7500	8500	9200	10100	11200	12100	13400	15300	16500	17900	19400	20800
805	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	AX IMAGE MT	1360	0	0	2330	2800	3000	3200	3600	3900	4100	4200	4500	5200	5600	6200	6800	7500	8500	9200	10100	11200	12100	13000	13900	14900	16100	17400	18800
29527	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	BERLINGO	1900			3260	3900	4190	4400	4690	4990	5270	5680	5950	6400	6900	7290	7760	8250	8820	9390	9970	10540	11300	11980	12750	13610	14470	15720	16500
807	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	BX 16VAL MT	2000	0	0	2700	3160	3450	3700	4000	4300	4600	4890	5270	5650	6030	6500	6990	7470	7950	8520	9200	9870	10650	11300	12180	13030	13990	14660	15500
25765	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	C2 (LINEA BASE ESTANDAR)	1360	0	0	3690	4200	4600	5200	5600	6000	6500	7500	8000	8500	9200	9900	10800	11500	12100	13200	14200	15500	16700	18200	20200	21700	23400	25300	27700
809	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	C2 SX 3P MT	1360	0	0	3450	4000	4300	4800	5200	5600	6100	7000	7500	7900	8600	9300	10000	10700	11200	12300	13300	14400	15600	16900	18800	20200	21800	22300	23800
808	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	C2 SX HDI 3P MT	1398	0	0	3690	4200	4600	5200	5600	6000	6500	7500	8000	8500	9200	9900	10800	11500	12100	13200	14200	15500	16700	18200	20900	22700	24400	26500	28700
25766	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	C3 (LINEA BASE ESTANDAR)	1360	0	0	4380	5100	5500	6000	6500	6900	7400	8300	8900	9500	10300	11100	11900	12800	12900	13900	16000	18400	19800	21400	22900	24700	26700	29000	31600
25767	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	C3 (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	2710	3400	4000	4500	5200	6000	6700	7600	8800	9500	10200	11000	11700	12700	12800	13600	16400	19300	20700	22400	24100	25900	28000	30300	32700
7306603	AUTOMÓVILES	AUTOMOVIL	CITROEN	C3 1.2 CONFORT MT	1200			7700	8600	9400	10100	11000	11800	12700	13800	14800	16000	17400	18700	20200	21800	23600	25500	27500	29700	32100	34600	37400	40400	43700	47100	50400

GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

ISO-9001:2015

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2018**

0005480 30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

> *"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

> *"(...)*
>
> *Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*
>
> *Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
>
> *(...)."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andres, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

> *"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*
>
> *El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005480 DE 30 NOV 2018 HOJA No. 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

VoBo María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
Diana Marcela Cardona Salazar_ Asesora Viceministro de Transporte DMC
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
Sol Ángel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre

134

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE Ejecución DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

10

HBL

65597 8-OCT-'19 15:15
OFEJEC.MPAL. RADICAC.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concurro ante su despacho con el objeto de presentar avaluo del vehiculo objeto de cautela de placas RAT-146, esto de conformidad con los presupuestos contemplados en el artículo 444 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con en el inciso quinto del artículo 52 de la Ley 794 de 2003, (artículo 516 del C.P.C.), solicitándole desde ya se tenga en cuenta como experticia el valor que a nuestro juicio es el más idóneo, dada las circunstancias físicas y comerciales del automotor así :

INFORMACION GENERAL:

Determinación del vehículo y características: **PLACA RAT-146,** Clase: Automovil; Capacidad: 5 pasajeros, Marca: Chevrolet, Modelo: 2010, Servicio: Particular; Línea: SPARK, Carrocería: Sedan, Color: Rojo; Chasis: 9GAMM6109AB013174; Motor: B10S1503643KC2.

Limitaciones al Dominio: Embargo: Ejecutivo de **Chevyplan S.A.,** contra **LUIS TURMEQUE,** por cuenta del juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Hoy Juzgado 11 Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencia Multiple de Bogotá, D.C.

Prenda a favor de **CHEVYPLAN S.A.,** que se hace efectiva mediante la presente ejecución.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El artículo 444 del C.G.P., establece las reglas para proceder con el acto procesal del avalúo, una vez practicado el embargo y secuestro y en firme la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución...

Alternativas para hacer el avalúo:

a) Contratando directamente el avalúo con un entidad o profesional especializado.
b) Contratando con un perito evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.
c) Allegando copia de una publicación especializada.

No obstante, cuando se trate de vehículos:

1) El valor será fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.
2) En tal caso, también podrá acompañarse como dictamen el precio que figure en la publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas señor Juez y como quiera que el bien embargado y secuestrado es un vehículo automotor, procederemos a confeccionar la experticia de conformidad:

El avaluó partiendo del impuesto de rodamiento:

Partiendo del precio fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, teniendo en cuenta como base, las tablas del avalúo fiscal autorizadas por el ministerio de Transporte mediante la cual se determina el avaluó del automotor objeto de catela para el año 2019, por la cual se determina la base gravable de los automóviles, camperos y camionetas, de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal 2019, tenemos:

CONCEPTO	VALOR
Avalúo Fiscal 2019	$8.800.000.oo

Así las cosas desde ya ruego al despacho sea tenido en cuenta el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000.oo),** como avaluó del vehículo objeto de cautela.

Ahora bien, una vez confeccionados los diferentes avalúos, conforme a lo establecido y siguiendo los alineamientos del artículo 444 del C.G.P., y haciendo uso de la potestad que le confiere a la norma en comento a quienes presentamos la experticia, me permito manifestar al Señor Juez que en el caso que nos ocupa y atendiendo a las características y el estado actual del automotor, que el avalúo que encuentro más idóneo pare el vehículo automotor sometido al avalúo es la BASE GRAVABLE que establece el Ministerio de Transporte para el año 2019, por lo tanto, con el debido respeto al Señor Juez solicito se sirva ordenar que sea tenido como el valor del citado automotor a fin de sirva de base para la venta que en pública subasta dispuesta por su Despacho, con el debido respeto al señor juez solicito se sirva correr traslado de dicho dictamen a la parte demandada, para que proceda de conformidad, dejando en claro que tal monto es la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000.oo), AVALUÓ DEL VEHÍCULO OBJETO DE CAUTELA.**

Anexo:

1) Copia de la página 10 de la resolución mediante la cual se fijan las bases gravables por parte del Ministerio de Transporte.
2) Copia de la resolución 5480 del día 30 de nov de 2018 expedida por el ministerio de transporte donde se evidencia la base gravable para el año 2019.

Así las cosas solicito de la manera más atenta al señor Juez se sirva correr el traslado a la parte ejecutada de la experticia realizada del referido automotor por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000.oo).**

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.
Teléfonos 310 6979809
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

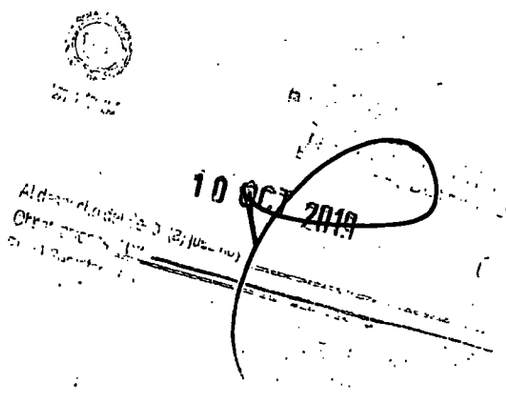
10 OCT 2019

14

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **037 2012 – 01589** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: en los términos del artículo 444 del C.G.P., correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por la parte ejecutante visible a folios 130-135.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 22 de octubre de 2019

Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el fin de solicitar se apruebe el avalúo radicado el día 08 de Octubre del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo presentado por el suscrito sin que exista pronunciamiento de las partes rechazándolo u objetándolo.

Igualmente se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble objeto de cautela, esto atendiendo que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 C.G. del P. para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Del señor Juez, atentamente,

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR
96726 21-JAN-'20 9:12
ANGÉLICA LUGO
F (1)
U 1ctap
RADICADO
380-21-10

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
DESPACHO

23 ENE 2020 03

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **037 2012 – 01589** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por avaluado el vehículo de placas RAT 146 en la suma de $8.800.000.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P,. se señala como fecha el día 10 de Marzo de 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas RAT 146, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuentas es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 6 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

10/03/2020

139

2192-2020

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

f7 1F

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

41446 4MAR'20 PM 4:06

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el fin de solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo objeto de cautela, esto atendiendo que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 C.G. del P. para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJADA AL DESPACHO

09 MAR 2020

Al despacho del Señor Juez (ra):
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJADA AL DESPACHO

05 MAR 2021

Al despacho del Señor Juez (ra):
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

Anulada x orden del dcho.

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 AGO. 2020

Referencia: 11001 4003 **037-2012-01589**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 17 del mes de NOVIEMBRE de 2020 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo con palcas RAT-146, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 10:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma..

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 27 AGO 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

01835 17-NOV-'20 11:39

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el fin de allegar constancia de la publicación del aviso de remate. Así mismo allego, certificado de tradición del vehículo objeto de remate.

Igualmente se aporta el recibo del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de remate.

Esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente,

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5997 -109-10

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinoy@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Escaneado con CamScanner

17/Nov/2020
11:42am
Remate

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Rem

DEMAN-DANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMA

(U7:50 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora, para participar deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor [illegible] localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C. con número de teléfono 3114513548. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para constancia se expide la presente a los [illegible] de la presente actuación le corresponde al Juzgado [illegible] D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado [illegible] del presente aviso para su publicación hoy [illegible] del mes de [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA [illegible]

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Rema

DEMAN-DANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE

(07:30 A.M.) y no se cerrara sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara si no transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C, con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). H3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DIVISORIO No. 11001-31-030-23-2017-00818-00 de PEDRO NEL OSPINA RIAÑO contra NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA, que por auto de fecha del 08 de octubre de 2020, el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. señalo fecha del 23 de Noviembre de 2020 a la Hora de las 8:30 A.M. de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble materia de este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1075815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte., ubicado en la Carrera 65 No. 167-56 interior 8, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II P.H. dirección catastral De Bogotá, D.C. Funge como secuestre designado, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. Donde el Representante Legal como Secuestre se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 16-21 Oficina 201 EDIFICIO SAWA de Bogotá, D.C. Celular. 314 4338900. El inmueble fue avaluado por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 222.111.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 100% esto es el valor de $ 222.111.000.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 88.844.400.oo M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 y 451 del C.G.P. Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir [illegible] ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Nº MATRICULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DIRECCIÓN	VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE

[illegible] Código General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 [illegible] SECRETARIO [illegible]

AVISO DE REMATE. [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA DEL PODER PÚBLICO CARRERA 10 Nº 14 - [illegible] PISO [illegible] BOGOTÁ D.C. [illegible] HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01509-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente de conocimiento del Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de [illegible] SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL [illegible] contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTINEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señaló la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTINEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM610 9AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avalúo del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C., con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). H3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO cctо23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DIVISORIO No 11001-31-030-23-2017-00818-00 de PEDRO NEL OSPINA RIAÑO contra NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA, que por auto de fecha del 08 de octubre de 2020, el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. señaló fecha del 23 de Noviembre de 2020 a la Hora de las 8:30 A.M. de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble materia de este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1075815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte., ubicado en la Carrera 65 No. 167-56 Interior 8, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II P.H. dirección catastral De Bogotá, D.C. Funge como secuestre designado, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA Donde el Representante Legal como Secuestre se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 16-21 Oficina 201 EDIFICIO SAWA de Bogotá, D.C. Celular. 314 4338900. El inmueble fue avaluado por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 222.111.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 100% esto es el valor de $ 222.111.000.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 88.844.400.oo M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 y 451 del C.G.P. Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al juzgado, solicitando por vía correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Y Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de octubre de 2020. TIRSO PEÑA HERNANDEZ. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. C15

AVISO DE REMATE. JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 NO 14 - 30 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA. HACE SABER: Que dentro del proceso Divisorio No. 11001400302420170024100 de LUIS ALFONSO BETANCOURT POLANCO contra MARIA LUCINDA DIAZ LOPEZ, por auto de fecha del 13 De Septiembre del año 2020, el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE

VILLA VALENTINA [illegible] ubicado en la vereda [illegible] del Municipio de Melgar (Tolima). El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL [illegible] VEINTE MIL PESOS M/CTE ($404.620.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% ($283.234.000) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($161.848.000) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.860.633 de Carmen de Apicalá (Tolima), con domicilio en la Carrera 7 No 5 - 49 del Carmen de Apicalá (Tolima), Teléfono 3202664161. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. C15

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO (5) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ, D.C. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISOS 2-4-5 gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co depjofiecycto@cendoj.ramajudicial.gov.co. HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001-3103035-2016-00600-00 proveniente del Juzgado de Origen 35 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. de TORRE 73 S.A.S. como subrogatario de Jorge Alfredo Rosero De La Rosa, Enrique María Madueno, María Del Socorro Zambrano Arcos e Italo Álvaro Bernal Folleco en contra de DISEÑO E INGENIERÍA URBANA S.A.S, se profirió auto de fecha 16 de Octubre de 2020 mediante el cual se señaló para el día ONCE (11) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las ONCE de la mañana (11:00 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: UNA CASA de DOS (2) PISOS, distribuida así: PRIMER PISO: GARAJE DESCUBIERTO PARA TRES (3) VEHÍCULOS, SALA CON CHIMENEA, BAÑO SOCIAL, COMEDOR, COCINA SENCILLA A GAS Y JARDÍN INTERIOR. SEGUNDO PISO: HALL, TRES (3) HABITACIONES CON CLOSET, UN (1) BAÑO, CON TODOS LOS SERVICIOS DE URBANISMO. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 50N-179329 ubicado en la Calle 146 No 15-33 de la ciudad de Bogotá, D.C. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($837.900.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% ($586.530.000,oo) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($335.160.000,oo) del avalúo del inmueble. Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 ibídem. Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de la sociedad LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS, identificada con el Nit No. 900.480.079-4, representada por JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.431.574, residente en la Calle 128 No 9-20 Oficina 223 de Bogotá, D.C., Teléfonos 3415823 / 3014333804. Para los efectos del artículo 450 C.G. del P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. NOTA: Por último, se advierte a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así: 1. Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente. 2. No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud. 3. Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias. C14

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14 - 30 piso 2° A 5° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001310З-036-2011-00151-00 proveniente del Juzgado de Origen 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de JOSÉ DANIEL RUIZ RUIZ, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA y RAMÓN ANTONIO BULLA QUINTANA en contra de MARINA BLANCA MERCHAN CONTRERAS, se profirió auto de fecha 02 de Octubre de 2020 mediante el cual se señaló para el día TREINTA (30) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DIEZ y TREINTA de la MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado,

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS [illegible] Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, y postor hábil que consigne previamente el 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado, conforme lo prescrito en el artículo 452 del Código General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 de Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 30 civil del circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 28 de Octubre de 2020. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. a9

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE mediante auto del veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No 11001310301320010120501, promovido por CLEOTILDE CHIA VDA DE COLMENARES contra ANGELA MARIA COLMENARES SANDOVAL, ESPERANZA MARIA COLMENARES SANDOVAL y ADRIANA COLMENARES MARTÍNEZ, se fijó la hora de las tres y treinta de la tarde (3.30 pm) del día Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de REMATE, de los siguientes bienes inmuebles: Apto 502 ubicado en la carrera 17 # 121 - 26 de Bogotá D.C., identificado con M.I. 50N-20245760; Garaje # 14 ubicado en la carrera 17 # 121 - 26 Bogotá D.C., con M.I. 50N-20245745; los inmuebles están avaluados así: el apartamento en NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($997'594 473), el Garaje No 14 en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000 000), y el garaje el Garaje No 15 en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000.000); la licitación comenzará a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3.30 PM), y no se cerrará sino después de haber transcurrido (1) una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra EL SETENTA POR CIENTO DE LOS AVALUOS (70%), previa consignación del porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS AVALÚOS, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado. Figura como secuestre de los bienes a rematar el señor LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ, con dirección Carrera 9 # 14-36 of 305 Bogotá celular 3124430111. JA32

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CRA 10 No. 14-30 P. 2, EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001З103-018-2013-00794-00 de ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO contra OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ, por auto del 27 de octubre de 2020 el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., señaló el VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inscrito en el folio de matrícula número 366-44615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Melgar (Tolima), consistente en un lote de terreno rural, marcado con el número dos (2), denominado Finca Hacienda Santa Martha, ubicado en la vereda Los Medios o Manzanitas del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). El precitado inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS ($395.726.100.oo) MCTE. El secuestre del inmueble objeto del remate es el señor REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.860.633 expedida en Carmen de Apicalá, con domicilio en la carrera 7 número 5-49, barrio La Floresta del municipio de Carmen de Apicalá y numero de teléfono 32902664161, quien mostrará el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en la cuenta de depósitos judiciales número 110012031800. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Adviértase que quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, a los siguientes correos institucionales: audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se les indicará por parte de la Oficina de Apoyo

Escaneado con CamScanner

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaria Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

servicios integrados para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

Turno:

DAVIVIENDA

Fecha: 11/11/2020 Hora: 09:32 Nro 56582738929
Tipo: Carro Part. Identificador RAT146
Cédula: FUN:

Solicitante : 63333010 MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO

PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar

VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000060035201
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 29.900

ID: Nombre:

Nro.	Tipo	Base %	Rte Fte %	Valor

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

SICOMAS S.A.S.

Escaneado con CamScanner

TRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107997

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	**RAT146**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**CHEVROLET**	**Modelo:**	**2010**
Color:	**ROJO**		
Carrocería:	**SEDAN**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**B10S1503643KC2**
Chasis:	**9GAMM6109AB013174**	**Línea:**	**SPARK**
VIN:	**9GAMM6109AB013174**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**995**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**18/05/2010**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1628 del 10/06/2013, Radicado en SDM el 21/06/2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

ANSPORTE

A: RAT146

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107997

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 4269868.

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 12/06/2012; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 28/02/2013.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de noviembre de 2020 a las 09:52:55

A solicitud de: MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO con C.C. C63334010 de Bucaramanga.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

145

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el fin de allegar constancia de la publicación del aviso de remate. Así mismo allego, certificado de tradición del vehículo objeto de remate.

Igualmente se aporta el recibo del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de remate.

Esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente,

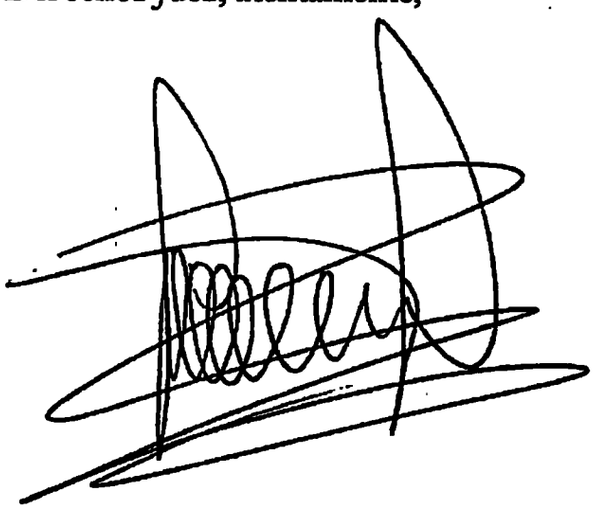

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Escaneado con CamScanner

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Rem

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMA

(U7:30 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ROCHA, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C, con número de teléfono 3144451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes a que haya lugar [illegible] de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de [illegible] D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se [illegible] del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre de [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Rema

DEMAN-DANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE

(07:30 A.M.) y no se cerrara sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara si no transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C, con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). H3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DIVISORIO No. 11001-31-030-23-2017-00818-00 de PEDRO NEL OSPINA RIAÑO contra NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA, que por auto de fecha del 08 de octubre de 2020, el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. señalo fecha del 23 de Noviembre de 2020 a la Hora de las 8:30 A.M. de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble materia de este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-1075815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte., ubicado en la Carrera 65 No. 167-56 interior 8, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II P.H. dirección catastral De Bogotá, D.C. Funge como secuestre designado, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. Donde el Representante Legal como Secuestre se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 16-21 Oficina 201 EDIFICIO SAWA de Bogotá, D.C. Celular. 314 4338900. El inmueble fue avaluado por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 222.111.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 100% esto es el valor de $ 222.111.000.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 88.844.400.oo M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 y 451 del C.G.P. Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir [illegible] ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: DIRECCIÓN	VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE

[illegible] Código General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. [illegible] SECRETARIO. IA18

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA DEL PODER PÚBLICO CARRERA 10 Nº 14 - [illegible] PISO [illegible] BOGOTÁ D.C. [illegible] HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. [illegible]-40-03-037-2017-01509-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente [illegible] Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de [illegible] S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL [illegible] contra LUIS ORLANDO [illegible] MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señaló la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO [illegible] MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT 146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDÁN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avalúo del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C. con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). H3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO cclo23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DIVISORIO No 11001-31-030-23-2017-00818-00 de PEDRO NEL OSPINA RIAÑO contra NURIS DEL SOCORRO MARTÍNEZ PEÑA, que por auto de fecha del 08 de octubre de 2020, el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. señaló fecha del 23 de Noviembre de 2020 a la Hora de las 8:30 A.M. de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble materia de este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1075815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte., ubicado en la Carrera 65 No. 167-56 interior 8, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II P.H. dirección catastral De Bogotá, D.C. Funge como secuestre designado, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. Donde el Representante Legal como Secuestre se encuentra ubicado en la Carrera 8 No 16-21 Oficina 201 EDIFICIO SAWA de Bogotá, D.C. Celular. 314 4338900. El inmueble fue avaluado por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 222.111.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 100% esto es el valor de $ 222.111.000.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 88.844.400.oo M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 y 451 del C.G.P. Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al juzgado, solicitando por vía correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Y Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de octubre de 2020. TIRSO PEÑA HERNANDEZ. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. C15

AVISO DE REMATE. JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 NO 14 - 30 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA. HACE SABER: Que dentro del proceso Divisorio No. 11001400302420170024100 de LUIS ALFONSO BETANCOURT POLANCO contra MARIA LUCINDA DIAZ LOPEZ, por auto de fecha del 13 De Septiembre del año 2020, el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE

VILLA VALENTINA [illegible] ubicado en la vereda [illegible] del Municipio de Melgar (Tolima). El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($404.620.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% ($283.234.000) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($161.848.000) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.860.633 de Carmen de Apicalá (Tolima), con domicilio en la Carrera 7 No 5 - 49 del Carmen de Apicalá (Tolima), Teléfono 3202664161. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. C13

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO (5) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ, D.C. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISOS 2-4-5 gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co depjofiecyto@cendoj.ramajudicial.gov.co. HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001-3103035-2016-00600-00 proveniente del Juzgado de Origen 35 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. de TORRE 73 S.A.S. como subrogatario de Jorge Alfredo Rosero De La Rosa, Enrique María Madueno, María Del Socorro Zambrano Arcos e Italo Álvaro Bernal Folleco en contra de DISEÑO E INGENIERÍA URBANA S.A.S, se profirió auto de fecha 16 de Octubre de 2020 mediante el cual se señaló para el día ONCE (11) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las ONCE de la mañana (11:00 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: UNA CASA de DOS (2) PISOS, distribuida así: PRIMER PISO: GARAJE DESCUBIERTO PARA TRES (3) VEHÍCULOS, SALA CON CHIMENEA, BAÑO SOCIAL, COMEDOR, COCINA SENCILLA A GAS Y JARDÍN INTERIOR. SEGUNDO PISO: HALL, TRES (3) HABITACIONES CON CLOSET, UN (1) BAÑO, CON TODOS LOS SERVICIOS DE URBANISMO. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 50N-179329 ubicado en la Calle 146 No 15-33 de la ciudad de Bogotá, D.C. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($837.900.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% ($586.530.000,oo) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($335.160.000,oo) del avalúo del inmueble. Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 ibídem. Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de la sociedad LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS, identificada con el Nit No. 900.480.079-4, representada por JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.431.574, residente en la Calle 128 No 9-20 Oficina 223 de Bogotá, D.C., Teléfonos 3415823 / 3014333804. Para los efectos del artículo 450 C.G. del P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. NOTA: Por último, se advierte a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así: 1. Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente. 2. No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud. 3. Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias. C14

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14 - 30 piso 2° A 5° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110013103-036-2011-00151-00 proveniente del Juzgado de Origen 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de JOSÉ DANIEL RUIZ RUIZ, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA y RAMÓN ANTONIO BULLA QUINTANA en contra de MARINA BLANCA MERCHAN CONTRERAS, se profirió auto de fecha 02 de Octubre de 2020 mediante el cual se señaló para el día TREINTA (30) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DIEZ y TREINTA de la MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado,

[illegible] M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, y postor hábil que consigne previamente el 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado, conforme lo prescrito en el artículo 452 del Código General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 de Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 30 civil del circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 28 de Octubre de 2020. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. a9

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE mediante auto del veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No 11001310301320010120501, promovido por CLEOTILDE CHIA VDA DE COLMENARES contra ANGELA MARIA COLMENARES SANDOVAL, ESPERANZA MARIA COLMENARES SANDOVAL y ADRIANA COLMENARES MARTÍNEZ, se fijó la hora de las tres y treinta de la tarde (3.30 pm) del día Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de REMATE, de los siguientes bienes inmuebles: Apto 502 ubicado en la carrera 17 # 121 - 26 de Bogotá D.C., identificado con M.I. 50N-20245760; Garaje # 14 ubicado en la carrera 17 # 121 - 26 Bogotá D.C., con M.I. 50N-20245745, los inmuebles están avaluados así: el apartamento en NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($997'594 473), el Garaje No 14 en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000 000), y el garaje el Garaje No 15 en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000.000); la licitación comenzará a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3.30 PM), y no se cerrará sino después de haber transcurrido (1) una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra EL SETENTA POR CIENTO DE LOS AVALÚOS (70%), previa consignación del porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS AVALÚOS, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado. Figura como secuestre de los bienes a rematar el señor LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ, con dirección Carrera 9 # 14-36 of 305 Bogotá celular 3124430111. JA32.

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CRA 10 No. 14-30 P. 2, EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103-018-2013-00794-00 de ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO contra OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ, por auto del 27 de octubre de 2020 el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., señaló el VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inscrito en el folio de matrícula número 366-44615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Melgar (Tolima), consistente en un lote de terreno rural, marcado con el número dos (2), denominado Finca Hacienda Santa Martha, ubicado en la vereda Los Medios o Manzanitas del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). El precitado inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS ($395.726.100.oo) MCTE. El secuestre del inmueble objeto del remate es el señor REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.860.633 expedida en Carmen de Apicalá, con domicilio en la carrera 7 número 5-49, barrio La Floresta del municipio de Carmen de Apicalá y número de teléfono 3290266416l, quien mostrará el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en la cuenta de depósitos judiciales número 110012031800. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Adviértase que quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, a los siguientes correos institucionales: audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se les indicará por parte de la Oficina de Apoyo

Escaneado con CamScanner

servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Turno:

DAVIVIENDA

Derechos

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000060035201
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 29.900

Fecha: 11/11/2020 **Hora:** 09:32 **Nro** 56582738929
Tipo: Carro Part. **Identificador:** RAT146
Cédula: **FUN:**

Solicitante: 63334010 MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO

PITS: Parque Central Bavaria **Forma de pago:** Efectivo

Valor a pagar

VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

ID: **Nombre:**

Nro.	Tipo	Acto	Base %	Rte Fte %	Valor

PAGADO 11 NOV 2020 CAJERO No. 1 DAVIVIENDA

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

SIMSAS S.A.S.

Escaneado con CamScanner

147

TRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107997

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	**RAT146**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**CHEVROLET**	**Modelo:**	**2010**
Color:	**ROJO**		
Carrocería:	**SEDAN**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**B10S1503643KC2**
Chasis:	**9GAMM6109AB013174**	**Línea:**	**SPARK**
VIN:	**9GAMM6109AB013174**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**995**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**18/05/2010**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1628 del 10/06/2013, Radicado en SDM el 21/06/2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107997

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 4269868.

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 12/06/2012; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 28/02/2013.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de noviembre de 2020 a las 09:52:55

A solicitud de: MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO con C.C. C63334010 de Bucaramanga.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

RV: 1100140030-37-2012-0158900 MEMORIAL PUBLICACIÓN REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA REMATE DEL DÍA 178 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 AM

49

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 9:18 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2012-1589.pdf;

De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 9:12 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 1100140030-37-2012-0158900 MEMORIAL PUBLICACIÓN REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA REMATE DEL DÍA 178 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 AM

Buenos días, me comunico a través del presente correo con el fin de allegar publicación de remate y certificado de tradición para la audiencia de remate que se realizará el día 17 de noviembre del año 2020 a las 10:00 AM.

Igualmente solicito se remita el link para la participación de la misma.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: PROCESO 11001400303720120158901 de CHEVIPLAN S.A Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

En Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre siendo las 10:00:00 am, fecha fijada previamente por auto de fecha 26 de agosto de 2020, se informa que no es posible realizar la Diligencia de remate programada; lo anterior a que las audiencias se deben realizar de conformidad a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y los protocolos de bio seguridad establecidos por el Gobierno nacional en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. (Acuerdo No CSJCUA-20-55 de 11 de junio de 2020 - Acuerdo CSDJ11632 del 30 de septiembre de 2020 y Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020)

A la fecha la Oficina de Ejecución en coordinación con el Comité Coordinador y la Dirección Ejecutiva Seccional se encuentran estableciendo los protocolos para llevar a cabo las diligencias de remate.

Una vez se establezca el protocolo se procederá de conformidad.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
02227 18-NOV-'20 16:11

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el fin de allegar constancia de la publicación del aviso de remate. Así mismo allego, certificado de tradición del vehículo objeto de remate.

Igualmente se aporta el recibo del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de remate.

Esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Escaneado con CamScanner

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Rem

DEMAN-DANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMA

(07:30 A.M.) y no se cerrará sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carroceria SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora, deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor [illegible] localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C. [illegible] elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. [illegible] de la presente actuación le corresponde al Juzgado [illegible] D.C., siendo el juzgado de origen el [illegible] del presente aviso para su publicación hoy [illegible]

[illegible] DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Rema

DEMAN-DANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE

(07:30 A.M.) y no se cerrara sino transcurrida una hora (Art. 452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. (11001-40-03-037-2012-01589-00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente ubicado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., proceso de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - Cesionario JHON JAIRO SANGUINO VEGA contra LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señalo la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUÉ MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: El VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa: RAT-146, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6109AB013174, motor B10S1503643KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avaluó del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzara a la hora y fecha señalada y no se cerrara si no transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B #7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C, con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). H3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DIVISORIO No. 11001-31-030-23-2017-00818-00 de PEDRO NEL OSPINA RIAÑO contra NURIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA, que por auto de fecha del 08 de octubre de 2020, el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. señalo fecha del 23 de Noviembre de 2020 a la Hora de las 8:30 A.M. de la mañana; para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble materia de este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1075815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte., ubicado en la Carrera 65 No. 167-56 interior 8, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II P.H. dirección catastral De Bogotá, D.C. Funge como secuestre designado, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. Donde el Representante Legal como Secuestre se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 16-21 Oficina 201 EDIFICIO SAWA de Bogotá, D.C. Celular. 314 4338900. El inmueble fue avaluado por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 222.111.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 100% esto es el valor de $ 222.111.000.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 88.844.400.oo M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 y 451 del C.G.P. Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir

Escaneado con CamScanner

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NOMBRE SECUESTRE	DATOS DEL SECUESTRE

[illegible] El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. [illegible] SECRETARIO [illegible]

AVISO DE REMATE. JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA DEL PODER PÚBLICO CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 1 DE BOGOTÁ D.C. [illegible] ramajudicial.gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mínimo No. (11001 40 03 037 2012 01589 00) Juzgado de Origen 37 Civil Municipal de Bogotá, actualmente adelantado en el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., promovido por [illegible] SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - cesionario [illegible] contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ por auto de fecha del veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., señaló la fecha del día Diecisiete (17) de Noviembre del 2020 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado así: EL VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RAT 140, marca CHEVROLET, clase AUTOMÓVIL, modelo 2010, línea SPARK, color ROJO, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, serie y chasis 9GAMM6104AB0[illegible], motor B10S150364 3KC2, capacidad PASAJEROS 5. El avalúo del vehículo automotor es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8 800.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, la diligencia comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Funge como secuestre el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, localizado en la Calle 12B # 7-90, Oficina 712 de Bogotá D.C, con número de teléfono 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., siendo el juzgado de origen el Juzgado Treinta y siete (37) Civil Municipal de Bogotá D.C. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintinueve (29) del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020). H3

AVISO DE REMATE. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO cclo23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12. HACE SABER: Que dentro del proceso VERBAL DIVISORIO No 11001-31-030-23-2017 00318-00 de PEDRO NEL OSPINA RIAÑO contra NUBIS DEL SOCORRO MARTINEZ PEÑA, que por auto de fecha del 08 de octubre de 2020, el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. señaló fecha del 23 de Noviembre de 2020 a la Hora de las 8:30 A.M. de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble materia de este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1075815 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte., ubicado en la Carrera 65 No. 167-56 interior 8, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II P.H. dirección catastral De Bogotá, D.C. Funge como secuestre designado, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA Donde el Representante Legal como Secuestre se encuentra ubicado en la Carrera 8 No 16-21 Oficina 201 EDIFICIO SAWA de Bogotá, D.C. Celular. 314 4338900. El inmueble fue avaluado por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE ($ 222.111.000.oo) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 100% esto es el valor de $ 222.111.000.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 88.844.400.oo M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 y 451 del C.G.P. Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al juzgado, solicitando por vía correo electrónico: cclo23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Y Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de octubre de 2020. TIRSO PEÑA HERNANDEZ, JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. C15

AVISO DE REMATE. JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 NO 14 - 30 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA. HACE SABER: Que dentro del proceso Divisorio No. 11001400302420170024100 de LUIS ALFONSO BETANCOURT POLANCO contra MARIA LUCINDA DIAZ LOPEZ, por auto de fecha del 13 De Septiembre del año 2020, el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE

VILLA VALENTINA antes EL ARBOLITO, ubicado en la vereda LOMITA del Municipio de Melgar (Tolima). El anterior inmueble fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($404.620.000,oo). Será postura admisible la que cubra el 70% ($283.234.000) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($161.848.000) del avalúo del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.860.633 de Carmen de Apicalá (Tolima), con domicilio en la Carrera 7 No 5 - 49 del Carmen de Apicalá (Tolima), Teléfono 3702664161. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. C15

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO (5) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ, D.C. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA CARRERA 10 No 14-30 PISOS 2-4-5 gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co deplofiecyclo@cendoj.ramajudicial.gov.co. HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001-3103035-2016-00600-00 proveniente del Juzgado de Origen 35 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. de TORRE 73 S.A.S. como subrogatario de Jorge Alfredo Rosero De La Rosa, Enrique María Medueno, María Del Socorro Zambrano Arcos e Italo Álvaro Bernal Folleco en contra de DISEÑO E INGENIERÍA URBANA S.A.S, se profirió auto de fecha 16 de Octubre de 2020 mediante el cual se señaló para el día ONCE (11) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las ONCE de la mañana (11:00 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: UNA CASA de DOS (2) PISOS, distribuida así: PRIMER PISO: GARAJE DESCUBIERTO PARA TRES (3) VEHÍCULOS, SALA CON CHIMENEA, BAÑO SOCIAL, COMEDOR, COCINA SENCILLA A GAS Y JARDÍN INTERIOR. SEGUNDO PISO: HALL, TRES (3) HABITACIONES CON CLOSET, UN (1) BAÑO, CON TODOS LOS SERVICIOS DE URBANISMO. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 50N-179329 ubicado en la Calle 146 No 15-33 de la ciudad de Bogotá, D.C. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($837.900.000.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% ($586.530.000,oo) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% ($335.160.000,oo) del avalúo del inmueble. Se advierte a los interesados que el remate se hará de conformidad con el artículo 452 Ibídem. Es así, que, quien se encuentre interesado en participar en la presente diligencia de remate, podrá solicitar turno para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de la sociedad LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS, identificada con el Nit No. 900.480.079-4, representada por JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.431.574, residente en la Calle 12B No 9-20 Oficina 223 de Bogotá, D.C., Teléfonos 3415823 / 3014333804. Para los efectos del artículo 450 C.G. del P. y ss, se fija el presente AVISO en un periódico de amplia circulación nacional, y/o una radio difusora local. NOTA: Por último, se advierte a los abogados, asistentes y usuarios, la obligatoriedad de cumplir el Protocolo de Bioseguridad de acceso a sedes judiciales para prevención del contagio del COVID-19, así: 1. Tapabocas para todas las personas que ingresen, siendo obligatorio su uso permanente. 2. No se permitirá el acceso a la sede judicial de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, en la puerta de acceso del Edificio Jaramillo Montoya, habrá una persona encargada de utilizar un termómetro laser o digital y se debe diligenciar el Formato de Reporte de su Estado de Salud. 3. Para el ingreso y dentro de la sede judicial se deberá mantener, en todo momento, una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar, garantizando incluso así, que no se presenten aglomeraciones en las salas de audiencias. C14

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14 - 30 piso 2° A 5° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110013103-036-2011-00151-00 proveniente del Juzgado de Origen 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de JOSÉ DANIEL RUIZ RUIZ, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA y RAMÓN ANTONIO BULLA QUINTANA en contra de MARINA BLANCA MERCHAN CONTRERAS, se profirió auto de fecha 02 de Octubre de 2020 mediante el cual se señaló para el día TREINTA (30) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DIEZ y TREINTA de la MAÑANA (10:30 A.M.) para llevar acabo la DILIGENCIA de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado,

CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, y postor hábil que consigne previamente el 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado, conforme lo prescrito en el artículo 452 del Código General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 3 de Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 30 civil del circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9904 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 28 de Octubre de 2020. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. a9

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER QUE, mediante auto del veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía con radicado No. 11001310301320010120501, promovido por CLEOTILDE CHIA VDA DE COLMENARES contra ANGELA MARIA COLMENARES SANDOVAL, ESPERANZA MARIA COLMENARES SANDOVAL y ADRIANA COLMENARES MARTÍNEZ, se fijó la hora de las tres y treinta de la tarde (3.30 pm) del día Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de REMATE, de los siguientes bienes inmuebles: Apto 502 ubicado en la carrera 17 # 171 - 26 de Bogotá D.C., identificado con M.I. 50N-20245760; Garaje # 14 ubicado en la carrera 17 # 171 - 26 Bogotá D.C., con M.I. 50N-20245745; los inmuebles están avaluados así: el apartamento en NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($997'594 473), el Garaje No 14 en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000 000), y el garaje el Garaje No 15 en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000.000); la licitación comenzará a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3.30 PM), y no se cerrará sino después de haber transcurrido (1) una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra EL SETENTA POR CIENTO DE LOS AVALUOS (70%), previa consignación del porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS AVALÚOS, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado. Figura como secuestre de los bienes a rematar el señor LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ, con dirección Carrera 9 # 14-36 of 305 Bogotá celular 3124430111 JA32.

AVISO DE REMATE. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CRA 10 No 14- 30 P 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103-018-2013-00794-00 de ARGEMIRO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO contra OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ, por auto del 27 de octubre de 2020 el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., señaló el VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inscrito en el folio de matrícula número 366-44615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Melgar (Tolima), consistente en un lote de terreno rural, marcado con el número dos (2), denominado Finca Hacienda Santa Martha, ubicado en la vereda Los Medios o Manzanitas del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). El precitado inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS ($395.726.100.oo) MCTE. El secuestre del inmueble objeto del remate es el señor REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.860.633 expedida en Carmen de Apicalá, con domicilio en la carrera 7 número 5-49, barrio La Floresta del municipio de Carmen de Apicalá y número de teléfono 3290266416), quien mostrará el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en la cuenta de depósitos judiciales número 110012031800. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Adviértase que quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá solicitar turno para la revisión del expediente, a los siguientes correos institucionales: audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se les indicará por parte de la Oficina de Apoyo

Escaneado con CamScanner

servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaria Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Turno:

DAVIVIENDA

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000060035201
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 29.900

Fecha: 11/11/2020 **Hora:** 09:32 **Nro** 56582738929
Tipo: Carro Part. **Identificador:** RAT146
Cédula: **FUN:**

Solicitante : 63333010 MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO

PITS: Parque Central Bavaria **Forma de pago:** Efectivo

Valor a pagar

VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

ID: **Nombre:**

Nro.	Tipo	Valor	Base %	Rte Fte %	Valor

PROCESADO 11 NOV 2020 CADUCA NO. 1 H.N.

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

SUMIMAS S.A.S.

Escaneado con CamScanner

RANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107997

El vehículo de placas RAT146 tiene las siguientes características:

Placa:	**RAT146**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**CHEVROLET**	**Modelo:**	**2010**
Color:	**ROJO**		
Carrocería:	**SEDAN**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**B10S1503643KC2**
Chasis:	**9GAMM6109AB013174**	**Línea:**	**SPARK**
VIN:	**9GAMM6109AB013174**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**995**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**18/05/2010**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000325237 con fecha de importación 14/04/2010, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1628 del 10/06/2013, Radicado en SDM el 21/06/2013 Nro de expediente 12-1589, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de CHEVIPLAN S.A en contra de LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

ANSPORTE

A: RAT146

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560107997

Propietario(s) Actual(es)

LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 4269868.

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 12/06/2012; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 28/02/2013.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de noviembre de 2020 a las 09:52:55

A solicitud de: MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO con C.C. C63334010 de Bucaramanga.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Escaneado con CamScanner

RV: 1100140030-37-2012-0158900 MEMORIAL PUBLICACIÓN REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA REMATE DEL DÍA 178 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 AM

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 9:18 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2012-1589.pdf;

De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 9:12 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 1100140030-37-2012-0158900 MEMORIAL PUBLICACIÓN REMATE Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA REMATE DEL DÍA 178 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 AM

Buenos días, me comunico a través del presente correo con el fin de allegar publicación de remate y certificado de tradición para la audiencia de remate que se realizará el día 17 de noviembre del año 2020 a las 10:00 AM.

Igualmente solicito se remita el link para la participación de la misma.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

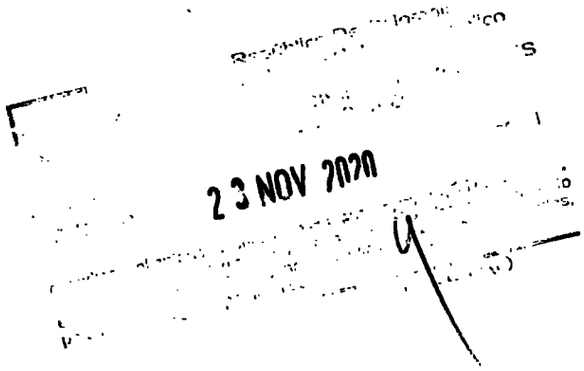

02227 18-NOV-'20 16:11

156

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado reconocido dentro del presente proceso, actuando en mi calidad de cesionario, concurro ante su despacho con el fin de solicitar se sirva fijar **NUEVA FECHA Y HORA** en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble objeto de cautela, esto atendiendo que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 C.G. del P. para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Solicitud que realizo teniendo en cuenta que se informó el día 17 de noviembre del año 2020 que no se contaban con los protocolos para la realización de la diligencia de remate, a pesar de haber cumplido con la realización y publicación del aviso de remate y el cual fue remitido con el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de cautela como lo establece el artículo 450 del C.G.P.

"Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate."

Por lo tanto se aporta el recibo de la publicación del aviso judicial realizado en el periódico **EL ESPECTADOR** y el recibo del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de remate, los cuales fueron remitidos de manera anticipada al correo del juzgado y la secretaria de ejecución.

Esto para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del Señor Juez, atentamente,

OF. EJECUCION RADICAD

1-DEC-20 14:59

ANGÉLICA LUGO
F 13
U 1610
RADICADO
05-75-64-10

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 322 400 0861

Escaneado con CamScanner

ASEG
Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORES DE SEGUROS
Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia
segurosypublicaciones@gmail.com

RECIBO DE CAJA

No. 23134

CHA: Nov 1/2020

BIDO DE: Jhon Sanguino

C.C.

ECCIÓN:

TELÉFONO:

MA DE (EN LETRAS): ochenta y cinco mil pesos

$ 85000

CONCEPTO DE: por 10 cm @ Ddo Luis Orlando Turmequé y JP Espectador

ervaciones:

Firma / Quien Recibe

Impresó por: Oscar Vargas Cel. 320 428 07 7

Escaneado con CamScanner

Turno:

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

DAVIVIENDA

Nro. 56582738929

Fecha: 11/11/2020 Hora: 09:32
Tipo: Carro Part. Identificador: RAT146
Cédula: FUN:

DERECHOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	28.100
2	Runt	1	1.800

Nro de liquidacion RUNT 600000000060035201
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 29.900

Descripción

Solicitante : 863334010 MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO

PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo

Valor a pagar

VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID:	Nombre:			
Nro.	Tipo	Base	Base %	Rte Fte %	Valor

PROCESADO 11 NOV 2020 CADUCIDAD No. 1 H.N.

Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

NIT. 860.034.313.-7 - AD-027-3 - Rev. III-08

- SUMIMAS S.A.S. -

EMBARGO según oficio 1026 del 10/06/2015, Radicado en SDM el 21/06/2015 Nro de expediente 12-1569, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 37 CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11 SEGUN OFICIO de BOGOTA

Escaneado con CamScanner

1100140030-37-2012-01589-01 MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA Y HORA

154

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 11:58 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

1589.pdf;

JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICADO: 2012-1589
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
CESIONARIO: JHON JAIRO SANGUINO VEGA
DEMANDADO: LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTINEZ

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÀ, D.C.

Libre de virus. www.avast.com

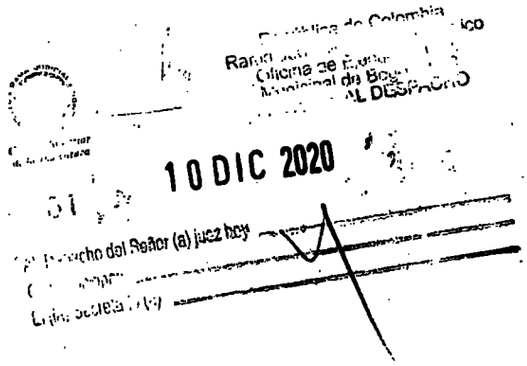
República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Apoyo
Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
10 DIC 2020
Al Despacho del Señor (a) juez hoy
Entró secretaría hoy

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-513
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-037-2012-01589-00 iniciado por CHEVIPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7 contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ C.C. 4.269.868 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este despacho el tramite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, asi como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Andrea Vargas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-513
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2021

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-037-2012-01589-00 iniciado por CHEVIPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7 contra LUIS ORLANDO TURMEQUE MARTÍNEZ C.C. 4.269.868 (Origen Juzgado 37 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que informe a este despacho el tramite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, asi como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 3 de febrero de 2021 1:15 p. m.
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Asunto: REMITE OFICIO O-0221-513
Datos adjuntos: 513_DEAJ.pdf; 513_DEAJ.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj	Entregado: 3/02/2021 1:16 p. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0221-513, de fecha 02 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 37-2012-1589 que cursa en el Juzgado **10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,** por favor **confirmar recibido.**

Conforme ACUERDO PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

De: Microsoft Outlook
Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
Enviado el: miércoles, 3 de febrero de 2021 1:16 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0221-513

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj (deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0221-513

REMITE OFICIO
O-0221-513

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 **037 2012 01589** 00

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 10 del mes de junio de 2021 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo con placas RAT-146 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, *(artículo 451 del C.G.P).*

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución, remítase copia del presente auto a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Bogota a fin de que informe a este despacho el trámite a seguir para la recepción física de los sobres sellados contentivos de las ofertas, así como de los medios técnicos de transmisión simultánea a que hace referencia en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese por secretaría. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

En atención al auto de fecha 4 de febrero de 2021, inciso segundo me permito informar que de conformidad a la Circular DESAJBOGC20-82 del 8 de noviembre de 2020, respecto a los sobres de intención (posturas) se recibirán por la Carrera 12 14-22 en sobre cerrado, de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL